311

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil doce (2012)

REF: 2007-376

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Se señala la hora de las 8:00 AM el día 31 del mes de Octubre del año 2012, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por secretaría procédase a la elaboración del correspondiente aviso de remate y compúlsense las copias para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
JUEZ
Nm.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 080

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 5 de septiembre de 2012.

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario

312

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado

Datos para [redacted] de impuesto predial

Año de la vigencia	2012
CHIP:	ej: AAA 8888 BDFO
Si su predio no tiene asignado un CHIP ni avalúo catastral ingrese aquí	AAA0158KJFT
Categoría del predio o destino hacendario	RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
Estrato	Estrato 2
Tipo de predio	* Urbano (Rural
Impacto ambiental	Ninguno
Digite el autoavalúo (sin decimales)	
Si su predio tiene exención tributaria, digite el porcentaje (sin decimales)	0
Existieron cambios físicos o de uso en el inmueble respecto al año anterior?	○ Si (◉ No
Incluir aporte voluntario del 10%	○ Si (* No
Proyecto destino del aporte voluntario	1. APORTE BOMBERIL VOLUNTARIO

Tarifa de liquidación	2
Ajuste tarifa	$0
Destino	61
Área construida	52.54
Área terreno	57.03

Fechas límite de pago		Sin Descuento Hasta 06-Septiembre-2012	Sin Descuento Hasta 11-Septiembre-2012
Autoavalúo o base gravable:	AA	$38,954,000	$38,954,000
Impuesto a cargo:	FU	$78,000	$78,000
Más sanciones:	VS	$78,000	$78,000
Ajuste por equidad tributaria:	AT	$0	$0
Impuesto ajustado:	IA	$78,000	$78,000
Total saldo a cargo:	**HA**	$156,000	$156,000
Valor a pagar:	VP	$156,000	$156,000
Menos descuento por pronto pago:	TD	$0	$0
Más intereses de mora:	IM	$0	$0
Total a pagar:	**TP**	$156,000	$156,000
Pago voluntario (10% del renglón FU):	AV	$0	$0
Total con pago voluntario:	TA	$156,000	$156,000

313

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada Titulada

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.

REF:- Recurso de Reposición contra Auto de fecha 03 de Septiembre de 2012 y fijado en estado de fecha 05 de Septiembre de 2012 que fijo fecha para diligencia de remate.
Ejecutivo Hipotecario
De:- BANCO BANCOLOMBIA
Vs.- OMAR HUMBERTO CESPEDES
Exp. 2007-0376

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderada Judicial del demandado, respetuosamente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION al tenor de lo dispuesto en el articulo 13 la Ley 1395 de 2.010 que modificó el Art 348 del C. de P.C, contra el auto de su Señoría de la referencia, con el fin de que se revoque el Auto por medio del cual su Despacho procedió a fijar fecha para diligencia de remate sobre el bien objeto del presente proceso, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO:- Su Despacho fijó fecha de remate del inmueble para el día 31 de Octubre de 2.012, con base en un avalúo del año2009, no habiendo actualizado el avalúo a la vigencia del año 2.012, situación que agrava patrimonialmente a mi cliente pues la diferencia entre los avalúos son gravosas, como lo paso a demostrar, con los avalúos catastrales del año 2009 y 2.012:

a. Su Señoría determino en Auto del 30 de Julio del 2010 como valor base para la postura del remate la suma de $ 34.312.000 incluyendo el incremento en un 50% de acuerdo al art 516 del C.P.C del avalúo catastral.

b. En el 2.012 el valor del avalúo del inmueble es de $38.954.000 que incrementado en un 50% es **$58.431.000.**

Lo anterior arroja una diferencia de $24.119.000 en detrimento del patrimonio de mi cliente.

SEGUNDO:- Su Despacho tuvo en cuenta en el Auto del 03 de Septiembre de 2012 que señaló la fecha de remate, la Ley 1395 del 2010 que modificó algunas normas de procedimiento relativas al remate y su Despacho ejerció el CONTROL DE LEGALIDAD conforme al art 25 de la Ley 1285 del 2009.

TERCERO:- Conforme a la Ley 1395 del 2010 en su art 36, el espíritu del legislador fue el de evitar detrimentos patrimoniales en las diligencias de remate con avalúos debidamente ejecutoriados que tuviesen más de un año de vigencia.

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada Titulada

La parte demandada podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516 del C,P.C.

CUARTO:- Se trata el presente proceso de un Ejecutivo Hipotecario que puede eventualmente terminar con el remate de la casa de una familia Colombiana, donde el avalúo que sirve como base para la postura no guarda concordancia con el valor real del inmueble. Es claro que el avalúo debe corresponder al del año en que se realice el remate para que haya concordancia con el valor real del inmueble a rematar.

QUINTO:- Como se trata de hacer justicia, y que no se violente el principio de igualdad procesal de la parte demandada, ni el debido proceso, ni el derecho de defensa, lo más justo en el presente caso, es que su Señoría tenga en cuenta la actualización del avalúo para el año 2012.

Ruego por tanto revocar el Auto recurrido que señaló fecha de remate para el 31 de Octubre del 2012 con base en un avalúo del año 2009 y en su lugar se tenga en cuenta el avaluó del año 2012, del cual me permito anexar copia.

PRUEBAS

Solicito y pido se decreten y tengan como tales las siguientes:
a) La actuación surtida en el proceso principal.
b) Avalúo catastral 2.012.

NOTIFICACIONES.

A demandante y demandado en las direcciones informadas en la demanda.

A la suscrita en la Secretaria de ese Despacho y en mis oficinas de la carrera 15 No. 74 – 15 oficina 302 Barrio El Lago en esta ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,

Atentamente,

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
C.C. 37.212.402 de Cúcuta
T.P. 8384 del Consejo Superior de la Judicatura.

24 SEP 2012

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 13 SEP. 2012

EN TIEMPO SI ( ) NO ( ) No se fija recurso porque carece de firma.

En (la) Secretario(a),

315

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)

Ref. 2007-0376

En atención al informe secretarial que precede, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el despacho dispone exhortar a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte pasiva, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia, proceda a suscribir el escrito contentivo del recurso de reposición, so pena de no darle trámite.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ***ESTADO No 87*** *de fecha 19 de Septiembre de 2012.*

SECRETARIO

cc

316

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el recurso de reposición presentado, fijándose en lista hoy 09 de octubre de 2012 a las 08.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 10 de octubre de 2012 a las 08.00 a.m. y vence el 11 de octubre de 2012 a las 05.00 p.m. LISTA No. 038.

El Secretario

Helver Bonilla García

517

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciséis de enero dos mil trece

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario deja constancia que entre los días 11 de octubre y 10 de diciembre de 2012 (61 días en total), no corrieron términos en este proceso, porque el Despacho estuvo cerrado al público, en razón del paro judicial nacional convocado por ASONAL JUDICIAL.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C. de P. C.

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS
Abogada

318

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG.41 CIVIL M.PAL.

13083 11-DEC-'12 12:21

Ref: PROCESO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA
Vs: OMAR HUMBERTO CESPEDES
Rad: 2007-0376

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS, identificada con la C.C. # 37.212.402 de Cúcuta y T.P. 8384 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, a Usted atentamente, manifiesto que el 24 de Septiembre del 2012, di cumplimiento al auto del 17 de Septiembre del 2012, y firmé el Recurso de Reposición ante la secretaría de su Despacho, quien colocó en el mismo la fecha de 24 de Septiembre de 2012. Por lo anterior se debe continuar con el trámite del Recurso de Reposición, interpuesto oportunamente.

Del Señor Juez, Atentamente.

BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS
C.C. # 37.212.402 de Bogotá
T.P. # 8384 del C. S. de la Judicatura

P. 16. 319

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A (hoy REINTEGRA SAS) contra MILEIDIS CUDRIZ Y OTRO.
Exp: 2007-0376

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, descorro el traslado del recurso de **reposición** interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 3 de septiembre de 2012 en los siguientes términos:

TRASLADO

Al respecto rogamos al honorable despacho fijar nueva fecha de remate con el avalúo del 1.5 veces del catastral que considere conveniente, ya sea el del 2010 o el del 2012 solicitada por la ejecutada, con el fin de culminar el proceso y evitar mas dilaciones injustificadas dentro del proceso, que han impedido rematar el inmueble hipotecado.

Del Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☐ 1 SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☐ 2 NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3 VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIÓ (ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 4 EL TERMINO DE LA AMPLIACIÓN VENCIÓ EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIÓ (ERON)

☐ 5 DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 6 SE PRECLUYÓ LA OPORTUNIDAD SOLICITUD PARA RESOLVER

Bogotá, D.C. EN TIEMPO

17 ENE. 2019

EL

320

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto adiado el 3 de septiembre de 2012 en el que se fijó fecha para remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente como fundamento de su inconformidad, que el auto cuestionado deberá ser revocado, y en su lugar, deberá disponerse la actualización del avalúo del inmueble objeto de subasta, como quiera que la última estimación data del año 2009, situación que agrava patrimonialmente al demandado, y en su lugar se tenga en cuenta el avalúo del año 2012 del cual anexa copia.

A fin de resolver el recurso impetrado el Despacho,

CONSIDERA

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente necesario deviene estudiar la normatividad en la que los funda, esto es el artículo 36 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículos 533 del Código de procedimiento Civil *"Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Si tampoco se presentaren postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario. Si n embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516; la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme"*.(subrayas fuera del texto).

"Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera".

En ese orden, inevitable se hace indicar que no le asiste razón al reclamante en su observación, como quiera que en este trámite no se había fijado fecha para remate antes de la señala en el auto recurrido, que por demás no se realizó la subasta por la ocurrencia del cese de actividades con ocasión del paro judicial acaecido el año inmediatamente anterior, de suerte que no se cumple el presupuesto que indica lo norma traída al caso para que el deudor aporte un nuevo avalúo y sea sometido a contradicción en la forma prevista en el artículos 516 del C.P.C., que no es otro que se haya declarado desierta la licitación por falta de postores, y se haya señalado hora y fecha para una nueva u otras.

Por otro lado téngase en cuenta que el proveído recurrido está ajustado a derecho, como quiera que se observó por parte del despacho los requisitos establecidos en el artículo 523 del C.P.C. para poder proferir el auto que señale fecha y hora para la diligencia de remante, para logra el cumplimiento de la obligación no atendida oportunamente por el deudor, los cuales son:

1. Que se haya proferido sentencia y que la misma se encuentre debidamente ejecutoriada que ordene el remate y el avalúo de los bienes.

2. Que se encuéntre legalmente embargado y secuestrado el inmueble.

3. Que exista un avalúo del bien inmueble, que cumpla con los requisitos legales para tal fin, al tenor del artículo 516 del C.P.C., y que el mismo se encuentre en firme.

4. Respecto del bien a rematar, es necesario que no existan peticiones de desembargo que no hayan sido resueltas.

5. Que se presente solicitud de parte o de una persona habilitada para hacerlo.

Así las cosas, como quiera que la normativa aducida por el quejoso no se enmarca en el trámite desatado en el informativo y establecida la viabilidad y legalidad del proveído atacado, establece el despacho que no le asiste razón al inconforme, y en tal virtud se negará la revocatoria del auto objeto de reparo.

En atención a lo antes considerado, el despacho,

RESUELVE

Primero: Negar la revocatoria del auto adiado el 3 de septiembre de 2012 en el que se fijó fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
JUEZ
NM.

La providencia anterior se notificó por anotación en ***ESTADO No.14*** *fijado hoy 28 de febrero de 2013, a la hora de las 8:00 A. M.*

SECRETARIO

NM

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-376

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Se señala la hora de las 8:00, el día 19 del mes de Abril del año 2013, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por secretaría procédase a la elaboración del correspondiente aviso de remate y compúlsense las copias para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
JUEZ
Nm.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 14

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 28 de febrero de 2013.

HELVER BONILLA GARCIA
Secretario

-2-

324

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - tel. 282 92 12

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2013, se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A. M.), del día diecinueve (19) de abril del año dos mil trece (2013), a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400304**1200700376** 00, que en este Juzgado adelanta BANCOLOMBIA S. A, en contra de OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA, respecto del siguiente bien:

Se trata del bien inmueble ubicado en la DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008 de esta ciudad, avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($34.312.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora desde el comienzo de la misma.

Para los efectos que prevé el Art. 525 del C. P. C., se expide el presente AVISO DE REMATE para su respectiva publicación y radiodifusión, hoy 20 de marzo de 2013.

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario

16

325

JUZG.41 CIVIL M.PAL.

15677 10-APR-'13 15:34

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

No 2007 - 0376.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MILEIDIS CUDRIZ Y OTRO.

ASUNTO: FECHA REMATE

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA,** actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente solicito a usted:

1. Ruego al honorable despacho se sírvase fijar nueva fecha de remate del inmueble perseguido, lo anterior teniendo en cuenta que la publicación idónea para la fijada el día 19 de Abril no se pudo realizar.

Del Señor Juez,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703 DE BOGOTA.
T.P.96.795 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 4. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO (ERON)

☐ 5. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 6. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

Bogotá, D. C. 11 ABR. 2013

ELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil trece (2013)

Ref. 2007-0376

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008, de propiedad de los demandados, se señala la hora de las 8:00, el día 28 del mes de MAYO de 2013. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por secretaría procédase a la elaboración del correspondiente aviso de remate y compúlsense las copias para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

Notifíquese,

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ***ESTADO No 30*** *de fecha 16 de abril de 2013.*

SECRETARIO,

cc

327

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - tel. 282 92 12

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 12 de abril de 2013, se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A. M.), del día veintiocho (28) de mayo del año dos mil trece (2013), a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400304120070037600, que en este Juzgado adelanta BANCOLOMBIA S. A, en contra de OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA, respecto del siguiente bien:

Se trata del bien inmueble ubicado en la DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008 de esta ciudad, avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($34.312.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora desde el comienzo de la misma.

Para los efectos que prevé el Art. 525 del C. P. C., se expide el presente AVISO DE REMATE para su respectiva publicación y radiodifusión, hoy 3 de mayo de 2013.

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario

328

Señor
Juez 41 Civil Municipal de Bogotá.
Ciudad.

16070 23-APR-'13 9:48
JUZG.41 CIVIL M.PAL.

Ref. Proceso Hipotecario No. No. 2.007 – 00376 -- 00
De: BANCOLOMBIA S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA .
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, con el debido respeto y el mayor comedimiento, me permito **SOLICITAR LA SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE REMATE, y de paso DEL PROCESO, e igualmente proponer** la **NULIDAD TOTAL DEL PROCESO,** de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

En efecto:

NADA VALE EL DERECHO, CUANDO SE VIOLA TAN FLAGRANTEMENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO!

NO PODIA NI PUEDE SU DESPACHO, DESATENDER LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T – 1240 DE 2.008, QUE DETERMINO – CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y ERGA OMNES -- QUE LA FALTA DE RELIQUIDACIÓN LEGAL Y CONSECUENTE REESTRUCTURACION, CONFORME CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚE CON LA ANUENCIA Y VOLUNTAD DE LA PARTE DEUDORA, ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER ADMITIR UNA DEMANDA HIPOTECARIA POR -UVR, como es este caso.

329

Y NO SE TRATA DE QUE EL BANCO ACREEDOR INICIAL HAYA AFIRMADO QUE EFECTUÓ LA RELIQUIDACION Y CONSIGUIENTE REESTRUCTURACION DEL CREDITO, SINO QUE ELLA DEBE HABER SIDO EFECTUADA EN FORMA LEGAL, PARA LO CUAL SE REQUIERE CONTAR N E C E S A R IA M E N T E CON LA VOLUNTAD DE LA DEUDORA, QUE EN ESTE CASO BRILLA POR SU AUSENCIA.

A NO SER QUE SU DESPACHO, CREA QUE EL DEMANDANTE SE PUEDE DAR SU PROPIA PRUEBA, AFIRMANDO QUE LO HIZO LEGALMENTE, COMO YA OCURRIO EN PROCESO ANTERIOR, COMO SI POR SER ACREEDOR BANCARIO PUDIERA DARSE SU PROPIA PRUEBA Y EN SU FAVOR.

La causales de nulidad, están establecidas en el Artículo 140 ordinales 3° y 5º del Código de Procedimiento Civil, reformados por el Decreto 2282 de 1.989, Numeral 2º, que al efecto establece:

La primera se impone en todos los procesos así:

330

"Art. 140. Reformado. Decreto 2282 de 1.989, art. 1°, mods. 79 y 80. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

.....

3 . Cuando el Juez procede contra **providencia ejecutoriada del superior,** revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la instancia.

.....

5° Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de **SUSPENSION, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.**

INTERES PARA PROPONERLA.

Lo tengo como la parte demandada por las irregularidades en que se ha incurrido, para lo cual basta el repaso de este expediente -- donde abundan de bulto por haber sido oportunamente puestas en su conocimiento – y por el perjuicio especial que esas mismas irregularidades ocasionan.

HECHOS Y CONSIDERACIONES SUCINTAS:

Primera. Podría en Colombia, un Juez desconocer los fallos de la Corte Constitucional – QUE SON SENTENCIAS EJECUTORIADAS DEL SUPERIOR?

Tal vez, la respuesta sea sí, si no las conoce; porque de conocerlas no podría hacerlo válidamente sin incurrir en violación directa de la ley.

En efecto, en Sentencia proferida por la Corte Constitucional el día **27 de mayo de 1.999**, con ponencia del Honorable Magistrado Doctor ALFREDO BELTRAN SIERRA, expresó el alto tribunal:

> "Por ello, a juicio de la Corte al incluir como factor de la actualización del valor de la deuda el de la variación de las tasas de interés en la economía, se incurre en un desbordamiento de la obligación inicial, pues así resulta que aquélla se aumenta no sólo para conservar el mismo poder adquisitivo, sino, con un excedente que, por ello **destruye el equilibrio entre lo que se debía inicialmente y lo que se paga efectivamente, que, precísamente por esa razón, aparece como contrario a la equidad y la justicia como fines supremos del Derecho, es decir opuesto a la "vigencia de un orden justo "como lo ordena el artículo 2º de la Constitución."**

Le faltará claridad al fallo mencionado, que desde dicha fecha, expresó que con las liquidaciones efectuadas por los Bancos se viola flagrantemente el orden justo impuesto por la Constitución?

Y puede, aún así, librarse ejecución con base **en liquidaciones totalmente nulas?** 331

Cualquier respuesta que le saque el cuerpo al citado ordenamiento no deja de ser una elucubración que no salva de la responsabilidad en que se incurre.

Segunda. El pagaré no respalda la ejecución.

En efecto, el pagaré que contiene la obligación nula e inconstitucional tiene un valor **en UVR – Y NO UN VALOR CIERTO, y con él se libró ejecución** con una conversión en PESOS, que desconoce tanto el Juzgado como el deudor, **por lo cual el pagaré no es plena prueba de la cantidad por que se ejecuta.**

Tal pareciera que, frente a las demandas de los Bancos Hipotecarios de financiación de vivienda, como en este caso -- y por ello mismo, de sus cesiones y cesionarios inválidos -- como que las normas procesales, constitucionales y legales no tienen aplicación, pues si se libra una ejecución como la presente se llega a dicha conclusión.

Y cuánto más que las normas procesales son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Tercera. Los Jueces no pueden librar mandamiento de pago, sin VERIFICAR QUE SE HAN CUMPLIDO LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, QUE SON ANTECEDENTES OBLIGATORIOS, por ser "COSA JUZGADA."

Para simplificar este punto – sin necesidad de acudir a todas las sentencias constitucionales al respecto – me permito transcribirle el aparte en que el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, como una de las tantas decisiones que recoge estos antecedentes Constitucionales, resuelve en SENTENCIA dictada en el PROCESO HIPOTECARIO No. 2001 – 00679, así:

> " De manera que a juicio del Despacho, proferir la orden de PAGO **SIN SIQUIERA VERIFICAR EN TERMINOS GENERALES EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES MENCIONADAS EN TORNO AL SALDO QUE LEGALMENTE PUEDE COBRARSE LUEGO DE RELIQUIDADO EL CREDITO, hace incurrir al proceso, desde ese momento, EN EL VICIO QUE SE ESTABLECE en el artículo 140 num. 3, del C.P.C., esto es "CUANDO EL JUEZ PROCEDE CONTRA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL SUPERIOR."**

332

Y agregó:

> "Es claro que la Corte Constitucional es SUPERIOR DE TODOS LOS JUECES, Y ASÍ SE ACOMODA AL SUPUESTO DE LA NORMA EN MENCION, como lo ha reconocido entre otros, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, entre otras sentencias como las proferidas el 28 de noviembre de 2.005 (Expediente No. 29 – 98 – 04647); de 29 de septiembre de 2.005 (Expediente No. 1.999 – 07388 –
>
> 01), de 11 de agosto de 2.005 (Expediente No. 1.998 – 05537 – 01), y de 20 de octubre de 2.005 (Expediente No. 28 – 99 – 00136 – 02)

Y porque en el proceso – como en este – no se acompañan los documentos justificativos que ha determinado la Jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como específicamente del Tribunal Superior de Bogotá, que den – no sólo el soporte contable para la conversión respectiva en pesos y la liquidación efectuada, sin QUE SE HAYA CONTADO CON LA VOLUNTAD Y AQUIESCENCIA DEL DEUDOR para dicho procedimiento de reliquidación, sino que únicamente se afirma que se debe una determinada cantidad de UVR, el Juzgado y en los casos citados, la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, ha decretado la NULIDAD DESDE EL MISMO MANDAMIENTO U ORDEN DE PAGO.

En efecto, para poder librar orden o mandamiento de pago, el documento que se presenta con esa finalidad de ejecución, ante todo debe ser un documento que revista la naturaleza de ser título ejecutivo, lo cual equivale a que no SIMPLEMENTE NO DIGA QUE ES PAGARE, sino que debe contener una cantidad, SIMPLE, CLARA Y CIERTA, requisitos todos que no se cumplen precisamente con estos documentos contentivos de obligaciones inicialmente fijadas en UVRS, que por su propia naturaleza IMPLICAN UN CALCULO MATEMATICO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD CIERTA QUE EL TÍTULO EJECUTIVO DEBE CONTENER.

A ello agréguese que ahora debe hacerse la operación MATEMATICA Y FINANCIERA PARA CONVERTIRLA EN PESOS, LO CUAL PRECÍSAMENTE **IMPLICA QUE EL TITULO NO ES UNA CANTIDAD CLARA Y CIERTA** .

Es así como, teniendo en cuenta que SIEMPRE LA LEY PROCESAL EXIGE QUE EL TÍTULO EJECUTIVO SEA UNA CANTIDAD EXPRESA Y CLARA, la Sala Civil de Honorable Tribunal Superior de Bogotá, ha determinado que este supuesto "pagaré" no tiene la naturaleza de ser título ejecutivo, pues la cantidad no puede estar determinada por LA SIMPLE AFIRMACIÓN DEL DEMANDANTE QUE AFIRME QUE ESA ES LA CANTIDAD, y QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA SU RELIQUIDACIÓN, PARA QUE EL JUEZ

LA ACEPTE COMO SI LA AFIRMACION Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SEAN EL SOPORTE LEGAL EXIGIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL..

331

Cuarto. La claridad de la Sentencia de la Corte Constitucional sobre el requisito de PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR estos procesos.

En la Sentencia citada No. T – 1240 DE 2.008, proferida dentro del Expediente T – 1986547 con Ponencia de la Honorable Magistrada Dra. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, en al demanda de Tutela propuesta por Jairo Luis Polanía Carrizosa y Haydé Sabogal Portela contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Espinal y el Banco Colmena S.A. – hoy BCSC S.A., la Honorable Corte Constitucional decidió perentoriamente imponerle al Juez del conocimiento del proceso ejecutivo hipotecario por obligación adquirida en UVR, que decretara la nulidad por esta causa que reitera la Honorable Corte.

> " **SEGUNDO. ORDENAR** AL Juzgado Civil del Circuito del Espinal que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL MANDAMIENTO DE PAGO (inclusive), dentro del proceso** ejecutivo hipotecario No. **2007** - 182 – 00 adelantado por el Banco Colmena S.A – hoy BCSC SA. contra Jairo Luis Polanía Carrizosa y Haidé Sabogal Portela."

Para que no quede duda del requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, en sus propias palabras la H. Corte Constitucional expresó:

> "Según la misma sentencia, "**La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor.** En todo caso, deberá **atender a las preferencias del deudor** sobre alguna de las lineas de financiación existentes o que se creen. **En el caso de que exista un DESACUERDO** irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes.

33A

Señor Juez:

Verificó Usted que se han cumplido estos criterios de:

1 . Que haya existido una verdadera reestructuración del crédito, y NO SOLAMENTE UNA PRESENTACION MATEMATICA DE LA RELIQUIDACION?

2 . En el imposible físico – porque no se hizo -- que el procedimiento de reestructuración se haya cumplido, VERIFICÓ USTED que se haya contado con la presencia y la voluntad de la deudora en la reestructuración?

3 . VERIFICÓ USTED que se dio cumplimiento al criterio de VIABILIDAD DEL CREDITO?

4 . VERIFICO USTED que se haya TENIDO EN CUENTA LA SITUACION ECONOMICA ACTUAL DE LA PARTE DEUDORA?

No vale la pena ahora, que el Señor Juez se tome el trabajo de verificar que se haya cumplido con estos requisitos de la reestructuración, o SE PUEDE SEGUIR CREYENDO que es suficiente la SOLA AFIRMACION DEL BANCO ACREEDOR?

Y continúa la Sentencia mencionada:

"Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU – 813 de 2.007, las decisiones tomadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los jueces ordinarios en sus providencias judiciales** y, para no desconocer la Constitución en el ámbito de los Derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

Es muy clara la Sentencia de la Corte: Ella vincula a TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA, sin que pueda sostenerse que no es necesario aplicarla, y en este caso, sobre este ESPECIFICO FACTOR DE PROCEDIBILIDAD, QUE NUNCA SE DIO EN ESTE CASO.

Y sigue, con la misma claridad:

" Ahora bien, anteriormente se precisó que **EN NINGUN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PUEDE LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO, HASTA TANTO EL JUEZ**

335

VERIFIQUE QUE SE HA CULMINADO LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LA LEY 546 DE 1.999 Y LA SENTENCIA SU – 813 de 2.007.

Como la reiteración de la Corte es clara, necesariamente ante la falta absoluta de los criterios exigidos para que la reestructuración del crédito sea válida, se impone la nulidad ab – initio del proceso.

Está dicho todo.

Quinto. Como nunca se acreditó – por ser un imposible físico ante la ausencia de re-estructuracion del crédito, el haberla efectuado, por lo menos el Juez ha debido suspender el proceso hasta tanto se diera cumplimiento a dichos procedimiento.

En efecto, como nunca se acreditó en el proceso que dicha reestructuración se hizo, ha debido – por lo menos – solicitarle a la parte actora el acreditar dicho evento para poder continuar con el trámite de la demanda.

Al no haberlo hecho, y seguir adelante la ejecución, se incurrió en la causal de nulidad propuesta.

Con las fallas anotadas brevemente, se violó flagrantemente – por decir lo menos – el debido proceso, máxima garantía constitucional para poder ser vencido en el juicio, que procesalmente genera la nulidad alegada.

Pareciera que las normas legales – sean ellas del Código de Procedimiento o de carácter fiscal – que son de orden público, no fueran vigentes por tratarse de un banco.

Su aplicación, muy simple, y esa es la que solicito.

PRUEBAS.

En este caso especial, las pruebas están constituidas por el mismo expediente contentivo del proceso hipotecario, donde se cometieron las fallas de orden procesal ya reseñadas..

OPORTUNIDAD:

336

Es aquí y ahora, por los perjuicios por causa del incumplimiento y violación de las garantías procedimentales.

PRETENSION Y TRAMITE:

Consecuencialmente, y previo el trámite de incidente, que le corresponde, decrete Usted la nulidad total DEL PROCESO AB INITIO Y CONSIGUIENTEMENTE condene en costas y perjuicios al causante de la misma.

UN LLAMADO A APLICAR LA JUSTICIA VERDADERA, ES DECIR LA UNICA JUSTICIA.

Es Usted la única autoridad, como representante de la MAJESTAD DE LA JUSTICIA, que está llamado a hacer justicia, aplicando la Ley y aplicando también las decisiones ya ejecutoriadas y erga omnes de la Honorable Corte Constitucional.

Nota especial . Como carezco del JUS POSTULANDI, el presente memorial y las peticiones en él contenidas es firmado por el Dr. REINALDO MARTINEZ VILLAMIZAR, quien lo ratifica y coadyuva.

Señor Juez.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES.HERRERA
c.c. No. 13.174.447 DE Villa del Rosario.

FIRMO, RATIFICO Y COADYUVO.,

REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR
c.c. 9.510.302 de Sogamoso.
T.P 2.632 del C.S.J.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO

quien exhibió la: C.C. 13174447

y declaró que la firma que aparece en este documento es de su puño y letra.

Bogota D.C. 20/04/2013

Hora 10:05:29 a.m.

FIRMA

María Inés Pantoja Ponce
Notaria 69 Bogotá D.C.

Esta autenticación se hace ante la insistencia y ruego del usuario conforme a lo previsto en el Art. 6 Dec. 960/70

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACION PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

MARTINEZ VILLAMIZAR REINALDO

quien exhibió C.C. 9510302 y T.P. No. 2632

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a: JUEZ 41 MIL MUNIIPAL DE BOGOTA

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 22/04/2013

Hora 10:37:03 a.m.

432zszwwnzxwz2s

FIRMA

María Inés Pantoja Ponce
Notaria 69 Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA INES PANTOJA P.
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOVENA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 4. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO (ERON)

☐ 5. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 6. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

Bogotá, D.C. 3 MAYO 2013

EL

337

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref. 2007-0376

En atención a la solicitud que antecede el Despacho se abstiene de darle trámite a la misma, tenga en cuenta el memorialista que en virtud del artículo 63 del C.P.C., para comparecer al proceso deberá ser a través de un abogado, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa. Nótese que el presente proceso es de menor cuantía, por lo que resulta necesario la intervención de un profesional del derecho que represente sus intereses, en este caso, su apoderada judicial.

Notifíquese,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en ***ESTADO No*** 045 *de fecha* 29 MAY 2013

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

cc

01

1298760822

338

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE MAYO DE 2013 HORA 08:35:24

R038345166 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REINTEGRA SAS
N.I.T. : 900355863-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01988725 DEL 5 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$24,879,409,890

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 87 51 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@covinoc.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 87 51 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : financiera@covinoc.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 3 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01381145 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA REINTEGRA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

	E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
1	2010/05/28	0000		BOGOTA D.C.	2010/07/02	01395793
2	2010/11/22	0000		BOGOTA D.C.	2011/01/12	01444248
5	2011/07/07	0000		BOGOTA D.C.	2011/07/29	01499808
6	2011/12/15	0000		BOGOTA D.C.	2012/01/17	01599292

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. LA COMPRA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, COBRO, RECUPERACIÓN Y NEGOCIACIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE TODO TIPO DE CARTERA; 2. LA RECOPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL EN BANCOS DE DATOS Y EL SUMINISTRO DE DICHA INFORMACIÓN A TERCEROS, SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES; 3. LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVOS, PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS DE ENTIDADES DE

NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA; 4. LA ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, TITULARIZACIÓN, GRAVAMEN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TÍTULO; 5. LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACUERDOS CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTRAS: A) CONSTITUIR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS; B) ADQUIRIR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GENERAL; C) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL; D) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y/O COLABORACIÓN EMPRESARIAL; E) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, ENTIDADES LOCALES O MULTILATERALES TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES; F) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR, G) NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ENAJENAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES TÍTULOS VALORES; H) ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS LOCALES O EN EL EXTERIOR BAJO SU RAZÓN SOCIAL; I) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACIÓN ADMINISTRADOS O ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO; J) EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADOS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,765,109,822.00
NO. DE ACCIONES	: 4,765,109,822.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,765,109,822.00
NO. DE ACCIONES	: 4,765,109,822.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,765,109,822.00
NO. DE ACCIONES	: 4,765,109,822.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES, POR EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, O POR EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES, SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 3 DE MAYO DE

2010, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01381145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ARISTIZABAL RAMIREZ JOHN JAIRO	C.C. 000000019329650
PRIMER SUPLENTE	
VELEZ PEÑA JOSE GUILLERMO	C.C. 000000072042476
SEGUNDO SUPLENTE	
PUENTES JARRO LUZ MERY	C.C. 000000052118491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCARGARÁ DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS ANTE QUIENES DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE O CONFERIR PODERES AL EFECTO, CUANDO FUERE NECESARIO; (B) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y CONFERIR PODERES AL EFECTO, CUANDO FUERE NECESARIO; (C) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD ENTRE ELLOS, PERO SIN LIMITARSE A LOS ASOCIADOS A: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y/O COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONTRATOS CON ABOGADOS EXTERNOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, GASTOS NOTARIALES, GASTOS PROCESALES, HONORARIOS DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA, VIÁTICOS, CAJAS MENORES, ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS, PAGOS A TERCEROS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN LOS QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; (D) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS; (E) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; (F) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE EL RECAUDO, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE; (G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; (H) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; (I) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LOS QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE DICHO ACTO 0 SUSCRIPCIÓN DEL DETERMINADO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES ASÍ COMO EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, TENDR6N PLENAS FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ESCRITURAS, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA RECIBIR LOS PORTAFOLIOS DE ACTIVOS QUE SE ADQUIERAN POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE PACTEN EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA RESPECTIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2375 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011 BAJO LOS NO. 00020309, 00020310, 00020311 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN; CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA O SESIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES. PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O DE AMIGABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, LODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS

DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES. ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS. TAMBIÉN PODÍA RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO. COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARLE DEL (OS) PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR AS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL ELECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19 RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS. TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN

CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24 SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS. COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550. CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO! ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL. PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTE A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2375 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020312 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA CARDONA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA EN IBAGUÉ: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1 DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A O LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES. SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. TERCERA. QUE ELEJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTA. QUIENES ACTÚAN COMO APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y REINTEGRA S.A.S., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ÉSTE DOCUMENTO Y POR LOS PREJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL

REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTA. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397361 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397426 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARRADO LARA NELSON ANTONIO	C.C. 000000086074227
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MONTOYA CASTAÑEDA CHRISTIAN ALEXANDER	C.C. 000000080764079

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE JUNIO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

REINTEGRA

342

SEÑOR:
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. 2007-376 de REINTEGRA SAS contra MILEIDIS CRUDIZ VARELA. C.C. 64563648 Y OTRO, Obligación(es) No(s). 20990066918 Y 99990465239

HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.175.455 expedida en Girón, obrando en el presente acto en mi calidad Apoderado General de **REINTEGRA SAS**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 2375 de fecha 5 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de **Representante Legal** de **REINTEGRA SAS** sociedad identificada con el NIT. 900.355.863-8 y constituida mediante Documento Privado de Accionistas Único del 3 de mayo de 2010, inscrita el 5 de mayo de 2010, bajo el número 01381145 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO,** ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás

REINTEG
REVISADO
JUR

NIT: 900.355.863-8
Cll. 19 No. [illegible] 48 Piso [illegible]
Tels.: (0[illegible]) [illegible] 55 43 93
Fax: (0[illegible]) [illegible]
BOGOTA - COLOMBIA

NOTARIO DIE
CIRCULO DE

emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente **EL CESIONARIO** de los derechos canceló los respectivos honorarios profesionales proporcionales generados por las actuaciones desplegadas hasta la fecha, por el Doctor **GERMAN JOSE JAIMES TABOADA** conocido en Autos como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, según Paz y Salvo.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **El CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE,** incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Calle 97 N° 70-90, Interior 6, Apartamento 201, Portal de Pontevedra 4 de la ciudad de BOGOTA, Cel. 3016015647.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

HERNANDO IREGUI VILLALOBOS
C.C. 91.175.455 de Girón
REINTEGRA SAS

REINTEGRA S.A.S.
REVISADO EN SU PARTE JURIDICA
DIRECCION ASEGURAMIENTO JURIDICO

EL CESIONARIO,

EDILMA BETIS TIRADO RAMOS
C.C. 51854481 Bogota

JUZGADO DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito fue dirigido a:
SR: JUEZ
fué presentado por: **TIRADO RAMOS EDILMA BETIS** quien se identificó con: **C.C.** No. **51834481** de **BOGOTA**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 10/07/2013 14:10:10.635547

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante el Notario 7a del Circulo de Bogotá, Hernando Iregui Vallalobos
quien exhibio la C.C. 9175455 y
Expedida en Bmqa
declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. 04 JUL 2013
BOGOTA, D.C.
FIRMA
HUELLA DE INDICE DERECHO
EL NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS FIALLO
NOTARIO 7A (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

José Cifuentes Morales
Notario 7a

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
30 AGO. 2013

AL DESPACHO HOY:

EN TIEMPO SI NO
Con certificado

En (la) Secretaria(o),

REPÚBLICA DE COLOMBIA

349

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref. 2007-0376

Previo a resolver lo pertinente, alléguese y acredítese la vigencia del poder especial conferido por REINTEGRA S.A.S., al señor Hernando Iregui Villalobos, lo cual no obra en el expediente.

Notifíquese,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en ***ESTADO No*** 125 *de fecha* 10 SEP. 2013

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

cc

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO No. 1526

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA :

Que el poder conferido por la Escritura Pública número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (2375) de fecha cinco (5) de agosto de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante .

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2013.

Derechos Notariales $2.200,oo I.V.A. $ 352.oo
Decreto 188 del 12 de febrero del 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Elaboró: RIGOBERTO VACA

7 700128 385142

№2375 1

ESCRITURA PÚBLICA: № 2375

-----DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO-----

DE FECHA: AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL ONCE (2011)----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE: ----------

REINTEGRA S.A.S. con NIT. 900.355.863-8, debidamente representada por JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, identificado con C.C. No. 19.329.650 expedida en Bogotá. ----------

APODERADOS: ----------

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 9.527.368 expedida en Sogamoso ----------

HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, identificado con C.C. No. 91.175.455 expedida en Girón ----------

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con C.C. No. 93.396.585 expedida en Ibagué ----------

PAOLA CARDONA HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 65.775.568 expedida en Ibagué ----------

---

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. ----------

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CINCO (5) dias del mes de AGOSTO de dos mil once (2.011), ante mi JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS Notario dieciocho (18) del Circulo de Bogotá en propiedad, se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

346

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca020423020

Cadena S.A.

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, quien para los efectos del otorgamiento de la presente escritura, en su condición de Representante Legal, obra en nombre y representación de **REINTEGRA S.A.S.,** Sociedad por Acciones Simplificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida legalmente mediante documento privado de accionista único del tres (3) de mayo de dos mil diez, con matrícula mercantil número 01988725, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el día cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010) bajo el número 01381145 del libro IX, identificada con el NIT. 900.355.863-8, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que presenta para su protocolización, y, ----------

MANIFESTÓ

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que para ejecutar el objeto social de **REINTEGRA S.A.S.,** requiere otorgar el presente **PODER GENERAL** en los cargos que a continuación se relacionan de conformidad con las siguientes cláusulas. ----------

---

PRIMERA.- Que por medio de este instrumento público confiere **PODER GENERAL** a los señores **MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso; **HERNANDO IREGUI VILLALOBOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.175.455 expedida en Girón; **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.396.585 expedida en Ibagué; para que en nombre y representación de la sociedad, realice bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen. ----------

1. Representar a la Compañía ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. ----------
2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. ----------
3. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. ----------
4. Otorgar y Ratificar poderes, o constituir apoderados respecto todo tipo de proceso

7 700128 385159

2375 3

judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. ----------

5. Suscribir contratos de venta y/o cesión de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de los contratos correspondientes. ----------

6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad. ----------

7. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o de amigable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. ----------

8. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas. ----------

9. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la Compañía en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. ----------

10. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y retirar los documentos legales correspondientes. -------

11. Solicitar ante las Notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (os) portafolio adquirido por la Compañía. ----------

12. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca020423019

NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. SECRET.

C cadena S.A.

13. Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. ----------

14. Suscribir las Escrituras Públicas de Transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago. ----------

15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre. ----------

16. Cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con el portafolio adquirido por la Compañía. ----------

17. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras públicas de constitución de hipotecas, escrituras públicas de cancelación de hipotecas, a favor de terceros o de la Compañía, respecto de bienes que sean adquiridos por la Compañía. ----------

18. Suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que ésta haya adquirido o adquiera. ----------

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos Judiciales, Administrativos o policivos a nivel Nacional. ----------

20 Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en donde sea citada la Compañía como tercero interviniente. ----------

21. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. --

22. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la Compañía. ----------

23. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. ----------

24. Solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la Compañía. ----------

25. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultada para interponer los recursos de ley o nulidades, solicitando la revisión de la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. ---------

26. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación, trámites de Ley 550,

7 700128 385166

concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. ----------

27. Suscribir los memoriales de venta y/o cesión de los derechos de crédito recibidos a favor de la Compañía, notas de cesión de las garantías, realizar endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la Compañía. ----------

28. Atender en nombre de la Compañía Acciones tutela, de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la Compañía. ----------

29. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía ó en los que actúe en calidad de cesionario. ----------

30. Otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial, producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía o en los que actúe en calidad de cesionario. ----------

31. Negociar en representación de la Compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la Compañía figure como propietaria. ----------

32. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos que tengan que ver con el portafolio de inmuebles de la Compañía y/o que esté relacionado con el giro ordinario del negocio de la Compañía. ----------

33. Interponer o presentar derechos de petición. ----------

34. Asistir en representación de la Compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.

35. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas para que se asista y represente a la Compañía en las diligencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, interrogatorio de parte y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. ----------

---

SEGUNDA.- Que también por este público instrumento confiere PODER GENERAL a PAOLA CARDONA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.775.568 expedida en Ibagué; para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades. ----------

1. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca020423018

SECRETARIO DELEGADO
NOTARIA 1 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

Cadena S.A.

solicitando la revisión de la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. ----------

---

TERCERA.- Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. ----

---

CUARTA.- Quienes actúan como Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y Reintegra S.A.S., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante éste documento y por los prejuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado----------

---

QUINTA.- El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente **EL PODERDANTE** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestaron que acepta el PODER GENERAL que aquí se otorga en todas y cada una de sus partes, por estar en todo de acuerdo. ----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

№2375 7

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA №2375

-----DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO----------

DE FECHA: AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL ONCE (2011)-

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

---

Viene de la página seis (6). --- ----------

---

5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de la Presente Escritura. ----------

6. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

7. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia de que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para efectos de que al momento de hacer uso del poder se conozca previamente no solo su (s) firma (s), sino además su (s) huella (s) dactilar (es). Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. Ante la INSISTENCIA del (los) otorgante (s), el suscrito Notario Dieciocho (18) de Bogotá, con fundamento en los Articulo 6° del Decreto 960 de 1970 y 3° del Decreto 2148 de 1983 autoriza la presente escritura pública. ----------

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca020423017

SECRETARIA DE HACIENDA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.

Cadena S.A.

№2375

RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. --------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: **7700128385142, 7700128385159, 7700128385166, 7700128385173.**

Valor de los derechos Notariales $ 44.000.oo
Superintendencia de Notariado y Registro $3.700.oo
Fondos Cuenta Nacional del Notariado $3.700.oo
Retención en la fuente $ - 0 -
Iva $11.312.oo

SE FIRMA

JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. No. 19.329.650 de Bogotá
Actuando como representante legal de REINTEGRA S.A.S. con NIT. 900.355.863-8
Firmá tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Adriana
Revisó/Sandra

REPUBLICA DE
ALBERTO V
Secretar
NOTARIA 18 DE

REPUBLICA
ALBERTO
Secr
NOTARIA 18

REPUBLICA DE
ALBERTO V
Secret
NOTARIA 18 D

350

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es PARCIAL copia tomada de su original.

Escritura pública No. 2375 de AGOSTO 5 de 2011.

Que expido y autorizo en CINCO (5) hojas útiles

Con destino a EL INTERESADO

Fiscal Art. 6°. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 22 MAY 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DELEGADA
ALBERTO VARGAS FIALLO
Secretario Delegado
NOTARÍA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DOCUMENTO
ESPACIOS EN BLANCO
NOTARÍA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO
ESPACIOS EN BLANCO
NOTARÍA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca020423989

Cadena S.A.

351

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. 1796 Noviembre 6 de 2012. , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO23-4339 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 79400740	Vicepresidente Internacional -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de febrero de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Internacional., información radicada con el número P2013000377-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563338	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Juan Pablo Vinueza Jurado Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Manoella Rojas Cardeño Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828382	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Felipe Montoya Castro Fecha de inicio del cargo: 23/05/2012	CC - 80167698	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234839 / Nº GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Wilson Enrique Gutiérrez Mancera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80902234	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Leydys Beatriz Diaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schiffino Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 18/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de enero de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur, información radicada con el número P2013000270-0. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 79568413	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 19/01/2012	CC - 15347043	Vicepresidente de Mercado de Capitales
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos - Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 42887723	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 60348636	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 26/02/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79885065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inició del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420869	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente Inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0551

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Fuad Aurelio Velasco Juri Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 94400587	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno Bogotá
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 94452524	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 71604042	Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 19166530	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi

Bogotá D.C., lunes 15 de abril de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor(a)
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA MILEIDIS CUDRIZ VARELA- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 64563648 OBLIGACION (S) 20990066918-99990465239 / Rad. 2007-376

Entre los suscritos a saber, **LUIS GUILLERMO HUERTAS SIERRA,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **80818155**, actuando en calidad de **Representante Legal Judicial de Bancolombia**, según consta en **certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y, **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93396585, actuando en calidad de **Apoderado General**, en nombre y representación de **REINTEGRA SAS.**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número 2375 del 5 de Agosto de 2.011 de la notaría (18) Dieciocho del circulo de Bogotá, registrada con matrícula N° 01988725, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA SAS**, los términos de la cesión son los siguientes :

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.-Igualmente como cesionaria de los derechos, **Reintegra SAS**, solicita se reconozca personería jurídica al Dr. (a) GERMAN JOSE JAIMES TABOADA, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

QUINTA.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

SEXTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA,** para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.**

Del señor Juez,

LA CEDENTE

LUIS GUILLERMO HUERTAS SIERRA
C.C. 80818155
Representante Legal Judicial
Bancolombia

Elaboro: Gloria Muñoz //
Solicitante PAULA LOPEZ
REINTEGRA / REGIONAL BOGOTA // 23/08/2013

LA CESIONARIA

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93396585
Apoderado General
Reintegra SAS

BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

HUERTAS SIERRA LUIS GUILLERMO
Identificado con: C.C. 80818155

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 29/08/2013 646b6bnngm46g4bt

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
NOTARIA 23

El 29/08/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por.

HUERTAS SIERRA LUIS GUILLERMO

Identificado con: C.C. 80818155

knkhkhjjyinkynn6

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 10 SEP. 2013

EN TIEMPO SI ( ) NO( )

En (la) Secretario(a), _____

NOTARIA DIECIOCHO
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el NOTARIO 18 del Circulo de Bogotá, D.C.

Por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS

quien exhibió la C.C. No. 93.396.585

de IBAGUÉ

10 SEP 2013

CERTIFICO QUE LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR FUERON IMPRESAS POR EL (LA) COMPARECIENTE

Bogotá, D.C. _____

ALBERTO VARGAS SALLO
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

356

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref: 2007-0376

Aclárese lo pretendido en el escrito que antecede, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2012 obrante a folio 300 se tuvo en cuenta la cesión del crédito a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S.

De otra parte, y acreditado idóneamente lo solicitado en el auto que antecede se procede a tener en cuenta la cesión de derechos razón por la cual se reconoce a la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS como titular o subrogataria del crédito, la garantía y privilegios que le corresponden dentro del presente proceso a la sociedad cedente.

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
JUEZA

Spcg

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 119 de fecha 23 SEP 2013

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E[redacted] S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DDTE: REINTEGRA SAS
CONTRA: MILEIDIS CUDRIZ VARELA
PROCESO: 2007-376

EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en mi calidad de CESIONARIA dentro del proceso por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor WILLIAM GARCIA LEON, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.291.551 de LIBANO (Tolima) y portador de la tarjeta profesional No. 140.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su despacho ejerza la defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda facultado conforme el Art. 70 del C.P.C., y en especial, para notificarse, para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir este mandato, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar denuncias y quejas derivadas de este asunto y además de las facultades inherentes al poder.

Solicito, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EDILMA BETIS TIRADO RAMOS
C.C. No. 51.834.481 de Bogotá

Acepto,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. No. 93.291.551 de LIBANO (Tolima)
T.P. No. 140.335 del C.S. de la J.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
De fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por: **TIRADO RAMOS EDILMA BETIS** quien se identificó con: **C.C. No. 51834481 de BOGOTA**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 25/09/2013 14:09:37.361328

LILIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func.o: YAYA

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, A - 1 OCT. 2013 COMPARECIÓ

AL DESPACHO DEL JUZGADO William Garcés Leon

IDENTIFICADO CON LA C. de C. No. 93.291.567. Ibagué

T.P. 140.336 Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA USAR EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

FIRMA

EL SECRETARIO (A)

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.

20569 1-OCT-'13 15:48

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No.388 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A (Cesionario)

Resolución S.F.C. 1796 Noviembre 6 de 2012. , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada

o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designacion, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas juridicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellin).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 79400740	Vicepresidente Internacional -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el dia 18 de febrero de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Internacional., información radicada con el número P2013000377-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martin Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martinez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejia Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Vinueza Jurado Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Manoella Rojas Cardeño Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828362	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial

Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa Garcia Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Felipe Montoya Castro Fecha de inicio del cargo: 23/05/2012	CC - 80167698	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Wilson Enrique Gutiérrez Mancera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80902234	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda Maria De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
Maria Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Maria Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial

Superintendencia Financiera de Colombia

ISO 9001:2000
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mau[redacted] Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8168100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Leydys Beatriz Diaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399	Representante Legal Judicial
[redacted] Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schiffino Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial

Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis [redacted]os Amaya López Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 71604042	Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia
Maria Teresa Diez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 19166530	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Alvarez Garcia Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Maria Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego Garcia Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe

documento de consulta

Bogotá D.C., martes 10 de septiembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

190

GÓMEZ PINEDA
Abogados

Señor

041 Juzgado Municipal - Civil

BOGOTA

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

2013 SEP 30 A 11:17 006230

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Referencia : Proceso Ejecutivo

Demandante : Bancolombia

Demandado : *OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA*

Radicado : *11001400304120070037600*

Asunto: **SOLICITUD DESARCHIVO Y ENTREGA DE TITULOS**

JUAN CAMILO HINESTROZA, abogado titulado y mayor de edad e identificado como aparece al pie de la firma, actuando en mi calidad de Representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** Tal y como consta en el certificado anexo, con el debido respeto me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

1. Ordenar el desarchivo del proceso en caso de estar archivado.
2. Se sirva ordenar la entrega de títulos que reposan en el expediente a favor de la entidad BANCOLOMBIA.
3. Los títulos se elaboren únicamente a nombre de **BANCOLOMBIA S.A. con Nit # 890903938-8.**
4. Desde ya autorizo que la empresa Projudicial con Nit No. 900587460-9 la cual enviará a un empleado quien se identificará con el carnet de dicha empresa, para que le sean entregados los títulos que sean expedidos a nombre de BANCOLOMBIA S.A.
5. Desde ya manifiesto al Despacho que autorizo la misma empresa Projudicial para que el empleado designado por ella revise el expediente y tome las copias necesarias.

Atentamente,

JUAN CAMILO HINESTROZA
REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA
C.C. 71.763.263
T.P 136459 C.S.J

Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos al correo electrónico: JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: 041 JUZGADO MPAL CIVIL BOGOTA

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

HINESTROZA ARBOLEDA JUAN CAMILO

Identificado con C.C. 71783263

Tarjeta Profesional No.: 136459 del C.S.J

Medellin 23/09/2013 a las 12:29:28 p.m.

o1n09k19kRRxldRR

HDN6QPH4M6MMP40
www.notariaenlinea.com

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Fabio Alberto Ortega Marquez NOTARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 29 NOV. 2013

EN TIEMPO SI ( ) NO ( ) El presente memorial, no es entregado al suscrito, en la fecha se encuentra y se ingresa de inmediato.

En (la) Secretario(a), _____

Folios 358 a 364.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

365

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 DIC 2013

REF: 2007-0376

Se le reconoce personería al abogado William García León como apoderado de la señora Edilma Betis Tirado Ramos cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el memorial que precede, se niega la solicitud de entrega de títulos, como quiera que Bancolombia S.A. subrogó el crédito que aquí se ejecuta a Reintegra S.A.S. y a su vez dicha sociedad, cedió sus derechos litigiosos a la señora Edilma Betis Tirado Ramos.

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 153
18 DIC 2013
Sergio Alejandro Barbino Muñoz
Secretario

NM.

(etv

36C

SEÑOR:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.291.551** de Líbano Tolima y con tarjeta profesional No. 140.335 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, muy comedidamente solicito a su despacho lo siguiente:

1. Se me entregue una relación de los pagos realizados por el demandante y que se encuentren a disposición en este despacho judicial, lo anterior para poder realizar la actualización de la liquidación de crédito.

2. Conforme a lo anterior, se haga entrega de dichos dineros a la demandante cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, toda vez, que la sentencia se encuentra en firme y ya se ordeno la entrega de dichos dineros para ser abonados a la obligación.

Atentamente,

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
ARNOLDO
23741 19-MAR-'14 16:01

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

28 ABR. 2014

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI ( ) NO( )

En (la) Secretario(a), _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 21/04/2014
(dd/mm/aaaa)

367

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400304120070037600

MUNICIPAL Civil 041 BOGOTA

Beneficiario : 110014003041 JUZGADO **41** CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92571558	400100002571558	16/07/2009	Constituido	100.000,00
92615632	400100002615632	31/08/2009	Constituido	100.000,00
92640750	400100002640750	29/09/2009	Constituido	100.000,00
92679037	400100002679037	29/10/2009	Constituido	100.000,00
92708342	400100002708342	27/11/2009	Constituido	100.000,00
92766667	400100002766667	27/01/2010	Constituido	100.000,00
92800652	400100002800652	26/02/2010	Constituido	100.000,00
92846843	400100002846843	16/04/2010	Constituido	100.000,00
92859085	400100002859085	29/04/2010	Constituido	100.000,00
92892745	400100002892745	31/05/2010	Constituido	100.000,00
92957723	400100002957723	30/07/2010	Constituido	100.000,00
92988870	400100002988870	30/08/2010	Constituido	100.000,00
93021929	400100003021929	01/10/2010	Constituido	100.000,00
93046540	400100003046540	25/10/2010	Constituido	100.000,00
93085337	400100003085337	30/11/2010	Constituido	100.000,00
93124888	400100003124888	30/12/2010	Constituido	100.000,00
93145120	400100003145120	31/01/2011	Constituido	100.000,00
93182980	400100003182980	03/03/2011	Constituido	100.000,00
93226257	400100003226257	11/04/2011	Constituido	100.000,00
93237115	400100003237115	28/04/2011	Constituido	100.000,00
93273844	400100003273844	30/05/2011	Constituido	100.000,00
93306611	400100003306611	30/06/2011	Constituido	100.000,00
93336252	400100003336252	28/07/2011	Constituido	100.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 23**	**VALOR:**	**2.300.000,00**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD: 23**	**VALOR:**	**2.300.000,00**

368

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 ABR 2014

REF: 2007-0376

Niéguese la solicitud efectuada en el numeral 1° del escrito que precede, como quiera que lo allí pedido, lo puede establecer el apoderado, realizando una revisión del expediente.

Por otro lado, se accede a lo pedido en el acápite enumerado como 2, del memorial que antecede, y se le ordena a la secretaría, que en estricta observancia de lo resuelto en el párrafo final del auto adiado el 11 de noviembre de 2011 (fls. 284 a 286), y de la relación emitida por el Despacho, haga entrega de los dineros que obren en este proceso, a la señora Edilma Betis Tirado Ramos, hasta completar el monto de la liquidaciones del crédito y de las costas aprobadas, para lo cual si es del caso, realice el fraccionamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 24 ABR. 2014

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Secretario

NM.

359

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: MUNICIPAL Civil 041 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) 11001 40 03 041

Ciudad: BOGOTA Fecha: 14/05/2014 Oficio No: 110014003041130503

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400304120070037600 Fec.Impre: 14/05/2014

Apreciados Señores:

Demandado OMAR HUMBERTO CESPEDES Ide.Nro 13174447
Demandante BANCOLOMBIA S.A Ide.Nro. 08909039388

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/11/2011 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDILMA BETIS TIRADO RAMOS

CC 51834481

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
16/07/2009	400100002571558	100.000,00
31/08/2009	400100002615632	100.000,00
29/09/2009	400100002640750	100.000,00
29/10/2009	400100002679037	100.000,00
27/11/2009	400100002708342	100.000,00
27/01/2010	400100002766667	100.000,00
26/02/2010	400100002800652	100.000,00
16/04/2010	400100002848843	100.000,00
29/04/2010	400100002859085	100.000,00
31/05/2010	400100002892745	100.000,00
30/07/2010	400100002957723	100.000,00
TOTAL VALOR DEPOSITOS		**$1.100.000,00**

6.Magistrado/Juez

21 MAY 2014
Firma
DAMARIS ORJUELA HERRERA
Nombres y Apellidos
65.697.024
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Nombres y Apellidos
80.074.424
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma William García Lara Nombre 93.391.457 Cédula Ciudadanía 21-5-2014 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

LIQUIDACIÓN DEL ~~CRÉDITO~~ Costas	FL. 156	$	1.805.000,0
LIQUIDACIÓN DE ~~COSTAS~~ Crédito	FL. 162	$	13.780.713,1
TOTAL		**$**	**15.585.713,1**

(-) Pago $ 1'100.000

Nuevo Saldo $ 14'485.713,1

370

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: MUNICIPAL Civil 041 BOGOTA

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) 11001 40 03 041

Ciudad: BOGOTA Fecha: 14/05/2014 Oficio No.: 110014003041130504

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400304120070037600 Fec.Impre: 14/05/2014

Apreciados Señores:

Demandado OMAR HUMBERTO CESPEDES Ide.Nro 13174447

Demandante BANCOLOMBIA S.A Ide.Nro. 08909039388

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/11/2011 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDILMA BETIS TIRADO RAMOS

CC 51834481

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
30/08/2010	400100002988870	100.000,00
01/10/2010	400100003021929	100.000,00
25/10/2010	400100003046540	100.000,00
30/11/2010	400100003085337	100.000,00
30/12/2010	400100003124888	100.000,00
31/01/2011	400100003145120	100.000,00
03/03/2011	400100003182980	100.000,00
11/04/2011	400100003226257	100.000,00
28/04/2011	400100003237115	100.000,00
30/05/2011	400100003273844	100.000,00
30/06/2011	400100003306611	100.000,00
TOTAL VALOR DEPOSITOS		$1.100.000,00

6.Magistrado/Juez

21 MAY 2014

Firma
DAMARIS ORJUELA HERRERA
Nombres y Apellidos
65.697.024
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Nombres y Apellidos
80.074.424
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe.Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma

William Garcia Lu 93291057 21/05/2014

Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Saldo Anterior	$ 14'485.713,1=
(-) Pago	$ 1'100.000=
Nuevo Saldo	$ 13'385.713,1=

371

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: MUNICIPAL Civil 041 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 041

Ciudad: BOGOTA Fecha : 14/05/2014 Oficio No.: 110014003041130505

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
110014003041200700376O0 Fec.Impre: 14/05/2014

Apreciados Señores: Demandado OMAR HUMBERTO CESPEDES Ide.Nro 13174447
Demandante BANCOLOMBIA S.A Ide.Nro 08909039388

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/11/2011 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDILMA BETIS TIRADO RAMOS

CC 51834481

Concepto del Depósito			
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)			
	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:		
X	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
	3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
	28/07/2011	400100003336252	100.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$100.000,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma 21 MAY 2014	Firma
DAMARIS ORJUELA HERRERA	SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
65.697.024	80.074.424
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Magistrado o Juez	Confirmado Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva	Confirmado Empleado Responsable

Recibido por: sac

Firma William Garcia L Nombre 93291557 Cédula Ciudadanía 21 05 2014 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2621 de DJ-04 SAE Pagin 1 de 1

Saldo Anterior	$ 13'385.713,1=
(-) Pago	$ 100.000=
Nuevo Saldo	$ 13'285.713,1=

Secretaria-letra

WILLIAM GARCIA LEON
ABOGADO

372

JUZG.41 CIVIL M.PAL.

25166 3-JUN-'14 15:36

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (cesionaria EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandante cesionario **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, y de conformidad con los artículo 521 y 523 del C.P.C., me permito actualizar la liquidación del crédito y solicitar se fije fecha para remate, pues el inmueble ya se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo: Actualización de la liquidación.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

373

RESUMEN LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
PAGARE UVR	
CAPITAL	15.840.327,41
INTERESES	12.800.066,82
PAGARE PESOS	
CAPITAL	521.335,00
INTERESES	998.249,92
TOTAL LIQUIDACION	**30.159.979,15**

374

LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO 2007-00376
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
521335	521.335,00	17/05/2011	31/05/2011	14	17,69%	26,54%	4.752,58
0	521.335,00	01/06/2011	30/06/2011	30	17,69%	26,54%	10.184,11
0	521.335,00	01/07/2011	31/07/2011	31	18,63%	27,95%	11.024,19
0	521.335,00	01/08/2011	31/08/2011	31	18,63%	27,95%	11.024,19
0	521.335,00	01/09/2011	30/09/2011	30	18,63%	27,95%	10.668,57
0	521.335,00	01/10/2011	31/10/2011	31	19,39%	29,09%	11.425,26
0	521.335,00	01/11/2011	30/11/2011	30	19,39%	29,09%	11.056,70
0	521.335,00	01/12/2011	31/12/2011	31	19,39%	29,09%	11.425,26
0	521.335,00	01/01/2012	31/01/2012	31	19,92%	29,88%	11.703,04
0	521.335,00	01/02/2012	29/02/2012	29	19,92%	29,88%	10.948,00
0	521.335,00	01/03/2012	31/03/2012	31	19,92%	29,88%	11.703,04
0	521.335,00	01/04/2012	30/04/2012	30	20,52%	30,78%	11.628,02
0	521.335,00	01/05/2012	31/05/2012	31	20,52%	30,78%	12.015,62
0	521.335,00	01/06/2012	30/06/2012	30	20,52%	30,78%	11.628,02
0	521.335,00	01/07/2012	31/07/2012	31	20,86%	31,29%	12.191,88
0	521.335,00	01/08/2012	31/08/2012	31	20,86%	31,29%	12.191,88
0	521.335,00	01/09/2012	30/09/2012	30	20,86%	31,29%	11.798,60
0	521.335,00	01/10/2012	31/10/2012	31	20,89%	31,34%	12.209,13
0	521.335,00	01/11/2012	30/11/2012	30	20,89%	31,34%	11.815,29
0	521.335,00	01/12/2012	31/12/2012	31	20,89%	31,34%	12.209,13
0	521.335,00	01/01/2013	31/01/2013	31	20,75%	31,13%	12.136,65
0	521.335,00	01/02/2013	28/02/2013	28	20,75%	31,13%	10.962,14
0	521.335,00	01/03/2013	31/03/2013	31	20,75%	31,13%	12.136,65
0	521.335,00	01/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	31,25%	11.785,24
0	521.335,00	01/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	31,25%	12.178,08
0	521.335,00	01/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	31,25%	11.785,24
0	521.335,00	01/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	30,51%	11.922,05
0	521.335,00	01/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	30,51%	11.922,05
0	521.335,00	01/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	30,51%	11.537,47
0	521.335,00	01/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	29,78%	11.668,18
0	521.335,00	01/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	29,78%	11.291,79
0	521.335,00	01/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	29,78%	11.668,18
0	521.335,00	01/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	29,48%	11.563,47
0	521.335,00	01/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	29,48%	10.444,42
0	521.335,00	01/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	29,48%	11.563,47
0	521.335,00	01/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	29,45%	11.180,31
0	521.335,00	01/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	29,45%	11.552,99
	SALDO DE INTERESES						420.900,92
	SALDO DE CAPITAL						521.335,00
	INTERESES QUE VIENEN						577.349,00
	SALDO TOTAL LIQUIDADO						1.519.584,92

375

LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO 2007-00376
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CORRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
74827,6256	74827,6256	30/06/2011	30/06/2011	1	17,69%	16,50%	31,5090
0,0000	74827,6256	01/07/2011	31/07/2011	31	18,63%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/08/2011	31/08/2011	31	18,63%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/09/2011	30/09/2011	30	18,63%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/10/2011	31/10/2011	31	19,39%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/11/2011	30/11/2011	30	19,39%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/12/2011	31/12/2011	31	19,39%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/01/2012	31/01/2012	31	19,92%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/02/2012	29/02/2012	29	19,92%	16,50%	913,7610
0,0000	74827,6256	01/03/2012	31/03/2012	31	19,92%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/04/2012	30/04/2012	30	20,52%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/05/2012	31/05/2012	31	20,52%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/06/2012	30/06/2012	30	20,52%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/07/2012	31/07/2012	31	20,86%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/08/2012	31/08/2012	31	20,86%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/09/2012	30/09/2012	30	20,86%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/10/2012	31/10/2012	31	20,89%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/11/2012	30/11/2012	30	20,89%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/12/2012	31/12/2012	31	20,89%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/01/2013	31/01/2013	31	20,75%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/02/2013	28/02/2013	28	20,75%	16,50%	882,2520
0,0000	74827,6256	01/03/2013	31/03/2013	31	20,75%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	16,50%	882,2520
0,0000	74827,6256	01/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	16,50%	976,7790
0,0000	74827,6256	01/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	16,50%	945,2700
0,0000	74827,6256	01/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	16,50%	976,7790
	SALDO DE INTERESES EN UVR						33.620,1028
	SALDO DE CAPITAL EN UVR						74.827,6256
	SALDO TOTAL LIQUIDADO EN UVR						108.447,7284

	VALOR UVR	211,6909

	SALDO DE INTERESES ACTUALIZADOS EN PESOS	7.117.069,82
	SALDO DE CAPITAL	15.840.327,41
	INTERESES QUE VIENEN	7.982.997,00
	SUBTOTAL LIQUIDADO	30.940.394,23
	MENOS ABONO	2.300.000,00
	TOTAL LIQUIDADO	28.640.394,23

376

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAD.-2007-0376

LISTA NO. 040

La anterior liquidación del crédito, queda a disposición de las partes, por el término de tres (3) días, en consecuencia se fija en lista hoy 10 de junio de 2014 a las 8:00 a.m; empieza a correr el término el 11 de junio de 2014 y vence el 13 de junio de 2014 a las 5:00 p.m.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 521 Numeral 2.

El Secretario

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

[redacted]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 5 DE OCTUBRE DE 2021
EN TIEMPO SI ( ) NO ( ) PENDIENTE ORDEN DE REMITIR A EJECUCIÓN

El (la) Secretario(a), DB

377

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que los días 29 y 30 de julio, y el 1°, 4, 5, 6, 8 y 11 de agosto de 2014, no corrieron términos, por cuanto el Despacho estuvo cerrado, en atención a las jornadas de paro judicial que se llevaron a cabo, y fue abierto nuevamente el día 12 del último mes en cita.

De igual forma se pone en conocimiento, que entre los días 13 y 22 de agosto de 2014, estuvo cerrado el Despacho por cambio de Secretario, razón por la que tampoco corrieron términos.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

378

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 AGO 2014.

REF: 2007-0376

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho en atención a lo estipulado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se ordene lo pertinente, REMÍTASE el proceso de la referencia al Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En ese orden, en aras de propender por una justicia útil, eficaz y oportuna, que le permita la legalidad de las actuaciones que se surtan en el ejercicio del derecho al libre acceso a la administración de justicia como máximo pilar del Estado constitucional, y de conformidad con lo establecido dentro de la Circular No. CSBTC13-95 del 26 de noviembre de 2013, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuará con el conocimiento del presente proceso y se adelantarán las actuaciones propias dentro de cada etapa, hasta tanto no se disponga el envío del mismo al Juzgado competente para su cargo.

Revisado el informativo, y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, y ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

En atención a la solicitud visible a folio 372, y para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008, se señala la hora de las **8:00 a.m.**, del día **8 del mes de octubre del año 2014**. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por secretaría, procédase a la elaboración del correspondiente aviso de remate y compúlsense las copias para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 120 29 AGO. 2014
Novis del Carmen Mosquera García
Secretaria

1 379

Señor
Juez 41 Civil Municipal de Bogotá
Calle l6.
Ciudad.

26865 3-SEP-14 15:15

Maje
JUZG. 41 CIVIL M/PAL.

Ref. Proceso Hipotecario No. 2.007 – 00376 - 00
De: BANCOLOMBIA.S.A. .
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

ANTES DE QUE USTED adelante diligencia de remate

Le ruego, aplicar la Sentencia / 1240 de 2.008 de la H. Corte Constitucional:

QUE SU DESPACHO HA PASADO POR ALTO,.

Dice la Sentencia de la Corte Constitucional: (folio 27)

"**La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor**. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30)días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes."

" Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU 813 de 2.007, las decisiones toadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los Jueces ordinarios en sus providencia judiciales y,** para no desconocer la Constitución en el ámbito de los derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

"Ahora bien, anteriormente se precisó **que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el Juez verifique que se ha**

culminado la reestructuración del crédito conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1.999 y la Sentencia su 813 de 2.007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible."

En consecuencia:

NO PUEDE SU DESPACHO, DESATENDER LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T – 1240 DE 2.008, QUE DETERMINO – CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y ERGA OMNES, QUE LA FALTA DE RELIQUIDACIÓN LEGAL Y CONFORME CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES y la consiguiente REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO, QUE DEBE CONTAR CON LA ANUENCIA Y VOLUNTAD DE LA PARTE DEUDORA y que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER ADMITIR UNA DEMANDA HIPOTECARIA POR UPAC-UVR.

Y NO SE TRATA DE QUE EL BANCO ACREEDOR INICIAL AFIRME QUE EFECTUO LA RELIQUIDACION, SINO QUE ELLA SEA LEGAL Y ADEMAS, SE REALICE LA REESTRUCTURACION DEL CREIDTO, PARA LO CUAL SE REQUIERE CONTAR CON LA VOLUNTAD DEL DEUDOR, QUE EN ESTE CASO BRILLA POR SU AUSENCIA.

A NO SER QUE SU DESPACHO, CREA QUE EL DEMANDANTE SE PUEDE DAR SU PROPIA PRUEBA, AFIRMANDO QUE LO HIZO LEGALMENTE, COMO YA OCURRIO EN PROCESO ANTERIOR, COMO SI POR SER ACREEDOR BANCARIO PUDIERA DARSE SU PROPIA PRUEBA Y EN SU FAVOR.

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como la parte co-demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto y el mayor comedimiento, me permito referirme a su providencia anotada en ESTADO del pasado viernes 29 de agosto de 2.014, mediante la cual Usted se ha permitido – contra derecho – señalar fecha para adelantar la diligencia de remate, y contra ella interpongo recurso principal de REPOSICION, con subsidiario de APELACION, para que se sirva revocarlo y en su lugar DECRETAR LA SUPENSION DEL PROCESO, POR LA nulidad en que se ha incurrido en el trámite del mismo, ANTE EL INCUMLIMIENTO DE LA REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO QUE NUNCA SE CUMPLIO, Y SIN EMBARGO SE LLEGÓ A ESTE EXTREMO POR ORDENES DE SU DESPACHO, Y CONSIGUIENTEMENTE INVALIDAR LO ACTUADO, y que recae **sobre** el inmueble en este proceso adelantado por su Despacho, por considerar que con ella se ha violado el debido Proceso, para que se sirva invalidarla, por virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS::

1. No pudo adelantarse el proceso, y menos llegar hasta el señalamiento de fecha para remate, pero ni siquiera admitirse la demanda de ejecución, mientras esté pendiente la reliquidación y reestructuración del crédito.

En efecto, muy claramente dispone la Corte Constitucional en su Sentencia ya mencionada, que no puede ni siquiera admitirse la ejecución, por ser requisito de procedibilidad, ni menos aprobarse la diligencia de remate, mientras se encuentre sin cumplir la reliquidación y la reestructuración del crédito.

Y hallarse pendiente, NO SIGNIFICA que el Banco haya dicho que cumplió con la reliquidación, sino que ella misma se haya cumplido en los términos que la ley y la Corte ordenan que se haga.

Es demasiado simple y obvio, pues si está pendiente de su cumplimiento, simplemente quiere decir que el proceso no había podido iniciarse, y por tanto no podía dictarse la providencia aprobando la diligencia de remate.

En consecuencia, Y COMO LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SON OBLIGATORIAS TAMBIÈN PARA LOS JUECES, LE SOLICITO:

- Decretar la nulidad e invalidación de lo actuado por la falta de re-estructuración del crédito que nunca se cumplió..

ISeñor Juez.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA
c.c. No. 13.174.447 de Villa del Rosario.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:
CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO
quien exhibió: C.C.13174447
y T.P. No:
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a: JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 03/09/2014
Hora 12:03:28 p.m.
Verifique en www.notariaenlinea.com
HJ9YXHQ5TF86KO40
Huella Impresa
Huella Digital
FIRMA
María Inés Pantoja Ponce
Notaria 69 Bogotá D.C.

Cordyuo.

Francisco Augusto Ruiz C.
C.C. 2'858.638 Bog.
T.P N° 7501. C.S.J.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció

RUIZ CUERVO FRANCISCO AUGUSTO

quien exhibió: C.C. 2858638 y T.P. No. 7501

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a: JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 03/09/2014

Hora 01:36:38 p.m.

xe2ecsaqsq3xq1w

Verifíquese en: www.notariaenlinea.com

FHPNIDUJADUSPYPTT

FIRMA

María Inés Pantoja Ramos
Notaria 69 Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARÍA INÉS PANTOJA R
NOTARÍA SESENTA Y NUEVE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 10 SET. 2014

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se pone de presente, que entre los días 16 de octubre y 19 de diciembre de 2014, el Despacho estuvo cerrado, en atención a la jornada de paro judicial que se llevó acabo, y posteriormente con ocasión de la vacancia judicial, por lo que fue abierto nuevamente el 13 de enero de 2015, razón por la cual no corrieron términos durante dichos períodos.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

383

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 06 MAR 2015.

Ref.: 2007-00376.

En atención a la solicitud que precede (fls. 379-381), el Despacho se abstiene de impartirle el trámite legal pertinente, por cuanto evidencia, como ya se había informado en anterior oportunidad (fl. 337), que el demandado deberá ejercer su derecho de defensa y contradicción por intermedio de abogado inscrito a la luz de lo normado en el art. 63 del C. P. C., en concordancia con el art. 66 de la misma obra.

De otro lugar y, siguiendo con el trámite pertinente, se dispone señalar nueva fecha para el día 22, del mes de Abril, de esta anualidad, a la hora de las 8:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40388008**. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por secretaría procédase a la elaboración del correspondiente aviso de remate, y compúlsense las copias para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
Jueza

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 19

Fecha: 10 MAR 2015

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

191
384

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Tres (03) de Octubre de dos mil trece (2013)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 497-02

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado judicial de la actora, el Juzgado dispone:

Deniéguese la solicitud elevada por el memorialista, toda vez que de conformidad con lo ordenado en proveído fechado catorce (14) de diciembre del dos mil diez (2010), se requirió al extremo activo, para que allegara la reestructuración del crédito.

Téngase en cuenta que el profesional del derecho está allegando certificación de la reliquidación de la obligación hipotecaria, sin acreditar la reestructuración del crédito solicitada.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 069 de hoy **07 de Octubre de 2013**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

SECRETARIA

DRV

JUZG.41 CIVIL M.PAL.
29573 12-MAR-'15 16:19

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario No. 2.007 – 00376 - 00
De: BANCOLOMBIA.S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA
y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

Quiero ratificar 3 afirmaciones:

1 . No creo que los procesos sean el camino para legalizar la injusticia.

2 . No creo que la majestad de la Justicia representada por los Jueces, tenga que pasar de agache ante la violación flagrante de los principios constitucionales, so pretexto de la ejecutoria de sus propias providencias.

3 . Nuestra lucha continuará hasta el final de la vida, para que la Justicia se imponga

o

LE ACOMPAÑO COPIA DE LA PROVIDENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA QUE DECIDE APLICAR LA SENTENCIA 1240 DE 2.008 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, para que no crea Usted que no puede ni debe aplicarla.

Dice la Sentencia de la Corte Constitucional: (folio 27)

"**La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor**. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30)días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes."

" Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU 813 de 2.007, las decisiones toadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los Jueces ordinarios en sus providencia judiciales y,**

386

para no desconocer la Constitución en el ámbito de los derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

"Ahora bien, anteriormente se precisó **que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el Juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito** conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1.999 y la Sentencia su 813 de 2.007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible."

En consecuencia:

NO PUEDE SU DESPACHO, DESATENDER LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T – 1240 DE 2.008, QUE DETERMINO – CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y ERGA OMNES, QUE LA FALTA DE RELIQUIDACIÓN LEGAL Y CONFORME CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES y la consiguiente REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO, QUE DEBE CONTAR CON LA ANUENCIA Y VOLUNTAD DE LA PARTE DEUDORA y que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER ADMITIR UNA DEMANDA HIPOTECARIA POR UPAC-UVR.

Y NO SE TRATA DE QUE EL BANCO ACREEDOR INICIAL AFIRME QUE EFECTUO LA RELIQUIDACION, SINO QUE ELLA SEA LEGAL y ADEMAS, SE REALICE LA REESTRUCTURACION DEL CREIDTO, PARA LO CUAL SE REQUIERE CONTAR CON LA VOLUNTAD DEL DEUDOR, QUE EN ESTE CASO BRILLA POR SU AUSENCIA.

A NO SER QUE SU DESPACHO, CREA QUE EL DEMANDANTE SE PUEDE DAR SU PROPIA PRUEBA, AFIRMANDO QUE LO HIZO LEGALMENTE, COMO SI POR

387

SER ACREEDOR BANCARIO PUDIERA DARSE SU PROPIA PRUEBA Y EN SU FAVOR.

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de parte demandada en el proceso en el proceso de la referencia, con el debido respeto y el mayor comedimiento, me permito interponer recurso de REPOSICION, con subsidiario de APELACION, contra su última providencia anterior que lleva fecha 6 de MARZO de 2.1015, anotada en Estado del siguiente 10 de MARZO de 2.015, mediante la cual su Señoría **decide NUEVAMENTE** señalar fecha para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE,** sobre el inmueble en este proceso adelantado por su Despacho, por considerar que con ella se ha violado el debido Proceso, para que se sirva revocarlo, y en su lugar denegarla, por virtud de las siguientes consideraciones jurídicas que, igualmente SON EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APELACION SUBSIDIARIA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS::

1. No puede señalarse diligencia de remate y ni siquiera admitirse la demanda de ejecución, mientras esté pendiente la reliquidación y reestructuración del crédito.

En efecto, muy claramente dispone la Corte Constitucional en su Sentencia ya mencionada, que no puede ni siquiera admitirse la ejecución, por ser **requisito de procedibilidad**, ni menos ahora señalar la diligencia de remate, mientras se encuentre sin cumplir la reliquidación y la reestructuración del crédito.

Y hallarse pendiente, NO SIGNIFICA que el Banco haya dicho que cumplió con la reliquidación, sino que ella misma se haya cumplido en los términos que la ley y la Corte ordenan que se haga.

Es demasiado simple y obvio, pues si está pendiente de su cumplimiento, simplemente quiere decir que el proceso no había podido iniciarse, y por tanto no podía dictarse la providencia aprobando la diligencia de remate.

Además, **Los Jueces no pueden librar mandamiento de pago, sin VERIFICAR QUE SE HAN CUMPLIDO LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, QUE SON ANTECEDENTES OBLIGATORIOS, por ser "COSA JUZGADA."**

Para simplificar este punto – sin necesidad de acudir a todas las sentencias constitucionales al respecto – me permito transcribirle el aparte en que el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, como una de

388

Constitucionales, resuelve en SENTENCIA dictada en el PROCESO HIPOTECARIO No. 2001 – 00679, así:

- " De manera que a juicio del Despacho, proferir la orden de PAGO **SIN SIQUIERA VERIFICAR EN TERMINOS GENERALES EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES MENCIONADAS EN TORNO AL SALDO QUE LEGALMENTE PUEDE COBRARSE LUEGO DE RELIQUIDADO EL CREDITO, hace incurrir al proceso, desde ese momento, EN EL VICIO QUE SE ESTABLECE en el artículo 140 num. 3, del C.P.C., esto es "CUANDO EL JUEZ PROCEDE CONTRA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL SUPERIOR."**

Y agregó:

"Es claro que la Corte Constitucional es SUPERIOR DE TODOS LOS JUECES, Y ASÍ SE ACOMODA AL SUPUESTO DE LA NORMA EN MENCION, como lo ha reconocido entre otros, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, entre otras sentencias como las proferidas el 28 de noviembre de 2.005 (Expediente No. 29 – 98 – 04647); de 29 de septiembre de 2.005 (Expediente No. 1.999 – 07388 –

01), de 11 de agosto de 2.005 (Expediente No. 1.998 – 05537 – 01), y de 20 de octubre de 2.005 (Expediente No. 28 – 99 – 00136 – 02)

Y porque en el proceso – como en este – no se acompañan los documentos justificativos que ha determinado la Jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como específicamente del Tribunal Superior de Bogotá, que den – no sólo el soporte contable para la conversión respectiva, y la liquidación efectuada, sin QUE SE HAYA CONTADO CON LA VOLUNTAD Y AQUIESCENCIA DEL DEUDOR para dicho procedimiento de reliquidación, sino que únicamente se afirma que se debe una determinada cantidad de UVR, el Juzgado y en los casos citados, la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, ha decretado la NULIDAD DESDE EL MISMO MANDAMIENTO U ORDEN DE PAGO

La claridad de la Sentencia de la Corte Constitucional sobre el requisito de

289

PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR estos procesos.

En la Sentencia citada No. T – 1240 DE 2.008, proferida dentro del Expediente T – 1986547 con Ponencia de la Honorable Magistrada Dra. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, en al demanda de Tutela propuesta por Jairo Luis Polanía Carrizosa y Haydé Sabogal Portela contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Espinal y el Banco Colmena S.A. – hoy BCSC S.A., la Honorable Corte Constitucional decidió perentoriamente imponerle al Juez del conocimiento del proceso ejecutivo hipotecario por obligación adquirida en UPAC y convertida en UVR, que decretara la nulidad por esta causa que reitera la Honorable Corte.

> " **SEGUNDO. ORDENAR** AL Juzgado Civil del Circuito del Espinal que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL MANDAMIENTO DE PAGO (inclusive), dentro del proceso** ejecutivo hipotecario No. **2007** - 182 – 00 adelantado por el Banco Colmena S.A – hoy BCSC SA. Contra Jairo Luis Polanía Carrizosa y Haidé Sabogal Portela."

Para que no quede duda del requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, en sus propias palabras la H. Corte Constitucional expresó:

> "Según la misma sentencia, "**La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor.** En todo caso, deberá **atender a las preferencias del deudor** sobre alguna de las lineas de financiacion existentes o que se creen. **En el caso de que exista un DESACUERDO** irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes.

Tan evidente es este planteamiento que otros Jueces de la República, como el JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, en obedecimiento a dicha sentencia han dictado providencias, como en este caso, donde IMPIDE CONTINUAR EL PROCESO

390

BANCO DE COLOMBIA, POR NO EXISTIR LA REESTRUCTURACIÓN DEL CREDITO.

En síntesis, Señor Juez, le reitero:

Verificó Usted que se han cumplido estos criterios de:

1 . Que haya existido una verdadera reestructuración del crédito, y NO SOLAMENTE UNA PRESENTACION MATEMATICA DE LA RELIQUIDACION?

2 . En el imposible físico – porque no se hizo -- que el procedimiento de reestructuración se haya cumplido, VERIFICÓ USTED que se haya contado con la presencia y la voluntad de la deudora en la reestructuración?

3 . VERIFICÓ USTED que se dio cumplimiento al criterio de VIABILIDAD DEL CREDITO?

4 . VERIFICO USTED que se haya TENIDO EN CUENTA LA SITUACION ECONOMICA ACTUAL DE LA DEUDORA?

No vale la pena ahora, que el Señor Juez se tome el trabajo de verificar que se haya cumplido con estos requisitos de la reestructuración, o SE PUEDE SEGUIR CREYENDO que es suficiente la SOLA AFIRMACION DEL BANCO ACREEDOR?

Y continúa la Sentencia mencionada:

> "Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU – 813 de 2.007, las decisiones tomadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los jueces ordinarios en sus providencias judiciales** y, para no desconocer la Constitución en el ámbito de los Derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

Es muy clara la Sentencia de la Corte: Ella vincula a TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA, sin que pueda sostenerse que no es necesario aplicarla, y en este caso, sobre este ESPECIFICO FACTOR DE PROCEDIBILIDAD, QUE NUNCA SE DIO EN ESTE CASO.

ANEXO: La copia mencionada.

Otorgamiento de representación. Como carezco del Jus Postulandi, este memorial es firmado, y coadyuvado por el doctor

Reinaldo Martínez Villamizar, a quien igualmente le otorgo poder en adelante para la representación en este proceso.

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
c.c. 13.174.447 de Villa del Rosario.

FIRMO, acepto y coadyuvo.,

REINALDO MARTINEZ VILLAMIZAR.
T.P. No,. 2.632 del C.S.J.
c.c.. Nº 9.510.302 de Sogamoso.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO

quien exhibió: C.C. 13174447 y T.P. No.

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a: JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 12/03/2015

Hora 02:53:05 p.m.

s3c4eee4sxw3xesd

Verifique en: www.notariasenlinea.com

QRBHKVGZU3SVFKX1

FIRMA

ER

María Margarita Ardila Jacome
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 18 MAR. 2015

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a),

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 10 ABR 2015.

Ref.: 2007-00376.

Vista la petición que antecede (fls. 384-391), el Despacho nuevamente se abstiene de impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que como se ha recalcado anteriormente, el extremo pasivo por mandato legal debe actuar por intermedio de apoderado judicial, esto por tratarse de un litigio de menor cuantía.

Así mismo, lo esbozado en el inciso final de aquél deberá reafirmarlo con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del C. P. C., que a la letra establece: "*Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. **En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.***". (Negrilla y subrayas empleadas por el Despacho).

Corolario, deberá tener en cuenta lo preceptuado por el art. 66 *ibid*, que indica: "*Designación de apoderados. "**En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona** (...)*, circunstancia que conforme a las peticiones elevadas por el demandado iría en contra de lo dispuesto en la aludida norma, toda vez que de las manifestaciones por él elevadas han sido coadyuvadas por varios juristas que no han sido reconocidos como tal, al no acreditarse lo enunciado en el inciso segundo de este auto.-

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
Jueza

cm

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 29.

Fecha: 14 ABR. 2015

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

393

SEÑOR:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.291.551** de Líbano Tolima y con tarjeta profesional No. **140.335** del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, y debido a que el proceso estuvo al despacho desde el 18 de marzo hasta el 14 de abril de 2015, por lo tanto fue imposible retirar el aviso de remate correspondiente y hacer las publicaciones dentro termino de ley, por lo anterior solicito muy comedidamente a su despacho se sirva fijar nuevamente fecha para remate pues el inmueble ya se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Su señoría, en lo posible autorizar al suscrito para hacer el aviso y las publicaciones.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

JUZG.41 CIVIL M.PAL.
38242 17-APR-'15 14:52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 21 ABR. 2015

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a),

394

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 12 MAY 2015

Ref: 2007-0376

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, el Despacho dispone:

Señalar nueva fecha para el día 1°, del mes de Julio, de esta anualidad, a la hora de las 8:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40388008.** Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por secretaría procédase a la elaboración del correspondiente aviso de remate y compúlsense las copias para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 39

14 MAY 2015

Nubia del Carmen Mosquera García
Secretaria

C.CH

395

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2015, se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A. M), del día primero (1) de julio del año dos mil quince (2015), a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 11001 4003 041 2007 00376 00** de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA C.C. N° 13.174.447 y MILEIDIS CUDRIZ VARELA C.C. N° 64.563.648**, respecto del siguiente:

- Bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 48 J SUR N° 1-30 INTERIOR 14 CASA 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL),** inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40388008** de esta ciudad, avaluado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($34.312.000)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la misma.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C. P. C, se expide el presente para su publicación y radiodifusión, hoy 21 de mayo de 2015

Cordialmente

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 15 - Telex. 2525212
FECHA: 21 MAY 2015
RECIBIDO (NOMBRE LEGIBLE): William García Leal
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 93291157
ENTREGADO POR:

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
Secretaria

31785 25-JUN-'15 16:13

396

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad.

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.

Ref. Proceso No. 2007 – 00376 - 00
De: BANCOLOMBIA S.A. .
c./ : OMAR HUMBERTO CESPEDES y .
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que, confiero PODER ESPECIAL, al Doctor REINALDO MARTINEZ VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, para que me represente en el proceso citado en la referencia, y en tal virtud y en mi nombre, lleve hasta su terminación la defensa de mis Derechos e intereses.

El doctor Martínez Villamizar queda facultado para recibir, substituir, comprometer, interponer nulidades, y tan ampliamente como fuere necesario a la defensa de mis derechos, sin que pueda sostenerse que carece de mi representación en tal propósito.

Reconózcale la personería otorgada.

Señor Juez..

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
c.c. No. 13.174.447 de Villa del Rosario.

ACEPTO.,

REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR
c.c. 9.510.302 de Sogamoso.
T.P. No. 2.632 del C.S.J.

SR
NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:
CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO
quien exhibió C.C.13174447
y T.P. No
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a: JUEZ 41 CIVIL DE BOGOTA
es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 02/06/2015
Hora 09:50:07 a.m.
Verifique en www.notariasenlinea.com
02H26KGZVBGC24ZH
Huella Digital
FIRMA
María Inés Pantoja Ponce
Notaria 69 Bogotá D.C.
3d3lcoc7zexex34

397

Señor
Juez 41 Civil Municipal de Bogotá.
- Calle 16
Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario No. 2007 – 00376 – 00
De: BANCOLOMBIA.S.A.
c./: OMAR HUMBERTO CESPEDES y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

2 RAZONES FUNDAMENTALES QUE - PRIMA FACIE –

OBLIGAN A SUSPEDER LA DILIGENCIA DE REMATE

Son ellas:

1 . La desactualización del avalúo practicado, razón por la cual, de adelantarse la diligencia de remate, implicaría un desmedro patrimonial y una responsabilidad oficial del Estado

2 . La no aplicación deliberada de la Sentencia de la Corte Constitucional, que ordena – que antes de adelantar el proceso hasta el remate – debe practicarse la re-estructuración del crédito.

Señor Juez:

REINALDO MARTINEZ VILLAMIZAR, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito presentar el PODER ESPECIAL del señor OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, igualmente mayor y domiciliado en Bogotá, para que su personería me sea reconocida de conformidad con el mismo, para adelantar la defensa fundamental de sus Derechos Constitucionales.

En su ejercicio, me he permitido señalar dos razones fundamentales que imponen la **suspensión del proceso,** y por ende, la suspensión de la diligencia de remate. Y ya están reseñadas:

La primera:

A – EL AVALUO DEL INMUEBLE ESTÁ DESACTUALIZADO.

En efecto, de conformidad con el ordenamiento en **la ley** del Plan de

398

Desarrollo Nacional, debe tenerse en cuenta la revalorización y actualización catastral a que fueron obligados los Municipios y en ellos el Distrito Capital de Bogotá, por lo cual no pueden tenerse en cuenta avalúos catastrales de años anteriores a esta vigencia.

Por tanto, en desarrollo de ese mismo deber y para evitar perjuicios a terceros y con mayor razón – como si fueran pocos los transcritos -- al propietario, debe oficiarse a la Oficina de Catastro Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, sobre el avalúo correspondiente al año 2.015, y no años anteriores, como en el presente caso, en que no se ha acompañado el correspondiente a este año, cuando precisamente es este el año en que se señala su disposición obligatoria.

De llevarse a cabo la diligencia de remate, con el avalúo catastral desactualizado, implicaría **ocasionar deliberadamente un perjuicio**, cuya responsabilidad recaería en el Estado por causa de la actuación judicial.

En consecuencia:

Revoque Usted su providencia, y consecuentemente decrete la invalidez y anulación de la actuación procesal ya referida, por ser contraria a la ley y al ordenamiento jurídico señalado

B - SU SEÑORÍA NO PUEDE DESATENDER LA SENTENCIA DE LA CORTE SOBRE REESTRUCTURACIO (QUE NO ES RELIQUIDACION) Y QUE ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Que al no cumplirse, genera NULIDAD TOTAL.

LE ACOMPAÑO COPIA DE LA PROVIDENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA QUE DECIDE APLICAR LA **SENTENCIA 1240 DE 2.008** DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

QUE SU DESPACHO HA PASADO POR ALTO,.

Le reitero la orden de la Sentencia de la Corte Constitucional: (folio 27)

> "**La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor**. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a

399

los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30)días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes."

" Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU 813 de 2.007, las decisiones toadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los Jueces ordinarios en sus providencia judiciales y,** para no desconocer la Constitución en el ámbito de los derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

"Ahora bien, anteriormente se precisó **que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el Juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito** conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1.999 y la Sentencia su 813 de 2.007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible."

En consecuencia:

NO PUEDE SU DESPACHO, DESATENDER LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T – 1240 DE 2.008, QUE DETERMINO – CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y ERGA OMNES, QUE LA FALTA DE RELIQUIDACIÓN LEGAL Y CONFORME CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES y la consiguiente REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO, QUE DEBE CONTAR CON LA ANUENCIA Y VOLUNTAD DE LA PARTE DEUDORA y que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER ADMITIR UNA DEMANDA HIPOTECARIA POR UPAC-UVR.

Y NO SE TRATA DE QUE EL BANCO ACREEDOR INICIAL AFIRME QUE EFECTUO LA RELIQUIDACION, SINO NO QUE ELLA SEA LEGAL U ADEMAS, SE REALICE LA REESTRUCTURACION DEL CREIDTO, PARA LO CUAL SE REQUIERE CONTAR CON LA VOLUNTAD DEL DEUDOR, QUE EN ESTE CASO BRILLA POR SU AUSENCIA.

A NO SER QUE SU DESPACHO, CREA QUE EL DEMANDANTE SE PUEDE DAR SU PROPIA PRUEBA, AFIRMANDO QUE ~~LO HIZO~~

400

LEGALMENTE, COMO YA OCURRIO EN PROCESO ANTERIOR, COMO SI POR SER ACREEDOR BANCARIO PUDIERA DARSE SU PROPIA PRUEBA Y EN SU FAVOR.

"**La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor**. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30)días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes."

" Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU 813 de 2.007, las decisiones toadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los Jueces ordinarios en sus providencia judiciales y,** para no desconocer la Constitución en el ámbito de los derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

"Ahora bien, anteriormente se precisó **que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el Juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito** conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1.999 y la Sentencia su 813 de 2.007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible."

Señor Juez, LE RUEGO:

1 . Reconocerme personería al tenor del poder conferido.

2 . Suspender el proceso, y consecuentemente, la diligencia de remate, para en su lugar, proceder a dar cumplimiento a los presupuestos procesales anunciados.

ANEXO. El poder conferido.

REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR.
TP. No,. 2.632 del C.S.J.
C.C. Nº 9.510.302 de Sogamoso.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. comparecio.

MARTINEZ VILLAMIZAR REINALDO

quien exhibió: C.C. 9510302 y T.P. No. 2632

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 25/06/2015

Hora 01:22:43 p.m.

bvc2e2ddv2fd2cv

Verifique en www.notariasenlinea.com Z6XVZ27GIE5F5XF5

FIRMA

SR

María Inés Pantoja Ponce
Notaria 69 Bogotá D.C.

402

SEÑOR:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
31774 30-JUN-'15 16:59
5 folios

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.291.551** de Líbano Tolima y con tarjeta profesional No. 140.335 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, respetuosamente y dentro del término legal, me permito allegar las publicaciones **(PERIÓDICO EL ESPECTADOR Y EMISORA MARIANA)**, certificado de tradición actualizado para diligencia de remate programada.

Anexo: lo enunciado.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

Dra. EDILMA TIRADO DIARIO EL ESPECTADOR Y LA MEJORA
MAÑANA JUNIO 11/2.015

403

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2015, se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A. M), del día primero (1) de julio del año dos mil quince (2015), a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001 4003 041 2007 00376 00** de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA C.C. N° 13.174.447 y MILEIDIS CUDRIZ VARELA C.C. N° 64.563.648**, respecto del siguiente:

- Bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 48 J SUR N° 1-30 INTERIOR 14 CASA 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40388008** de esta ciudad, avaluado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($34.312.000)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la misma.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C. P. C, se expide el presente para su publicación y radiodifusión, hoy 21 de mayo de 2015

Cordialmente

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
Secretaria

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá. D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha

Día 22 de junio 2015 Hora 7:07 AM

Helen Bautista y/o Luis Alfredo Sanchez

C.C. 1.023.903.203 C.C. 79.912.084

NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: **C.C.** No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 11/06/2015 11:04:13.046658

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Notaria Josefina Eraso Cabrera Notaria

Func.o: CARLOS

Edictos

Certificación

[illegible]

Remates

[illegible]

Notarías

[illegible]

Avisos de Ley

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

Notifico al público en general y/o interesados, mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso, que en la ciudad de Bogotá, se encuentra **EXTRAVIADO** el TITULO VALOR **CDT: 25001807335**, apertura 24/01/14, vence 24/04/15, plazo 90 días, por **$5.584.935**. Beneficiario **MARY JANETH MURCIA CORTES** con C.C. 35.318.011. Expedido **BANCO CAJA SOCIAL**, sede ESTRADA, Bogotá. Cualquier transacción carece de validez, objeto del presente aviso. En caso de oposición notificar: BANCO CAJA SOCIAL, sede ESTRADA Oficina 0082 en Bogotá.

CONGREGACIÓN RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS INFORMA

Informa que en cumplimiento del Art. 212 de Código Sustantivo del Trabajo, avisa que el Sr. **DIEGO JACOBO CASAS FORERO** con **C.C.11.275.138** de Bogotá, Falleció el día 25 de abril de 2015, laboraba en la Institución. Quienes crean tener o igual derecho a reclamar dichas prestaciones deben hacerlo dentro de los 30 días siguientes a esta publicación llamar a 2309666. **PRIMER AVISO**

FUNDACIÓN PAZ SIN FRONTERAS "EN LIQUIDACIÓN" NIT. 900.414.406-9.

Informa a los acreedores y personas interesadas que se encuentra en proceso de liquidación. Cualquier información deberá ser enviada a Catalina Cock Duque a la Carrera 43 A Nro. 9 Sur 91, Torre Norte, Oficina 1104, Teléfono 3217875, Medellín. Entre el 11 de junio y el 25 de junio de 2015.

PRIMER AVISO

CAR **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

AVISA

Que el señor **JORGE ENRIQUE RUÍZ CHACÓN** (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía número 996.293 quien era pensionado por la Corporación, falleció el día 18 de mayo de 2015.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1848 de 1969 y demás disposiciones concordantes, se publica el presente aviso con el fin que quienes crean ser sus beneficiarios, se presenten en la carrera 7 No. 36-45 Mezanine, Oficina de Talento Humano, Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso.

[illegible]

EL ESPECTADOR

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

405

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3756327274319182 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 30 de Junio de 2015 a las 12:30:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27/2/2002 RADICACIÓN: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20/2/2002

COD CATASTRAL: AAA0168KJFT
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1375 DE FECHA 15-02-2002 EN NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. INTERIOR 14 CASA 15 CON AREA DE 38.10 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4504% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACIÓN:
TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA). ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325. DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40263004. DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y. ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 6944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S. EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 % DE GOMEZ DE MORALES CARMEN. POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO. PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-40344701

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/1/2001 Radicación 2001-2290
DOC: ESCRITURA 11232 DEL: 28/12/2000 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA S.A. NIT# 8001797303 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) **NIT# 8909133414** **X**

HIPCS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

405

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3756327274319182 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 30 de Junio de 2015 a las 12:30:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27/2/2002 RADICACIÓN: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE 20/2/2002

COD CATASTRAL: AAA0168KJFT
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1375 DE FECHA 15-02-2002 EN NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 CON AREA DE 38.10 M2 CON COEFICIENTE DE 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACIÓN:
TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004. DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S. EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN. POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO. PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712 -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-40344701

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/1/2001 Radicación 2001-2290
DOC: ESCRITURA 11232 DEL: 28/12/2000 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA S.A. NIT# 8001797363 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) **NIT# 8909133414** X

#1 PCB

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3756327274319182 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 30 de Junio de 2015 a las 12:30:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/2/2002 Radicación 2002-12663
DOC: ESCRITURA 1375 DEL: 15/2/2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA S.A. NIT# 8001797363 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/6/2002 Radicación 2002-41562
DOC: ESCRITURA 5293 DEL: 4/6/2002 NOTARIA 29 DE BOGORA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR URB 2.SE MODIFICAN LOS ART.14,15,16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA S.A. NIT# 8001797363 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/7/2002 Radicación 2002-55752
DOC: ESCRITURA 7346 DEL: 25/7/2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ART 22 ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA S.A. NIT# 8001797363 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/10/2002 Radicación 2002-80740
DOC: ESCRITURA 6013 DEL: 23/9/2002 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 21.600.000
ESPECIFICACION : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA S.A. NIT# 8001797363
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/10/2002 Radicación 2002-80740
DOC: ESCRITURA 6013 DEL: 23/9/2002 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/10/2002 Radicación 2002-80740
DOC: ESCRITURA 6013 DEL: 23/9/2002 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X
DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

406

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3756327274319182 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 30 de Junio de 2015 a las 12:30:28 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/10/2002 Radicación 2002-80740
DOC: ESCRITURA 6013 DEL: 23/9/2002 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414
A: TRIADA S.A. NIT# 8001797363

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/9/2007 Radicación 2007-91006
DOC: OFICIO 1488 DEL: 8/6/2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2007-00376
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO X
A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/1/2001 Radicación 2001-2293
DOC: ESCRITURA 11365 DEL: 29/12/2000 NOTARIA 29 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TRIADA S.A. NIT# 8001797363 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2010-20273 Fecha: 1/12/2010
ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40358235 ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2015-318883 FECHA:30/6/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3756327274319182 **Nro Matricula: 50S-40388008**

Impreso el 30 de Junio de 2015 a las 12:30:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

407

CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE REMATE.

En Bogotá, D.C., al primer (1) días del mes de julio de dos mil quince 2015, siendo la hora de las ocho 8:00 a.m. de la mañana día y hora señalados en auto del 12 de mayo del presente año, la suscrita secretaria pone de presente, que no es posible realizar la subasta dispuesta para hoy, por cuanto el avalúo del bien objeto de remate data del año 2009, razón por la cual se le puede causar un detrimento patrimonial al demandado, y en ese orden, tambien existe una solicitud de actualización en tal sentido, la cual se ingresa al Despacho para que se efectúe el pronunciamiento del caso.

Como constancia de lo anterior, se extiende la presente acta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTÁ, D.C.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

07 JUL. 2015

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a), _____

Bogota 2 de 7 10 2015

Señor Juez
41. Civil Municipal de Ejecucion
Proceso 2007 - 376

Cordial Saludo.

Por medio de la presente Solicito la devolucion del titulo Nº A5858370 por Valor de $ 14'000.000, dado que no se Efectuó el remate del inmueble

Cordialmente

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
1776 1-JUL-'15 9:00

John Roa G.
John Meraldo Roa G
1033 682468

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

AL DESPACHO HOY
EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a),

01 JUL 2015

411

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.233.495
AVILA TRIANA
APELLIDOS
RUBEN ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1953
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-SEP-1977 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00313793-M-0003233495-20110713 0027401626A 1 35855872

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5858358

40

412

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2015 8 30	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(287) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041041	400100005046953

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
AVILA TRIANA RUBEN ALEJANDRO	20070037600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	13,800,000.00

VALOR EN LETRAS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CEPEDES		OMAR HUMBERTO	13174447

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NO NEGOCIABLE

$ 13'800.000,00

PROTECTOR

NIT. 800.037.800-8 **- JUZGADO -** SB-FT-043-OCT/11

Juzg 41 413

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
31777 1-JUL-'15 10:15

BOGOTÁ D. C., JULIO 1 DE 2015

SEÑORES
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO Nº 2007-0376 DE BANCOLOMBIA CONTRA OMAR HUMBERTO CESPEDES.

CON TODO RESPETO, ME PERMITO SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL TITULO JUDICIAL Nº 400100050[illegible] 6953 EXPEDIDO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR UN VALOR DE $ 13'800.000=.
LO ANTERIOR DEBIDO A QUE NO SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE FIJADA PARA ESTA FECHA (JULIO 1 DE 2015).

PARA TAL EFECTO, ME PERMITO ANEXAR: EL ORIGINAL DEL TITULO JUDICIAL Nº 400100005046953, FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y DEL CITADO TITULO.

ATENTAMENTE,

RUBEN ALEJANDRO AVILA TRIANA
C.C. Nº 3.233.495 DE UTICA (CUND).

ANEXO: LO ANUNCIADO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

AL DESPACHO HOY: 01 JUL. 2015

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

Sin anexo
Fiel a lo original
de postura

32888 8-JUL-'15 9:54

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.

SEÑOR:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la demandante cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, y de conformidad con lo ordenado por su despacho en auto anterior, y con los artículos 521 y 523 del C.P.C., muy comedidamente y para los efectos pertinentes, me permito presentar el avalúo del inmueble objeto del presente proceso y conforme a lo normado por el artículo 516 del C.P.C., así:

1. El avalúo catastral del inmueble objeto de la medida cautelar para el año 2015 es de $53.822.000.oo.

Así las cosas tenemos:
$53.822.000.oo * 50% = $ 26.911.000.oo

Entonces:

$53.822.000.oo + $26.911.000.oo = **$80.733.000.oo**

EL AVALÚO ACTUALIZADO DEL INMUEBLE SERIA:

OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE ($80.733.000.oo).

Anexo: certificado catastral donde consta el avalúo para el año **2015**.

Anexo: lo enunciado.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

415

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 771101

Registro Alfanumérico

Fecha: 06/07/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40388008	6013	23/09/2002	37

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 FECHA:05/06/2013

Código de sector catastral: 001428 74 24 003 01156

Cédula(s) Catastral(es) 001428742400300156

CHIP: AAA0168KJFT

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 53,822,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015

JOSE IGNACIO PENA ARDILA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (E)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20157711014**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 09 JUL. 2015
EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a),

Se anexa el fallo al
Despacho.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: MUNICIPAL Civil 041 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 041

Ciudad: BOGOTA Fecha : 15/07/2015 Oficio No.: 110014003041139173

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400304120070037600 Fec.Impre: 15/07/2015

Apreciados Señores: Demandado CESPEDES OMAR HUMBERTO Ide.Nro 13174447
Demandante BANCOLOMBIA Ide.Nro. 8909039388

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/07/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: RUBEN ALEJANDRO AVILA TRIANA

CC 3233495

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
30/06/2015	400100005046953	13.800.000,00

RECIBO TITULO ORIGINAL.

TOTAL VALOR DEPOSITOS $13.800.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
DAMARIS ORJUELA HERRERA
Nombres y Apellidos
65.697.024
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
Nombres y Apellidos
52.706.869
No. Cedula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cedula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por: RUBEN A. AVILA T. 3.233.495 15/07/2015
Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: MUNICIPAL Civil 041 BOGOTA

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 041

Ciudad: BOGOTA Fecha : 27/07/2015 Oficio No.: 110014003041139179

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400304120070037600 Fec.Impre: 27/07/2015

Apreciados Señores: Demandado VARELA CUDRIZ MILEIDIS Ide.Nro 64563648

Demandante BANCOLOMBIA Ide.Nro. 8909039388

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/07/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: JOHN MERALDO ROA GOMEZ

CC 1033682468

Concepto del Depósito			
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)			
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:			
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria			
	3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
	01/07/2015	400100005048465	14.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS $14.000.000,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma	27 JUL 2015
DAMARIS ORJUELA HERRERA	Firma
Nombres y Apellidos	NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
65.697.024	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	52.706.869
Confirmado	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Magistrado o Juez	Confirmado
	Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado	Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva	Empleado Responsable

sae

Recibido por:

John Roa G. | John meraldo Roa Gomez | 1033682468 | 27/07/2015 | 27.07.15

Firma | Nombre | Cédula Ciudadanía | Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 AGO 2015

Rad. 11-001-40-03-041-2007-0376-00

En virtud de las solicitudes que preceden, se dispone:

RECONOCER personería para actuar al Dr. **Reynaldo Martínez Villamizar** en nombre del demandado **Omar Humberto Céspedes Herrera** conforme al poder visto a folio 396.

NEGAR la suspensión del proceso solicitada por el mencionado ejecutado (fls. 397 al 401), dado que no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 170 del C. de P. C.; adicionalmente, la obligación que pretende sea objeto de restructuración se suscribió el 15 de noviembre de 2002, fecha para la cual ya se encontraba vigente la Ley 546 de 1999, por tanto la firma se dio bajo los parámetros de esa normatividad, por lo que tampoco sería viable que se le aplicara tal beneficio.

CORRER traslado al extremo demandado, por el término de tres (3) días, de la actualización del avalúo del bien objeto del litigio (fls. 414 y 415), de conformidad con lo previsto en el artículo 516 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

DAMARIS ORJUELA HERRERA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 83
Fecha 28 AGO. 2015
Novis del Carmen Mosquera García
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
Magistrado ponente

STC6968-2015
Radicación n.°76001-22-03-000-2015-00085-02
(Aprobado en sesión de tres de junio de dos mil quince)

Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015).

3155251322

Decide la Corte la impugnación formulada contra el fallo proferido el diecisiete de febrero de dos mil quince por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en la acción de tutela promovida por Wilson Saldarriaga frente a los Juzgados Primero Civil del Circuito, Diecinueve Civil Municipal y Primero Civil Municipal de Ejecución del mismo Distrito Judicial, trámite al cual se ordenó vincular a todos los intervinientes en el proceso ejecutivo génesis de la acción.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión

420

En el libelo que diera origen a la presente acción, el ciudadano, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, vivienda digna, equidad y justicia, que considera vulnerados por las autoridades accionadas, al permitir en sus sentencias de primera y segunda instancia la aplicación de tasas de interés superiores a las pactadas y no exigir la reestructuración de su crédito para vivienda en los términos establecidos por la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia constitucional.

Pretende, en consecuencia, que se dejen sin valor ni efecto las decisiones proferidas por los accionados y en su lugar, se les ordene proferir unas nuevas en las que observen los referidos parámetros legales y jurisprudenciales al resolver de nuevo el asunto. [Folios 1-14, c.1]

B. Los hechos

1. El Banco Colpatria S.A., inició proceso ejecutivo hipotecario en contra del accionante y Alba Patricia Arturo Victoria, para el cobro las sumas de dinero contenidas en el pagaré 3000-00080873, junto con sus intereses.

2. El conocimiento del asunto, correspondió al Juzgado Diecinueve Civil del Municipal de Cali, que en auto de 26 de abril de 2004, libró mandamiento de pago.

3. Notificados los demandados, se opusieron a las

(6)

suspensión del proceso, concretamente, de la diligencia de entrega.

Y si bien, no solicitaron como tal la terminación de la ejecución por falta del requisito de la reestructuración, es lo cierto que el Juez estaba en la obligación de pronunciarse al respecto de oficio e incluso, de entender las súplicas de los memorialistas en tal dirección.

Lo anterior, demuestra que, tal como lo requiere la tutela, los deudores actuaron con un mínimo de diligencia, en especial cuando la controversia no ha trascendido a terceros, como ya se explicó.

De tal suerte, que el extremo ejecutado no ha sido negligente ni descuidado, a efectos de alegar la falta de reestructuración del crédito, sino que ha actuado de manera diligente en busca de la protección de sus derechos dentro del proceso ejecutivo.

6. Establecido entonces que se reunieron los requisitos de procedibilidad, debe decirse que tratándose de la reestructuración de créditos de vivienda, como requisito esencial para promover el cobro compulsivo, en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, esta Corte ha definido como obligatorio el cumplimiento de dicho presupuesto, por incumbir propiamente a la exigibilidad del título, de modo que no consumar esa premisa impide la ejecución, así se trate de un nuevo acreedor.

En tal sentido, ha expresado la Sala que:

"En efecto, la citada reestructuración es obligación de las entidades crediticias, a efectos de ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados (...). Esta Corporación en casos de contornos similares, ha sido coherente en predicar la imposibilidad de continuar con una ejecución cuando no se encuentra acreditada la reestructuración del crédito. (CJS STC 31 oct. 2013, Rad. 02499-00)

Este mismo criterio se expresó en sentencias de 20 de Mayo de 2013, Rad. 00914-00, 22 de junio de 2012, Rad. 00884-01, 19 de septiembre de 2012, Rad. 00294-01 y 13 de febrero de 2014, Rad. 2013-0645-01.

De ahí, que la falta de la realización del procedimiento mencionado, se convierte en una limitación insuperable para que se presente una demanda y se continúe con la ejecución del juicio hipotecario en el que específicamente se cobran créditos de vivienda.

7. En estricta sujeción a los anteriores lineamientos, deviene evidente que la ejecución adelantada por el Banco Colpatria S.A., obtenido por el tutelante y la ciudadana Alba Patricia Arturo Victoria, no podía llevarse a cabo, porque no se atendió el presupuesto de la reestructuración, circunstancia que torna la obligación en inexigible por desconocer la expresa condición impuesta por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, que previó que aplicada la

reliquidación, la entidad financiera debía proceder en la forma explicada.

Destáquese que el ejecutante en momento alguno manifestó que hubiese agotado dicho procedimiento ineludible con posterioridad a la aplicación del alivio estatal y mucho menos allegó prueba que así lo demostrara.

Al respecto, debe recordar la Sala que la Corte Constitucional previó inclusive la posibilidad de que deudor y acreedor no llegaran a un acuerdo en cuanto a la modificación de las condiciones del crédito, y en atención a ello, indicó varias alternativas en la Sentencia SU-787 de 2012, dentro de las que se encuentran:

«...reconstituir las condiciones del crédito, asumiendo, para ese efecto, que no se hubiese presentado la mora. Ello implicaría que una vez reliquidado el crédito y aplicados los abonos, el deudor pagase, con sus respectivos intereses, las cuotas que para ese momento estuviesen en mora, y prosiguiese pagando el saldo de la obligación por lo que restase del tiempo inicialmente pactado. Así por ejemplo, en un crédito pactado, como en este caso, en 1996, a 15 años, a partir del 7 de julio de ese año, si el deudor entró en mora en marzo 7 de 1999 y se le inició un proceso ejecutivo en el mes de julio de ese año, que por virtud de la ley debía darse por terminado en el año 2000, para normalizar su situación, una vez reliquidada la obligación y realizados los abonos correspondientes, el deudor tendría que pagar la cuotas vencidas, que serían al menos 12, y luego seguir pagando las cuotas reliquidadas, por los restantes once años.

424

La anterior solución, sin embargo, resulta insuficiente para el propósito de restablecer al deudor en su capacidad de pago que se vio alterada por unas condiciones inconstitucionales en la liquidación de los créditos.

Una segunda posibilidad, entonces, sería reestructurar la obligación, tomando como referencia la fecha en la que el deudor incurrió en mora, pero sin exigirle el pago inmediato de las cuotas atrasadas, sino proyectando la totalidad del saldo por el plazo que para ese momento estuviese pendiente conforme a las condiciones inicialmente pactadas. Aquí cabría, incluso, tomar el tiempo pendiente para el momento de la reestructuración, o el que estuviese pendiente en el momento en el que el deudor incurrió en mora.

Una tercera posibilidad sería aquella en la cual, sin perjuicio de los acuerdos a los que pudiesen llegar las partes, la reestructuración se hiciese tomando para ello el plazo máximo previsto en la ley, que es de quince años, contados a partir del momento en el que se realice la reestructuración. Las demás condiciones serían las del crédito reliquidado, con los ajustes que quepa hacer de acuerdo con la ley, y aplicando, en cualquier caso, el que resulte más beneficioso para el deudor.

8. En ese orden, es claro que los juzgados accionados transgredieron el derecho al debido proceso del extremo pasivo del juicio ejecutivo, pues continuó con el trámite del cobro compulsivo, sin que se reunieran los requisitos indispensables para que la deuda fuera exigible, de conformidad con la Ley y la jurisprudencia, a pesar de que como lo ha referido esta Corte, el Juez tiene el deber de

10

Señor
Juez 41 Civil Municipal de Bogotá.
[redacted]dad.

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
03161 2-SEP-'15 15:08

Ref. Proceso Hipotecario No. 2.007 - 000376.
De. BANCOLOMBIA S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

Le anexo LA ULTIMA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
(Junio 3 de 2.015)
En la que – finalmente – le tocó aplicar
LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
CUYA APLICACIÓN
LE HE PEDIDO A USTED.

Y ojalá que nadie saque el argumento en contra de que sólo era aplicable para los procesos ,ejecutivos antes del 2.000., porque **este proceso ejecutivo en que la Corte actuó, el mandamiento de pago se dictó el 26 DE ABRIL DE 2.004.**

°

Para simplificarle el trabajo, Le transcribo sus conceptos esenciales:

> "Y si bien, no solicitaron como tal la terminación de la ejecución por falta del requisito de la reestructuración, **es lo cierto que el Juez estaba en la obligación de pronunciarse al respecto de oficio e incluso,** de entender las súplicas en tal dirección." (Folio 13).

Y qué tal nuestro caso, en que la petición a Usted ha sido directa sobre la re-estructuración que no ha sido hecha, ni menos presentada?

volver sobre los presupuestos procesales, al momento de dictar sentencia, para examinar si los requisitos exigidos para que se librara el respectivo mandamiento de pago se encontraban presentes -art. 497 del Código de procedimiento civil-, y así verificar si existen las condiciones que le dan eficacia al título base del recaudo, sin que en tal caso se encuentre el fallador restringido por la orden de apremio proferida al comienzo de la actuación procesal, para optar por no continuar con la misma, si fuera el caso. (CSJ STC 8 ago. 2012, Rad. 00134-01).

Al respecto esta Corporación, en un caso de similares características precisó que:

"Del contenido de la enunciación anterior se deduce la procedencia de la protección extraordinaria demandada en este caso, por cuanto del repaso de la sentencia aquí cuestionada se establece, que ciertamente la Corporación acusada incurrió en un proceder opuesto al ordenamiento jurídico, puesto que la interpretación del Tribunal se aparta de los pronunciamientos que la Corte ha emitido sobre la exigencia de reestructurar el crédito cobrado en un juicio terminado en virtud del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, como requisito para adelantar la nueva ejecución"(CSJ STC 13 feb. 2013, Rad. 02956-00).

9. Con fundamento en lo expuesto, se impone revocar el fallo que por vía de impugnación se ha revisado, y en su lugar, conceder la tutela incoada, cuestión que impone impartir las ordenes necesarias para que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, reestablezca de manera

inmediata los derechos fundamentales vulnerados con la determinación de confirmar la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en el caso objeto de análisis.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **REVOCA,** la sentencia impugnada y en su lugar, **CONCEDE** el amparo constitucional invocado. En consecuencia, dispone:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, que dentro de las 48 horas siguientes al recibo del respectivo expediente, deje sin valor y efecto la sentencia de segunda instancia que confirmó la orden de seguir adelante la ejecución de 18 de noviembre de 2011, así como las actuaciones que de ésta se desprendan, con el propósito de que examine la temática relacionada con la exigencia de reestructurar el crédito cobrado en un juicio como requisito para adelantar la ejecución, teniendo en cuenta las precedentes reflexiones.

SEGUNDO: REMITASE de manera inmediata el expediente contentivo del juicio ejecutivo, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: COMUNÍQUESE telegráficamente lo aquí resuelto a las partes y, en oportunidad, envíese el

(12)

expediente de la tutela a la Corte Constitucional para que asuma lo de su cargo.

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Presidente de Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

AUSENCIA JUSTIFICADA
JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ

429

Y sigue la Sentencia de la Corte Suprema que no quería aplicarla, por considerarse que era de su autonomía hacerlo, cuanto más que ha considerado que es Corte Suprema, sobre la cual no hay salvación?

" **6** . Establecido entonces que se reunieron los requisitos de procedibilidad (*de la tutela*), debe decirse que tratándose de la **reestructuración de créditos de vivienda, como requisito esencial para promover el cobro compulsivo**, en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley 546 de 1.999, esta Corte ha definido **como obligatorio el cumplimiento de dicho presupuesto, por incumbir propiamente a la exigibilidad del título, de modo que no consumar esa premisa impide la ejecución, así se trate de un nuevo acreedor."** (folio 123 in fine)

Y como si todavia quedaran dudas sobre la exigencia de la reestructuración como requisito para la ejecución, o lo que es peor, para continuarla como en este caso, continúa la Sentencia:

"**8** . En este orden, **es claro que los juzgados accionados transgredieron el derecho al debido proceso del extremo pasivo del juicio ejecutivo, pues continuó con el ´tramite del cobro compulsivo,** sin que se reunieran los requisitos indispensables para que la deuda fuera exigible, de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia, a pesar de que como lo ha referido esta Corte, **el Juez tiene el deber de volver sobre los presupuestos procesales, al momento de dictar sentencia, para examinar los requisitos exigidos para que se librara el respectivo mandamiento de pago..."** (folio 17)

Está dicho todo.

CON RAZON QUE LA GENTE PIENSE QUE COMO EL DEMANDANTE ES UNA ENTIDAD FINANCIERA, NO IMPORTA YA EL DERECHO!

SUBSANE USTED EL ERROR, DECRETANDO LA SUSPENSION DEL PROCESO, Y DE PASO LA INVALIDEZ POR CAUSA DE FALTA DEL **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

REYNALDO **MARTINEZ** VILLAMIZAR, identificado como el apoderado de la parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, con el debido me permito referirme a su **ULTIMA PROVIDENCIA** anotada en el ESTADO del siguiente **28 de AGOSTO de 2.015, ,** mediante la cual su Señoría se permite **denegar Y NO APLICAR LA SUSPENSION SOLICITADA, e IMPLÍCITAMENTE** también igualmente la **denegatoria**

430

de la suspensión del PROCESO y contra ella enderezo recurso principal de REPOSICION, con subsidiario de apelación, para que se sirva revocarla en virtud de que considero que no se ha tenido en cuenta la argumentación propuesta, que básicamente le reitero en el siguiente DEMASIADO SIMPLE

[redacted]

Planteamiento Jurídico,

IMPOSIBLE HABRÍA SIDO LA TAREA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DE AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION DE 1,991, SI REMITIERA A LOS JUECES EL APLICAR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO QUE ES DE 1.970!

Además, **por sentencia T -1240 DE DICIMBRE 11 de 2.008, la Corte constitucional, con decisión que es COSA JUZGADA, ha decidido reiteradamente QUE ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD LA RELIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS**, PARA POEER EFECTUAR

LA RE-ESTRUCTURACION DEL CREDITO.

LE RUEGO APLICARLA.

Además,

La Honorable Corte Constitucional, en su Sentencia proferida el día 4 de Octubre de 2.007, **no sólo decreta la nulidad de los procesos que estuvieren en pleno curso y trámite el día 31 de diciembre de 2.000,** sino que mediante ella y en certero análisis, **propone que en todos las obligaciones adquiridas en UVR se dejó de aplicar en forma correcta las fórmulas matemáticas ordenadas,** razones por las cuales en todas ellas se hizo evidente el cobro de intereses sobre intereses, que, en últimas es lo que ha sancionado la Honorable Corte Constitucional.

En efecto, por dicha razón, la Honorable Corte Constitucional "EXHORTA" al Gobierno y a las demás autoridades – en las cuales quedan incluidas las autoridades jurisdiccionales – para que se dé estricto cumplimiento a su ordenamiento de impedir el coro de intereses sobre intereses, que es lo que ha ocurrido, no solamente en este crédito que nos ocupa, sino en todas las obligaciones que fueron adquiridas en UPAC, o ahora en UVR.

Baste ver la parte resolutiva de la misma Sentencia.

432

En consecuencia, el único camino válido para impedir dicho cobro de intereses sobre intereses, en un crédito que ha sido forzado al cobro judicial, y más en este caso, es mediante EL DECRETO DE PETICION DE RELIQUIDACION DEL CRÉDITO POR PARTE de los Honorables Jueces de la República, como es Usted, para proceder a efectuar CON EL DEUDOR, LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO.

Y COMO LOS JUECES SOLAMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SABER Y APLICAR LA LEY – Y NO TIENEN POR QUÉ TENER Y APLICAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES DE OTRAS CIENCIAS DIFERENTES AL DERECHO MISMO -- NI USTED COMO JUEZ, NI MENOS LA PARTE DEMANDADA TIENEN POR QUÉ SABER CON EXACTITUD SI LA LIQUIDACION PRESENTADA SE AJUSTA A LAS FORMULACIONES MATEMATICAS PROPIAS DE LA CIENCIA FINANCIERA, RAZON DE MÁS QUE IMPONE LA NECESIDAD DE QUE SE HAGA LA RELIQUIDACION Y UN PERITO DETERMINE SI ES CORRECTA O LA CORRIJA.

ASÍ LO HAN DISPUESTO, CON MUCHA SABIDURIA, LOS JUECES ENTRE ELLOS, EL JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PORQUE LOS JUECES -- Y LOS SECRETARIOS DE JUZGADO MENOS -- NO SON SABIOS EN LA MATEMATICA FINANCIERA TAN ESPECIALIZADA COMO ES ESTA DE LAS LIQUIDACIONES Y RELIQUIDACIONES DE LOS CRÉDITOS.

Por tanto, para poder dictar esta orden, se requiere, como se lo he solicitado, decretar igualmente la SUSPENSION DEL PROCESO, Y POR ENDE LA INVALIDEZ DESDE SU ADMISION, para que se de estricto cumplimiento a la sentencia dicha.

ANEXO. La copia de la sentencia de la Corte anunciada.

Señor Juez,

REYNALDO MARTINEZ VILLAMIZAR
c.c. 9.5610.302 de Sogamoso.
T.P. No. 2.632 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

09 SET. 2015

AL DESPACHO HOY. _____

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a), _____

Término vencido en silencio folios (418) y con memorial que antecede.

07 - 376

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP
Dirección: CALLE 24 # 37 - 15
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111321339
Envío: RN431294590CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUEZ cuarenta y uno 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: CL 14 7 36 Piso 14
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111711144
Fecha Admisión:
19/09/20[illegible] 00:01:00

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE **BOGOTÁ**

Estoy comprometido con mis deberes como usuarios

432

S-2015-217227 33287 18-SEP-'15 11:09
Bogotá D.C. 07 de Septiembre de 2015

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.

CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
No. 7 - 36 Piso 14
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO con Accion Real de BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA. OFICIO 1488 DEL 2007-06-08.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO COACTIVO No. 201212178 (Al contestar favor citar este número)

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. **201511429264-1** del **25 de febrero de 2015**, este despacho decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar a **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadania Nos. 13174447 Y 64563648**, propietarios del inmueble ubicado en la DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15 (Dirección actual) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (Dirección Anterior), distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40388008, dentro del proceso de la referencia que se adelanta en esa jurisdicción. Limítese la medida a TRECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y PESOS ($314,530).

Sirvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, artículos 837 y 839-2, en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, artículo 543 modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1 numeral 296.

Cordialmente,

Omar Montoya

OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Jenny Mendivelso
Reviso y Aprobó: Paola Sánchez Diaz
Proceso No. 201212178

133

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

ESTOY comprometido con mis deberes y derechos

DIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA

PROCESO 201212178
Resolución No. 201511429264-1
25 de febrero de 2015

El Coordinador de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para salvaguardar los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es necesario que se ordenen y practiquen medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación que se pretende hacer efectiva dentro del Proceso No. **201212178**, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP** contra **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadania Nos. 13174447 Y 64563648**

Que los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y 681 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil lo facultan para adoptar las referidas medidas.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Real de BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA , adelantado en el Juzgado cuarenta y uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C., Limítese la medida a TRECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y PESOS ($314,530). Anotación 9.

SEGUNDO: Librese el oficio respectivo, comunicando la medida.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Jenny Mendivelso
Reviso y Aprobó: Paola Sánchez Díaz
Proceso No. **201212178**

10 SET. 2015

DESPACHO HOY: EAAB - ESP
TIENE SI ( ) NO
Sustanciado(a), Ju 7 de 2015 estando al Despacho.

433

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2.015).

REF.: 2007-00376.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda por secretaría fíjese en la lista contemplada por el art. 108 del C. P. C., el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo -fls. 428-431- contra el auto de fecha 26 de agosto de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 349 de la misma obra.-

CÚMPLASE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Jueza
(2)

om

434

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2.015).

REF.: 2007-00376.

En atención a la orden comunicada a través del oficio S-2015-217227 del 7 de septiembre de 2015, proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E. S. P. -Fl. 432-, el despacho dispone tener en cuenta el embargo allí solicitado desde la fecha y hora en que se allegó la mencionada comunicación, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ofíciese a la precitada entidad comunicándole lo aquí dispuesto.-

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Jueza
(2)

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 109

Fecha: - 6 OCT. 2015

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16- teléfono. 2829212

RAD: 2007-00376

Lista No. 30

El recurso de reposición visible a folios 428 a 431, queda a disposición de la contraparte, por el término de tres (3) días, en consecuencia, se fija en la lista hoy 7 de octubre de 2015 a las 08.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 8 de octubre de 2015 a las 08.00 a.m. y vence el 13 de octubre de 2015 a las 05.00 p.m.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 349 del C.P.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	
FECHA DE IMPOSICIÓN	14 OCT 2015
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post expresa	Sacce M	Correo masivo

EMS	Prioritario	Correo dirigido	Noti expresa	Al día

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: PR-OP-AD-003-FR-001 | VERSIÓN 2

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

HOJA 1 DE

OCUPESTO	REQUERIDA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100.000 - MAXIMO $ 15.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NUMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVIO	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
		X			E.A.A.B. E.S.P	AV. CALLE 24 # 37-15	BOGOTA	CUNDINAMARCA	20	$ 7.500			$ -	$ -			2007-0376
		X			OFICINA DE REPARTO	SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	100	$ 7.500			$ -	$ -			2015-0396
			X		OFICINA DE REPARTO	MADRID CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	100	$ 7.500			$ -	$ -			2015-0574
		X			OFICINA DE REPARTO	SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	100	$ 7.500			$ -	$ -			2015-0434
			X		OFICINA DE REPARTO	GIRARDOT TOLIMA	GIRARDOT	TOLIMA	100	$ 7.500			$ -	$ -			2015-0638
		X			SECRETARIA DE MOVILIDAD	AUTOPISTA NORTE # 106-25	BOGOTA	CUNDINAMARCA	20	$ 7.500			$ -	$ -			2013-0937
			X		POLICIA NACIONAL	AV. CIRCUNVALAR CRA 11 # 39-112 SAN JOSE DE Cúcuta	NORTE DE SANTANDER	NORTE DE STDER	20	$ 7.500			$ -	$ -			2013-0197
		X			SUPER SOCIEDADES	cra 54 # avenida calle 26	BOGOTA	CUNDINAMARCA	20	$ 7.500			$ -	$ -			2968 al 71

No. TOTAL DE ENVÍOS: 0 **TOTAL** $ 60.000 | 0 | $ - | $ - | $ -

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

No. TOTAL DE ENVIOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

CLIENTE

Nombre completo del impositor:	
Firma del impositor	
Número de identificación o Nit:	
Teléfono:	

OBSERVACIONES (Cliente)

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:	
Firma del transportista:	
Número de identificación:	

Fecha | DD | MM | AAAA | Hora

OFICINA

Nombre completo de la persona de admisión.	
Firma de la persona de admisión:	
Numero de identificación:	

Fecha | DD | MM | AAAA | Hora

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se DEVOLVERÁ la planilla de imposición y el producto aceptado con la firma de

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 800.062.338-1 - Línea de atención al Cliente: 01 80

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

FRANQUICIA

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
14 OCT 2015
TELEGRAFÍA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - telex. 282 92 12

937

Bogotá D. C., 6 de octubre de 2015.

OFICIO N° 2961

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.
Av. Calle 24 N° 3715
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2007-0376 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890.903.938-8 en contra de OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA C.C. N° 13.174.447 y MILEIDIS CUDRIS VARELA C.C. N° 64.563.648.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 2 de octubre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se ordenó tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado a través de su oficio **N° S-2015-217227** del **7 de septiembre de 2015**, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso **EJECUTIVO COACTIVO N° 201212178**, adelantado por ustedes en contra de los aquí demandados, señores **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA C.C. N° 13.174.447 y MILEIDIS CUDRIS VARELA C.C. N° 64.563.648.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL D.C.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY 03 NOV. 2015

En [illegible]

El (la) Secretario(a),

430

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se pone de presente, que entre los días miércoles 13 de enero de 2016 y el 18 de marzo de esta anualidad, no corrieron términos, por cuanto el Despacho estuvo cerrado, en atención a la jornada de Asamblea Permanente que se llevó a acabo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. doce de enero de dos mil dieciséis

REF: 2007-0376

ASUNTO A RESOLVER

Los recursos de **REPOSICIÓN y el subsidiario de apelación** interpuestos por la parte demandada, contra el auto adiado el 26 de agosto de 2015.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente como fundamento de su inconformidad, que la decisión objeto de censura deberá ser revocada, argumentando, que y si bien no solicitaron como tal la terminación de la ejecución por falta de requisito de la reestructuración, aduce que el juez estaba en la obligación de pronunciarse al respecto de oficio e incluso de entender las súplicas en tal sentido, decretando la suspensión y por ende la invalidez desde su admisión para que se diera cumplimiento a la sentencia arrimada que data del 4 de junio de 2015.

Corrido el traslado del caso, éste venció en silencio.

CONSIDERA

El recurso de reposición es el medio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la Administración de Justicia.

Visto lo esgrimidos por el apoderado del demandado Omar Humberto Céspedes Herrera, de cara a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, necesario deviene señalar, que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez traída al caso por el impugnante, no es aplicable a este asunto, por la sencilla razón, que si bien es cierto, que en el normado atrás citado del que trata dicho pronunciamiento, se precisó que podrán

beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40 de ese ordenamiento a los créditos que se encuentren en mora, no lo es menos, que en el mismo se hace referencia, es a *"Los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999 ..."* y el crédito que aquí se cobra fue otorgado en el año 2002 y en UVRs, esto es, con posterioridad a la fecha que describe la norma, y en consecuencia, de ninguna manera los argumentos que sustentan la queja que ahora se desata, son aplicable al litigio que aquí se tramita, y en ese orden, no tiene asidero jurídico el pedimento elevado por el quejoso.

Consecuente con lo anterior, se negará la revocatoria del auto censurado y se concederá el recurso de apelación instaurado en el efecto devolutivo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 171 del C.P.C., y en tal virtud, el interesado deberá suministrar el valor de las expensas requeridas para la expedición de las copias de todo lo actuado, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararlo desierto.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la revocatoria del auto adiado el 26 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Conceder el recurso de **APELACIÓN,** en el efecto devolutivo para ante el Superior.

TERCERO: En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, previa expedición de las copias de todo lo actuado a costa del recurrente, quien debe suministrar el valor de las expensas requeridas, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 002 28 MAR 2016
Novis del Carmen Mosquera García
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 12 ABR. 2016

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a),

No. se efectuó el pago de las copias ordenadas en el término descrito en el auto anterior; para resolver.

491

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2007-0376

Visto el informe secretarial que reposa al anverso de la documental que antecede, y revisado el informativo, se evidenció que la parte apelante no sufragó el pago de las expensas ordenadas en el numeral 3° del proveído que antepone, y en tal virtud el Despacho con apoyo a lo normado en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso declara desierto el recurso allí concedido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 0014
Fecha 25 ABR 2016
Nevis del Carmen Mosquera García
Secretaria

J.S.

WILLIAM GARCIA LEON
ABOGADO

407

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

35548 25-APR-'16 16:27

JUZG.41 CIVIL M.PAL.

REFERENCIA: RADICADO: 2007– 0376. HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, y en virtud de que ya se reúnen los requisitos del 523 modificado por la ley 1395 de 2010 del código de procedimiento civil y/o Artículo 488 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho fijar hora y fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

• Tener en cuenta el avalúo actualizado (Fol. 414 y VR) ya que pasó en silencio el término concedido por el despacho Fol 408.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 C.S.J.

CALLE 12B No. 6 - 21 Of. 304 Teléfono 2 817667 Celular 3112385503
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY 03 MAYO 2016

EN TRASLADO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a), [signature]

Con la solicitud que antecede y para resolver sobre lo indicado en el parrafo final del auto del 26 de agosto de 2015.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, PISO 6º.
BOGOTÁ D.C.

Oficio 1617

Bogotá D.C., 20 de Junio de 2016

Señor:
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00214
Demandante(s): ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
C.C. 79.382.588
Demandado: EDILMA BETIS TIRADO RAMOS
C.C. 51.834.481

Comunico a usted, que mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los derechos litigiosos de propiedad de la parte demandada dentro del proceso número 2007-00376 de Bancolombia contra Omar Humberto Céspedes.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado, para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 110012041055 de depósitos judiciales del Banco Agrario so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas.

Limítese la medida de embargo a la suma de $ 72'000.000.00 de pesos m/cte.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO, INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
BOGOTA, D.C.
JUZGADO

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

Bogotá 21 de Junio de2016

Honorable
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOOGTA

Ref. Proceso **2007-00376**
Embargo Derechos Litigiosos

Respetado Doctor

Ernesto Parra Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 79382588, en mi calidad de ejecutante en el proceso 2016-214 del juzgado 55civil municipal de Bogotá, proceso dentro del cual se decreto el embargo de los derechos litigiosos que le correspondan a la demandada Edilma Betis Tirado cedula 51834481, en el proceso adelantado en su despacho numero 2007-00376, adjunto al presente escrito Radico el origina del oficio numero 1617 del Juzgado 55 civil municipal, dirigido a su Honorable despacho, comunicándole la medida cautelar decretada.

Agradezco la atención prestada

Atte.

ERNESTO PARRA

Ernesto Parra Rodríguez
Cedula 79.382.588
Tel 3165219717

JUZG. 41 CIVIL M.PAL.
21-JUN-'16 9:21

WILLIAM GARCIA LEON
ABOGADO

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
19SEP'16 11:09-275262

REFERENCIA: RADICADO: 2007– 0376. HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho continuar con el trámite procesal correspondiente, y en virtud de que ya se reúnen los requisitos del Artículo 488 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho fijar hora y fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 C.S.J.

CALLE 12B No. 6 - 21 Of. 304 Teléfono 2 817667 Celular 3112385503
Bogotá D.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 21 SET. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

996

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (3).
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 111 hoy 30 de septiembre de 2016.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Previo a señalar fecha para el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008, alléguese avaluó para la vigencia 2016, lo anterior con el fin de establecer el precio actual del inmueble.

NOTIFÍQUESE (3).
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 111 hoy 30 de septiembre de 2016.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

498

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Téngase en cuenta el embargo de los Derechos Litigiosos de propiedad la aqui ejecutante Edilma Betis Tirado Ramos, informado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3).
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 111 hoy 30 de septiembre de 2016.

Yelis Tirado P

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

#19

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 64726

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003041200700376 iniciado por **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS CC.51834481 ultimo cesionario de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8** contra **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA CC. 13174447 Y MILEIDIS CUDRIS VARELA C.C. 64563648**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de los derechos litigiosos de propiedad de la aquí ejecutante **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS,** solicitado por ustedes mediante oficio No. 1617 del 20 de junio de 2016.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2016 - 0214 de ERNESTO PARRA RODRIGUEZ contra EDILMA BETIS TIRADO.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

JUZG 55 CIVIL M.PAL

JULIANA GRACIELA DIAZ
SECRETARIA

23467 7-DIC-16 11:18

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

420

Bogotá 1 de Febrero de 2017

OF.EJEC.CIVIL M.PAL 57

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

54429 1-FEB-'17 15:48
Anexo: Poder
y copia sentencia

Referencia:	**Proceso**	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	**41 Civil municipal**
	Demandante	:	**BANCOLOMBIA S.A.**
			Cesionario EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	**OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ**
	Asunto	:	**Solicitud Reconocer personería**

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio , identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** demandante en el proceso 2016-214 del Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá, quien solicitó el embargo los derechos litigiosos que corresponden al cesionario Edilma Betis Tirado en el proceso de la referencia, y que mediante auto de 29 de Septiembre de 2016 su despacho tuvo en cuenta el embargo de los derechos litigiosos Solicito respetuosamente:

1. Se reconozca a mi poderdante como litisconsorte de la parte ejecutante para dar impulso al proceso.
2. Se me reconozca personería para actuar como apoderada del litisconsorte para adelantar las actuaciones procesales necesarias para continuar con la ejecución en el proceso de la referencia, hasta la materialización de los derechos embargados mediante el remate del bien dado en garantía.

Sustentación de la Solicitud

La Solicitud presentada se encuentra fundamentada en los siguientes hechos:

1. El Juzgado 55 civil municipal, por cuenta del proceso 2016-214, ordeno el embargo de los derechos litigiosos pertenecientes a la señora EDILMA BETIS TIRADO en el proceso 2007-376 juzgado de origen 41 civil municipal de Bogotá
2. Mi poderdante es el demandante dentro del proceso 2016-214 Juzgado 55 civil municipal, por cuenta del cual están embargados los derechos litigiosos
3. Mediante auto de 29 de Septiembre de 2016 su Honorable Despacho avoco conocimiento del proceso de la referencia

4. Mediante auto de 29 de Septiembre su despacho tuvo en cuenta el embargo de los derechos litigiosos solicitados por el Juzgado 55 cm proceso 2016-214.
5. Que para materializar el derecho litigioso se debe dar impulso al proceso hasta el remate del bien, embargado y secuestrado en el proceso de la referencia
6. Mi poderdante tiene el interés legitimo para dar impulso al proceso
7. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del código general del proceso mi poderdante está facultado para actuar como litisconsorte por estar embargado por cuenta de su proceso el derecho Litigioso pretendido en el proceso de la referencia.

Adjunto

Copia simple de la Sentencia en el proceso 2016-214 Juzgado 55 civil municipal, por cuenta del cual están embargados los derechos litigiosos en el proceso de la referencia, que ordena seguir adelante con la ejecución.

Agradezco la atención prestada

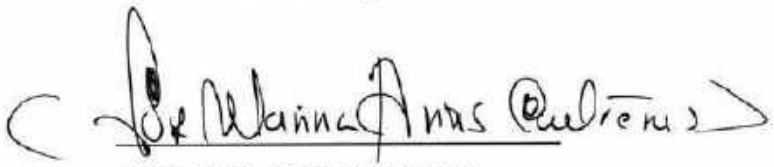

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS

C. C. 51.671.193 de Bogotá

T.P. 68.158 del C.S.J.

122

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Primero (01) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso No 11001400305520160021400

De conformidad con lo regulado en el articulo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas de folio 3 y 4, subsanadas de folio 10 a 12 de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016), decisión que fue notificada a la parte demandada personalmente como consta a folio 16 de la demanda.

Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, en virtud a que no dio contestación a la demanda ni propuso ningún medio exceptivo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el articulo 440 del C. G del P., previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor que obra a folio 2 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación.clara, expresa y exigible, del que se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$1.200.000,00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 42 de fecha 5 DIC. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Eht

424

Bogotá 31 de enero de 2017

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	41 Civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	**PODER AMPLIO Y SUFICIENTE LITISCONSORTE**

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá obrando en mi condición de demandante en el proceso 2016-214 del Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá por cuenta del cual se solicitó el embargo los derechos litigiosos que corresponden al cesionario Edilma Betis Tirado en el proceso de la referencia, y que mediante auto de 29 de Septiembre de 2016 su despacho tuvo en cuenta el embargo de los derechos litigiosos solicitados por el Juzgado 55 civil municipal manifiesto al Señor JUEZ :

Otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 51.671.193 de Bogotá y Tarjeta Profesional 68.158 del C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación solicite el *reconocimiento de mi calidad de Litisconsorte* y realice todas las actuaciones para dar impulso procesal adelantando la ejecución hasta el remate del inmueble o los bienes dados en garantía en el presente **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** con el fin de materializar estos derechos litigiosos embargados.

Mi apoderada, está facultada para ejercitar todas las acciones correspondientes al presente mandato y las especiales de sustituir y reasumir el presente poder.

El Poderdante

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.382.588

Acepto

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
C.C 51.671.193 de Bogotá
T.P. 68.158 del C.S.J.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
Quien se identificó con C.C. No. 79.382.588
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. FEB 1 2017
Responsable Centro de Servicios
Yvette Vivian Arenas Beltran

DIRECCIÓN SECCIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
Quien se identificó con C.C. No. 51.671.193
T. P. No. 68.158 Bogotá, D.C. FEB 1 2017
Responsable Centro de Servicios
Yvette Vivian Arenas Beltran

425

Bogotá 31 de enero de 2017

OF.EJEC.CIVIL M.PAL 37 Febrero

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

54438 1-FEB-'17 15:49

Referencia:

Proceso	:	2007-376
Juzgado Origen	:	41 Civil municipal
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
Asunto	:	Solicitud Actualización Avaluó Inmueble a Rematar

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, Litisconsorte dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el auto de fecha 26 de Septiembre de 2016 donde el Despacho ordena actualizar el avalúo del inmueble a rematar en el proceso de la referencia, adjunto al presente escrito aporto Certificado Catastral 2017.

Se trata del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 505-40388008 chip catastral AAA0168KJFT ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1 – 96 Interior 14 casa 15

avalúo 2017	50%	2017 Incrementado 50%
$ 61.622.000	$ 30.811.000	$ 92.433.000

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 444 del código general del proceso, el valor del avalúo será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%):

Noventa y Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil pesos moneda Corriente
$ 92.433.000 m/c

Solicito respetuosamente se dé tramite a la solicitud de actualización de avalúo.

Adjunto:

- Certificado Catastral Expedido por la Alcaldía de Bogotá Número de Radicación: 110735
- Factura de venta del Certificado Catastral No. C-194786

Agradezco la atención prestada

Luz Marina Arias Contreras

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
C. C. 51.671.193 de Bogotá
T.P. 68.158 del C.S.J.

426

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

FACTURA DE VENTA C - 194786

Nit : 900.127.768-9

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES A?O
31-01-2017 09:51:46

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.
DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO
FECHA DE VENCIMIENTO
31-01-2017

Cliente	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	**Nit O CC**	79382588
Direccion	CL 103 16 55 AP 301	**Ciudad**	BOGOTA D.C.
E-mail	ernesto@ernestoparra.co	**Telefono**	6230900
Forma de Pago	EFECTIVO	**Banco**	SUDAMERIS CTA AH 91000002450

No Doc sop pag

Producto	Nombre	Cant.	Vr. Unitario	Subtotal	Dcto	IVA	TOTAL
[redacted]4	CERTIFICACION CATASTRAL REGISTROS ALFANU	1	10,084	10,084	0	1,916	12,000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL
ENTREGADO

TOTALES:	10,084	0	1,916	12,000

SON DOCE MIL PESOS MCTE.

DESPUES DE 10 DIAS LA UNIDAD NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

[illegible] PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones :RADIACION 110735

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: Carlos Ernesto Munera Carrillo

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878 / 96 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
ENTIDAD PUBLICA DISTRITAL - ACUERDO 257 NOVIEMBRE/ 2006 - [illegible]

Pagina 1 de 1

CANCELADO

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

COLSECNA ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
No SC-2913 [illegible] A / No SC-2913 [illegible] H

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 110735 427

Registro Alfanumérico

Fecha: **31/01/2017**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Informa[redacted]urídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40388008	6013	23/09/2002	37

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 FECHA:05/06/2013

Código de sector catastral: 001428 74 24 003 01156

Cédula(s) Catastral(es) 00142874240030015 6

CHIP: AAA0168KJFT

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 61,622,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 20171107355**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 3 FEB. 2017

Observaciones: (2)

El (la) Secretario (a)

427

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 – 2007 – 00376

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho no le da trámite a reconocerle personería toda vez que quien lo suscribe no es parte dentro del proceso, sin embargo conforme al numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso se le corre traslado por el término de diez (10) días al avaluó allegado por la abogada Luz Marina Arias Contreras.-

NOTIFÍQUESE.
EJMH

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 21 hoy 09 de febrero de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

428

Bogotá 21 de febrero de 2017

OF.EJEC.CIVIL M.PRA
27
55552 21-FEB-'17 16:45

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	:	2007-376
	Juzgado Origen	:	41 Civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionario EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	Solicitud Reconocer LITISCONSORTE

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía número 79.382.588, obrando en mi condición de demandante en el proceso 2016-214 del Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá, por cuenta del cual se encuentran embargados los derechos litigiosos que corresponden al cesionario Edilma Betis Tirado en el proceso de la referencia, tal y como fue informado por su honorable despacho mediante oficio número 64726 de noviembre 28 de 2016 dirigido al Juzgado 55 civil municipal , auto del cual adjunto fotocopia, Teniendo en cuenta que:

I. El Articulo 68 del código general del proceso establece que... "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular"

II. Que para materializar el derecho litigioso se debe efectuar el remate del bien, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

III. El artículo 69 del código general del proceso establece la intervención para tramites especiales "Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos."

Solicito Respetuosamente:

Se me reconozca como litisconsorte de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, para solicitar que se fije fecha de remate cuando se cumplan los requisitos del artículo 448 del código general del proceso.

Atte.

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 64726

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003041200700376 iniciado por **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS CC.51834481 ultimo cesionario de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8** contra **OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA CC. 13174447 Y MILEIDIS CUDRIS VARELA C.C. 64563648**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de los derechos litigiosos de propiedad de la aquí ejecutante **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS,** solicitado por ustedes mediante oficio No. 1617 del 20 de junio de 2016.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2016 - 0214 de ERNESTO PARRA RODRIGUEZ contra EDILMA BETIS TIRADO.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ortiz

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 7 DIC. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

A80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

De cara a la petición que antecede, se le pone de presente al memorialista que el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, regula el tratamiento procesal que debe darse al cesionario de la cosa litigiosa o de los derechos litigiosos y al efecto, dispone: "*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*"

Por lo anteriormente expuesto, resulta improcedente reconocer al señor Ernesto Parra Rodríguez como litisconsorte de la parte ejecutante, pues dentro del presente asunto no ha operado cesión alguna entre la aquí ejecutante Edilma Betis Tirado y Ernesto Parra Rodríguez.

Ahora bien, el hecho que se haya tenido en cuenta el embargo de los derechos litigiosos de propiedad de la ejecutante Edilma Betis Tirado, no faculta al señor Parra Rodríguez para hacerse parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 51 hoy 24 de marzo de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

90

Letra

WILLIAM GARCIA LEON
ABOGADO

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
97334 4-JUL-17 16:45

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007- 0376. HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho continuar con el trámite procesal correspondiente, y en virtud de que ya se reúnen los requisitos del Artículo 488 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho fijar hora y fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 C.S.J.

CALLE 12B No. 6 - 21 Of. 304 Teléfono 2 817667 Celular 3112385503
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 06 JUL. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

432

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del bien inmueble hipotecado en el presente asunto, y que el mismo no fue objetado.

De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00 A.M. del día 15 del mes de AGOSTO del año 2017, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 92´433.000).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble

A33

distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 116 hoy 12 de julio de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

cRemate 15/08/17 L134
44790 3 folios

Señor
Juez 20 Civil Municipal de EJECUCION de Bogotá
Ciudad.

16683 17JUL'17 PM 4:09
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Ref. Proceso Verbal No. 2007 – 00376 - 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal).
De: BANCOLOMBIA.S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.
Solicitud de amparo.

Omar Humberto Céspedes, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto, en mi calidad de parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, con el mayor respeto hago referencia a su providencia de fecha 11 de julio de 2.017, que fue anotada en Estado del 12 de Julio de este mismo año, y que según fui informado lo que hace es señalar fecha de remate del inmueble de nuestra propiedad., y aunque en memorial separado estoy precisamente pidiendo el amparo que me corresponde en la Ley procesal para mi defensa, es por lo que personalmente propongo los recursos que me da la misma ley de Reposición, aunque también en forma subsidiaria y desde ahora igualmente el recurso de Apelación para que resuelven esta misma situación de continuar siendo desfavorable., y en contra de dicha providencia creo que existe mucha validez de los diversos planteamientos que ha ejercido mi defensa, y que por tratarse nuevamente de esta circunstancia, es por lo que los expongo ahora también separadamente para que se vuelva atrás y se me reconozcan mis derechos.

Es muy oscuro todo esto. Y como nada puedo hacer ahora, hasta tanto no se dé cumplimiento al amparo que le he solicitado, me han sugerido que pusiera en conocimiento de Usted estas mismas razones, para que usted mismo las tuviera en cuenta como recursos de reposición y apelación contra dicha providencia, con la solicitud que le hago de darme el amparo solicitado, para que estos mismos recursos que necesariamente me toca radicar ahora, por estar en el tiempo que debe hacerse, y que por eso los paso con mi firma.

Con el respeto debido., atentamente.,

Señor
Juez 20 Civil Municipal de EJECUCION de Bogotá
Ciudad.

Ref: Proceso Verbal No. 2007 – 00375 - 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal).
De: BANCOLOMBIA S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES y
MILEIDIS CUBRIZ VARELA.
Solicitud de amparo.

Omar Humberto Céspedes, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto, en mi calidad de parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, con el mayor respeto hago referencia a su providencia de fecha 11 de julio de 2.017, que fue enviada en Estado del 12 de julio de este mismo año, y que según lo manifestado lo que hace es señalar fecha de remate del inmueble de propiedad, y aunque en memorial separado estoy precisamente pidiendo el amparo que me corresponde en la ley procesal para mi defensa, es por lo que personalmente propongo los recursos que me da la misma ley de Reposición, aunque también en forma subsidiaria y desde ahora igualmente el recurso de Apelación para que resuelven esta misma situación de comprender siendo desfavorable., y en contra de dicha providencia creo que existe mucha validez de los diversos planteamientos que ha expuesto mi defensa, y que por tratarse nuevamente de esta circunstancia, es por lo que los expongo ahora también separadamente para que se vuelva atrás y se me reconozcan mis derechos.

Es muy oscuro todo esto. Y como nada puedo hacer ahora, hasta tanto no se dé cumplimiento al amparo que le he solicitado, me han sugerido que pusiera en conocimiento de Usted estas mismas razones, para que usted mismo las tuviera en cuenta como recursos de reposición y apelación contra dicha providencia, con la solicitud que le hago de darme el amparo solicitado, para que estos mismos recursos que necesariamente me toca radicar ahora, por estar en el tiempo que debe hacerse, y que por eso los paso con mi firma.

Con el respeto debido., atentamente.,

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) CIRCULO DE BOGOTA D.C. NOTARIA SESENTA Y NUEVE

OMAR HUMBERTO CESPEDES.

C.C. No. 13174447.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 JUL 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
y vence el 26 JUL 2017 igual corre a partir del 24 JUL 2017

La Secretaria,

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

27 JUL 2017

NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

436

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

44790

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #[redacted]174447, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MPAL EJEC. DE BOG.- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4m8mhjedfy6q
14/07/2017 - 08:43:49:293

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA MARGARITA ARDILA JÁCOME
Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4m8mhjedfy6q

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

44789

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

[redacted]: HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013174447, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MPAL EJEC.- BOG y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7ld7sx5wa1iq
14/07/2017 - 08:42:25:473

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA MARGARITA ARDILA JÁCOME
Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ld7sx5wa1iq

Remate 15/08/17
14789 2 folios

438

Señor
Juez 20 Civil Municipal de EJECUCION de Bogotá
Ciudad.

16684 17JUL'17 PM 4:12
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Ref. Proceso Verbal No. 2007 – 00376 - 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal).
De: BANCOLOMBIA.S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.
Solicitud de amparo.

Omar Humberto Céspedes, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto, en mi calidad de parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, la razón de que mi única fuente de ingresos para pagar los gastos personales y los relacionados con el sustento de mi familia, ha sido siempre las confecciones de calzado, pero desafortunadamente desde hace ya varios años dicha actividad se vino totalmente al piso en razón de las importaciones y el contrabando de zapatos provenientes de la China, razón por la cual es muy poca la actividad que desarrollo ahora, y los valores que se pagan lson demasiado bajos, que escasamente permiten subsistir, circunstancias sumadas que han venido alterando en forma grave la situación personal mía, en cuanto no tengo fuente distinta de ingresos, razón por la cual me coloca en las circunstancias de hecho previstas en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, pues no puedo asumir los costos que me genera el proceso, sin menoscabo de lo necesario para los gastos de subsistencia personal.

Por tales circunstancias, me permito impetrarle se sirva **concederme el amparo señalado en el capítulo IV del Título IV** en un todo conforme a lo señalado en los **artículos 151,** del Código General del Proceso.

Le ruego dar cumplimiento al artículo 154 siguiente del mismo Código.

Me permito reiterar esta petición justa y legítima, bajo la gravedad del juramento en mis afirmaciones..

OMAR HUMBERTO CESPEDES..
CC. 13174007

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
27 JUL 2017
folios 437 a 438

NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

A39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (1°) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 11 de julio de 2017 (fls. 432 y 433 cdno. 1), el Despacho no realizara ningún pronunciamiento, puesto que, el recurrente no acredita tener el derecho de postulación que le permita representarse en forma directa; habida consideración que en este proceso para ser escuchado por el juez, se requiere de la calidad de abogado o estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE (2).

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132 hoy 4 de agosto de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

440

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (1°) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el ejecutado **Omar Humberto Céspedes.**

En consecuencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 154 de la norma ibídem, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

2.- Se nombra como abogado en amparo de pobreza a Gustavo **Adolfo Vargas González**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que cuenta con el término de tres (3) días para su posesión.

3.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado Reynaldo Martínez Villamizar.

NOTIFÍQUESE (2).

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132 hoy 4 de agosto de 2017.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

4A1

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **15443**

Respetado doctor
GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
DIRECCION CALLE 19 No. 4-20
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **41-2007-00376**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **Abogado en Amparo de Pobreza**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de tres (3) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNAN BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 31 de julio de 2017 2:06:13 p. m.**
En el proceso No: **11001989802020070037800**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

442

Señor (a):
ADOLFO VARGAS GONZALEZ
CALLE 19 No. 4-20
Ciudad

TELEGRAMA No. 2720

FECHA DE ENVIO

15 AUG 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304120070037600 iniciado por BANCOLOMBIA contra MILEIDIS CUDRIZ Y OMAR HUMBERTO CESPEDES

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –ABOGADO -AMPARO DE POBREZA-, SIRVASE ACEPTAR Y POSESIONARSE DEL CARGO EN EL TERMINO DE TRES (03) SIGUIENTES A LRECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACION

ATENTAMENTE,

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

YEIMY RODRIGUEZ

443

Certificación

este despacho situado en la Carrera 13 No. 63 - 39 Interior 8, cuyo trámite herencial se inició con el acta número Treinta y Tres (33) de fecha Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017). Se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría el Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 A.M. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO TRECE (13) DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *S9-18-23

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3, 6 Y 7 TEL. 282 65 65 EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral de ESTELA PEREZ MARIANO quien se identificó en vida con cédula de extranjería número 76621, quien falleció en Bogotá D.C, el día Catorce (14) de Febrero del Dos mil Diecisiete (2017), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C. Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaría mediante acta número 289 de fecha Dieciocho (18) de Julio del dos mil diecisiete (2017); se ordena la publicación de este EDICTO en un periodico y en una radiodifusora de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy Dieciocho (18) de Julio del dos mil diecisiete (2017), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana. LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA SÉPTIMA (7o) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *S9-19-23

NOTARIA SETENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ NOTARIO EDICTO EL NOTARIO SETENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988, EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de Herencia de JORGE ELIECER VILLARRAGA DÍAZ, quien(es) en vida se identificaba(n) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 344.026 expedida en Paime (Cundinamarca)., quien(es) tuvo(eron) su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite herencial se inicia mediante Acta Numero OCHENTA Y DOS (82) de fecha Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El Veintiuno (21) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) A LAS 8:00 A. M. JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ NOTARIO SETENTA Y SEIS (76) DE BOGOTA Se desfija el: 4 DE AGOSTO DE 2.017 a las 5:30 P.M.

HAY UN SELLO *S9-20-23

Notaria 33 DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN Nit. 51.763.354-1 3 EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y TRES DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL ENCARGADO EMPLAZA A todas las personas que se crean y prueben tener derecho a intervenir, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante MARÍA MARGARITA SALAS DE GRACIA, quien (es) en vida se identificó (aron) con la(s) cédula de ciudadanía número 20.286.862 de Bogotá, quien(es) falleció(eron) el once (11) de abril de 2017, siendo Bogotá, D.C., lugar de su último domicilio, se les informa que deben hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número Setenta y Siete (077) de fecha veintisiete (27) de Junio de 2017, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su divulgación por una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Decreto 902 de 1.988, modificado y adicionado por el Decreto No. 1792 de 1989, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2017, siendo las Ocho de la mañana (8:00 A.M.) GONZALO ESPINEL QUINTANA NOTARIO TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

HAY UN SELLO *R1-38-23

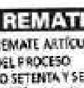

REMATES

AVISO DE REMATE ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

EL JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ubicado en la Calle 12 N° 9-55 Piso 3 Complejo Kaysser Interior 1, de la ciudad de Bogotá, mediante providencia del treinta (30) de Junio de 2017, ha señalado el día quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a la hora de las ocho (8:00 a. m.) para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 50C-62445, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo la partida 11001400307020130109900, propuesto por ALEJANDRO CASTELLANOS CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.034.566, en contra de JOSE GENTIL ROJAS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.799.964, que se describe de la siguiente manera: Inmueble urbano tipo oficina, con un área de 20 M2, ubicado en la Calle 13 N° 10-58 OF 502 Edificio Samper Brush de la ciudad de Bogotá, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-62445 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y cédula catastral No. A05 10 13 70, avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000). Se advierte que obra como secuestre la sociedad GRUPO DOBLE A ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS SAS, con NIT 900.846.538-6, quien será el encargado de mostrar el bien objeto de remate, con domicilio en la Carrera 9 N° 14-35 de la ciudad de Bogotá. La licitación iniciará a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo, equivalente a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.000.000), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041176.

El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, que se publicará [illegible] una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad.

HAY UN SELLO *H1-18-23

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. AVISO AL PUBLICO:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 009 2008 – 0047900 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.) de BANCOLOMBIA cesionario MARCELA RAMOS CARDENAS contra LUIS FERNANDO VERGARA Y SANDRA PATRICIA MORALES por auto de fecha SEIS (6) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) donde se señaló el día OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las ONCE AM (11:00 A.M.) para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble que [illegible] encuentra legalmente embargado, secu[illegible] avaluado, descrito así:

Se [illegible] un inmueble ubicado en la CARRERA 115 No. 151 c – 51 APARTAMENTO 302 interior 11, de la ciudad de Bogotá D.C distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 N- 20308255, propiedad de los demandados LUIS FERNANDO VERGARA Y SANDRA PATRICIA MORALES.

El valor del avalúo dado al bien es de noventa y ocho millones ochenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente ($98.089.500) M/c.

La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento 70% esto es el valor de $68.662.650 M/Cte, del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% esto es el valor de $39.235.800 M/Cte, como porcentaje legal, a disposición JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales. Conforme lo ordena el Art 450 del C.G.P. num 5 el Secuestre es el señor Carlos Alberto Gallón Aristizábal, residente en la CALLE 131 F No. 92-58 en esta ciudad de Bogotá D.C. teléfono 4982904.

Para los efectos el Art 55 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art 450 del C.G.P. se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación, hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2016, siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

JUEZ

HAY UN SELLO *H1-19-23

EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. CALLE 12 C No 7-36 piso 11 AVISO DE REMATE Que por auto del cinco (05) de julio del dos mil diecisiete (2017), EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ha señalado la hora de las TRES Y TREINTA (3:30: PM), del día JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), para que en el PROCESO EJECUTIVO No 2012-692 seguido por LUISA ISABEL PALACIOS HERNANDEZ contra BERTHA HIGUERA SALAMANCA... tenga lugar la LICITACION de la diligencia de REMATE, del bien inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. 1-. Inmueble rural consistente en un lote de terreno denominado el Delfín, ubicado en la vereda de Fusagasugá del Municipio de Fusagasugá del Departamento de Cundinamarca identificado con la Matrícula Inmobiliaria registrado a folio 157-51808 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. TOTAL DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE RELACIONADO: $82.771.500. oo M/CTE, correspondiendo el 50% La licitación comenzara a la hora y día señalados y no se cerrará sino transcurrida una hora por los menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% del total de los mismos en el Banco Agrario de Colombia S. A. en la localidad a órdenes del Juzgado por cuenta del proceso en la sección de depositos judiciales. Para efectos del artículo 105 del Código de procedimiento laboral y 450, 452 del Código General del Proceso. La señora LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, en su calidad de secuestre, del bien inmueble anunciado, para efectos de notificación se encuentra ubicada en la carrera 8 No 6-49 of 602, centro comercial Centro Fusa, numero de celular 313 378 85 77. Se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar publico y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal, y copias auténticas de este se fijaran en tres de los lugares más concurridos del edificio donde funcionan los Juzgados Laborales hoy 19 JUL, 2017 MARIA DAZA SILVA Secretaria

HAY UN SELLO *S9-3-23

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 1 4 - 30 Piso 2° y/o 3°. JUZGADO DE CONOCIMIENTO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 110013103-030-2015-00828- 00 de CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL contra BEATRIZ RAMOS VARGAS, se profirió auto de fecha quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) señalando la hora de las 10:00 AM, del día ocho (8) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los siguientes bienes inmuebles los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso y descritos de la siguiente manera: 1. Inmueble ubicado en la Carrera Cincuenta y Cuatro (54) C número ciento setenta y cuatro (174) A - sesenta y seis (66) (DIRECCIÓN CATASTRAL), de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-457383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS. ($587.281.500,oo) MONEDA CORRIENTE. El bien objeto de remate podrá ser mostrado por el secuestre HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO, localizado en la Carrera 8 No. 15- 73, oficina 1002 de la ciudad de Bogotá D.C. y el abonado telefónico 3125307861. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo previa consignación del 40% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y ss del C. G. del P. La licitación comenzará el día y la hora señalados anteriormente y no se cerrará sino hasta haber transcurrido una (1) hora por lo menos desde su iniciación. Se elabora en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de Julio de 2017. La Secretaria ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

*R1-4-23

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Correo Institucional j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Monteya Teléfono 3 42 44 34 AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER Que dentro del proceso DIVISORIO No. 2013-00140 adelantado por CARLOS ARTURO CAMARGO ANGEL contra ANA CECILIA CAMARGO QUINTERO, mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el juzgado señala la hora de las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de (los) siguiente (s) bien (es) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) dentro del proceso de la referencia. DESCRIPCIÓN. INMUEBLE ubicado en la carrera 12A # 17-43 sur de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-281202, el cual se avaluó en la suma de ..... $440.000.000 M/cte. la licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal 40% conforme al Art. 451 concordante con los Arts. 446 al 455 del C. G. P. en el Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá Adviértase que el secuestre designado es Contactos el Sol S.A.S. identificado con NIT. 900.480.380-7 con domicilio en la Carrera 10 # 15-39 oficina 911 y teléfono 3133488078. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 450 del codigo general del proceso, publíquese en un diario de alta circulación como el TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO. Dicho anuncio deberá ser realizado el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dado en Bogotá a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). El secretario, JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO Secretario

HAY UN SELLO *R1-6-23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1º HACE SABER: Que dentro del proceso 11001400304120070037600 Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mediante auto de fecha ONCE (11) de JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se ha señalado la hora de las NUEVE de la mañana (09:00 A.M.), del día QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1 - 30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 40388008, de la ciudad de Bogotá D.C. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE. ($92.433.000.oo). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigue previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, allegando su proposición en sobre cerrado. Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO, quien puede ser ubicada en la calle 28 sur No. 25-04 de la Ciudad Bogotá D.C., celular 3118087350 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. ... del C.G.P., se elaboró el presente ... REMATE hoy DIESISIETE (17) ... DOS MIL DIESICIETE (2017) ... copias para su publicación ... YELIS YAEL TIRADO M...

EL NUEVO SIGLO

AVISO DE REMATE ... SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC HACE SABER Que dentro del proceso ejecutivo mixto No 11001310302620100012700 proveniente del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá adelantado por CARLOS ALBERTO GIL YEPES contra La sociedad DISEÑO FRANCES SA, MOISES ZAMBRANO LUGO, CONSTANZA HELENA DEL SOCORRO BENAVIDES DE ZAMBRANO, CAMILO ANDRES ZAMBRANO BENAVIDES, JUAN SEBASTIAN ZAMBRANO BENAVIDES, se profirió auto de fecha 09 de junio de 2017 mediante el cual se señaló para el día veintitrés (23) de agosto del año 2017 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente inmueble el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Inmueble ubicado en la Calle 65 BIS 88 A-05 Bodega 28 Centro Industrial el Dorado o Calle 64 No 88 A-06 Centro Industrial El Dorado. Dirección catastral Carrera 88 A No 64D - 90 Bodega 28, identificado con el folio de matricula No 50C-1042903 de la ciudad de Bogotá. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS $1.444.234.500. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble previa consignación del 40% del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará en la fecha y hora señalada y no se cerrara sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada la diligencia. El secuestro se encuentra a cargo del auxiliar de la justicia LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO identificado con la cedula 19.220.593 residente en la Calle 9 A No 69 B - 05 de Bogotá, Teléfono 3157962480 Para efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se publica el presente aviso de remate mediante la inclusión en un listado que se publicara en un periódico de amplia circulación. – LA SECRETARIA

*R1-21-23

AVISO DE REMATE JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º HACE SABER Que dentro del Proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. (11001 -40-03-027-201301362-00) de GUSTAVO JIMENEZ VARGAS Y RAUL PACHECO SAMPAYO contra FLOR HERLINDA VALERIANO PINEDA, por auto de fecha cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) el Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día Quince (15) de Agosto de 2017 a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada FLOR HERLINDA VALERIANO PINEDA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20190807, ubicado en la Avenida Calle ciento cuarenta y cinco (145) número noventa y uno diecinueve (91-19) Local Ochocientos Tres (803) que forma parte integrante del Centro Comercial Centro Suba Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. Secuestre: LUIS ISAIAS BENITEZ Calle 161 A No. 16C 72 Apto. 401 de Bogotá Tels: 3124431184 y 5266018. El bien inmueble cuenta con un avalúo de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($134.104.500.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, y postor hábil que consigne previamente el 40%, del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA. Número de cuenta 110012041800 Banco Agrario. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación a los Diecisiete (17) días de Julio de 2017. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*R1-23-23

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte- Complejo Kaysser- Edificio No ... HACE SABER: Que en el proceso Divisorio 11001310302820150020 4 de JUAN DE JESUS HUERFANO AGUDELO, RAFAEL HUMBERTO HUERFANO AGUDELO, LUIS EDILBERTO HUERFANO, ANA CECILIA HUERFANO AGUDELO contra HUGO ARMANDO HUERFANO AGUDELO, ROSA ANGELICA HUERFANO AGUDELO, RUBEN DARIO HUERFANO AGUDELO, CARLOS EMIRO HUERFANO AGUDELO, ANA ISABEL HUERFANO AGUDELO, FABIO ALBERTO HUERFANO AGUDELO, JORGE ARTURO HUERFANO AGUDELO, MARIA DE LA CRUZ HUERFANO AGUDELO, se dictó auto de fecha VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) mediante el cual se señaló la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate del (os) siguiente (s) bien(es): Se trata dos inmuebles, el primero ubicado en la CARRERA 7 No. 52-34 Sur, Barrio Tunjuelito de Bogotá, con sus anexidades, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-11957 y el segundo en la CARRERA 5U No. 49D-22 SUR, Barrio Molinos Sur, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-83636. AVALUO Inmueble Carrera 7 No. 52-34 Sur, Barrio Tunjuelito: $143'520.000,oo AVALUO Inmueble Carrera 5U No. 49D-22 Sur, Barrio Molinos Sur $80'640.000.oo Total del avalúo $224'160.000,oo La licitación comenzará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora desde su iniciación. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo total dado al (os) bien (es), previa consignación del 40% del avalúo total dado al (os) bien (es), por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales y sobre cerrado con su oferta para adquirir el (los) bien (es) subastado (s). El secuestre del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 52-34 Sur de esta ciudad, es el señor JULIO ROBERTO BUESAQUILLO CRUZ identificado con la C.C. No. 19.236.875, y se le puede ubicar en la Calle 10 No. 10-54 Oficina 704, teléfono 3108661677. El secuestre del inmueble ubicado en la Carrera 5U No. 49D-22 Sur de esta ciudad, es el señor JUAN HERNANDO TORRES GARZON identificado con la C.C. No. 1.108.928.412 y se le puede ubicar en la carrera 9 No. 14-36 Of. 305, teléfono 3132156246. Se expide copia del presente aviso para su publicación por el interesado, (art. 450 del C. G. del P.) hoy SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

HAY UN SELLO *R1-29-23

AVISO DE REMATE JUZGADO OCTAVO (08) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Cra 10 No. 14-33. PISO 1 HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-008- 2011-0033900 del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELISEOS. ETAPAS I Y II. P. H. contra LUIS SALAZAR ORJUELA Y LUZ HELENA SOULIER APICELLA por auto de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), el JUZGADO OCTAVO (08) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, señaló el día veinticuatro (24) de agosto de 2017, a las 10:00 a. m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados LUIS SALAZAR ORJUELA Y LUZ HELENA SOULIER APICELLA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matricula Número 50N-20023394, Ubicado en la calle 165 No. 54C-54. Casa 03. Manzana 11 del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELISEOS. ETAPAS I Y II. P. H. de Bogotá, D.C. El bien inmueble cuenta con un avalúo de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($182.386.500,00) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. 110012103000, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General del Proceso. La licitación comenzará en el día y hora señalada y se cerrará pasada una hora de la pública subasta. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. SECUESTRE: MARIA ALEXANDRA TORRES VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.553.950 del Guamo Tolima. Dirección: Carrera 9 No. 14-35. Oficina 206 de Bogotá. Teléfono celular 320 853 78 05. Para lo fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO OCTAVO (08) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el cual fue remitido por el JUZGADO DE ORIGEN OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA C.C. 12.132.602 de Neiva T.P. 109.043 del C.S. de la J. Apoderado parte actora

*S9-17-23

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALLE 13 Nro. 9-31 PISO 2º TELEFAX 8343576 AGUA DE DIOS AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA HACE SABER Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DE AHORRO contra JAIME YECID SUAREZ FAJARDO, se ha señalado la hora de las 09:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2017, para que tengan lugar el remate en pública subasta del inmueble embargado y secuestrado, de propiedad del ejecutado señor JAIME YECID SUAREZ FAJARDO, ubicado en la Carrera 2ª No. 9-06 Barrio Colombo Holandés del Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 150-4468. El inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de $20'457.000.oo Será postura admisible la que cubra el 70% sobre el avalúo, conforme a lo dispuesto en el art. 533 del C. P. Civil, reformado por el 36 de la Ley 1395 de 2010 y postor hábil todo aquel que consigne previamente el porcentaje legal del (40%) del total del avalúo, conforme lo establece el Art. 526 del C. de P. Civil, modificado por el 56 de la ley 794 de 2003, en la cuenta de depósitos judiciales, a la orden del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Localidad. La licitación se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (Art. 34 de la Ley 1395 de 2010). De conformidad con lo establecido en el Art. 525 del C.P.C., modificado por el 55 de la Ley 794 de 2003, se fija el presente AVISO DE REMATE, en la Secretaría del Juzgado, por el término de 30 días hábiles y se entrega copias del mismo para que sean publicadas en un diario de amplia circulación y una de las radiodifusoras de la ciudad de Girardot, hoy once (11) del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las 8:00 de la mañana. DANELLY OROZCO C. Secretaria

HAY UN SELLO *M2-10-23

EMPLAZAMIENTO SE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C.
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nitdel citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
JIMMY DAVID GAMBA LEYTON JOSÉ ERASMO GAMBA ESPINOSA	1.033.778.905 3.232.459	DIVISORIO	MARGOTH GAMBA ESPINOSA	JOSE ERASMO GAMBA ESPINOSA LUZ MARINA GAMBA ESPINOSA ROSA ELVIRA GAMBA ESPINOSA MARLENE GAMBA ESPINOSA JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA Y JIMMY DAVID GAMBA LEYTON	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	11 - 0267 *11-7-23
DORA OLIVA RICO CHACON		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	MARIA JANETH DIAZ ROMERO	DORA OLIVA RICO CHACON	MANDAMIENTO DE PAGO 13 DE FEBRERO DE 2017	39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2017 - 0128 *11-7-23
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS Y GERARDO RODRIGUEZ PALACIO		EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLOREZ	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS GERARDO RODRIGUEZ PALACIO MICY ESPERANZA RODRIGUEZ PALACIO	MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE FEBRERO DE 2015	3 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	2015 - 28 *11-7-23
JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ		EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLOREZ	JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ MICY ESPERANZA RODRIGUEZ PALACIO	MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE JULIO DE 2015	3 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	2015 - 256 *11-7-23
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ		EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR CHAVEZ CASTIBLANCO LUIS JORGE GARCIA AGUIRRE MARIO MEDRAZ CALDERON	ESTEFANIA GARCIA MONTALVO (Heredera de HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ) y Herederos Indeterminados de : HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 27 DE MAYO DE 2016	ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	11001310301- 2016 00241 00 *11-7-23
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ		EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR CHAVEZ	ESTEFANIA GARCIA MONTALVO y Herederos Indeterminados de : HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	1100 1400 3021 2016 00821 00 *11-7-23
EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA SOS DEUDORES DEMANDADOS		EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CAMILO GARCIA VILLALOBOS Y ANA ISABEL GONZALEZ VIUDA DE GARCIA	ESTEFANIA GARCIA MONTALVO (Heredera de HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ) y Herederos Indeterminados de : HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO VEINTE DE ABRIL DE 2017 Mandamiento de Pago Acumulado	DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	1100 131 0 3010 2016 00287 00 *10-13-23
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO : Local uno (1) del Edificio El Dorado el cual tiene su entrada por el número 25-72 de la Carrera séptima (7) de Bogotá. y el Edificio El Dorado por el número 24-76 de la Carrera séptima (7) Bogotá		PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARLOS ARTURO GOMEZ QUINTERO C.C. No. 5.795.488	ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO C.C. No. 2.858.410 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO DE ADMISION 5 DE JULIO DE 2016	VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2015 - 0150 *10-13-23
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : JOSE JOAQUIN GAITAN LOPEZ		VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACIÓN	LUCILA GAITAN MARTINEZ C.C. 41.688.828	HEREDEROS INDETERMINADOS DE : JOSE JOAQUIN GAITAN LOPEZ; FERNANDO GAITAN RODRIGUEZ C.C. 19.441.382 MARTHA BEATRIZ GAITAN RODRIGUEZ C.C. 39.553.145 MARIA CLEMENCIA GAITAN RODRIGUEZ C.C. 20.163.855	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	11001-31-03-040- 2016 02058 00 *10-11-23
FERNANDO FORERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO A INTERVENIR EN LA DEMANDA DE PERTENENCIA No. 2016-0408 POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO IMPETRADA POR : ERIKA JOHANA CASTRO TENJO Y JEISON ORLANDO CASTRO TENJO CONTRA FERNANDO FORERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS		DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Impetrada por : ERIKA JOHANA CASTRO TENJO Y JEISON ORLANDO CASTRO TENJO, CONTRA FERNANDO FORERO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	ERIKA JOHANNA CASTRO TENJO C.C. 1.016.021.914 JEISON ORLANDO CASTRO TENJO C.C. 1.030.624.754	FERNANDO FORERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	06 DE DICIEMBRE DE 2016 El cual admite la demanda de Pertenencia por Prescripcion Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	2016 - 0408 *11-10-23
RUBIELA BETANCOURT BONILLA		EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CHAPINERO	RUBIELA BETANCOURT BONILLA	MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE AGOSTO DE 2015	79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 881 *11-13-23
JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ		VERBAL DE MAYOR CUANTIA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	MANUEL VICENTE CASTELLANOS SANCHEZ	URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES VILLA NELLY LIMITADA EN LIQUIDACION, CARLOS ALFONSO LUQUE GARRIDO Y JOSE ALBERTO CEDIEL JIMENEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA TRECE (13) DE JULIO DE 2015	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	005-2015-00254-00 *11-29-23
URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES VILLA NELLY LIMITADA EN LIQUIDACION		VERBAL DE MAYOR CUANTIA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	MANUEL VICENTE CASTELLANOS SANCHEZ	URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES VILLA NELLY LIMITADA EN LIQUIDACION, CARLOS ALFONSO LUQUE GARRIDO Y JOSE ALBERTO CEDIEL JIMENEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA TRECE (13) DE JULIO DE 2015	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	005-2015-00254-00 *11-29-23
JOSE JOAQUIN RINCON SANTAN		EJECUTIVO	HERBERTO BUSTOS VARGAS	JOSE JOAQUIN RINCON SANTAN	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE FEBRERO DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 28 DE JUNIO DE 2017	57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2017 - 0235 *11-6-23
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 69 F No. 72 A - 19 DE BOGOTA, MATRICULA INMOBILIARIA NO C-1284421		PERTENENCIA	RAFAEL ALIRIO CRISTANCHO MIÑO	MARIA MARGARITA NIÑO DE CRISTANCHO MAGDA HERENIA CRISTANCHO NIÑO Y DANNY MARGARITA CRISTANCHO NIÑO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y ORDENA EMPLAZAR 06 DE FEBRERO DE 2017	64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	110014003064- 2016 00630 00 *11-6-23
HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN FLORES PEÑA		NULIDAD O RESOLUCION DEL TRABAJO EN PARTICION	RAUL SANCHEZ VILLADA	EMMANA PEÑA VIUDA DE FLORES	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 23 DE OCTUBRE DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 14 DE JUNIO DE 2017	22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	11001400302 *11-3-23
LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL Y ORLANDO JIMENEZ MALAGON		EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON TANIA KATHERINE LEON SANDOVAL ORLANDO JIMENEZ MALAGON JOSE FRANCISCO ARIZA OLAYA	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE JULIO DE 2017 MANDAMIENTO DE PAGO 31 DE AGOSTO DE 2015	12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2015 - 00761 *11-1-23
FLORANGELA RUBIELA PATIÑO PEREZ	66.298.242	EJECUTIVO SINGULAR	YEIMY YORANLEY PATIÑO MARTINEZ C.C. No. 64.898.674	FLORANGELA RUBIELA PATIÑO PEREZ	07 DE JUNIO DE 2017	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA	81001408900 201 5-00180-00 *04-6-23

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

444

EL NUEVO SIGLO

NIT.860536029-4

Edictos Prensa y Radio, Polizas Judiciales Soat, Liquidaciones, Fotocopias, Servicio de Internet. Cra 10 No 14 - 56 OF. 701 LOCAL 101 TEL. 3349842 - 3411947 Cel. 3102353397

RECIBO
Nº 3261

FECHA: 19 DE JULIO DE 2017 **VALOR:** $ 65.000

CLIENTE: SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE **TELEFONO:**

VALOR EN LETRA: OSCAR GAMEZ

POR CONCEPTO DE:
AVISO DE REMATE CONTRA MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA

ENTREGADO 25 JUL 2017 CANCELADO

JUZGADO:

FECHA DE PUBLICACION: 23 DE JULIO DE 2017
EDITORIAL LA UNIDAD S
EL NUEVO SIGLO

FIRMA DE RECIBIDO:

PRENSA: X
RADIO:

FIRMA Y SELLO:
KA. 10a. No. 14-56
LOCAL 101
TEL: 341194

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962,9984 y9991 de 2013
CARRERA 12 No. 14 – 22 PISO 1°

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **11001400304120070037600** Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS)** contra **MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA**, mediante auto de fecha **ONCE (11) de JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, se ha señalado la hora de las **NUEVE de la mañana (09:00 A.M.)**, del día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien **INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1 - 30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S – 40388008**, de la ciudad de Bogotá D.C.

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE. ($92.433.000.oo).**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigue previamente el 40% del mismo a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**, allegando su proposición en sobre cerrado.

Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO, quien puede ser ubicada en la calle 28 sur No. 25 – 04 de la ciudad Bogotá D.C., celular 3118087310.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., se elaboro el presente aviso de **REMATE** hoy **DIESISIETE (17) de JULIO de DOS MIL DIESICIETE (2017)** y se entregan copias para su publicación.

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170814196772968 94 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Pagina 1

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 02:05:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACIÓN: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002
CODIGO CATASTRAL: **AAA0168KJF**TCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:
TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %.DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA, OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40344701

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2290
Doc: ESCRITURA 11232 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363X**
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2002 Radicación: 2002-12663

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170814196772968 94 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 02:05:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1375 del 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-06-2002 Radicación: 2002-41562

Doc: ESCRITURA 5293 del 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR.URB 2.SE MODIFICAN LOS ART.14.15.16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2002 Radicación: 2002-55752

Doc: ESCRITURA 7346 del 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22.ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $21,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363**

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170814196772968894 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 02:05:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91006

Doc: OFICIO 1488 del 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2293

Doc: ESCRITURA 11365 del 29-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170814196772968 94 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 02:05:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-20273 Fecha: 01-12-2010

ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40358235 ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-327481 **FECHA: 14-08-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

448

2011 AUG 12 PM 4:37

fls 6 - R - 14 Ago

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

SEÑOR:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.291.551** de Líbano Tolima y con tarjeta profesional No. 140.335 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, respetuosamente y dentro del término legal, me permito allegar las publicaciones **(PERIÓDICO EL NUEVO SIGLO)**, así como también, el certificado de tradición actualizado, para diligencia de remate programada.

Lo anterior de conformidad y para los efectos del artículo 450 del C.G. P.

Anexo: lo enunciado.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 de BANCOLOMBIA S.A. – Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO RAMOS contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES.

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha once (11) de julio del año dos mil diecisiete 2017, para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble, legalmente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que el señor OMAR HUMBERTO CESPEDES solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido y se encuentra en espera de la posesión del abogado nombrado para dicho cargo, por lo que no a la fecha no cuenta con representación judicial. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

CATHERINE VILLADA RUIZ

La Secretaria;

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6486566

40

450

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006180593

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
CASTAÑEDA CAMACHO CLAUDIA CONSTANZA	11001400304120070037600

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMATES / POSTURA DE BIENES $ 37,000,000.00

SON: LETRAS TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA SA	8909039388
DEMANDADO:	CUERO		MILEIDIS	51622130

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-6

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia
DUPLICADO CLIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.160.766

CASTAÑEDA CAMACHO

APELLIDOS

CLAUDIA CONSTANZA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1971

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

07-SEP-1989 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00554325-F-0055160766-20140317 0037621952A 2 1462777809

452

Agosto 2017

Bogotá, JS Sept

6 fls R. 15 Ago

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señores:
Ejecutivo Civil Municipal
Cali

Por medio de la presente quiero solicitar la devolución de mi título por un valor de $37'000.000. Título # 400100006180593. Ya que no hubo. N° proceso 2007-376.
20Ecm.- 41Cm.

Gracias

Claudia Cabrera
55160766

453

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6486570

40

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
	(001) CIUDAD DE MIGRACION	DEPOSITOS	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006180608

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
OSPINA RIAÑO PEDRO NEL	11001400304120070037601

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	37,000,000.00

VALOR EN LETRAS TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA SA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILLEDIS	51790229

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 **- JUZGADO -** SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $37,000,000.00

PROTECTOR

NOV.2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 230.322

OSPINA RIAÑO
APELLIDOS

PEDRO NEL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1954
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

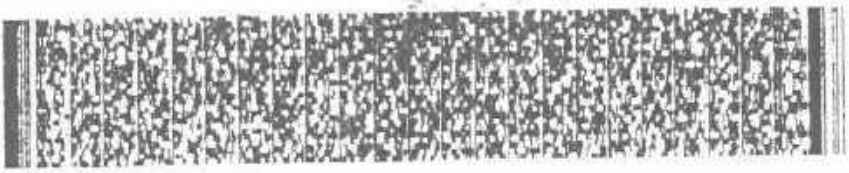

A-1500112-42119254-M-0000230322-20040723 01464 04205A 02 150257924

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

455

17118 - 6 Fls.
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

SEÑORES:
JUZGADO 20 EJCM origen 41CM
E. S. D.

Bancolombia S.A VS MILEDIS CHDIRIZ
REF. PROCESO NO. 2007 - 376.

Por medio del presente solicito la ***Devolución Inmediata*** del Título Valor

No. 400100006180608 , por valor de $ 37000 000 , de acuerdo con lo establecido en el Articulo 452 del CGP, al no realizar el Juzgado la diligencia de Remate dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CC 230322

Anexo: Titulo Original y (4) copias 2 Titulo y 2 CC

Dos copias de la Cedula de Ciudadania

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy Veinticuatro (24) Días de Agosto de dos mil Diecisiete (2017), se Notifica al Dr. **GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.210.718 de Bogotá D.C. y T.P. 20692 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado en amparo de pobreza solicitado por el demandado OMAR HUMBERTO CESPEDES conforme a lo ordenado en auto de fecha 1 de Agosto de 2017 dentro del proceso Hipotecario No. **041-2007-0376** de BANCOLOMBIA S.A. Contra MILEIDIS CUDRIZ Y OMAR HUMBERTO CESPEDES que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. En consecuencia la designa como abogado en amparo de pobreza del demandado

Notificada,

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
C.C. No. 19210718
T.P. 20692

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007– 0376. HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuanta que ya cuenta con apoderado el demandado, muy comedidamente solicito a su despacho continuar con el trámite procesal correspondiente, y en virtud de que ya se reúnen los requisitos del Artículo 488 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho fijar hora y fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

Del señor juez,

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Atentamente,

44825 31-AUG-'17 10:39

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

01 SET. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

_____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

_____

20-DESPACHO

457

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac.201/97): 110014003000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 23/08/2017 Oficio No.: 2017007055 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1412/02): 11001400304120070037800

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MILEIDIS CUBRIZ VARELA CEDULA 64553648

Demandante: BANCOLOMBIA S A NIT 8909039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/07/2017, el(los) depósito(s) judicial(es) constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA 230322 PEDRO NEL OSPINA RIAÑO

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/08/2017	400100006189609	$37,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$37,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1010192509
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Pedro Nel Ospina 230322

Nombre Número de Identificación

23/08/2017

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibí título Físico

COPIA
COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 230.322

OSPINA RIAÑO
APELLIDOS

PEDRO NEL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1954
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-ENE-1976 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500112-42119254-M-0000230322-20040723 01464 04205A 02 150287924

Mg-
Gong

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6486570

40

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
	(001) CIUDAD DE MIGRACION	DEPOSITOS	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006180608

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
OSPINA RIAÑO PEDRO NEL	11001400304120070037600

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	37,000,000.00

VALOR EN LETRAS TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA SA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILLEDIS	51730229

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 **- JUZGADO -** SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $37,000,000.00

PROTECTOR

NOV.2016

094

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 23/08/2017 Oficio No.: 2011007057 REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400301220070037800

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MILEIDIS CUDRIZ VARELA CEDULA 64563648

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 8000039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/07/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA 55160766 CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑEDA CAMACHO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/06/2017	4[illegible]	$37,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$37,000,000.00

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018182509
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Claudia Claudia 55160766 23/08/2017 24/08/2017

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retiro título Cheque.

24AUG'17 12:28-885498

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6486566

40

462

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(101) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006180592

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
CASTABEDA CAMACHO CLAUDIA CONSTANZA	11001400304120070037600

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 27,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA SA	8909039388
DEMANDADO:	CUDRIS		MILEIDIS	51622130

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia
PROTECTOGRAFO
NOV 2012

463

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.160.766**

CASTAÑEDA CAMACHO

APELLIDOS

CLAUDIA CONSTANZA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1971**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

07-SEP-1989 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00554325-F-0055160766-20140317 0037621952A 2 1462777809

461

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 de BANCOLOMBIA S.A. – Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO RAMOS contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES.

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha once (11) de julio del año dos mil diecisiete 2017, para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble, legalmente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que el señor OMAR HUMBERTO CESPEDES solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido y se encuentra en espera de la posesión del abogado nombrado para dicho cargo, por lo que no a la fecha no cuenta con representación judicial. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

CATHERINE VILLADA RUIZ

La Secretaria;

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Carrera 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003-040-2003-00193-00 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia, se deja constancia que no es posible adelantar dicha audiencia ya que mediante auto del diez (10) de agosto de 2017, el despacho ordenó apartarse de lo dispuesto en proveído de 16 de junio de 2017, el cual, como se mencionó anteriormente, señaló fecha para llevar a cabo audiencia de remate.

Se ingresa el presente proceso con un sobre debidamente sellado, el cual fue recibido por la Secretaría el 10 de agosto de 2017 a las 11:46 a.m., para que el despacho proceda a abrirlo y ordenar la respectiva devolución de títulos si a ello hubiere lugar.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

A65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 3 del mes de OCTUBRE del año 2017, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 92'433.000).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154 hoy 8 de septiembre de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 87 de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.998 ordenando además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 A.M. NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

HAY UN SELLO *M2-8-17

Notaría Tercera EDICTO EMPLAZATORIO No. 2017-061 LA NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ HACE SABER A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite NOTARIAL DE LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA DE LOS CAUSANTES: MARIA DOLORES PEREZ DE PAEZ y MANUEL ANTONIO PAEZ, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía números 23.479.172 y 997.394 de Chinavita, Boyacá, quienes fallecieron, ella, el día dos (02) de octubre de dos mil ocho (2008) y él, el día seis (06) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) ambos en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios; que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa de éste Edicto. El trámite notarial de ésta liquidación de sucesión de ésta Notaría, fue aceptado mediante Acta número DOS MIL DIECISIETE - CERO SESENTA Y UNO (2017-061) de fecha seis (06) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) y en desarrollo de dicha acta se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radio difusora de esta localidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988. Igualmente se ordena la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. Para constancia se fija el presente Edicto hoy, ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.). HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *R1-50-17

NOTARIA SETENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ NOTARIO EDICTO LA NOTARIA SETENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - 1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de Herencia de MARIA INES DELGADO MELLIZO Y URBANO BURGOS, quien(es) en vida se identificaba(n) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 25.402.863, 2.597.325 quien(es) tuvo(eron) su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite herencial se inicia mediante Acta Número ciento veinte (120) de fecha Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) y radicado número 2751 Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) A LAS 9:00 A.M. JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ NOTARIO SETENTA Y SEIS (76) DE BOGOTA. Se desfija el: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 a las 5:30 P.M.

HAY UN SELLO *S9-6-17

Notaría 17 www.notaria17bogota.com EDICTO - SUCESIÓN S 256 EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO LEY 902 DE 1.988 EMPLAZA REF.: Liquidación de la sucesión intestada del (la) causante Trinidad Martínez. A todas las personas que crean y puedan tener derecho a intervenir en la sucesión intestada del (la) causante Trinidad Martínez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 41.550.906, fallecido(a) el día siete (07) de diciembre del año dos mil trece (2.013) en Soacha (Cundinamarca), pero fue en Bogotá D.C., donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios; para que lo hagan dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto en los distintos medios, ante este despacho, situado en la Carrera 10ª No. 16 - 22 Sur de Bogotá D.C., cuyo trámite herencial se inició con el ACTA NUMERO 256 del año dos mil diecisiete (2.017). Se fija este Edicto en lugar público de la Notaría, el once (11) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 A.M. EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *S9-8-17

EDICTO EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TABIO CUNDINAMARCA EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO, en un periódico y en una radiodifusora, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante: LUIS EDUARDO MORA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 36.450, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día cuatro (4) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Tabio, Cundinamarca. Aceptado el trámite respectivo en esta notaría, mediante acta número 0112-2017 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de amplia circulación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se fija el veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las siete y treinta de la mañana (7:30 am). NESTOR OMAR MARTINEZ MELO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO

*S9-13-17

EDICTO EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO CUNDINAMARCA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO, en un periódico y en una radiodifusora, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la causante: MARIA CANDELARIA MORALES PEÑA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 41.615.618, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 07 de junio de 2010, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Tabio, Cundinamarca. Aceptado el trámite respectivo en esta notaría, mediante acta número 0111-2017 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de amplia circulación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se fija el veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las siete y treinta de la mañana (7:30 am). NESTOR OMAR MARTINEZ MELO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO

*S9-14-17

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE FUNZA (CUND.) EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en ésta notaría, en el Trámite Notarial de la Liquidación de la herencia intestada del Causante el señor JAIME FERNANDEZ SANCHEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 244.482 DE FUNZA, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Funza (Cund.), quien falleció en Bogotá D.C., el día 21 de Julio de 2017. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante ACTA No. 27 de fecha OCHO (08) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2.017), se ordena la publicación del presente Edicto y se publique en el periódico EL DIARIO EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA y en la EMISORA CORRESPONDIENTE. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto 902 DL 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy, OCHO (08) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2.017), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL NOTARIO

HAY UN SELLO *S9-18-17

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA EDICTO LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA De conformidad con el numeral 2º del Artículo 3º del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) EMPLAZA A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación de la sucesión doble e intestada de JEREMIAS BAQUERO ORJUELA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 434287, falleció en el Municipio de Une Cundinamarca,, el día veintidós (22) de Septiembre de 2008 y MARIA EUSEBIA PERALTA DE BAQUERO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.059.789, falleció en el Municipio de Soacha el día dieciocho (18) de Mayo del 2016. Quienes tenían como asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca, para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes al de la última publicación en los distintos medios, ante la Notaría Única de Une Cundinamarca. Aceptado el trámite sucesoral en esta Notaría mediante Acta número treinta y cinco (35) del día trece (13) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017), se ordena publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 3º del Decreto 902 del 1.988, ordénese además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija el día trece (13) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017), siendo las ocho (8:00 Am.) de la mañana. HELBER ANDRES RAMOS CHAPARRO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA

HAY UN SELLO *S9-22-17

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión de los causantes: MARGARITA QUINCHE DE TOVAR, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. [illegible] 642.406 de Guasca, fallecida el día 02 de [illegible] de 1997 en el Municipio de Zipaquirá (Cund) y JUAN DE DIOS TOVAR RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.812.649 de Guasca, fallecido el día 07 de enero de 1976 en el Municipio de Guasca (Cund), cuyo último domicilio de los causantes fue en el Municipio de Guasca (Cund). Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante ACTA No. 080 de fecha: OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017). - Se ordena la publicación de este EDICTO en un PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL y en la Radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. Del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), siendo las Ocho de la mañana (8:00 Am.) EL NOTARIO, PEDRO VASQUEZ ACOSTA

HAY UN SELLO *S9-23-17

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAQUEZA CUND. ALFONSO LEON GARCIA NIT. 19.196.660-1 NOTARIO EDICTO COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite de liquidación sucesoral de el(la)(los) causante(s): JOSE DAVID BARBOSA o JOSE DAVID BARBOSA CARRILLO, con sin documento de identificación, quien(es) falleció(eron) en Cáqueza, el 09 de Octubre de 1.944. Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, la cual se inició mediante acta No. 88 del 12 de Septiembre de 2017, se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico y Emisora de amplia circulación a nivel Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija a los doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), a las 8.00 AM EL NOTARIO ÚNICO ALFONSO LEON GARCIA

HAY UN SELLO *S9-24-17

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión de los causantes: ANA MARGARITA CORTES DE MORENO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.047.053, fallecida el día 25 de abril de 2012 en la ciudad de Bogotá D.C., y MARCO FIDEL MORENO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 394.242, fallecido el día 10 de mayo de 2017 en el Municipio de Sopó (Cundinamarca), cuyo último domicilio de los causantes fue el Municipio de Sopó (Cundinamarca). Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante ACTA No. 082 de fecha: CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017). - Se ordena la publicación de este EDICTO en un PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL y en la Radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. Del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017). Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL NOTARIO, PEDRO VASQUEZ ACOSTA

HAY UN SELLO *S9-25-17

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión del causante señor: JESUS MARIA MARIN BUITRAGO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.556.075 de Caicedonia (valle), fallecido el día 30 de septiembre de 2010 en el Municipio de Sopó (Cund), quien tuvo su último domicilio y asiento principal el Municipio de Sopó (Cundinamarca). Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante ACTA No. 083 de fecha: CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017). Se ordena la publicación de este EDICTO en un PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL y en la Radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. Del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2017. Siendo las Ocho de la mañana (8.00 A.m.) EL NOTARIO PEDRO VASQUEZ ACOSTA

HAY UN SELLO *S9-26-17

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO TRECE (13) DE BOGOTÁ, D.C. De conformidad con el numeral 2o. del Artículo 3o. del Decreto Ley 902 de 1.988 EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia de la causante TRANSITO GOMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.189.399, fallecido en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo la ciudad de Bogotá, D.C. lugar de su último domicilio, el día veintisiete (27) de Julio de dos mil dos (2.002), para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación en los distintos medios ante este despacho situado en la Carrera 13 No. 63 - 39 Interior 8, cuyo trámite herencial se inició con el acta número cuarenta y cuatro (44) de fecha Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017). Se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría el Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 A.M. LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ NOTARIA TRECE (13) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

HAY UN SELLO *S9-27-17

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C. De conformidad con el numeral 2o. del Artículo 3o. del Decreto Ley 902 de 1.988 EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia de la causante ANA ELISA GOMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.164.985 expedida en Bogotá, D.C., fallecida en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo la ciudad de Bogotá, D.C. lugar de su último domicilio, el día primero (1º) de febrero de dos mil ocho (2.008), para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación en los distintos medios ante este despacho situado en la Carrera 13 No. 63 - 39 Interior 8, cuyo trámite herencial se inició con el acta número cuarenta y cinco (45) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
Se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 A.M. LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *S9-28-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NOTARIA UNICA CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Carrera 22 No. 30-23-25 Barrio La Esperanza Tel.: (098) 5840979 5841 374 notaria-sanjose@hotmail.com Nit: 86010595-7 EDICTO El Notario (a) Único (a) del circulo de San José del Guaviare, EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en trámite Notarial de la sucesión intestada del causante señor (a) NUBIA SOLEDAD CORTES GONZALEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.774.864 expedida en Bogotá D.C. falleció (a) en la ciudad de Bogotá D.C. el día 20 -AGOSTO-2016 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue San Jose del Guaviare. Aceptado el trámite ante esta Notaría mediante Acta No. 95 de Fecha 13 -septiembre / 2017, se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional por una sola vez y en una emisora de esta ciudad, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto 902 de 1988 procediéndose a su fijación, en lugar visible de la Notaría por término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy 13 - Septiembre - 2017 siendo las 8:00 a.m. El Notario Único WILLIAM RUIZ HIGUERA

<FIN>**HAY UN SELLO** *M1-1-17

REMATES

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 Ed. HERNANDO MORALES. HACE SABER:
Que en el proceso DIVISORIO No. 2015-0242 de CLÍMACO ARTURO BUELVAS MENDOZA contra ALEJANDRA RUIZ TINOCO, se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 2 de Octubre del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble ubicado en: la Transversal 22 A No. 61 C – 10 de Bogotá D.C. Matrícula Inmobiliaria No. 50 C – 299913. VALOR TOTAL AVALUO. $945.240.000.oo
Será postura admisible la que cubra el 100% del valor dado al bien, previa consignación del 40% del anterior avalúo.
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una hora por lo menos.
Para los fines indicados en el Artículo 452 del Código General del Proceso, se expiden copias para su publicación,
GELBER IVAN BAZA CARDOZO
Secretario

HAY UN SELLO *U1-7-17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1º HACE SABER: Que dentro del proceso 11001400300412007003760 Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDIS CUORIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mediante auto de fecha seis (06) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se ha señalado la hora de las OCHO de la mañana (08:00 A.M.), del día TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1-30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 40388008 de la ciudad de Bogotá D.C. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE.
($92.433.000.oo). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, allegando su proposición en sobre cerrado. Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTRO, quien puede ser ubicada en la calle [illegible] de la ciudad Bogotá D.C., celular 311[illegible] Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., se elabora el presente aviso de REMATE hoy QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) y se expiden copias para su publicación. La Secretaria, [illegible] TIRADO MAESTRE

*S9-[illegible]-17

AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CALLE 15 NO. 6 -48. PISO 4 EDIFICIO SAN REMO HACE SABER Que mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2017, proferido en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014 - 00518 de LUZ STELLA AVENDAÑO FLETCHER contra ARGEMIRO CHÍA DURÁN, se ha señalado la hora de las las 9.00 a.m., del día 6 de octubre de 2017, para que tenga lugar a diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata de un inmueble ubicado en la KR 110 A BIS 63 28 de esta ciudad, según certificado catastral, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 01598870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Al inmueble se le dio un avalúo de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($212.580.000) Actúa como secuestre la sociedad FUNDIVAC, ubicada en la calle 64 B No. 71 D -25, teléfono celular 3106705279. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del C. G. del P. Se excide a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). El Secretario, ANDRÉS VALERO PÉREZ

HAY UN SELLO *R1-52-17

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA (ARAUCA) HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado No. 2014-00109- 00, seguido por BANCOLOMBIA SA. contra NELLY JIMENEZ CHIA, se señaló la hora de las Ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día Cuatro (4) de Octubre del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta del siguiente bien inmueble: Urbano ubicado en la calle 3 Sur Nº 20-34 Manzana A, Lote Nº 6 Barrio Los Fundadores, del Municipio de Arauca, de propiedad de la demandada NELLY JIMENEZ CHIA, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 410-60987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Este bien fue avaluado en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($79.800.000.00). La licitación principiará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrido una (1) hora desde el comienzo, siendo la base de la almoneda el 70% del avalúo del bien. Todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a nombre del Juzgado Civil del Circuito de Arauca en la cuenta de depósitos judiciales Nº 81-001-20-31-001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del avalúo del respectivo bien. Nombre del secuestre PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIÉRREZ. Dirección Urbanización Villa María Manzana C CASA Nº 10, teléfono 3102427947, Arauca - Arauca. Para dar cumplimiento al Artículo 450 del C.G.P., se expide el presente aviso de remate, hoy Siete (7) de Septiembre del dos mil diecisiete (2017). ANA JOSEFA CARREÑO PIAÑO Secretaria.

HAY UN SELLO *R1-54-17

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Calle 12 No. 9-23 Piso 5º- Torre Norte- Complejo Kaysser- Edificio No. 4 HACE SABER Que en el proceso No. 11001310302820150077100 DIVISORIO DE JUSTINIANO COLMENARES BARATO, ANA ELVIRA COLMENARES BARATO, RAQUEL COLMENARES DE PEREZ, MYRIAM COLMENARES BARATO, OBDULIA COLMENARES BARATO, GUILLERMO COLMENARES BARATO y CARLOS ENRIQUE COLMENARES contra OLGA LUCIA COLMENARES BARATO, se dictó auto de fecha VEINTIDÓS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017) mediante el cual se señaló la hora de las 11:00 a.m., del día TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate del (os) siguiente (s) bien(es): Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 7F No. 153 A-15, Barrio Barrancas, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con sus anexidades, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20199670. AVALUO: $550'000.000,oo La licitación comenzará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora desde su iniciación. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al (os) bien (es), previa consignación del 40% del avalúo total dado al (os) bien (es), por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales y sobre cerrado con su oferta para adquirir el (los) bien (es) subastado (s). La secuestre del inmueble es la señora MARTHA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA quien se identifica con C.C. No. 41.624.609 y tiene como dirección de notificación la Carrera 51 No. 71-44, teléfono celular: 314 2378352. Se expide copia del presente aviso para su publicación por el [illegible], hoy TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

HAY UN SELLO *S9-2-17

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ LOCALIZADO EN LA CRA 10 No. 14-33 PISO 2 HACE SABER Que en el proceso 11001310304320150069500 Divisorio de JANIEL ALEJANDRA VALENCIA CARDONA, KATHERINNE MILENA VALENCIA CARDONA, ORLANDO GUEVARA PEDROZA, LUZ NELLY GUEVARA PEDROZA, JANIER ALICIA CARDONA DÍAZ contra JOSÉ JAIME GUEVARA PEDROZA, ELSA MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DE VELASQUEZ, se ha señalado la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M) DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-332597 ubicado en la Diagonal 69 No. 56-34 (AK 68 No. 67 B-08 Dirección Catastral), que se encuentra secuestrado y avaluado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el art. 411 del C.G.P. El bien materia de licitación se encuentra avaluado en la suma de $1.025.500.000 M/te y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al mismo, previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es: FOLIO DE MATRICULA 50C-332597 Valor postura $1.025.500.000,00 Valor 40% a consignar $410.200.000,00 La licitación comenzará a la hora señalada y se concederá una (1) hora para que los postores interesados alleguen sobre cerrado con su propuesta clara e individualizada del bien objeto de licitación, con el nombre del postor, identificación, domicilio y firma autógrafa, acompañada del título de depósito correspondiente, vencida la cual se procederá a la apertura de la misma. Secuestre: Prospero Leal Báez. C.C. 4.133.862 Gulcan - Boyacá. Calle 13 No. 8 -23 OF. 806 Tel. 3118067454 Se expide el presente aviso hoy QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local. BIBIANA ROJAS CACERES Secretaria.

INTERDICCION

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C HACE SABER
Que dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA) RAD. 2017- 278 se ha proferido un AUTO de fecha 13 de Junio de 2017, donde fue declarado la INTERDICCION PROVISORIA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA al (a) señor(a) LUZ ALBA ANGEL ACOSTA, designado como su curador principal el(a) señor(a) KAREN VIVIANA ANGEL ACOSTA. Se ordena la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del(a) interdicto(a) y notificar al público por aviso que se insertará por una vez por lo menos en un periódico de amplia circulación como La Republica, El Nuevo Siglo o El Tiempo en día domingo.
Para los fines y efectos legales de que trata el Art. 395 del C.G.P se fija el original del presente edicto en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal, contado a partir de las ocho horas del día ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIETE (2017) y se expiden copias del mismo para las publicaciones de rigor.
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARAGA SECRETARIO

HAY UN SELLO *D4-8-17

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 202 EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA: 22 AGO 2017 AVISA: La designación de guardadora definitiva a NATALIA MARULANDA SAAVEDRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.838.178 de la interdicta BLANCA EVELIN SAAVEDRA GALEANO dentro del proceso radicado bajo el No. 73-001-31-10-001-2016-00251-00. Para los efectos del Art. 585 del código General del proceso, se expide el presente aviso, hoy, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) Y SE ORDENA SU PUBLICACION POR UNA vez, el periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o Nuevo Siglo)
LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA Secretario
<FIN>HAY UN SELLO *I2-9-17

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA AVISA.
Que dentro del proceso de INTERDICCÓN JUDICIAL, con Radicación No. 73001311000220160000246 instaurado por la señora ALBA MARITZA ESPINOSA TORRES, mediante Sentencia de junio 21 de 2017, se designó como GUARDADORA PRINCIPAL del INTERDICTO FERNANDO CERVERA GONZALEZ, a su esposa ALBA MARITZA ESPINOSA TORRES. Para notificar y extender al público en general, conforme lo preceptuado en el Art. 586 numeral 7 del C. General del Proceso, se fija el presente AVISO en la secretaría de este Juzgado, debiéndose publicar en un diario de amplia circulación Nacional, como lo es EL TIEMPO, LA REPUBLICA, NUEVO SIGLO, se fija hoy quince (15) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), Hora 8 A.M.
JUSTINO JIMENEZ ROA, SECRETARIO.

HAY UN SELLO *I2-7-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICIA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Calle 11 # 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3437589 LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA AVISA
Que dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL RAD. 2010-0664 (20º) presentado por el señor(a) LUZ MABEL GÓMEZ DE TEJADA, el Juez 20º de Bogotá mediante sentencia del 14 de Julio del 2016, declaro la Interdicción por discapacidad mental absoluta de IVAN DANILO GÓMEZ FERNÁNDEZ C.C. 422.262 de Toncaci-

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P.

LUZ MARINA VERA		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	FRANCISCO CHICANGO CHICANGO	LUZ MARINA VERA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 02 DE AGOSTO DE 2017	2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGES CON TRANSITORIA DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	2017 - 00483 *01-3-17
HENRY DE JESUS GARCIA LADINO		VERBAL - DIVORCIO	DORIS EUGENIA LOPEZ BUITRAGO	HENRY DE JESUS GARCIA LADINO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 19 DE MAYO DE 2017	SEPTIMO (7) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2017 - 467 *01-3-17
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE: AMALIA BERNAL MONCADA (Q.E.P.D.) Quien falleció el día 15 de Mayo de 2014 en Bogotá D.C., lugar donde tuvo su último domicilio, de conformidad con el Art 590 del C.G.P.		SUCESION INTESTADA	PABLO EMILIO BERNAL MONCADA como herederos de la causante en su condición de hermano de la misma; MAURICIO ALEJANDRO, NELLY MARIA, RAQUEL MABEL y DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, como herederos de la causante en su calidad de sobrinos de la misma y por derecho de representación de su progenitora, la señora ANA LEONOR BERNAL MONCADA	CAUSANTE: AMALIA BERNAL MONCADA (Q.E.P.D.)	AUTO APERTURA DE LA SUCESIÓN DECISIÓN (14) DE FEBRERO DE 2011	SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2010 - 522 *01-3-17
MARLENE GAMBA ESPINOSA	39.715.474	DIVISORIO	MARGOTH GAMBA ESPINOSA C.C. 51.894.061	JOSE ORSEMO GAMBA ESPINOSA C.C. 4.232.169 LUZ MARINA GAMBA ESPINOSA C.C. 35.535.362 ROSA ELVIRA GAMBA ESPINOSA C.C. 35.480.525 MARLENE GAMBA ESPINOSA C.C. 39.715.474 JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA C.C. 80.205.099 JIMMY DAVID GAMBA LEYTON C.C. 1.030.778.309	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO PARATA (1) DE SEPTIEMBRE DE 2017 La demandada debe concurrir a este despacho judicial o recibir notificación personal del auto de fecha: DOCE (12) DE MAYO DE 2017	SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 5	2012 - 00057 *01-3-17
JUAN CARLOS MORALES GARCIA en calidad de HEREDERO DETERMINADO del causante PABLO ARMANDO MORALES GARRILLO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	JORGE ULISES MEJIAS CORREDOR Y LUCELA ROMERO DE MEJIAS	JUAN CARLOS MORALES GARCIA en calidad de HEREDERO DETERMINADO del causante PABLO ARMANDO MORALES GARRILLO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS	MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE JUNIO DE 2017	23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	110012126 00 022 2016 00017 PAR *01-3-17
A TODOS LOS ACREEDORES DE LOS DEMANDADOS CARLOS ANTONIO QUINTERO RIVERA Y MARTHA RUTH JURADO QUINTERO que tengan créditos con título de ejecución para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas		EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO -COOPAHORRO	CARLOS ANTONIO QUINTERO RIVERA Y MARTHA RUTH JURADO QUINTERO	MANDAMIENTO DE PAGO EN DEMANDA ACUMULADA 31 DE OCTUBRE DE 2016	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPACIRA - CUNDINAMARCA	2013 - 180 *01-3-17
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL PARA QUE SE PRESENTEN POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL DENTRO DEL TERMINO LEGAL A HACER VALER LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 490 DEL C.G. DEL P.		SUCESIÓN INTESTADA	LUIS GUILLERMO GOMEZ BOBADILLA y ANA MARÍA ALEJANDRA GOMEZ BOBADILLA en su calidad de hijos de la causante ANA MARÍA BOBADILLA RODRIGUEZ	CAUSANTE: ANA MARÍA BOBADILLA RODRIGUEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 17 DE AGOSTO DE 2017	CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2017 - 0629 *01-3-17
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE HECTOR ELIAS ACUÑA HERRERA		SUCESION INTESTADA	MARÍA BARBARA GARCIA DE ACUÑA MARCELA AMPARO ACUÑA GARCIA	MARÍA RUBIA ACUÑA GARCIA ALMA CRISTINA ACUÑA DE SALAMANCA FERNANDO ELIAS ACUÑA GARCIA VICTOR HUGO ACUÑA GARCIA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR ELIAS ACUÑA HERRERA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA JULIO 12 DE 2017	SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA BOYACA	154324089002017-00012000 *01-3-17
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTE PROCESO DE SUCESION DE LA CAUSANTE ACEVEDO MARÍA TRINIDAD		SUCESION INTESTADA	FLOR AMAURA ACEVEDO JOSE ANTONIO GARAVAS ACEVEDO Y JOHAN STEVENS ACEVEDO	CAUSANTE: ACEVEDO MARIA TRINIDAD	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 28 DE AGOSTO DE 2017	CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	110014189042 2017-00829-00 *01-16-17
MARIA CLAUDIA TILACUY SINTRERAS Y SU HIJO DAVID ARTURO HERRERA TILACUY		ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	MYRIAM YOLANDA LOPEZ DE HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 05 DE MAYO DE 2017	13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2017 - 0272 *01-15-17
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS CON TITULOS EJECUTIVOS CON LA DEUDORA CLARA PATRICIA BRICEÑO ROMERO		EJECUTIVO	LUIS CHAPARRO	CLARA PATRICIA BRICEÑO ROMERO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA SEPTIEMBRE 1 de 2017	48 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	110014080046 2016-00979-00 *01-14-17
ZARITH MAYERLY ARANDA DELGADO		NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL	ANDREA CAROLINA RUEDA SERNA Y ALEJANDRO RUEDA SERNA representados legalmente por: RUTH EMITH SERNA HENAO en calidad de HEREDEROS del causante DANIEL ENRIQUE RUEDA PEREZ	ZARITH MAYERLY ARANDA DELGADO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 29 DE JUNIO DE 2017	14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 0994 *01-1-17
A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA SUCESIÓN DE : ESTEBAN TAMAYO MEJIA		SUCESIÓN	LEIDY NOHEMY TAMAYO GUTIERREZ ZORAIDA TAMAYO GUTIERREZ		AUTO ADMISORIO 21 DE JUNIO DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 21 DE JUNIO DE 2017	JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGA	2017 - 00748 *01-1-17
ENRIQUE MEJIA LIMAÑA	19.140.019	EJECUTIVO SINGULAR	EDWIN OSPIS ALFONSO	ENRIQUE MEJIA LIMAÑA	AUTO ADMISORIO ABRIL 25 DE 2017 MANDAMIENTO DE PAGO ABRIL 25 DE 2017	OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2017 - 00747 *01-2-17
WILLIAM ALVARO LOZANO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LICITACION	19.434.309	PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE DECLARACIÓN DE POSTENEMOSA	GLORIA AMPARO PERDOMO MESA C.C. 46.362.695	WILLIAM ALVARO LOZANO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LICITACION	AUTO ADMISORIO 30 DE AGOSTO DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 30 DE AGOSTO DE 2017	DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2017 - 00207 *01-3-17
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES MARGARITA BALLEN HERRERA Y CARLOS JULIO ROMERO PORRAS, quienes fallecieron en Bogotá D.C., los días 11 de mayo de 1975 y 29 de junio de 2015, respectivamente, lugar donde tuvieron su último domicilio: ART 488 DEL C.G.P.		SUCESION DOBLE E INTESTADA	MARIA MARGARITA ROMERO BALLEN		AUTO ADMISORIO 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017	7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2017 - 954 *01-4-17
LOS PARIENTES QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA del señor: DIDIER DE JESUS RAMIREZ SALAS Para tal comparecencia el proceso que a continuación se relaciona, para ser oídos y se hagan parte en el mismo si a bien lo tienen: ss	51.894.778	INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL	MARTHA CESARIA RAMIREZ SALAS y GLORIA BERTRUDIS RAMIREZ SALAS	PARTE INTERDICTA: DIDIER DE JESUS RAMIREZ SALAS	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y ORDENA EMPLAZAR: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	CUARTO (4) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba Piso 4 de Bogotá D.C.	110012110004-20170080000 *01-6-17
CITAR A LOS PARIENTES MATERNOS Y PATERNOS de la menor: LAURA ALEJANDRA GOMEZ ALVARADO		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	NIDIA ALVARADO ALVARADO en representación de: LAURA ALEJANDRA GOMEZ ALVARADO	JAIME ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ	18 DE AGOSTO DE 2016	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD	110012110004-2016007742-00 *01-6-17
ZARITH MAYERLY ARANDA DELGADO		NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL	ANDREA CAROLINA RUEDA SERNA Y ALEJANDRO RUEDA SERNA representados legalmente por: RUTH EMITH SERNA HENAO en calidad de HEREDEROS del causante DANIEL ENRIQUE RUEDA PEREZ	ZARITH MAYERLY ARANDA DELGADO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 29 DE JUNIO DE 2017	14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016 - 0994 *01-1-17
MARÍA DEL CARMEN FRANCO OSORIO	96.344.119	PUF USUCAPION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANGEL CIRO HERRERA LARGO	MARÍA DEL CARMEN FRANCO OSORIO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 01 DE AGOSTO DE 2017	PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADITA (ARAUCA)	81736400900 2017-00161-00 *01-2-17
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. "ENERCOL S.A."		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	FERMIN HOARELA PUESA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ENERCOL S.A. Y OTROS	31 DE JUNIO DE 2017	LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA ARAUCA	81 001 31 05 001 2016 00209 00 *01-31-05-17
HECTOR WILLIAM TRIANO IGNACIO TORRES MUÑOZ hijos del señor TRIANO SIXTO TORRES (Q.E.P.D.) Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO		PROCESO DE SUCESIÓN	JORGE YECITT TORRES MUÑOZ	CAUSANTE: TRIANO SIXTO TORRES	AUTO ADMISORIO SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)	PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA	2017 - 00003 *04-8-17

El se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

467

EL NUEVO SIGLO

NIT.860536029-4

Edictos Prensa y Radio, Polizas Judiciales
Soat, Liquidaciones, Fotocopias, Servicio de Internet. Cra 10 No 14 - 56 OF. 701
LOCAL 101 TEL. 3349842 - 3411947 Cel. 3102353397

RECIBO
Nº 3368

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

VALOR: $ 65.000

CLIENTE: SESENTA Y CINCO MIL M/CTE

TELEFONO:

VALOR EN LETRA: INVERSIONES Y ASESORIAS G & T

CANCELADO

POR CONCEPTO DE:
AVISO DE REMATE CONTRA MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA

ENTREGADO 26 SEP 2017

JUZGADO:

FECHA DE PUBLICACION: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017

FIRMA DE RECIBIDO:

PRENSA: X

RADIO:

EDITORIAL LA UNIDAD S. A
FIRMA Y SELLO:
EL NUEVO SIGLO
CRA. 10a. No. 14-56
LOCAL 101
TEL. 3411947

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962,9984 y9991 de 2013
CARRERA 12 No. 14 – 22 PISO 1°

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **11001400304120070037600** Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS)** contra **MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA,** mediante auto de fecha **seis (06) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017),** se ha señalado la hora de las **OCHO de la mañana (08:00 A.M.),** del día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017),** para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien **INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1 - 30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S – 40388008,** de la ciudad de Bogotá D.C.

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE. ($92.433.000.oo).**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigue previamente el 40% del mismo a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA,** allegando su proposición en sobre cerrado.

Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO, quien puede ser ubicada en la calle 28 sur No. 25 – 04 de la ciudad Bogotá D.C., celular 3118087310.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., se elaboro el presente aviso de **REMATE** hoy **QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIESICIETE (2017)** y se entregan copias para su publicación.

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100272668244097 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Pagina 1

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 09:55:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACIÓN: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002
CODIGO CATASTRAL: **AAA0168KJF**TCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:

TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA). ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6,DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40344701

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2290

Doc: ESCRITURA 11232 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

HIP
C-8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363X**

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2002 Radicación: 2002-12663

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171002726682440 97 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 09:55:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1375 del 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-06-2002 Radicación: 2002-41562

Doc: ESCRITURA 5293 del 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR.URB 2.SE MODIFICAN LOS ART.14,15,16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA, SUS COEFICIENTES NO VARIAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2002 Radicación: 2002-55752

Doc: ESCRITURA 7346 del 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22.ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $21,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363**

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100272668244097 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 09:55:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PF

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91006

Doc: OFICIO 1488 del 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376

Emb

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2293

Doc: ESCRITURA 11365 del 29-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA S.A. **NIT# 8001797363 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100272668244097 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 09:55:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-20273 Fecha: 01-12-2010

ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40358235 ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-393652 **FECHA: 02-10-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

471

30 oct
6F
legal
completa.

SEÑOR:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17938 20OCT'17 PM12:07

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.291.551** de Líbano Tolima y con tarjeta profesional No. 140.335 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, respetuosamente y dentro del término legal, me permito allegar las publicaciones **(PERIÓDICO EL NUEVO SIGLO)**, así como también, el certificado de tradición actualizado, para diligencia de remate programada.

Lo anterior de conformidad y para los efectos del artículo 450 del C.G. P.

Anexo: lo enunciado.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

472

Jorge E Hernandez
CC N: 19'376158 Bta
Proceso: 2007-376
Jrg. 40 Ctl.
2 CME

1

DE EL CTO. MUN. REMATES
1794? 30CT'17 AM 8:59

473

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605046

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800	400100006258063
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER		11001400304320070037600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		**$**	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES		37.000.000.00	
VALOR EN LETRAS	TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE		

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIZ	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $37,000,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

64710 474

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.336.155
HERNANDEZ GONZALEZ

APELLIDOS
JORGE ELIECER

NOMBRES

FIRMA

Oficio $ 64'700.000.-

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1958
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

11-MAY-1977 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00334326-M-0019336155-20110915 0028039074A 1 1161500262

475

Luis Felipe Beltran Diaz

7 5 2 3 2 7 2

2001 - 376

17948 30OCT'17 AM 8:59

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605047

40

476

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006256087

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
BELTRAN DIAZ LUIS FELIPE	11001400304120070037600

CONCEPTO DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 37,000,000.00
VALOR EN LETRAS: TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE	

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIS	64562648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.279.272

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

LUIS FELIPE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-OCT-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00010401-M-0079279272-20080602 0000354071A 1 1120006070

JUZGADO 20 CIVIL MPAL EJECUCION

ORIGEN 41 CIVIL MPAL

PROCESO 2007-376

POSTURA $ 64'700.000=

FELIPE BELTRAN D

79 279 272

478

Mario Lucero Cruz
2007- 376

17948 OCT'17 AM 8:59

OF.EJ.CIV.MUN. REMATES

3

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605064

40

479

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800	400100006258093
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
CRUZ SANTAMARIA MARIA LUCERO		11001400304120070037600	
CLASE DE [redacted]ITO Y CONCEPTO		**$**	
[redacted]EMATES / POSTURA DE BIENES		38,500,000.00	
VALOR EN LETRAS			
TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIS	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOG[illegible]O. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOM[illegible]A PAGA EL [illegible]TULO UNICAM[illegible]E A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

[illegible]RMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO D[illegible]OLOMBIA

Banco Agrario de Colombia NIT 800037800-8

PROTECTOR

JULIO/2017

480

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.890.955
CRUZ SANTAMARIA

APELLIDOS
MARIA LUCERO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1968
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00301 0269772054 1 0111327917

187

h

Xiomara Garrido

2007-376

DE ELECCION REMATES

DE ELECCION REMATES

2006 MAR 17 AM 8:49

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605063

40

482

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006258090

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GARAVITO CARVAJAL XIOMARA	11001400304120070037600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 38,500,000.00
VALOR EN LETRAS: ~~TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100~~ M/CTE	

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	CUDRIZ		MILEIDIS	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia $38,500,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.112.550
GARAVITO CARVAJAL
APELLIDOS
XIOMARA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1972
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-NOV-1990 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00365976-F-0052112550-20120323 0029475154A 1 1511730496

Xiomara Garavito
C.C 52112550
$

Fs 20 ecm (4ica
Nic 7007376.

64710

484

5

17950 30CT'17 AM 9:00

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Germán Aldana
C-79515710

485

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605043

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	10	3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006258031

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
ALDAN[redacted]N GERMAN ALONSO	20070037600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	37,000,000.00

VALOR EN LETRAS: ~~TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE~~

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			BANCOLOMBIA SA	8909039388

DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIS	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia $ 37,000,000.00

PROTECTOR

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

JULIO/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.515.710**
ALDANA LEON
APELLIDOS
GERMAN ALONSO
NOMBRES

FIRMA

Juzgado 20 Civil Circuito.
No 2007-376

Postura $ 64700 000

German Alonso Aldana

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1969
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-SEP-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-1500150-00848688-M-0079515710-20160913 0051074674A 1 1164017328

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 No. 14-33

AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 de BANCOLOMBIA S.A. – Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO RAMOS contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA. En tal virtud la suscrita Juez en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

COMPARECIENTES:

Se deja constancia que de los 5 sobres recibidos, los sobres número 1, 2 y 5 presentaron postura por debajo del 70% de la base licitación y los sobres número 3 y 4 no presentaron postura.

El apoderado de la parte demandada –OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA-, Dr. Gustavo Adolfo Vargas González, identificado con la C.C. 19.210.718 de Bogotá D.C. y T.P. 20692 del C. S. de la J., intervino en la presente audiencia para coadyuvar el memorial presentado por la parte demandada mencionada anteriormente el 02 de octubre de 2017 a las 03:54 p.m., solicitando la suspensión del remate.

FORMALIDADES DEL REMATE

1. Identificación del bien: Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40388008** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur; el cual se encuentra ubicado en DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15 y/o DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL). **CABIDA Y LINDEROS:** Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

2. Procedencia del dominio del ejecutado: de TRIADA S.A a CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO y CUDRIZ VARELA MILEIDIS, mediante COMPRAVENTA con ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C., según obra en certificado de tradición y libertad anotación No. 005.

3. Base de la licitación (70% del avalúo): El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40388008**, se encuentra avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($92.433.000.oo),** siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo esto es a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIEN PESOS ($64.703.100.oo)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($36.973.200.oo).**

EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Negar la suspensión del remate solicitado por la parte demandada.

SEGUNDO: Declarar desierto el presente remate.

TERCERO: Por secretaria ofíciese a la (***Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá***) para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

No se presentó recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:50 A.M. y se autoriza expedición de la misma, firman la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

La Juez;

CATHERINE VILLADA RUIZ

Apoderado parte demandante;

WILLIAM GARCÍA LEÓN

Apoderado parte demandada;

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZÁLEZ

488

Demante 6860
67593 2-OCT-17 15:54
Folio 03
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Señor
Juez 20 Civil Municipal de EJECUCION de Bogotá
Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario No. 2.007 – 00376 - 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal)
De: BANCOLOMBIA.S.A. .
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como parte demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto le ruego se sirva DECRETAR LA SUPENSION DEL PROCESO, por las irregularidades en que se ha incurrido en el trámite del mismo,

CONSIDERACIONES:

Me he venido a dar cuenta, de **dos violaciones graves adicionales, contra el Derecho de Defensa y el Debido Proceso,** pues observo que ninguna trascendencia se le ha dado a las normas que imponen un verdadero derecho de defensa, dentro de la garantía del Debido Proceso.

1 . Si con fecha Agosto 24 de 2.017 fue notificado el nombramiento de la persona designada para el **amparo,** otorgado por providencia de fecha agosto 3 anterior, me pregunto: es que acaso la finalidad de dicho amparo, se cumple con la diligencia secretarial de su notificación, sin que se ejerza el derecho de defensa que me corresponde?

Es que acaso, amparo que me ha sido otorgado, se cumple con el silencio?

Y

2 . De conformidad con el Artículo 448 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 132, el Juez debe cumplir con su deber de ejercer el **"control de legalidad para sanear las irregularidades"** del proceso.

Cree usted que se cumplió con este deber de controlar la legalidad, cuando precisamente ni siquiera se afirma como se cumplió con esa obligación, que se escribe, como si no tuviera toda la finalidad en guarda del Derecho de Defensa y del Debido Proceso?

Es que, precisamente, son muchas las irregularidades que se han pasado por alto. Yo mismo se las puse de presente en anterior memorial, cuando, una a

una, me refería a ellas: Allí le expresé que, antes de que Usted **adelante la diligencia de remate, le pido aplicar la Sentencia / 1240 de 2.008 de la H. Corte Constitucional:**

QUE SU DESPACHO HA PASADO POR ALTO,.

Dice la Sentencia de la Corte Constitucional: (folio 27)

"**La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor**. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30)días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes."

" Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU 813 de 2.007, las decisiones toadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los Jueces ordinarios en sus providencia judiciales y,** para no desconocer la Constitución en el ámbito de los derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

"**Ahora bien, anteriormente se precisó que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el Juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito** conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1.999 y la Sentencia su 813 de 2.007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible."

En consecuencia:

NO PUEDE SU DESPACHO, DESATENDER LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T – 1240 DE 2.008, QUE DETERMINO – CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y ERGA OMNES, QUE LA FALTA DE RELIQUIDACIÓN LEGAL Y CONFORME CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES y la consiguiente REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO, QUE DEBE CONTAR CON LA ANUENCIA Y VOLUNTAD DE LA PARTE DEUDORA y que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER ADMITIR UNA DEMANDA HIPOTECARIA POR UPAC-UVR.

Incluso, no pudo adelantarse el proceso, y menos llegar hasta la PETICIÓN DE DICTAR SENTENCIA, pero ni siquiera admitirse la demanda de ejecución, mientras esté pendiente la reliquidación y reestructuración del crédito.

En efecto, muy claramente dispone la Corte Constitucional en su Sentencia ya mencionada, que no puede ni siquiera admitirse la ejecución, por ser requisito de procedibilidad, ni menos aprobarse la diligencia de remate, mientras se encuentre sin cumplir la reliquidación y la reestructuración del crédito.

Y hallarse pendiente, NO SIGNIFICA que el Banco haya dicho que cumplió con la reliquidación, sino que ella misma se haya cumplido en los términos que la ley y la Corte ordenan que se haga.

Es demasiado simple y obvio, pues si está pendiente de su cumplimiento, simplemente quiere decir que el proceso no había podido iniciarse, y por tanto no podía dictarse la providencia aprobando la diligencia de remate.

En consecuencia:

Ejerza usted el deber de legalidad impuesto, antes de remate, suspendiendo la diligencia, y dando aplicación a las normas pertinentes del Código General del Proceso, que no es letra muerta, ni tampoco una formalidad sin trascendencia.

Atentamente.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
c.c. No. 3174047

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

60860

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013174447, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

79zg1sv5pz94
02/10/2017 - 13:53:32.826

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 79zg1sv5pz94

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 03 OCT 2017 se agregó al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en 3 folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. Se pone en conocimiento de los interesados. Para fines legales pertinentes.

Letra
991

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17957 30OCT'17 AM11:27

Señor
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Juzgado de origen: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.,
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 2007-376
DE: BANCOLOMBIA
CONTRA. MILEIDIS CUDRIZ

ADOLFO GUERRERO CARDENAS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C.No. 4.109.780 de Bogotá, en mi condición de POSTOR del REMATE en la litis de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho la **DEVOLUCION DEL TITULO JUDICIAL No.400100006256815** - A 6604723 por valor de $37.200.000,oo como postura del remate.

ANEXO: Original del Título
Fotocopia de la cédula.

Atentamente,

ADOLFO GUERRERO CARDENAS
C.C.No. 4.109.780 de Bogotá

260

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6604723

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	10	2	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006256815

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GUERRERO CARDENAS ADOLFO	11001400304120070037600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	37.200.000.00 $

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIS	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

493

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.109.780**
GUERRERO CARDENAS

APELLIDOS
ADOLFO

NOMBRES

FIRMA

Adolfo Guerrero
Postura: 64'704.000
Adolfo Guerrero
CC 4109780

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1945**
BELEN
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

22-DIC-1966 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

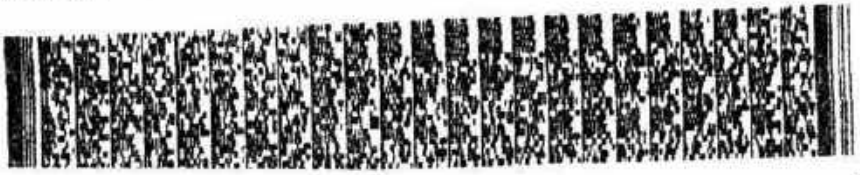

20 eje letra

094

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.2019/97): 110014003000

Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 04/10/2017 Oficio No.: 2017010882 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 2019/97, 1412/02 y 1413/02): 11001403304120070032600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: CUBRIZ VARELA MILEIDIS — CEDULA 64563648

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. — NIT 8909039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19336155 JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/10/2017	400100008258063	$37.000.000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$37.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052375924
Número de Identificación

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Nombre

19'336'155

Número de Identificación

04/10/2017

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Nadia Hdz Arias

180CT17 12:17-006538

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.336.155
HERNANDEZ GONZALEZ
APELLIDOS
JORGE ELIECER
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1958
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

11-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00110882-M-0019336155-20081024 0004794445A 1 23599244

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A6605046

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006258063

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER	11001400304320070037600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(9) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 37,000,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	CUDRIZ		MILEIDIZ	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $37,000,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Codigo de Identificación del despacho (Ac 201/97): 110014003000

Ciudad: BOGOTA (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 04/10/2017 Oficio No.: 2017010947 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02): 11001400304120070037600

[redacted] AGRARIO DE COLOMBIA

BOGOTA (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CEDULA 64563648

Demandante: BANCOLOMBIA S A NIT 8909039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2017, el(los) depósito(s) judicial(es) constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 52112550 XIOMARA GARAVITO CARVAJAL

Concepto del Deposito

Depositos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/10/2017	400100008256090	$38.500.000,00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$38.500.000,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Xiomara Garavito 52112550

Nombre Número de Identificación

04/10/2017
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retiro titulo fisico.

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605063

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017	10	3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100006258090

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GARAVITO CARVAJAL XIOMARA	11001400304120070037600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 38,500,000.00
VALOR EN LETRAS: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE	

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIS	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOG ... STE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMB ... PAGA EL ...TULO UNICAM ... A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

E ... SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE ... MBIA

Banco Agrario de Colombia $38,500,000.00

PROTECTOR

JLIO/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.112.550

GARAVITO CARVAJAL

APELLIDOS

XIOMARA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1972

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

23-NOV-1990 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00365976-F-0052112550-20120323 0029475154A 1 1511733496

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.2019/97): 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTA)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 04/10/2017 Oficio No.: 2017010849 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 2019/97, 1412/02 y 1413/02): 11001400304520070037600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTA)

Apreciados Señores:

Demandado: CUDRIZ VARELA MILEDIS CEDULA 64563648

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del: 03/01/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 79279272 LUIS FELIPE BELTRAN DIAZ

Concepto del Depósito		
Depósitos Ordenados a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	**Número Depósito**	**Valor**
03/10/2017	400100006258087	$37.000.000,00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$37.000.000,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

COPIA

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma | LUIS F BELTRAN | 79279272 Número de Identificación | 04/10/2017 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibi titulo Fisico 10 oct 17

100017417 8-18-005922

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605047

40

FECHA CONSTITUCION AÑO 2017 MES 10 DIA 3	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100006256087
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE BELTRAN DIAZ LUIS FELIPE			NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304120070037600
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		$ 37,000,000.00	
VALOR EN LETRAS TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES BANCOLOMBIA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8909039388
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO CUDRIZ	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES MILEIDIS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 64582648

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043-OCT/11

NIT. 800.037.800-8

PROTECTOR

NIL10/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.279.272
BELTRAN DIAZ
APELLIDOS
LUIS FELIPE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1963
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-OCT-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00010401-M-0079279272-20080602 0000354071A 1 1120006070

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.2081/97): 110014003000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 04/10/2017 Oficio No.: 2017010851 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 2081/97, 1412/02 y 1613/02): 11001400304120070037603

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CEDULA 64563648

Demandante: BANCOLOMBIA S A NIT 8909039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 79515710 GERMAN ALONSO ALDANA LEON

Concepto del Deposito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/10/2017	400100008258031	$37,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$37,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7165197
Número de Identificación

COPIA

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Xiomara Higuera
XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

GermanAlonsoAldana 79515710
Nombre Número de Identificación

04/10/2017
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retiro titulo físico

18OCT17 8:14-00923

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.515.710**

ALDANA LEON

APELLIDOS

GERMAN ALONSO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1969**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-SEP-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00848688-M-0079515710-20160913 **0051**074674A 1 1164017328

505

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605043

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041600	400100006256031

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE
ALDANA LEON GERMAN ALONSO

NUMERO DE EXPEDIENTE
20070037600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 37,000,000.00

VALOR EN LETRAS
TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			BANCOLOMBIA SA	8909039388

DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIS	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $ 37,000,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

506

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.2617/97): 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 04/10/2017 Oficio No.: 2017010850 RSF Número de Radicación del Proceso (Acs. 2617/97, 1412/02 y 1413/02): 11001400304120070033600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DUDRIZ VARELA MILEIDIS CEDULA 84563648

Demandante: BANCOLOMBIA S A NIT 8909039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 51800955 MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARIA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/10/2017	4[illegible]003	$38.500.000,00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$38.500.000,00

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Xiomara Higuera
XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
[illegible]	[illegible]	51800951	04/10/2017

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibo Titulo Fisico

1001717 11-27-006933

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605064

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 3	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800	400100006258093
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
CRUZ SANTAMARIA MARIA LUCERO		11001400304120070037600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		**$**	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES		$ 38,500,000.00	
VALOR EN LETRAS			
TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDIS	64563648

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $ 38,500,000.00

PROTECTOR

JULIO/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.890.955
CRUZ SANTAMARIA

APELLIDOS
MARIA LUCERO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1968
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA
O- G.S. RH
F SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00301109-F-0051890955-20110516 0026977205A 1 1511327616

20 ese letra

509

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97): 110014003000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 04/10/2017 Oficio No.: 2017010648 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02): 11001400304120070037600

Señores

[redacted]ICO AGRARIO DE COLOMBIA

[redacted]d: BOGOTA (BOGOTA)

Apreciados Señores:

Demandado: CUCUIZ VARELA MILEIDIS CEDULA 64563648

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de

CEDULA DE CIUDADANIA 4109780 ADOLFO GUERRERO CARDENAS

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	**Número Depósito**	**Valor**
02/10/2017	400100000256815	$37.200.000,00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$37.200.000,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

COPIA

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378824
Número de Identificación

Ingri Higuera

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Adolfo Guerrero

Nombre

4109780

Número de Identificación

04/10/2017

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencie los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibí Título Unico

Adolfo Guerrero

C.C. 4109780

X

27OCT'17 11:15-007480

Banco Agrario de Colombia

No. A 6604723

40

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 10 2	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800	400100006256515
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE			NUMERO DE EXPEDIENTE
GUERRERO CARDENAS ADOLFO			11001400304120070037600
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO			$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES			37,200,000.00
VALOR EN LETRAS	TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100		
M/CTE			

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:			BANCOLOMBIA	8909039388
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	CUDRIZ		MILEIDI?	64562640

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

JULIO/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.109.780**
GUERRERO CARDENAS

APELLIDOS
ADOLFO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1945**
BELEN
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

22-DIC-1966 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00020142-M-0004109780-20080706 0000809447A 1 1440012063

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007- 0376. HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, y en virtud de que la diligencia de remate pasada quedo desierta, y ya que se reúnen los requisitos del Artículo 488 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

39451 16-NOV-'17 14:32

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PASADA AL DESPACHO
Al Despacho del(la) señor Juez Hoy
17 NOV 2017
Observaciones:
Secretario(a):

513

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00 A.M. del día 23 del mes de ENERO del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 92´433.000).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 206 hoy 24 de noviembre de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

71245 514

1

23 ENE

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señor
Juez 20 Civil Municipal de EJECUCION de Bogotá
Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario No. 2.007 – 00376 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal)
De: BANCOLOMBIA S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como parte demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a su Señoría para referirme a su providencia de fecha 23 de noviembre de este año, que se anotó en Estado del 24 de noviembre siguiente, y mediante la cual el Señor Juez señaló fecha para la diligencia de remate, y afirmar que interpongo recurso de REPOSICION para que se sirva revocarlo y en su lugar, atender las diversas sentencias de la Corte Constitucional que en esta materia, son cosa Juzgada, razón por la cual le ruego ordenar se dé cumplimiento a dichas sentencias.

CONSIDERACIONES:

Nuevamente me toca afirmar que me he venido a dar cuenta, de **dos violaciones graves adicionales, contra el Derecho de Defensa y el Debido Proceso,** pues observo que ninguna trascendencia se le ha dado a las normas que imponen un verdadero derecho de defensa, dentro de la garantía del Debido Proceso.

1 . Si con fecha **agosto 3 de 2017** me fue otorgado el beneficio d AMPARO, y por tal motivo fue notificado el nombramiento de la persona designada para el **amparo,** me pregunto: es que acaso la finalidad de dicho amparo, **se cumple con la diligencia secretarial de nombrar dicha auxiliar sin que se ejerza el derecho de defensa que me corresponde?**

El amparo que se me ha otorgado, se cumple guardando silencio, sin ejercer ninguna defensa ante las irregularidades ?

Y

2 . Sid de conformidad con el Artículo 448 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 132, el Juez debe cumplir con su

deber de ejercer el **"control de legalidad para sanear las irregularidades"** del proceso.

Cree usted que se cumplió con este deber de controlar la legalidad, cuando precisamente ni siquiera se afirma como se cumplió con esa obligación, que se escribe, como si no tuviera toda la finalidad en guarda del Derecho de Defensa y del Debido Proceso?

Es que, precisamente, son muchas las irregularidades que se han pasado por alto. Yo mismo se las puse de presente en anterior memorial, cuando, una a una, me refería a ellas: Allí le expresé que, antes de que Usted **adelante la diligencia de remate, debía cumplirse con el cumplimiento de la Sentencia No. 1240 de 2.008 de la H. Corte Constitucional.**

Y en que quedó este requisito de procedibilidad? En que el cesionario presentó una solicitud de conciliación sobre una cifra total, sacada de la nada, **porque ningún procedimiento matemático, ni hojas de trabajo, se presentaron para llegar a la cuantía señalada como por obra de brujería, sin respaldo financiero ni contable ni legal ninguno.**

Es esta la re-estructuración que ordenó la Corte Constitucional?

Dice la Sentencia de la Corte Constitucional: (folio 27)

> **"La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor.** En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30)días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes."

> " Como claramente se desprende del texto mismo de la Sentencia SU 813 de 2.007, las decisiones toadas en ella y la ratio decidendi, que se acaban de comentar, **vinculan a los Jueces ordinarios en sus providencia judiciales y,** para no desconocer la Constitución en el ámbito de los derechos fundamentales se hace necesario seguir los lineamientos que la Corte Constitucional, como intérprete de la Carta, le ha dado a través del carácter objetivo o unificador de la tutela en sede de revisión, tal como lo ha reiterado en varias sentencias."

"Ahora bien, anteriormente se precisó que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el Juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1.999 y la Sentencia su 813 de 2.007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible."

En consecuencia:

NO PUEDE SU DESPACHO, DESATENDER LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T – 1240 DE 2.008, QUE DETERMINO – CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y ERGA OMNES, QUE LA FALTA DE RELIQUIDACIÓN LEGAL Y CONFORME CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES y la consiguiente REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO, QUE DEBE CONTAR CON LA ANUENCIA Y VOLUNTAD DE LA PARTE DEUDORA y que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER ADMITIR UNA DEMANDA HIPOTECARIA POR UPAC-UVR.

Incluso, no pudo adelantarse el proceso, y menos llegar hasta la PETICIÓN DE DICTAR SENTENCIA, pero ni siquiera admitirse la demanda de ejecución, mientras esté pendiente la reliquidación y reestructuración del crédito.

En efecto, muy claramente dispone la Corte Constitucional en su Sentencia ya mencionada, que no puede ni siquiera admitirse la ejecución, por ser requisito de procedibilidad, ni menos aprobarse la diligencia de remate, mientras se encuentre sin cumplir la reliquidación y la reestructuración del crédito.

Y hallarse pendiente, NO SIGNIFICA que el Banco haya dicho que cumplió con la reliquidación, sino que ella misma se haya cumplido en los términos que la ley y la Corte ordenan que se haga.

Es demasiado simple y obvio, pues si está pendiente de su cumplimiento, simplemente quiere decir que el proceso no había podido iniciarse, y por tanto no podía dictarse la providencia aprobando la diligencia de remate.

En consecuencia:

Ejerza usted el deber de legalidad impuesto, antes de rematar, suspendiendo la diligencia, y dando aplicación a las normas pertinentes del Código General del Proceso, que no es letra muerta, ni tampoco una formalidad sin trascendencia.

Las Sentencias de la Corte Constitucional con COSA JUZGADA.

Si ese Juzgado no atiende estas súplicas, en subsidio Apelo.

Atentamente.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
c.c. No. 13.174.447 ..

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

01 DEC 2017

Por secretaría se fija el presente traslado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 319 del CPC el cual corre a partir del 14 DEC 2017 y vence el 06 DEC 2017

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PARA AL DESPACHO

07 DIC 2017

Al despacho del Señor Juez hoy
Observaciones
El Secretario

518

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

71245

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013174447, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MPAL EJECUCION BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2vuel7mt8igq
28/11/2017 - 12:49:21:955

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS
Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2vuel7mt8igq

519

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

[redacted]

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2017 (fl. 513 cdno. 1), el Despacho no realizara ningún pronunciamiento, puesto que, el recurrente no acredita tener el derecho de postulación que le permita representarse en forma directa; habida consideración que en este proceso para ser escuchado por el juez, se requiere de la calidad de abogado o estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 220 hoy 15 de diciembre de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

520

RECIBIDO AREA REMATES
Fecha: 11 JAN 2018
Firma:

Abg. Solos Remate

Señor
JUEZ 20 Civil Municipal de EJECUCION de Bogotá.
Ciudad.

79897 11-JAN-'18 15:41
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Ref. Proceso Hipotecario No. 2.007 - 00376 - 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal)
de : BANCOLOMBIA . S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como parte demandada que he sido en el proceso de ejecución que fue instaurado y de que hago mención en esta referencia, con el mismo sentimiento y conducta de respeto - con que me he dirigido a el Juzgado bajo su dirección, me permito referieme a su providencia anterior anotada por la Secretaríaen/ el ESTADO publicado el día 15 de diciembre de 2.017, y ante la - negativa a otorgar el recurso de apelación que en forma de subsidiaira había puesto contra la providencia anteriormente dictada, digo que ahora en esta oportunidad me es obligatorio y así lo hago de interponer el recurso de REPOSICION, para que se sirva o - torgarlo, y en caso de que ese Juzgado determine que no se otorga, se sirva ordenar expedir las COPIAS pertinentes que ordena - la ley para acudir ante la instancia Superior del Juzgado, por - medio del recurso o vía de HECHO ante el Juzgado.

Me atengo a lo dispuesto en el Código General del Proceso, que - así lo ordena en el Artículo 353 del Capítulo que se refiere al- recurso de Queja.

- Artículo 353 . Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

  Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el Juez ordenará la reproducción de las piezas procesa-

les necesarias, para lo cual se procederá en la forma - prevista para el trámite de la apelación."

Le ruego proceder en la forma legal ordenada .

Del Señor Juez.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA .
c.c. No. 13.174.447

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C. 11 de Enero de 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Omar Humberto Cespedes Herera. quien presentó la C.C No. 13.174.447 de Quetame y T.P. Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente.

Secretario(a).

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 JAN 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del 17 JAN 2018 el cual corre a partir del 17 JAN 2018 y vence el 19 JAN 2018.

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
EL TERMINAL DESPACHO

24 ENE 2018

A. [illegible]

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Mileidis Cucriz

Certificación

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA HACE SABER: [illegible]

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, AVISA AL PÚBLICO [illegible]

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL [illegible] CUNDINAMARCA [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO [illegible] DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO [illegible] DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO [illegible] DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO [illegible] DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ [illegible]

[illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. [illegible]

[illegible]

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA HACE SABER: [illegible]

AVISO DE REMATE. LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. [illegible]

AVISO DE REMATE. PROCESO Nº 2015-00097 [illegible] LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: [illegible]

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ [illegible]

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ. [illegible] AVISO DE REMATE [illegible]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. [illegible] AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA HACE SABER: [illegible]

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO. [illegible] REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, HACE SABER: [illegible]

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO [illegible]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. [illegible]

EL ESPECTADOR COMUNICAN S.A. NIT [illegible]

522

523

EL ESPECTADOR

NIT. 860007590-6

Edictos Prensa y Radio - Polizas Judiciales y Cumplimientos
Liquidaciones de Creditos - Notificaciones Judiciales
Direccion Sede Principal: Cra 10 # 14 - 56 Of. 701 Tel.
3349842 WatsApp. 3102353397 Local: Cra 10 # 14 - 56
Int. 101 Telefono: 3411947

RECIBO No:	R-0197	FECHA:	7 de diciembre de 2017
CLIENTE:	INVERSIONES Y ASESORIAS G&T	ID CLIENTE:	C-0000
CELULAR:	3205737365	CEDULA:	900723448-3
E-MAIL:	inversionesyasesoriasgyt1@yahoo.com.co		
TELEFONO:			

CODIGO	PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
0	PUBLICACION EL ESPECTADOR	1	$72.000,00	$72.000,00

CANCELADO

OBJETO: AVISE DE REMATE CONTRA MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA

FECHAS DE PUBLICACIONES

PRIMERA: 10 DE DICIEMBRE 2017 **SEGUNDA:**

ENTREGADO 14 DIC 2017

EL ESPECTADOR
SELLO
CRA. 10a. No. 14
LOCAL 101
TEL: 3411947

TOTAL: $72.000,00

VALOR EN LETRA:

SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962,9984 y9991 de 2013
CARRERA 12 No. 14 – 22 PISO 1°

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **11001400304120070037600** Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS)** contra **MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA,** mediante auto de fecha **veintitrés (23) de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, se ha señalado la hora de las **NUEVE de la mañana (09:00 A.M.)**, del día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien **INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1 - 30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S – 40388008,** de la ciudad de Bogotá D.C.

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE. ($92.433.000.oo).**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigue previamente el 40% del mismo a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**, allegando su proposición en sobre cerrado.

Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO, quien puede ser ubicada en la calle 28 sur No. 25 – 04 de la ciudad Bogotá D.C., celular 3118087310.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., se elaboro el presente aviso de **REMATE** hoy **TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIESICIETE (2017)** y se entregan copias para su publicación.

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122923710168089 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 12:03:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1375 del 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-06-2002 Radicación: 2002-41562

Doc: ESCRITURA 5293 del 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR.URB 2.SE MODIFICAN LOS ART.14.15.16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2002 Radicación: 2002-55752

Doc: ESCRITURA 7346 del 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22.ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $21,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363**

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122923710168089 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 12:03:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACIÓN: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002
CODIGO CATASTRAL: **AAA0168KJFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:

TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S. EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40344701

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2290

Doc: ESCRITURA 11232 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363X**

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2002 Radicación: 2002-12663

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122923710168089 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 12:03:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91006

Doc: OFICIO 1488 del 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2293

Doc: ESCRITURA 11365 del 29-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122923710168089 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 12:03:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-20273 Fecha: 01-12-2010

ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40358235 ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-23012 **FECHA: 22-01-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

Remat 23/01/2018
6 ftos
PC.

527

OF. EJEC. CIV. MCPAL. REMATES

ESCRIB. SECRETARIO FOL. 442

SEÑOR:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.291.551** de Líbano Tolima y con tarjeta profesional No. 140.335 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, respetuosamente y dentro del término legal, me permito allegar las publicaciones **(PERIÓDICO EL ESPECTADOR)**, así como también, el certificado de tradición actualizado, para diligencia de remate programada.

Lo anterior de conformidad y para los efectos del artículo 450 del C.G. P.

Anexo: lo enunciado.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 de BANCOLOMBIA S.A. –Cesionaria EDILMAR BETIS TIRADO RAMOS contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que se encuentra por resolver un recurso interpuesto por uno de los demandados dentro del presente proceso. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

CATHERINE VILLADA RUIZ

El Secretario;

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

23 Ener
AF
Ley

524

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Abogado

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
19247 16JAN'18 pm 3:24

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A contra OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y OTRA . Radicaciòn 2007 – 00376 (proveniente Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotà D.C) .

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ , como ABOGADO en AMPARO DE POBREZA del aquí demandado señor OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA , dentro del proceso que nos ocupa, de la manera màs atenta y con la personería que me asiste a la señora Juez de manera respetuosa manifiesto que COADYUVO el RECURSO DE REPOSICION formulado por mi representado contra la providencia de fecha 23 de noviembre próximo e igualmente dentro del TRASLADO DEL RECURSO según providencia del 14 de enero de 2018 , informo que si bien el recurrente no tiene el derecho de postulación para representarse mutuo propio el suscrito como su ABOGADO EN POBREZA si la tiene y por ende le peticiona de manera cordial a la titular del despacho se de curso a la impugnaciòn presentada por mi representado que como dije anteriormente COADYUVO para que sea su despacho quien la resuelva.

De la señora Juez , atentamente,

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
C.C No 19.210.718 de Bogotà
T.P No 20.692 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de pequeñas D.C
Fijado en el DESPACHO

24 ENE 2019

Al despacho del Señor Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

530

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 2007 00376

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2017 (fl. 519), el Despacho no realizará ningún pronunciamiento, puesto que, el recurrente no acredita tener el derecho de postulación que le permita representarse en forma directa; habida consideración que en este proceso para ser escuchado por el juez, se requiere de la calidad de abogado o estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.-

NOTIFÍQUESE (2)
CVR

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 018 hoy 5 de febrero de 2018.

Yelis Tirado M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 2007 00376

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por la parte demandada, contra la providencia adiada de 23 de noviembre de 2017 mediante la cual se fijó fecha y hora de la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula N° 50S-40388008.-

ANTECEDENTES

Como fundamento de la impugnación, el recurrente manifiesta que el auto objeto de inconformidad debe ser revocado, argumentando que no se ha realizado un control de legalidad para sanear las irregularidades observadas en las presentes diligencias, pues considera que debe darse aplicación a la sentencia T-1240 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, la cual dispone que es requisito de procedibilidad la restructuración del crédito para iniciar la demanda ejecutiva, por lo que en este caso no debió admitirse siquiera la misma, y en consecuencia no se puede llevar a cabo diligencia de remate fijada.-

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnativo que permite a las partes al interior del proceso pronunciarse, a fin que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar yerros o anomalías que de manera involuntaria y quizás por producto de una inconveniente interpretación normativa, puedan ir en contradicción del orden normal y de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

De cara a los argumentos expuestos por la parte ejecutada, observa este Despacho que la sentencia de la Corte Constitucional traída al caso por el recurrente, no es aplicable al caso concreto, toda vez que en concordancia con el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, si bien dispuso que podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40 de la citada norma, a los créditos que se encuentran en mora, en el mismo aparte establece que este alivio será aplicable a "***los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40***", (subraya y negrilla fuera de texto) y de una revisión al plenario, se observa que el crédito que acá se cobra fue otorgado en el año 2002 (fl. 2-3) y en UVR´s, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos no solo en la norma atrás señalada sino tampoco con lo dispuesto en la sentencia C-955 de 2.000 de la Corte Constitucional y en las sentencias Nos T-701 de 2.004, T-282 de 2.005, T-258 de 2.005, T-495 de 2.005, T-844 de 2005 y SU-813 de 2007.-

En este orden de ideas, los fundamentos que sustentan el recurso impetrado por la parte demandada no son aplicables al asunto de marras.-

Por demás, no se observa ninguna irregularidad que invalide el auto atacado, máxime cuando la diligencia de remate fijada para el día 23 de enero de 2018, no se efectuó (fl.528), asimismo se pone de presente que lo aquí estudiado ya fue objeto de debate, téngase en cuenta que en la diligencia efectuada el 3 de octubre de 2017 el apoderado de la parte ejecutada, esgrimió los mismos argumentos acá expuestos, despachándose desfavorablemente, sin que interpusiera recurso alguno (fl. 487).-

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 23 de noviembre de 2017, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Se NIEGA el recurso de apelación, por cuanto la providencia impugnada no se encuentra prevista dentro de ninguna de las enlistadas en el artículo 321 del Código General del proceso, como susceptibles del recurso de alzada, ni en norma especial.

NOTIFÍQUESE (2)
CVR

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 018 hoy 5 de febrero de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

532

WILLIAM GARCIA LEON
77530 15-FEB-'18 16:21 ABOGADO
17 letra
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007– 0376. HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, y en virtud de que la diligencia de remate no se llevó a cabo por decisión de su despacho, y habiéndose resuelto por enésima vez el recurso interpuesto y ya que se reúnen los requisitos del Artículo 488 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 C.S.J.

CALLE 12B No. 6 - 21 Of. 304 Teléfono 2 817667 Celular 3112385503
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

16 FEB 2018 01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

533

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 20 del mes de MARZO del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 92´433.000).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.
EJMH

CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 32 hoy 23 de febrero de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre

534

Bogotá, D.C., febrero 27 de 2.018.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
2 Folios
20530 27FEB'18 am10:15

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

Ref. PROCESO HIPOTECARIO No. 2007 – 00376 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal)
De: BANCO DE COLOMBIA S.A.
C/ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y
MILEDIS CRÚDRIZ VARELA.

Con el debido respeto, CUANTAS VECES DEBO INSISTIR EN QUE SE HAGA REALIDAD EL AMPARO, otorgado por usted?

En dónde se queda la falta de RE-ESTRUCTURACION DEL CRÉDITO, que le impedía a Usted admitir la demanda, y bien al contrario, pasó por alto para estar con fecha de remate?

No puedo como demandado, hacer estas peticiones que tienen todo el respaldo de la ley?

OMAR HUMBERTO CESPEDES, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito afirmarle la sorpresa al ver que en el expediente, y sin ningún miramiento a la realidad, su señoría otra vez ha señalado fecha de remate, sin tener en cuenta ninguna de mis peticiones, como si siendo la parte demandada, y habiendo obtenido el AMPARO por decisión suya desde el 3 de agosto de 2.017, este se cumpliera por el simple hecho de hacer la designación, sin tener en cuenta que debe CUMPLIRSE EL AMPARO EN LA REALIDAD.

Y debe cumplirse en LA REALIDAD, porque no basta la designación, ni menos basta el SILENCIO PERMANENTE que se ha asumido en el proceso, para que su Despacho guarde el DEBIDO PROCESO y EL DERECHUO FUNDAMENTAL DE MI DEFENSA.

Considero que no se cumple con esta finalidad de la guarda de mis Derechos Fundamentales, con la actuación tan simple de afirmar que no me corresponde defenderme.

Todas las razones fueron expuestas a Usted en mi memorial anterior, que radiqué en su Despacho, con fecha Noviembre 17 de 2.017, y hasta la fecha no ha sido posible lograr la eficacia del Derecho de Defensa,

porque sin más miramientos, Usted ha considerado que no me corresponde defenderse.

Entonces, a quién?

Lo único que he hecho es poner de presente los errores en que se ha incurrido en este proceso, y que por brevedad, no repito ni transcribo ahora, pues basta darle una mirada al mismo, para darse cuenta que es una realidad lio que afirmo.

Son estas las razones que esgrimo, como fundamento para que REVOQUE SU SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE, mediante este memorial que presento como RECURSO DE REPOSICION, y con el subsidiario de APELACION contra esa providencia que acabo de leer en el ESTADO de fecha Febrero 23 de 2.018, con total desconcierto pues siempre he considerado que, si no ha habido RE-ESTRUCTURACION DEL CREDITO, por lo menos debe usted SUSPENDER el proceso, o la diligencia señalada.

De Usted, muy atentamente,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
C.C. No. 13.174.447.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 MAR 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 3,9 del CGP el cual corre a partir del 05 MAR 2018 y vence el 07 MAR 2018

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 MAR 2018

Al despacho de Señor(a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Abogado

OF.EJ.CIU.MUN.REMATES
20949 8MAR'18 AM11:18

536

despacho

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF. Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S,A contra OMAR HUMBERTO CESPEDES Y OTRA
Radicación . 2017-0376 – Origen 41 Civil Municipal de Bogotá.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ , como abogado en amparo de pobreza del demandado COADYUVO el RECURSO DE REPOSICION mutuo propio impetrado por el demandado señor CESPEDES contra la providencia de fecha 22 de febrero de 2018 , mediante el cual se señala fecha de remate.

Del señor Juez, atentamente,

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
T.P No 20.692 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAR 2018

Al despacho de Señor Juez hoy:

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Memorial al despacho.
con 1 folio

Certificación

como CURADORA de la interdicta a la señora NANCY ELENA VANEGAS FERNANDEZ quien tendrá a su cargo la representación, el cuidado personal, velará por su bienestar y la administración de los bienes de la interdicta y los que llegara a tener. Para fines previstos en el Artículo 586-7 del C.G.P. se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 28 FEB 2018 Atentamente, JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional universitaria

HAY UN SELLO *R1-30-04

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS — TORRE SUR LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA AVISA Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL (J. 14) No. 2016-0481 adelantado por la señora JUDITH HUERTAS RIVERA, mediante sentencia proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá el 16 de noviembre de 2017, se decretó en interdicción por discapacidad mental absoluta a ABIGAIL RIVERA DE HUERTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No 20.542.873 de Bogotá, quien queda privado(a) de administrar los bienes que tenga o llegare a tener. En consecuencia, se designó como Curador(a) Principal de la interdicta a la señora ZORAIDA HUERTAS DE PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No 35.320.164 de Fontibón, quien tendrá a su cargo la responsabilidad del cuidado y manutención del interdicto. Y como Curador(a) Suplente a JUDITH HUERTAS RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No 39.745.136 de Fontibón. Para los fines previstos en el numeral 7º del artículo 586 del C.G.P., se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 19 FEB. 2018 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria

HAY UN SELLO *R1-48-04

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. AVISA Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN No. 2017-193 presentado por: AMANDA ROCÍO BELTRÁN CÁRDENAS, mediante Sentencia proferida el 20 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, la cual dispone inscribir la sentencia de interdicción en el folio correspondiente al margen del registro civil de nacimiento y en los demás libros respectivos de JAIME ERNESTO QUIMBAYO identificado con C.C. 79.406.398, la cual decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes, Se DESIGNÓ como curadora definitiva del discapacitado mental a su esposa señora AMANDA ROCÍO BELTRÁN CÁRDENAS identificada con la C.C. 39.648.171 de Bogotá y como curadora suplente a su hija ANGELA ROCÍO QUIMBAYO BELTRÁN, quienes tendrán a cargo la representación, el cuidado y la administración de los bienes del incapaz. Para fines previstos en el numeral 7º del artículo 586 del C. G. del P. se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, siendo las ocho de la mañana de hoy 01 MAR. 2018 Atentamente, JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional universitario

HAY UN SELLO *R1-66-04

REPUBLICA DE COLOMBIA. DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA, CALLE 15 No. 11-15 PISO 2º. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA. AVISA

El vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Carrera 123 N° 13-21 de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino trascurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre del bien objeto de remate, dentro del referido proceso, la sociedad comercial SERSIGMA SAS con NIT. 900.068.395-1, representada legalmente por JOHANA ANDREA ROMERO MUNAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.790.680, quien podrá ser localizada en la Diagonal 77B No. 116 B 42, Interior 4 TR 3, Apartamento 702 de Bogotá D.C., teléfono 3157910536. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclarar que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado 16 de ejecución civil municipal de sentencias de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA 13N° 9965, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 02 de marzo de 2018. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. SECRETARIO.

*D4-6-04

AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CALLE 19 NO. 6 - 48, PISO 4 EDIFICIO SAN REMO HACE SABER Que mediante proveído de fecha primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido en el PROCESO DIVISORIO No. 11001-31-03-039-2013-00192-00 de OTTO MORENO LINARES contra LUIS EDUARDO MORENO BOJACA y ROSA ELENA LINARES DE MORENO, se ha señalado la hora de las 9:00 a.m., del día 21 de marzo de 2018, para que tenga lugar a diligencia de remate del siguiente bien inmueble. Se trata de un inmueble ubicado en la KR 24 B 31 A 30 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad según certificación catastral, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-475008. Al inmueble se le dio un avalúo de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($295'000.000) El secuestre quien tiene actualmente a su cargo el inmueble objeto de remate es EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES, ubicado en la AV JIMENEZ No. 8 A -20 OFICINA 605, EDIFICIO JIMÉNEZ QUESADA, teléfono 3004828487. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del C.G. del P. Se expide a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018) El Secretario, ANDRES VALERO PEREZ

HAY UN SELLO *R1-14-04

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Calle 12 No. 9-55 Int. 1 Piso 4°- Edificio Kaisser AVISO DE REMATE El Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., que dentro del proceso 2013-1332 Ejecutivo Singular de mínima cuantía DEL EDIFICIO LORENZO CUELLAR P.H. contra FREDY ALONSO MENDOZA VEGA, mediante auto del 12 de Febrero de 2018 proferido del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C. se ha señalado el día MARTES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA [illegible] OCHO Y QUINCE (8:15) [illegible]

quien consigue previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, allegando su proposición en sobre cerrado. Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO, quien puede ser ubicada en la calle 28 sur No. 25-04 de la ciudad Bogotá D.C., celular 3118037330. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., se elaboró el presente aviso de REMATE hoy DOS (02) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018) y se entregan copias para su publicación. La Secretaria, YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

*[illegible]-49-04

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL [illegible] GADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE [illegible] CIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA [illegible] SABER Que dentro del proceso ejecu[illegible] 11001400303720090183[illegible] gen 37 Civil Municipal de Bogotá [illegible] Conocimiento 9 Civil Municipal de [illegible] sentencias de Bogotá adelantado por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA" HOY CESIONARIOS RECONOCIDOS EDISSON BAYARDO LADINO SANCHEZ Y NELSON GABRIEL FAJARDO SÁNCHEZ contra ABELARDO PRIETO RAMIREZ Y CLAUDIA PATRICIA CORTES GARCIA, se profirió auto de fecha 21 de febrero de 2018 mediante el cual se señaló para el día veintiuno (21) de marzo del año 2018 a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 am) para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente inmueble el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Inmueble ubicado en la Calle 15 No 119 A 40 BQ 6 IN 9 (Dirección Catastral) Carrera 123 No 16 A 40 LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR ETAPA INTERIOR 9 BLOQUE 6, inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1520522 de la ciudad de Bogotá. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS $122.533.500 Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la oficina de ejecución No 110012041800 código del despacho 110012103000. La licitación se iniciará en la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada la diligencia. El secuestro se encuentra a cargo del auxiliar de la justicia NELSON AUGUSTO OLMOS identificado con la cedula 5.843.901 quien recibe notificaciones en la Calle 66 A No 17 - 05 de Bogotá, Teléfono 3192801532. Para efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se publica el presente aviso de remate mediante la inclusión en un listado que se publicara en un periódico de amplia circulación. LA SECRETARIA

*R1-51-04

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 3 DE BOGOTÁ. AVISA AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Nro. 20[illegible]-952, iniciado por BANCO GRANAHORRA[illegible] S.A. con cesión a favor de ALIANZA F[illegible] S.A. quien actúa como administra[illegible]ONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIAN[illegible]RA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, [illegible] ROLINA CASTE[illegible] cesión a favor de PABLO [illegible] PEDRAZA Y BEATRIZ EMELINA [illegible]TILLO actuales acreedores [illegible] 50% cada uno, contra REGINA [illegible]ONA LOPEZ y ALVARO ANTONIO [illegible] QUIÑONEZ, por auto de fecha de [illegible] (19) de enero de dos mil dieciocho [illegible] el Juzgado tercero (3) de Ejecución Civil [illegible] de Bogotá, señaló la hora de las 9:00 am del día 23 de marzo del año 2018, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, secuestrados y avaluados, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-1138831 y 50N-1138834 ubicados en la CARRERA 58 A #135-04 INT 2 GARAJE 43 antes CARRERA 52 A # 135-04 INT 2 GARAJE 43 y CARRERA 58 A #135-04 INT 2 APTO 102 antes CARRERA 52 A #125-4 INT 2 APTO 102 respectivamente. Funge como Secuestre MONICA MENDOZA LOPEZ en su calidad de representante legal de apoyo judicial S.A.S, ubicada en la Diagonal 77 B No 123 A 85 CASA 34 de Bogotá, teléfono 319-3654348. EL bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-1138831 cuenta con un valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 31'834.500,oo M/Cte.). El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1138834 cuenta con un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($355'246.500,oo M/CTE.), para un TOTAL de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS ($ 387'081.000oo M/CTE.) Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal liquidado sobre el avalúo, el cual debe ser consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino trascurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 de C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Tercero (03) de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, en el cual fue remitido por el juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá, en virtud de los acuerdos que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
ELSA MARINA PÁEZ PAEZ
SECRETARIA OFICINA EJEC[illegible] CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HAY UN SELLO *H1-12-04R

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE
AVISO DE REMATE
La SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE, AVISA. Que se realizara subasta pública el día 16 de marzo del año 2018 a las nueve de la mañana (9:00 A.M) dentro del proceso ejecutivo singular número 73001-40-03-001-2011-00007, adelantado por la comercializadora MARDEN LTDA, NIT. 800.004.599-1 siendo apoderada judicial la DRA. CAROLINA CALDERON TREJOS contra ROSALBA GIRALDO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía número 28.525.253 de Ibagué según despacho comisorio NO. 021 de fecha 28 de noviembre del 2017, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE-TOLIMA. Cualquier ciudadano puede participar en el remate consignado previamente en el banco GRARIO DE COLOMBIA cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS moneda corriente ($43.125.000 oo) equivalentes al 40% del valor del avalúo otorgado al derecho de cuota equivalente al 62.5% del inmueble objeto de remate, suma que se debe depositar a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA. El bien inmueble cuyo 62.5% será objeto de remate consiste en: CASA LOTE-2 CALLE 7 NÚMERO 1-08 barrió LA POLA de la ciudad de IBAGUÉ departamento del TOLIMA, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 350-26683 y la FICHA CATASTRAL NÚMERO 01-02-0008-0025-000. AVALUO POSTURA: El 62.5% del inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO SIENTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS moneda corriente ($107.812.500.00), y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al mismo, previa consignación del 40% del mismo avalúo. Base remate: $75.468.750.oo.
PARAGRAFF): Avalúo de derecho de cuota equivalente al 62.5% del inmueble objeto de remate: $ 107.812.500 hora, fecha y lugar: Se fija las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) para realizar la diligencia de remate en la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE, ubicada en la CALLE 10 A NO 3-19 teléfono 2637583 La licitación comenzara en la fecha y hora indicada y no se cerrera hasta que haya transcurrido una (1) hora por lo menos desde su iniciación. Se elabora el presente aviso de remate para dar cumplimiento a lo ordenado por el ARTÍCULO 448, 450, 451 Y 452 DEL C.G.P. Este aviso de remate permanecerá fijado en la cartelera de la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE por el termino de diez días, desde el 20 de febrero del año 2018 a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M), hasta el día 02 de marzo del año 2018, a las seis de la tarde (6:00 P.M), atendiendo el ARTÍCULO 450 del código general del proceso. Además se publicará en un periódico de amplia circulación y se difundirá en una radiodifusora local.
Se fija el presente EDITO hoy dos (02) marzo del año 2018, siendo las 6:00 P.M.
DORIS MORA ORREGO
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

HAY UN SELLO *I2-1-04R

A los herederos del señor Héctor Armando Moreno Díaz identificado con cédula de ciudadanía N° DE PASCA QPD, quien falleció el día 26 de enero de 2018, laboro en la empresa COOPCASUR LTDA NIT 800.098.092, calle 58-12-34 Tel: 901325 desde el 01 de febrero de 2017 al 26 de enero de 2018.
Todas aquellas personas que se crean con derecho a reclamar el pago de las prestaciones sociales, por favor notificarse en la CALLE 58-12-34 Barrio la Despensa En el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1.00 pm y de 2.00 pm a 5.00 pm.

*E2-1-04

SEGUNDO AVISO. Seguridad Oriental Ltda. Nit. 830076099-6, informa que el día 31 de diciembre de 2017 falleció el señor JOSE ITALIANO VIRGUEZ, identificado con la C.C 7.310.617. Que a reclamar los derechos laborales han comparecido al señor DAMAR YAHIR VIRGUEZ MORENO, identificado con la C.C 1.120.872.613, en su condición de Hijo, por lo anterior se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a reclamar sus acreencias para que se acerquen con la documentación correspondiente a la Carrera 71 D No. 50-24 Barrio Normandía en Bogotá, durante los próximos 30 días lo anterior de acuerdo al Art 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

*H1-16-04

SEGUNDO AVISO. Seguridad Oriental Ltda. Nit. 830076099-6, informa que el día 02 de enero del 2018 falleció el señor JOSE ARMANDO TRIANA MIRANDA, identificado con la C.C 9.525.732. Que a reclamar los derechos laborales han comparecido la señora EXYEBID TORO CHAPARRO, identificada con la C.C 46.361.390, en su condición de esposa, por lo anterior se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a reclamar sus acreencias para que se acerquen con la documentación correspondiente a la Carrera 71 D No. 50-24 Barrio Normandía en Bogotá, durante los próximos 30 días lo anterior de acuerdo al Art 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

*H1-17-04

"MAKE YOUR OWN SAS
EN LIQUIDACION

El suscrito Gerente de **MAKE YOUR OWN SAS EN LIQUIDACION**, se permite manifestar a todos los acreedores que la sociedad que representa se encuentra disuelta y en estado de liquidación, de conformidad con el Acta 06 de Asamblea de Accionistas del 12 de diciembre de 2017, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286779 del Libro IX. Por tanto, todas aquellas personas que se crean con derecho a reclamar a esta sociedad pueden hacerlo en las oficinas del liquidador ubicadas en la Calle 77 13-08 ofc. 201 de la ciudad dentro de los diez (10) días siguientes a esta publicación.

LAURA SARAVIA ARIAS"

*S9-6-04

AVISO POR PÉRDIDA DE TÍTULO VALOR
ENTIDAD EMISORA: BANCOLOMBIA

De acuerdo al Artículo 398 del Código General del Proceso se está solicitando la cancelación y reposición del CDT Bancolombia # 4042162, por valor de $20.005.628, por extravío.
TITULAR: **JOSÉ GREGORIO PULIDO GUECHA**
Cédula de Ciudadanía: 19.337.906
Dirección. Calle 44 # 14-65 Apartamento: 103 Bogotá D.C.
Dirección de Notificación: BANCOLOMBIA SUCURSAL: CARRERA DÉCIMA # 17-54
Se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier transacción comercial con

EL NUEVO SIGLO

HAY UN SELLO

2018, proferioo por este despacho judicial dentro del proceso de interdicción, radicado 2017-00134, se decretó la [illegible] guardadora principal a Ericlido Méndez Torres CC 20.956.392 y como guardador sustituto a Robinson Stive Marín Méndez CC 1.072.702.585. Para los efectos de lo ordenado en el artículo 586 del Código General del Proceso, se fija el presente AVISO en la Secretaría del Juzgado, hoy 21 de Febrero de 2018, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), por el término legal y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional.
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
SECRETARIA
*G1-1-

HAY UN SELLO

REMATE

AVISO DE REMATE.RAMA JUDICIAL [illegible] PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN [illegible] CIPAL DE BOGOTA D.C. JUZGADOS [illegible] NICIPAL DE EJECUCION SETENTA [illegible] D.C. CARRERA 12 No 14-22 PISO 1°.
HACE SABER:
Que dentro del proceso de EJECUTIVO [illegible] COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA: RAFAEL ARTURO PEREZ ROCHA, por auto del 19 de enero de 2018, el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Bogotá D.C, ha señalado el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M) para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien:
VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA: BOJ 780; MARCA RENAULT; CLASE AUTOMOVIL; MODELO: 2004; COLOR: BEIGE ESTEPA; LINEA: SCENIC RXE; CARROCERIA: SEDAN; SERVICIO PARTICULAR; SERIE: 93YJA0035414B9486; CHASIS: 93YJA0035414B9486; MOTOR: Q05948J.
El bien objeto de remate se encuentra avaluado en la suma de: Doce millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte ($12.450.000. oo), siendo postura admisible la que cubra el 70% de este evaluó, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo, a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C, a la cuenta de depósitos judiciales N° 110012041800.

bien inmueble de [illegible] embargado
Cuelga Pl: [illegible] 00599942. Nombre, dirección y teléfono del secuestre: SANDRA MILENA ZORRO SANTOS. Calle 175 No. 17 B 80 Oficina 50 de [illegible]dad, Teléfono 3125423425. EL VALOR DEL INMUEBLE, SEGÚN EL AALÚO PRESENTADO ES LA SUMA DE CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($112.104.000.oo). La licitación comenzará el día y hora [illegible] en el numeral precedente y no se cerrará sino transcurrido una hora después de [illegible] consignación del 40% [illegible] lo dispuesto en los artículos [illegible] el presente aviso se [illegible] publicarán en los términos [illegible] C. G. del P.
*R1-28-04

[illegible] JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO AVISO DE [illegible] LA SUSCRITA SECRETARIA JUZGADO [illegible]ENTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9998 de 2013 CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1° HACE SABER: Que dentro del proceso 11001400304120070057600 Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mediante auto de fecha veintidós(22) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se ha señalado la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), del día VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1 - 30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 40388008, de la ciudad de Bogotá D.C. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE. ($92.433.000.oo). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil

[illegible] Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que la señora [illegible]NA MARCELA RODRIGUEZ SANCHEZ falleció en la ciudad de Bogotá, el día [illegible] de enero de 2018, y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes: DAVID GRANADA identificado con la C.C. 79.717.011 actuando en calidad de compañero permanente y como padrastro de la familia ensamblada de las menores LAURA DANIELA GONZALEZ RODRIGUEZ T.I. 1001096975, ANA SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ T.I. 1031648111 y LUNA VALENTINA GONZALEZ RODRIGUEZ T.I. 1031648111
A quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los (15) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.
*M1-1-04

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
2018
COOPERATIVA MULTIACTIVA VALMAR
-COOPVALMAR -

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Valmar —Coopvalmar-, en uso
de sus facultades legales y estatutarias, convoca a los asociados hábiles de la Cooperativa, a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el próximo 24 de marzo de 2018, a las (10 a.m.) en la Carrera 10 N°. 15-39, salón social en la ciudad de Bogotá, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA.
1°. INSTALACIÓN.
2°. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.
3°. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4°. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONES.
5°. INFORMES DEL GERENTE, CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA.
6°. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017.
7°. INFORME DEL REVISOR FISCAL.
8°. PRESENTACION DISTRIBUCION EXCEDENTES COOPERATIVOS 2017
9°. PRESENTACION DEL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE.
10° TOMA DE JURAMENTO Y POSESION DE LOS DIRECTIVOS
11°. PROPOSICIONES Y VARIOS.
12°. CLAUSURA.

Convoca Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Valmar — Coopvalmar.
*M1-2-04

*P7-2-04

AVISO

POR ORDEN DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. 2017-1381 AUTO ADMISORIO DEMANDA DEL 25/01/2018. AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR.
De conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso, **AMARILO S.A.S.**, con Nit 800.185.295-1, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por ROBERTO MORENO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.248.371 expedida en Bogotá D.C., se permite informar a la ciudadanía en general, el EXTRAVÍO, PERDIDA o HURTO del siguiente TITULO VALOR:
CHEQUE DE GERENCIA No. 5740163 BANCO POPULAR SUCURSAL CENTRO COMERCIAL SANTAFE.
CUENTA CORRIENTE No. 120-045-99991-9
BANCO EMISOR y GIRADOR : BANCO POPULAR S.A.
VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($239.682.968.00 M/Cte).
BENEFICIARIO: LEONOR BERNAL DE MARTINEZ C.C. 20.054.434
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES AMARILO S.A.S.: Carrera 19 A No. 90-12 Bogotá,
TELÉFONO: 031 6363626 Extensión 1522
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES DEL BANCO EMISOR: BANCO POPULAR SUCURSAL CENTRO COMERCIAL SANTAFE Calle 185 No. 45-03 TELEFONO: 7560000
El presente AVISO con el fin de que terceros se abstengan de negociar, recibir, endosar y/o ceder a cualquier título el citado título valor.
*P1-8-04

SEGUNDO AVISO

Yo Héctor Julio Pedraza Murillo identificado con Cédula de ciudadanía Número 19.210.132 de Bogotá, hago saber que el día 19 de Enero de 2018 falleció la señorita Hilda Pedraza Murillo identificada con C.C No 24.113.507 de Sogamoso Boyacá, en la ciudad de Bogotá en el domicilio de residencia CARRERA 107 B No 78 C 21. Quien era Pensionada del Laboratorio Procaps S.A. Yo como hermano único quien me creo con los derechos de reclamar el monto de las Cesantías que existen en PORVENIR S.A, tiene plazo de 15 días calendario, para acreditar sus derechos de reclamar a la fecha de Publicación de este Aviso.
Las personas que se crean con iguales derecho o mejores de reclamar favor comunicarse con Héctor Julio Pedraza Murillo; a los teléfonos 4355994 cel. 3202600226 o acercarse a PORVENIR S.A
*R2-1-04

CLASIFICADOS JUDICIALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962,9984 y9991 de 2013
CARRERA 12 No. 14 – 22 PISO 1°

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **11001400304120070037600** Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS)** contra **MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA,** mediante auto de fecha **veintidós (22) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),** se ha señalado la hora de las **DIEZ de la mañana (10:00 A.M.),** del día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),** para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien **INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1 - 30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S – 40388008,** de la ciudad de Bogotá D.C.

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE. ($92.433.000.oo).**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigue previamente el 40% del mismo a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA,** allegando su proposición en sobre cerrado.

Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO, quien puede ser ubicada en la calle 28 sur No. 25 – 04 de la ciudad Bogotá D.C., celular 3118087310.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., se elaboro el presente aviso de **REMATE** hoy **DOS (02) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)** y se entregan copias para su publicación.

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

20 9907 - 2016 544

Bogotá 26 de abril de 2018

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

67939 26-APR-'18 16:30

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	41 Civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	Solicitud Fijar Fecha de Remate

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado 298.353 del CSJ obrando en mi condición de demandante en el proceso 2016-214 del Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá teniendo en cuenta que:

I. Por cuenta de este proceso se solicitó el embargo de los derechos litigioso correspondientes a la Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO

II. Mediante auto de Fecha 29 de septiembre de 2016 su honorable despacho tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 55 civil municipal

III. El Articulo 466 del Código General del proceso en su párrafo 2 Establece que los acreedores que embargaron remantes:

"Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso".

IV. Que en el proceso de la referencia se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso para solicitar nuevamente la fecha de Remate el inmueble actualmente Embargado, secuestrado y avaluado

Solicito respetuosamente al honorable JUEZ:

- Se señale fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40388008.

Petición Especial

Teniendo en cuenta que las diligencias de remates fijadas anteriormente han sido suspendidas por recurso presentados por los demandados los cuales has sido rechazados por improcedentes y se intuye una posible dilación del proceso, solicito

27 ABR 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962,9984 y9991 de 2013
CARRERA 12 No. 14 – 22 PISO 1°

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **11001400304120070037600** Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS)** contra **MILEIDIS CUDRIZ VALERA Y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA,** mediante auto de fecha **veintidós (22) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, se ha señalado la hora de las **DIEZ de la mañana (10:00 A.M.)**, del día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien **INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 48 J SUR No. 1 - 30 INTERIOR 14 CASA 15 DE BOGOTA D.C. Y MATRICULA INMOBILIARIA 50S – 40388008**, de la ciudad de Bogotá D.C.

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MTE. ($92.433.000.oo).**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigue previamente el 40% del mismo a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA,** allegando su proposición en sobre cerrado.

Secuestre: MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO, quien puede ser ubicada en la calle 28 sur No. 25 – 04 de la ciudad Bogotá D.C., celular 3118087310.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., se elaboro el presente aviso de **REMATE** hoy **DOS (02) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)** y se entregan copias para su publicación.

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

339

533

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de las 10.00 A.M. del día 20 del mes de MARZO del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50S - 40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 92'433.000).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S - 40388008, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

EJMH

CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 32 hoy 23 de febrero de 2018.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180316156211464478 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 16 de Marzo de 2018 a las 10:32:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACIÓN: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002
CODIGO CATASTRAL: **AAA0168KJFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:

TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40344701

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2290

Doc: ESCRITURA 11232 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363X**

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2002 Radicación: 2002-12663

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180316156211464478 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 16 de Marzo de 2018 a las 10:32:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1375 del 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-06-2002 Radicación: 2002-41562

Doc: ESCRITURA 5293 del 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS.L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR.URB 2.SE MODIFICAN LOS ART.14.15.16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2002 Radicación: 2002-55752

Doc: ESCRITURA 7346 del 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22.ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $21,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363**

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180316156211464478 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 16 de Marzo de 2018 a las 10:32:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro [redacted] **echa:** 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: **1**

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91006

Doc: OFICIO 1488 del 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2293

Doc: ESCRITURA 11365 del 29-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180316156211464478 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 16 de Marzo de 2018 a las 10:32:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-20273 Fecha: 01-12-2010

ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40358235 ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-116779 **FECHA: 16-03-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

592 6F
20/Marzo

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

21271 16MAR'18 pm 3:57

SEÑOR:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. HIPOTECARIO de MARCELINO MOJICA VELOZA (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.291.551** de Líbano Tolima y con tarjeta profesional No. 140.335 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cesionaria **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, respetuosamente y dentro del término legal, me permito allegar las publicaciones **(PERIÓDICO EL NUEVO SIGLO)**, así como también, el certificado de tradición actualizado, para diligencia de remate programada.

Lo anterior de conformidad y para los efectos del artículo 450 del C.G. P.

Anexo: lo enunciado.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S. de la J.

543

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

Referencia: Ejecutivo N° 41 – 2007 – 0376

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 22 de febrero de 2018, visible a folio 533 del presente cuaderno, el Despacho no realizara ningún pronunciamiento, puesto que, el recurrente no acredita tener el derecho de postulación que le permita representarse en forma directa; habida consideración que en este proceso para ser escuchado por el juez, se requiere de la calidad de abogado o estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Aunado a lo anterior, no se tendrá en cuenta petición allegada por el abogado en amparo de pobreza, toda vez que no se allegó oportunamente conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE.

cd

CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 50 hoy 22 MAR 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre

20

9807 - 2016

SA4

Bogotá 26 de abril de 2018

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

67939 26-APR-'18 16:38

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	41 Civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	Solicitud Fijar Fecha de Remate

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado 298.353 del CSJ obrando en mi condición de demandante en el proceso 2016-214 del Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá teniendo en cuenta que:

I. Por cuenta de este proceso se solicitó el embargo de los derechos litigioso correspondientes a la Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO

II. Mediante auto de Fecha 29 de septiembre de 2016 su honorable despacho tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 55 civil municipal

III. El Articulo 466 del Código General del proceso en su párrafo 2 Establece que los acreedores que embargaron remantes:

"Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso".

IV. Que en el proceso de la referencia se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso para solicitar nuevamente la fecha de Remate el inmueble actualmente Embargado, secuestrado y avaluado

Solicito respetuosamente al honorable JUEZ:

- Se señale fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40388008.

Petición Especial

Teniendo en cuenta que las diligencias de remates fijadas anteriormente han sido suspendidas por recurso presentados por los demandados los cuales has sido rechazados por improcedentes y se intuye una posible dilación del proceso, solicito

SAS

al Honorable Juez se dé cumplimiento a lo establecido en el Articulo 448 del CGP en su párrafo final:

> ***"Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."***

En caso que se deba resolver un eventual recurso que se presente por los demandados antes de la fecha del remate, como ha sido usual en el desarrollo del presente proceso solicito respetuosamente:

- No se suspenda la diligencia de remate y este eventual recurso se resuelva en la audiencia

Agradezco la atención prestada

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.382.588
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C 26 ABR 2018
Compareció ante el secretario de esta oficina
ERNESTO PARRA quien presentó la
C.C. No. 79382588
y T.P. 298 353
y manifestó que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente escrito es(son) de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Compareciente ERNESTO PARRA
Secretario(a)

Procuradoria da República
Ramo Justiça Eleitoral | Ministério Público Federal
Ofício [illegible]
Município de [illegible]
Estado de [illegible]

27 ABR 2018 01

Ao (à) Cartório da [illegible]
Comarca de/da [illegible]
Bairro/Localidade [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

546

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: Ejecutivo N° 41 – 2007 – 0376

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte actora que previo a fijar fecha para remate, se debe allegar al plenario la actualización del avaluó del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008, de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior, en atención a que el avaluó aprobado en el proceso es del año 2017 (folios 425 al 427).

NOTIFÍQUESE.

Co

CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 076 hoy 07 de mayo de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
79434390

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
CARLOS ALFREDO

Apellidos
ACOSTA LOPEZ

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
16/04/1967

Dirección Oficina
AVENIDA JIMENEZ NO. 4-49 OFICINA 908

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3057906083

Celular
3116422266

Correo Electrónico
CARLOSAALAVALUOS@GMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

549

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2015
Hasta:
01/04/2020
Valida únicamente para posesión

Carlos Alfredo Acosta Lopez
C.C: 79.434.390
Bogotá D.C 01/04/2015 Bogotá D.C

Confederación Colombiana de Lonjas
"CONFEDELONJAS"
Nit: 900.361077

Registro Nacional de Perito Avaluador

1048-4390
REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR

VIGENCIA DE
07-03-2018
HASTA
07-03-2019

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
C.C.79.434.390

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.434.390
ACOSTA LOPEZ
APELLIDOS
CARLOS ALFREDO
NOMBRES

550

DICTAMEN PERICIAL
AVALUO DE INMUEBLE

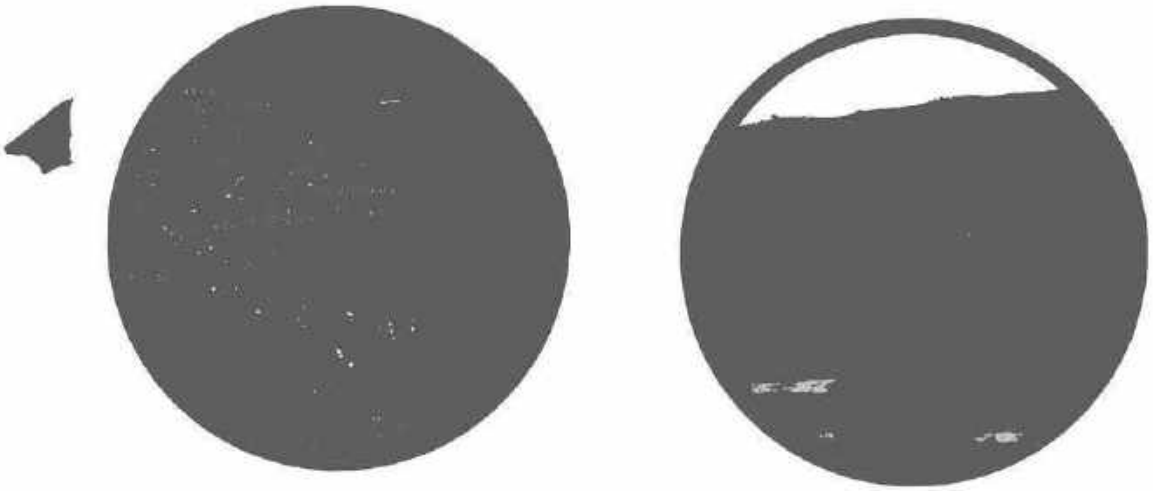

DIAGONAL 48J SUR 1 30
INTERIOR 14 CASA 15,
Barrio Bochica Sur

Avaluador:
CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro Nacional Avaluador R.N.A-C. C03-1453;
Auxiliar de la Justicia
Junio 5 de 2018

551

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

BOGOTA, MAYO 31 DE 2018

SEÑORES
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

RADICADO:	*2007-376*
ORIGEN:	*JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGTA*
RADICADO ORIGEN:	*11001-40030-41-2007-00376-00*
DEMANDANTE:	*BANCOLOMBIA*
DEMANDADO:	*OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA C.C. No. 13174447 y MILEIDIS CUDRIZ VARELA C.C. No. 64563648*

AVALUO ENCOMENDADO POR EL DOCTOR ERNESTO PARRA RODRIGUEZ con C.C. No. 79.382.588 a quien el asiste el interés jurídico por el embargo de los remanentes (derechos litigiosos) dentro del siguiente proceso:

Proceso que Embargo Remanentes

JUZGADO:	*55 CIVIL MUNICIPAL*
DEMANDANTE:	*ERNESTO PARRA RODRIGUEZ*
DEMANDADO:	*EDILMA BETIS TIRADO*
RADICADO:	*11001-40030-55-2016-00214-00*

557

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

De mi especial consideración:

En cumplimiento a su gentil solicitud, me permito someter a consideración el concepto de identificación del inmueble, y demás anexidades que lo componen la propiedad ubicado en la DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, *Barrio Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C nomenclatura actual destinada para vivienda. y según datos suministrados por Certificado Catastral y verificados por el perito. Con matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotà Zona Sur.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.434.390 de Bogotá y Registro-Matrícula No. 1048-4390, y auxiliar de la justicia con vigencia 01/04/2015 hasta 01/04/2019 en mi calidad de Perito A valuador dentro del dictamen de la referencia, procedo a presentar el informe de avalúo comercial encomendado por el DOCTOR *con C.C. No. y T.P. del C.S. de la J. inmueble ubicado en* la DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, *Barrio Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C. e identificarlo a la vista según certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No.50S-40388008 DE LA OFICINA DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ubicado en el Municipio de Bogotá D.C, Departamento de Bogotá D.C. República de Colombia y así mismo se procedió a valorar el inmueble.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CONTENIDO DEL AVALUO

Para desarrollar el estudio del inmueble y estimar el valor comercial del mismo, se tratan entre otros los siguientes aspectos:

1. CERTIFICACION DEL AVALUO
2. INFORMACION BASICA
3. METOLOGIA COMPARATIVA
4. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALUO
5. UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE
6. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA LOCALIDAD
7. UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DE LA CIUDAD
8. DATOS FISICOS
9. UBICACIÓN DEL PREDIO POR COMUNA
10. ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION
11. CONDICIONES GENERALES PARTE EXTERNA INMUEBLE
12. ASPECTOS JURIDICOS
13. SUSTENTACION DEL AVALUO

554

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICACION DEL AVALUO

He estudiado detenidamente los factores que inciden en el valor comercial de cada uno de los inmuebles, y los he analizado dentro de los parámetros que la técnica indica, para concluir en el justiprecio que permita colocarlo en el mercado abierto de Finca Raíz,

- No tengo interés presente ni futuro en la propiedad avaluada.
- No tengo interés ni perjuicios con respecto a este informe de avalúo.
- He actuado dando lo mejor de mis conocimientos, el reporte. análisis y opiniones aquí expresadas, como las conclusiones son verdaderas y correctas.
- Las conclusiones son el producto de aplicar la metodología aceptada en Colombia, y bajo los parámetros de la ley.
- El informe de avalúo presentado cumple con los requisitos de Código de Ética y de conducta profesional.
- Los valores determinados son el producto de la información obtenida y de la experiencia como Evaluador inmobiliario.
- Este informe se ciñe a los parámetros del Decreto 422 del 8 de marzo de 2000.
- De acuerdo con lo dispuesto en norma internacional ISVC, este avalúo no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización escrita del a valuador.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Si existen más observaciones, he inquietudes estaré dispuesto a resolverlas.

INFORMACION BASICA

PROPOSITO DEL AVALUO: Se trata de determinar el mejor valor comercial del inmueble, al cual se ha llegado analizando los resultados aceptados por el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC Resolución 0620-09-2008) y norma IBSC, mediante la aplicación de los métodos tradicionales de la "comparación de mercados" y "Reposición a nuevo o de costo", además la observación y análisis de las características particulares al amparo de las normas vigentes para establecer el valor del inmueble, se ha aplicado el "Método Residual o Potencial de Desarrollo, buscando su mejor y más rentable uso.

El valor comercial de un inmueble, puede considerarse como la sumatoria del valor catastral (debe ser muy próximo al valor patrimonial, teniendo en cuenta su estado actual) y una UTILIDAD ESPERADA, manejable entre las partes interesadas (vendedor y comprador), en condiciones normales, para llegar a un justiprecio.

El avalúo sirve de orientación para las partes y no define el precio de ninguna transacción comercial.

TIPO DE AVALUO: Comercial para establecer su justo precio en un mercado abierto.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

DESTINACION: Vivienda.

DESTINACION ACTUAL: habitacional Casa en Conjunto Cerrado

DOCUMENTOS SUMNINISTRADOS para el avalúo

- Copia de Certificado de Tradición y Libertad de 2018
- Copia de los documentos de Identificación del inmueble.
- Copia Certificado Catastral 2018
- Fotocopia escritura pública

METODO UTILIZADO
EL COMPARATIVO

CONCEPTO Y METODOLOGIA EMPLEADA: De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, se ha aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C.

En los métodos de valorización aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C.) Internacional Valuation Standard Comité, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

MÈTODO DE COMPARACION O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método de Comparación del mercado abierto de propiedades que se encuentran en la zona de venta y su utilidad de arrendamiento que produce una casa ubicado del bien objeto del avalúo se tomaron varios referenciados y podemos establecer que existe un mercado abierto de oferta y demanda de valores reales que puede valer un predio, tipo casa en conjunto cerrado san Cayetano- Bochica Sur, para una posible negociación.

CASA EN VENTA
Conjunto San Cayetano
Aviso en la Cartelera del Conjunto

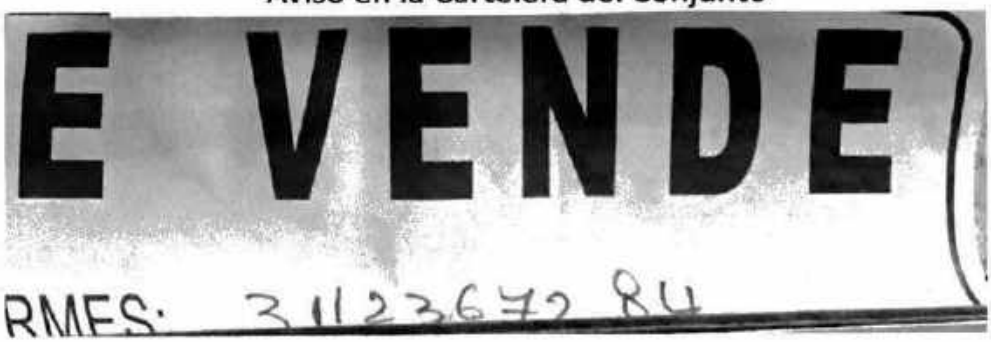

Celular 3112367284
Propietaria Vendedora: Sra. LUCIA TAMAYO
Interior 8 casa 22
$ 85.000.000
Negociable para pago sin créditos

CASA EN VENTA

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"
Conjunto San Cayetano
Aviso en la Cartelera del Conjunto

Celular 3133149116
Propietaria Vendedora: Sra. Belén corredor
Interior 7 casa 21
$ 95.000.000
Negociables
Excelentes Acabados
Remodelada

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Venta Casa Bochica Sur

http://www.doomos.com.co/de/508218_venta-casa-bochica-sur.html?utm_source=casas.mitula.com.co&utm_medium=referral

$ 75.000.000
Bogotá - Venta - Casa - 53 m² - 3 habitaciones - 1 baño.
Conjunto cerrado san Cayetano. Parqueaderos comunales y visitantes, salones comunales, parque, gimnasio, ingreso al conjunto con huella, casa de 53 mts2, 3 niveles
VALOR Metro ²: $1.415.094
Fecha octubre de 2017

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

VENDO CASA BOCHICA SUR CONJUNTO CERRADO

https://bogotacity.olx.com.co/vendo-casa-bochica-sur-conjunto-cerrado-amplia-central-iid-991766153

Casa En Venta Bogotá Bochica Sur
$ 107.000.000
Bogotá, Cundinamarca - Venta - Casa - 75 m² - 4 habitaciones - 1 baño
Casa en venta - Bogotá Bochica sur casa amplia central sin acabados 75 metros habitables conjunto cerrado Barrio Bochica sur Cr 10 Cll 45 sur
15/02/2018 en WWW.OLX.COM Finca raiz

VALOR Metro ²: $1.426.66

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Casa en Venta
Bogotá Bochica Sur

https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/bochica_sur-det-3607973.aspx

Código Fincaraiz.com.co: 3607973

$ 115.000.000 75 Metros ²
Valor Metro ²: $1.533.333

Casa en el Barrio Bochica Sur en conjunto residencial 3 pisos está totalmente terminada con ampliaciones y además puede seguir ampliando techos y muros en dry wall pisos y escaleras terminadas en porcelana baño totalmente terminado con calentador a gas cocina integral 2 habitaciones opcional la 3ra que es el estudio cerca al portal 20 de julio a la estación molinos de Transmilenio 314 491 88 80

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CASA EN VENTA

Conjunto San Cayetano

Precio: $100.000.000
Área: 65 m2
VALOR Metro ²: $1.538.461
EN VENTA HERMOSA CASA EN EL BARRIO BOCHICA SUR, CONJUNTO SAN CAYETANO, DE 3 NIVELES, TERMINADA, ENCHAPADA, PISOS DE PORCELANATO, COCINA SEMI INTEGRAL, TANQUE AGUA DE RESERVA.
3 HABITACIONES - 1 BAÑO

563

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CASA EN VENTA

Conjunto San Cayetano

https://www.pautaraiz.com/pauta/Casa/Venta/Cundinamarca-Bogota/Bochica-sur/p41528/ps101

Precio: $115.000.000

Área: 65 m²

En venta hermosa casa en el barrio Bochica sur, conjunto san Cayetano, de 3 niveles, terminada, enchapada, pisos de porcelanato, cocina semi integral, tanque agua de reserva, cuarto de ropas ampliado, 3 habitaciones, baño, ingreso al conjunto con huella, vigilancia 24/7, consta de parque infantil y zona recreativa, parqueadero comunal, valor de la administración 40.000, estrato 2, papeles al día, únicos dueños, se reciben créditos y fna. ***descuento en efectivo*** *interesados llamar 3107623578.*

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CALCULO VALUATORIO:

Ofertas Inmuebles	Metros	Valor Metro
$ 85.000.000	53	$ 1.603.774
$ 95.000.000	53	$ 1.792.453
$ 75.000.000	53	$ 1.415.094
$ 107.000.000	75	$ 1.426.667
$ 115.000.000	75	$ 1.533.333
$ 100.000.000	65	$ 1.538.462
$ 115.000.000	65	$ 1.769.231
Valor Promedio	Metro Cuadrado	**$ 1.582.716**

Estos son precios representativos de venta de inmuebles en el mismo conjunto y del sector.

según el estado de conservación del inmueble y las mejoras que le hayan realizado, para aquellos con pisos en cerámica o baldosa, Cocina y Baño remodelado, paredes en ladrillo a la vista que hayan sido estucadas y pintadas, Aumenta el valor en un rango de valor que puede alcanzar ***hasta*** $1.700.000 por mt².

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALÚO

PROPIETARIOS: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA identificado con C.C. No. 13.174.447 con un 50% y MILEIDIS CUDRIZ VARELA identificada con C.C. No. 64563648.
Anotación: No. 005 fecha 21- octubre del 2002. Radicaciòn: 2002-80740, inmueble ubicado en la dirección actual DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, *Barrio Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C. dirección actual catastral *según Certificado de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40388008*

UBICACIÓN GEOGRAFICA

:

El inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Bogotá, en la nomenclatura actual *DIAGONAL* 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C. nomenclatura actual destinado para vivienda.

566

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOCALIDAD SUBA

Rafael Uribe Uribe (Bogotá)

Rafael Uribe Uribe

Localidad

Rafael Uribe Uribe

Localización de Rafael Uribe Uribe en Colombia

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Ubicación de Rafael Uribe Uribe en Bogotá

Coordenadas	4°34′47″N 74°07′03″OCoordenadas: 4°34′47″N 74°07′03″O (mapa)
Entidad	Localidad
• País	Colombia
• Distrito	Bogotá
• Divisiones	5 UPZ
Alcalde local	Diana Mabel Montoya Reina
Superficie	
• Total	13.1[1] km²
Población (2005)	
• Total	396 711 hab.
Código postal	111811 (Quiroga) 111821 (Las Lomas-Gustavo Restrepo) 111831 (Molinos) 111841 (La Picota-Diana Turbay)

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Rafael Uribe Uribe es la localidad número dieciocho del Distrito Capital de Bogotá. Se encuentra en el sur de la ciudad. Entre sus residentes predomina la clase baja y media baja, el estrato socioeconómico 2 y 3. Su nombre es tomado en homenaje al general liberal de la Guerra de los Mil Días, Rafael Uribe Uribe. Es una zona de predominio residencial con actividad comercial minorista.

Historia

Iglesia de San José Obrero (Barrio San José Sur).

El territorio formalmente en sus inicios, se repartía entre la ciudad de Bogotá y el otro municipio de Usme, en cuyo límite es la actual Calle 44 Sur, por el barrio de Santa Lucía y cuyas propiedades eran meramente haciendas.

Desde los años 1920, empezó su poblamiento desde las zonas planas avanzando luego a las altas y en los años 1960 surgieron urbanizaciones de carácter invasivo que con el tiempo se legalizarían.

En 1965, en la calle 27 sur, cerca de la Avenida Caracas, fue escenario del enfrentamiento entre el Ejército Nacional de Colombia y el bandolero Efraín González, que resultó con la muerte de este último. Para 1991, fue constituido como localidad, siendo dos años después la creación de la alcaldía local en esa zona.

El 29 de octubre de 2004, el barrio Quiroga fue objeto de un ataque terrorista, del cual se produjeron daños menores.[2] Actualmente, la parte sur de la localidad está en expansión urbanística.

Geografía

La localidad es en parte plana y en parte montañosa, ambas urbanizadas en su totalidad y solo cuenta con los canales Chiguaza, La Albina y

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Rioseco, destinados para las aguas pluviales y servidas. Se destacan las Colinas de las Lomas (en su parte norte, posee bosque conectado con el Hospital de San Carlos) y Chircales (aledaño al Parque Natural Entrenubes), que son ramales de los cerros Orientales de la ciudad.

La localidad, cuenta con iglesias católicas (San Ignacio de Loyola, El Claret y San Luis Gonzaga), mormones y protestantes, así como colegios e instituciones técnicas.

Límites

Norte: Avenida Primero de Mayo, con la localidad de Antonio Nariño
Sur: Calles 46, 47 y 54 Sur y Vía a Usme con la localidad de Usme
Este: Carrera 10.ª y caño de Chiguaza, con la localidad de San Cristóbal
Oeste: Carrera 27 y Carrera 33, con la localidad de Tunjuelito

UPZ y barrios

La localidad tiene 5 UPZ y dentro de cada una, los barrios que la componen (algunos de ellos reconocidos).

- **UPZ 36 San José**:[3] Country Sur, Gustavo Restrepo, Pijaos, San José Sur, San Luis Sur y Sosiego Sur.
- **UPZ 39 Quiroga**:[4] Claret, Bravo Páez, Centenario, Matatigres, Murillo Toro, Olaya, Quiroga, Santa Lucía, Santiago Pérez, El Inglés y Villa Mayor Occidental.
- **UPZ 53 Marco Fidel Suárez**:[5] Colinas, El Pesebre, Granjas de San Pablo, Granjas de Santa Sofía, Jorge Cavelier La Resurección, Las Lomas, Luis López de Mesa, Marco Fidel Suárez, Río de Janeiro y San Jorge.
- **UPZ 54 Marruecos**:[6] Arboleda Sur, Callejón Santa Bárbara, Cerros de Oriente, Chircales, Danubio Sur, El Consuelo, El Rosal, El Socorro, Gavaroba, Guiparma, La Merced del Sur, La Picota Occidental, La Playa, Marruecos, Mirador del Sur, Molinos, Nueva Pensilvania Sur, Pradera Sur, Puerto Rico, Sarasota, bochica, Villa Gladys y Villa Morales.
- **UPZ 55 Diana Turbay**:[7] San Agustín, Diana Turbay, El Portal, La Esperanza Alta, La Paz, La Picota Oriental, Palermo Sur (con las subdivisiones Central, El Triángulo, Las Brisas, Oswaldo Gómez, San Marcos y Santa Fonseca).

Economía

La Localidad tiene actividades relacionados con el comercio minorista como mercados de alimentos (panaderías y fruver), autoservicios, carnicerías, cibercafé, salones de belleza, farmacias, ópticas, ferreterías, papelerías, telecomunicaciones, servicios públicos, banca, arriendos (residenciales y comerciales), repuestos para automóviles y fotografías.

Transporte

Para su acceso de transporte, hay servicio de buses colectivos y del sistema TransMilenio (Línea H con las estaciones: Olaya, Quiroga, Calle 40 sur, Santa Lucía, Socorro, Consuelo, y Molinos, y línea G con la estación General Santander). También posee sobre la estación de Transmilenio Calle 40 Sur una zona especial desde donde parten los buses alimentadores del sistema para los diferentes barrios de la localidad. El barrio Country Sur cuenta también con la estación Country Sur de la recientemente lanzada línea L de Transmilenio de la Carrera Décima.

Sitios de interés

Parque Metropolitano Bosque de San Carlos.

- Hacienda Los Molinos
- Hospital de San Carlos
- Parque Metropolitano Bosque de San Carlos
- Parque Estadio Olaya Herrera (donde cada fin de año, se celebra el torneo aficionado de fútbol conocido como *Hexagonal del Olaya*)
- Cementerio Hebreo del Sur

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DE LA CIUDAD

El inmueble se encuentra localizado en la Ciudad de Bogotá,
Barrio Bochica Sur,
localidad Rafael Uribe Uribe,
UPZ 54- Marruecos
Un lote de terreno sobre el edificada, en la DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, en la ACTUAL nomenclatura urbana de Bogotá.
Colinda con los Barrios:

- Providencia Alta
- Marruecos
- Molinos II
- San Agustín

UBICACIÓN DEL PREDIO POR COMUNA

ESTRATO 2: Mediante el Decreto 394 del 28 de julio de 2017

se localiza en la Manzana catastral 00142874. Datos suministrados Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Foto 1

Conjunto San Cayetano
Vista Satelital

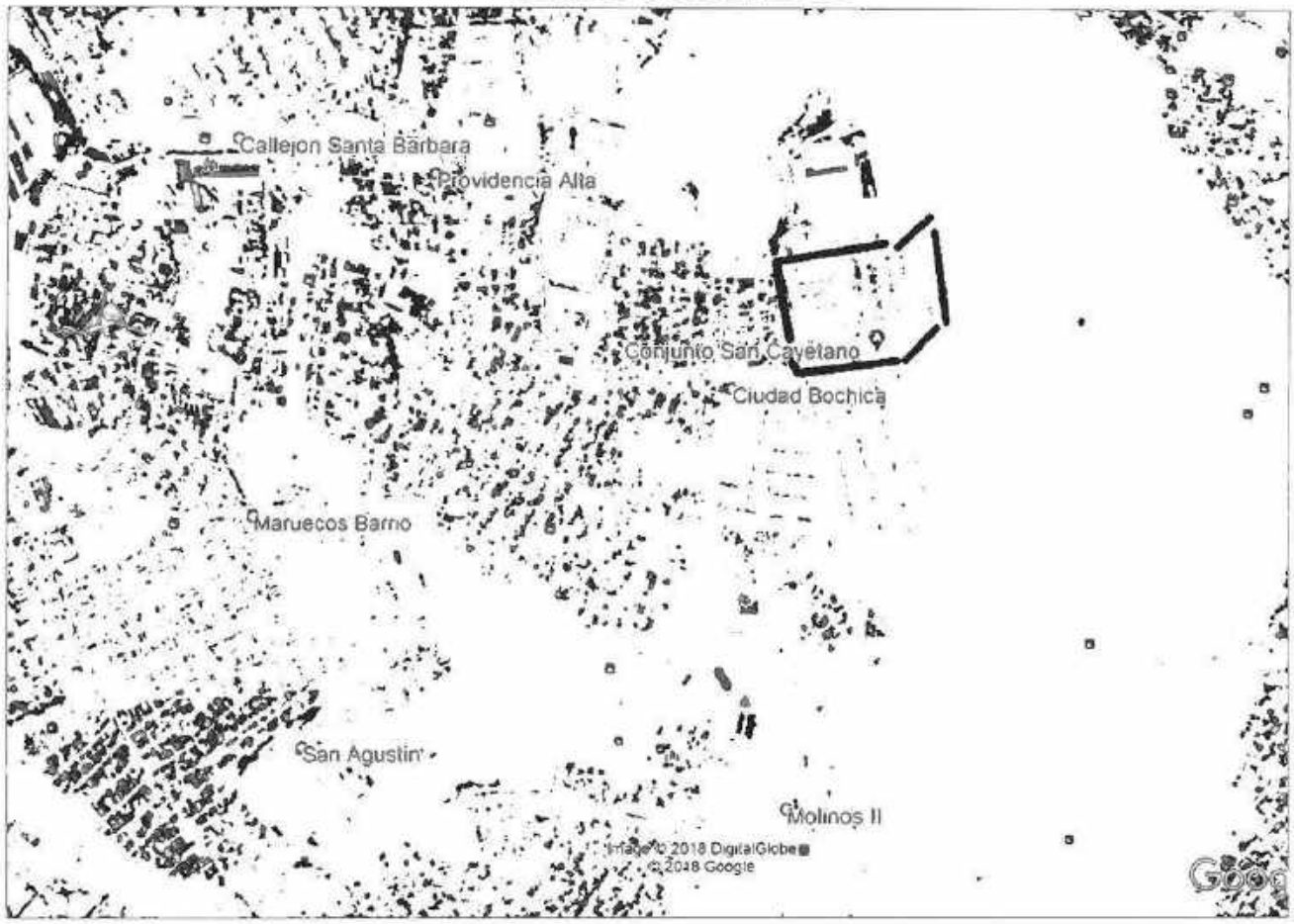

Cerca de la Cima de la Montaña

FACHADA DEL CONJUNTO

Caseta de Porteros

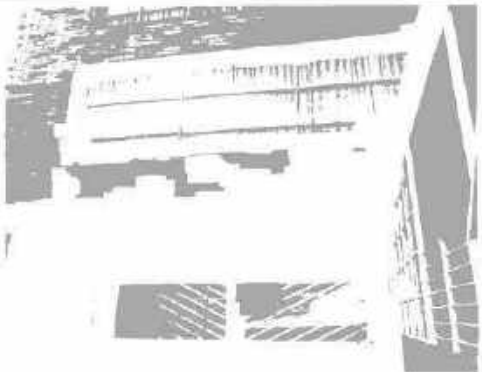

Administraciòn

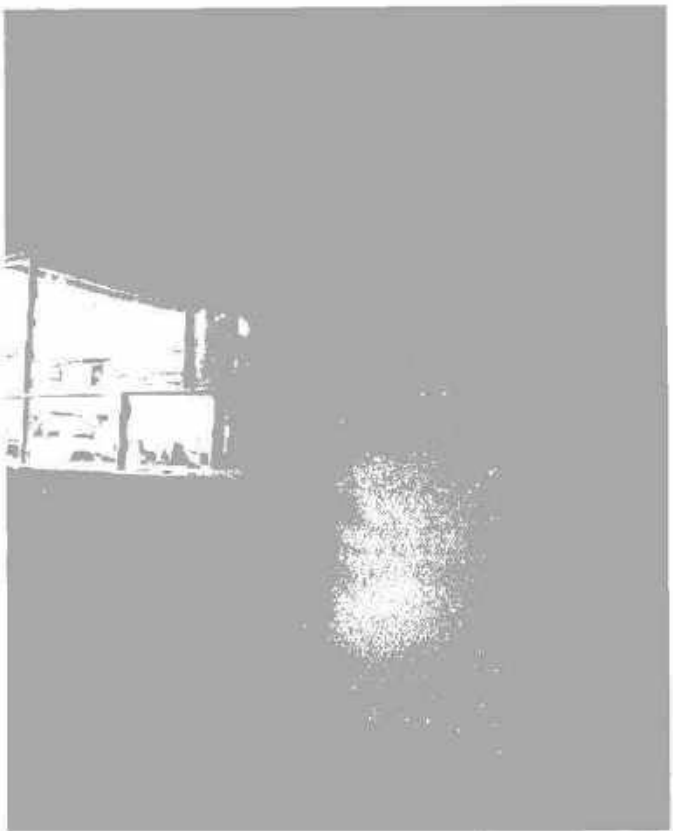

23
574

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN PARA AVALUO DE INMUEBLE

IDENTIFICACIÓN DEL	**BIEN INMUEBLE**
TIPO DE BIEN	Urbano
USO	Residencial
UBICACIÓN	
Ciudad	Bogotá
Localidad	Rafael Uribe
Barrio	Bochica Sur
UPZ	54-Marruecos
DIRECCION	Diagonal 48J Sur 1 30 Int 14 Casa 15
TIPO DE INMUEBLE	Casa en Conjunto Cerrado
AREA	38.10 mt ^{2}
COEFICIENTE	0.4504% (Art 11 Decreto 1711 Julio/1984)
AREA PRIVADA	52.54 mt ^{2} (escritura 5293 del 04-06-2002 Not 29 Bogotá)
GARAJE PRIVADO	No tiene
GARAJE COMUNAL	Comunal con Relación al No de Casa de 1 : 3

CARACTERÍSTICAS	
TOPOGRAFIA	Terreno muy Pendiente Tanto el Conjunto Como su Alrededores
POSIBIBLE ADECUACIÓN	No permitida por Reglamento de Propiedad Horizontal
CLIMA	Clima Frio Temperatura promedio de 14ºC

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Vientos fuertes por su ubicación Cima de la Montaña

5.- SERVICIOS

	Si cuenta con el servicio
ACUEDUCTO	
ALCANTARILLADO	Si cuenta con el servicio
GAS NATURAL	Si cuenta con el servicio
TELÉFONO	Si cuenta con el servicio
ENERGIA ELECTRICA	Si cuenta con el servicio
TELEVISION POR CABLE	Si cuenta con el servicio
FUENTES DE AGUA:	Empresa de Acueducto de Bogotá

TRANSPORTE	**PÚBLICO**
Buses - Colectivos	Si cuenta con rutas de transporte de Busetas y Colectivos
Transmilenio	Trocal de la Caracas Porta Molinos a más de 1.6 Km Distancia apox
Buses Alimentadores	Si; Paradero a apox 200 metros de la Entrada del Conjunto

Composición del Inmueble

Alcobas	.....	3
Baños	.....	1
Estudio	.....	No
Sala-Comedor	.....	1
Estar	.....	No
Garaje	.....	No
Deposito	.....	No
Patio	.....	Si
Cocina	.....	si

INTERIOR 14

CASA 15

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Terraza ..... No

No se permitió el ingreso al inmueble. Se realiza método comparativo de inmuebles vecinos de igual área, distribución en el mismo conjunto, el mismo interior y similar estado de conservación con soporte fotográfico.

Se basa el presente informe en datos de valores inmobiliarios precisos y confiables; se anexará descripción interna al momento de la diligencia de secuestro.

Diligencia de Secuestro

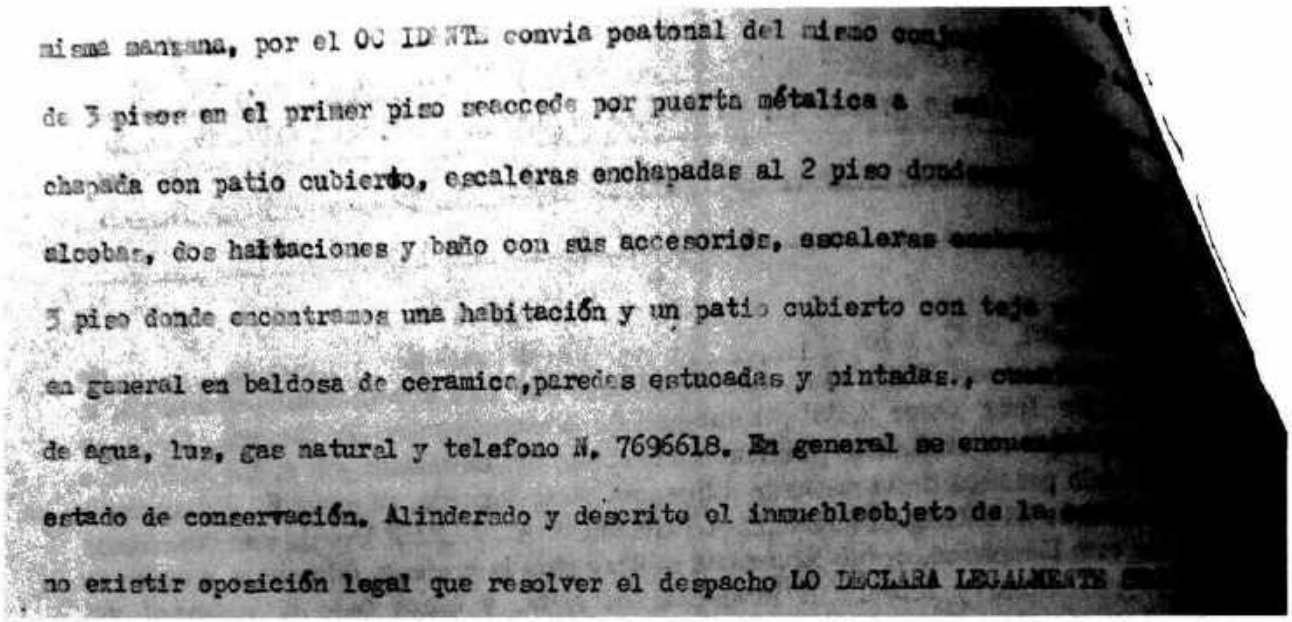

misma manzana, por el OC ID NTL convia peatonal del mismo con
de 3 pisos en el primer piso seaccede por puerta métalica a
chapada con patio cubierto, escaleras enchapadas al 2 piso dond
alcobas, dos habitaciones y baño con sus accesorios, escaleras
3 piso donde encontramos una habitación y un patio cubierto con teja
en general en baldosa de ceramica, paredes estucadas y pintadas., c
de agua, luz, gas natural y telefono N. 7696618. En general se encu
estado de conservación. Alinderado y descrito el inmuebleobjeto de la
no existir oposición legal que resolver el despacho LO DECLARA LEGALMENTE

Escaleras de Caracol
Muy angostas y empinadas

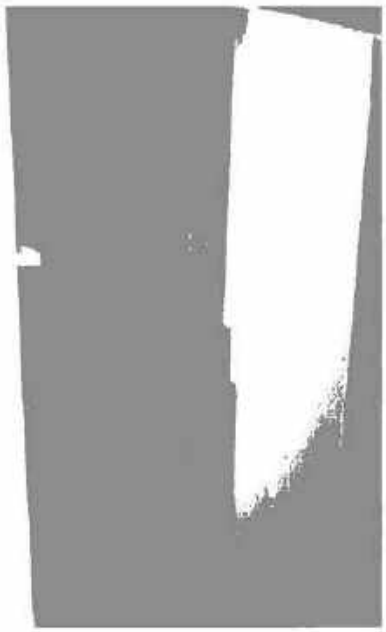

UN SOLO BAÑO
PEQUEÑO

Habitación 3er Piso

Salita-Comedor

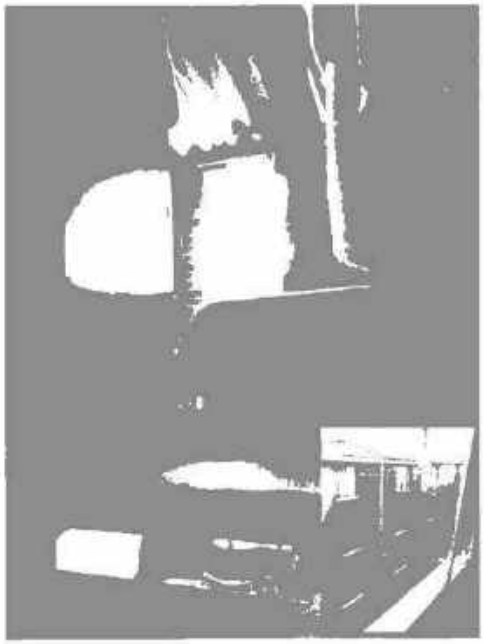

580

LINDEROS DEL INMUEBLE

AA 5392672

Hoja No. 2 Nº 6013

contenida en las siguientes clausulas. ----

PRIMERA. OBJETO - LA VENDEDORA TRIADA LIMITADA, transfiere a título de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de LLAMADO(S) COMPRADOR(ES) MILEIDIS CUDRIZ VARELA y OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA. ----

y este(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ----

INTERIOR CATORCE (14) ----

CASA NUMERO QUINCE (15) ----

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA, localizado en el lote dos (2) de la diagonal cuarenta y ocho J Sur (48 J SUR) número uno - treinta (1-30) de la ciudad de Bogota. El lote de terreno donde se levanta el conjunto residencial San Cayetano III Etapa se identifica con la siguiente cabida y linderos: ----

SUPERLOTE DOS (2): Cuenta con un área aproximada de ocho mil trescientos ocho metros cuadrados veintinueve decimetros cuadrados (8.308,29 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón tres (3) al mojon cuatro (4) en distancia de ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centimetros (84,34 Mts), con la transversal cuarta (4ª) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá; del mojón cuatro (4) al mojon cinco (5) en distancia de ciento cuatro metros diez y nueve centimetros (104,19 mts), con el Predio La Mina; del mojón cinco (5) al mojon quince (15) en distancia de ochenta y tres metros setenta y cinco centimetros (83,75 mts), con el superlote tres (3); del mojón quince (15) al mojón tres (3) punto de partida y cierra en distancia de noventa y cuatro metros veintidós centimetros (94.22 mts), con el superlote uno (1). Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 505-40344701 y con la cedula catastral No. 001428741900000000.

NOTARIA 37

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El inmueble objeto de este contrato le corresponde el Folio de
Inmobiliaria No. 50S-40388008 y cédula catastral
001428-41900000000 en mayor extensión. - - - - - - - - - - - - - - - -
Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato
son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad
horizontal: -

INTERIOR CATORCE (14) CASA QUINCE (15)

Se encuentra localizado en la Urbanización San Cayetano, supermanzana 2. -
Cuenta con un área total construida de cincuenta y siete metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados (57.97 M2) de los cuales cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (52.54 M2) son área privada y cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (5.43 M2) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural. -
Se desarrolla en tres (3) pisos así: **PRIMER PISO**: Su área privada es de veinte metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (20.37 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). -
Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6.76 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08 M), con zona libre común del

S82

AA [illegible]

Hoja No. [illegible] RC013

conjunto. LINDEROS VERTICALES:

NADIR: Con placa común que lo separa del

subsuelo. [illegible]

CENIT: Con placa común que lo separa del

segundo piso. [illegible]

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, patio y

escalera. [illegible]

SEGUNDO PISO: Su área privada es diez y siete metros cuadrados setenta y tres decimetros cuadrados (17.73 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centimetros (4.73 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro veintiun centimetros (1.21 M), dos metros tres centimetros (2.03 M), un metro setenta y tres centimetros (1.73 M), parte con cubierta común y parte con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centimetros (6.76 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centimetros (3.08 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. -

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. -

CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso.

DEPENDENCIAS: Dos alcobas, un baño, hall y escalera. - - - - - - -

TERCER PISO: Su área privada es catorce metros cuadrados cuarenta y cuatro decimetros cuadrados (14.44 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto

uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de
metros setenta y tres centímetros (4.73 M), con la casa
seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3)
línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3.08
M), con cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4)
en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres
centímetros (4.73 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del
punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en
distancia de tres metros ocho centímetro .08 M), con vacío
sobre zona libre común del conjunto. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa
del segundo piso. -

CENIT: Con cubierta común. -

DEPENDENCIAS: Alcoba, disponible y escalera. - - - - - - - - - -

31
584

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION

Construido en un sistema convencional, con pisos en cerámica, con cimentación y estructura en concreto; muros de fachada tanto internos como externos en ladrillo a la vista; muros perimetrales, divisiones con paredes de ladrillo a la vista.

FUNCIONALIDAD: Los diseños estructurales y arquitectónicos son funcionales por cuanto son claros los conceptos de relación proporcional, de acuerdo con el uso que se le da actualmente al inmueble.

Sin embargo, por ser el área tan reducida de 53 mt² construidos para 3 habitaciones son estrechos los espacios, especialmente el de las escaleras en forma de caracol además muy empinadas.

Cuenta con un solo baño para toda la vivienda

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

ASPECTOS JURIDICOS.

TITULACION Y ALINDERAMIENTOS

TITULACION: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA identificado con C.C. No. 13.174.447 con un 50% y MILEIDIS CUDRIZ VARELA identificada con C.C. No. 64563648.
Anotación: No. 005 fecha 21- octubre del 2002. Radicación: 2002-80740. Según escritura 6013 del 23-09-2002 en la Notaria 37 de Bogotá; del pleno derecho de dominio de propiedad y posesión que tienen que ejercen sobre el bien inmueble: cada uno en un 50%; inmueble ubicado en la dirección actual DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C nomenclatura actual destinada para vivienda.

CABIDA Y LINDEROS: Según escritura pública No. 6013
CEDULA CATASTRAL: 00142874240030015 6
CHIP: AAA0168KJFT
MATRICULA INMOBLIARIA:
Matricula Inmobiliaria: 50S-40388008

DE LA CASA HABITACIONAL, ubicada en la DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C nomenclatura actual destinada para vivienda.

El inmueble se levanta sobre un Área de terreno con una extensión superficiaria aproximada de:

38.10 mts ^{2} el terreno

52.54 metros cuadrados de área total construida

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

AVALÚO COMERCIAL

El inmueble objeto del avalúo, ubicado en la Diagonal 48J Sur 1 30 Interior 14 Casa, actual nomenclatura de Bogotá D.C
Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe
destinada para vivienda en estrato 2
En conjunto residencial San Cayetano, ubicado en sector montañoso.
Inmueble con pisos en cerámica y las paredes se encuentran estucadas y pintadas
con área de 52.54 metros teniendo en cuenta su estado de conservación con mejoras en los pisos los muros y paredes, según lo relatado en la diligencia de secuestro y estimación relacionada en la página 13 del presente informe pericial, se estima un valor de $ 1.700.000 el valor del mt²

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

$89.318.000

OCHENTA Y NIEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE.

En los términos anteriores dejo rendido el dictamen del avalúo que me fue encomendado.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

SUSTENTACION DEL AVALUO

Se analizaron factores como: vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influido por lo que ocurre en su vecindad, su ubicación; pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicado; el futuro económico del área, posibilidad futura de arrendamiento, informes reales que permiten llegar a conclusiones de valores inmobiliarios, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que le someta.

Se tuvo en cuenta también que el Conjunto está ubicado en una montaña. Es muy pendiente e incómodo para las personas subir 200 metros aproximados que hay de distancia para ingresar al inmueble; personas con problemas de salud como obesidad, problemas del corazón, discapacitados le es muy complicado llegar a el inmueble objeto de pericia. Se puede evidenciar en las fotos adjunto que la parte interior también tiene escalas empinadas. Se tuvo en cuenta también que es un estrato 2 y también el método comparativo donde dejo ver claramente a como está el metro cuadrado en la zona, en el conjunto y en otros.

Se consideraron los centros de atracción, económicos, categorías de servicios públicos, factores geológicos y de tipografía, existencia de aguas geometría de predio, cobros de ejecución, y proyectadas, Materiales de construcción, acabados y conservación. Pisos de construcción, centro comercial cerca al inmueble, años de construcción (edad del inmueble o vetustez).

De acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1420/1998 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Decreto 420 del 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición, siempre en

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

cuando las condiciones físicas del inmueble no sufran cambios significativos, y no presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Cordialmente,

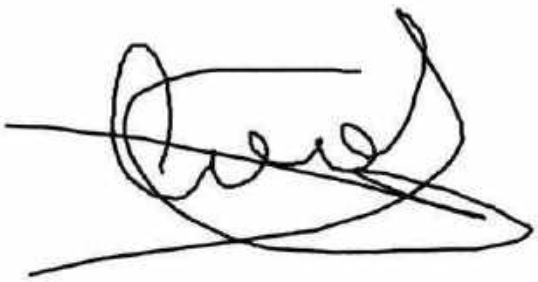

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ

C.C. No. 79.434.390 DE BOGOTA

REGISTRO- MATRICULA No. R.N.A/1048-4390

LICENCIA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA VIGENCIA

01/04/2015 HASTA 01/04/2020 correo electrónico carlosaalavaluos1@gmail.com Notificaciones avenida Jimenez#4-49 oficina 908 EDIFICIO MONSERRATE CELULAR 3118422266 Y 3143017500 fijo 6083741.

~~54~~

589

HOJA DE VIDA

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
C.C. 79.434.390 de Bogotá D.C
Calle 151C #117-57
CEL. 3118422266, 3143017500, 6083741. alterno:
Fecha de Nacimiento: 16 de Abril de 1967
Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
carlosaalavaluos@gmail.com

DISTINCIONES

Como garantía en mis servicio establezco técnicas y metodologías que permiten que cada avalúo, cada Estimación, cada Asesoría, cada peritázgo puede ser sustentado, debatido y argumentado frente a cualquier entidad o persona que asi lo requiera.

Se busca la técnica Valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien lo que es conocido AVALUO COMERCIAL, atravéz del estudio de las ofertas o transacciones resientes, de inmuebles semejantes y comparables a la propiedad objeto del avalúo, dichas ofertas y transacciones se deben clasificar, analizar e interpretar para llegar a la estimación del valor comercial.

TRABAJOS ACADÉMICOS

- Técnico y profesional , como Perito Avalúador ejerciendo las siguientes áreas:
- Inmuebles Urbanos: Avalúo comercial y de renta
- Inmuebles rurales: Avalúo comercial y de renta
- Avalúos Industriales: Maquinaria y Equipo
- Avalúos Especiales.

37
590

Capacitado por el Consejo Directivo de Avaluadores de Corpolonjas Colombia Bogotá D.C. Comprobándose la idoneidad como PERITO AVALUADOR PROFESIONAL –Se anexa documento-. Con soporte básico y avanzado con excelentes aplicaciones en el ámbito de Avalúos, con buenas relaciones interpersonales en actividad positiva para trabajo en equipo, con responsabilidad, idoneidad y aplicación en el marco a la ley y Ética profesional.

- *Logros:* Reconocimiento de la utilidad de la propuesta por parte de la institución y su consecuente implementación, superando los objetivos esperados.

FORMACION ACADEMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS	COLEGIO SANTA MONICA
	Santa Fe de Bogotá 1978.
ESTUDIOS SEGUNDARIOS	COLEGIO SUPERIOR AMERICANO
	Santa Fe de Bogotá D.C. 1986
UNIVERSITARIOOS	ANIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA
	1987 Tres años aprobados
	Facultad de Derecho y Ciencias
	Políticas **Código 11-10381**

OTROS: CURSOS AVALUOS:

Bienes Muebles, Inmuebles, "PRIMER CONGRESO DE AVALUOS" - Urbano-Rural-Masivo-Industriales-Especiales- ley de Desarrollo Territorial dictado del 11, 12, y 13 de Febrero de 2001 "***Anexo certificado otorgado en MANIZALES,*** a los 13 días del mes de Febrero del 2001" **CORPOLONJAS Y LONJANAP.**

SEMINARIO.

"Certificado Primer Congreso de Avaluos". **ACTUALIZACION.**

Urbano-Rural-Masivo-Especiales-Industriales ley de Desarrollo Territorial dictado el 14 y 15 junio de 2003". Otorgado en Bogotá D.C. 15 días del mes de

junio del año 2003" **CORPOLONJAS-RED NACIONAL INMOBILIARIA- Y LONJANAP.**

CERTIFICADO DE SEMINARIO DE AVALUOS ACTUALIZACION 2006:

Urbanos, Rurales –Especiales-Administrativos e Industriales, Dictado del 12 al 20 de Octubre del 2006 con una duración de 20 horas en la Ciudad de Medellín.se anexa expedición de Certificado a los 20 días del mes de Octubre del 2006 en la Ciudad de Medellín.

OTROS Si:

Anexo los respectivos documentos y copias de los certificados de dichos seminarios y especializaciones en las diferentes Áreas y Certificación de la Entidad Gremial desde año 2000 hasta la fecha registro de Matricula No. R.N.A.-C.C.-03-1453 y Superintendencia de Industria y Comercio con **T.P.R-N.A.-C.C.03-1453.**

EXPERIENCIA LABORAL

- Cargo: Auxiliar de la Justicia **RAMA JURIDICCIONAL**

Lugar: BOGOTA D.C.
Duración: 25 AÑOS
Funciones: Perito Avaluador, Bienes Inmuebles-muebles-automotores – Secuestre. Daños y perjuicios Automotores maquinaria pesada y frutos civiles vehículos de servicio público y otros.

Aprendizajes: Trabajo bajo presión, dinamismo, trabajo en equipo, facilidad de aprendizaje según los lugares de trabajo.

- Cargo: PERITO AVALUADOR Especializado

Lugar: BOGOTA D.C. INVER-AMAZONAS
Duración: , POR PRESTACION DE SERVICIOS
Funciones: . ESTUDIO Y REALIZACION DE AVALUOS DE INMUEBLES-NOVIEMBRE DEL 2014. Dr. WILLIAM DIAZ CEL.3134581317.

Cargo: PERITO AVALUADOR RAMA JURIDICCIONAL PARA EL AÑO 2015, listas oficiales enero del 2015.

34
592

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
PERITO RAMA JUDICIAL-CORPOLONJAS COLOMBIA

Bogotá ,MAYO 2018 del 2018

Dr
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C

E. S. M.

REFERENCIA:TRAMITES LEGALES AVALUO COMERCIAL
ASUNTO: EXIGENCIAS DEL ARTICULO 226 DEL C.G.P.

PROCESO RADICADO 207-376 PROMOVIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. ERNESTO PARRA RODRIGUEZ C. C. No 79.382.588

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Perito Avaluador dentro del proceso de la referencia; con todo respeto me permito dar cumplimiento a las exigencias del Art. 226 del C.G.P., en los términos siguientes:

Perito avaluador de bienes inmuebles inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente y miembro activo de la Corporación Colombiana de Lonjas y Registros CORPOLONJAS, con Registro No. R.N.A/C.C-03-1453 y CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS con FEDELONJAS CON REGISTRO R. N. A. – 1048-4390 miembro activo 2018 en dicha Corporación como lo demuestro en la fotocopia de registro y certificación vigente y como reposa dentro del dictamen pericial dentro del proceso de la referencia.

Como experiencia manifiesto haber integrado la lista de Auxiliares de la Justicia en un lapso desde hace 25 años aproximadamente, en los cargos de perito bienes muebles, inmuebles, automotores y la nueva vigencia en daños y perjuicios, maquinaria pesada. Y haber realizado seminarios en el ramo de la Corporación Nacional de Lonjas y Registros CORPOLONJAS; seminarios dictados los días 14 y 15 de junio del 2003, y otros congresos de avalúos urbanos, rural, masivo, industriales, especiales, ley de desarrollo territorial, dictados el 11,12 y 13 de febrero del 2001 en la Ciudad de Manizales; otro seminario de avaluos dictado el dìa 19 al 20 de octubre del año 2006 con una duración de 20 horas en la Ciudad de Medellin, en los cuales se certifica con las credenciales como miembro activo actualizado de CORPOLONJAS COLOMBIA, y CORPORACION COLOMBIANA CONFEDELONJAS haber

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
PERITO RAMA JUDICIAL-CORPOLONJAS COLOMBIA
pertenecido con idoneidad como perito avaluador en diferentes procesos y en diferentes despachos judiciales de la Ciudad de Bogotá.

Manifiesto al despacho que es el primer avaluó que le presento a la parte demandante.

No tengo ningún impedimento alguno con Las partes para presentar el trabajo encomendado por el DR ERNESTO PARRA RODRIGUEZ con C. C. No 79.382.588 T. P. No._____ C. S. De la J. Apoderado anunciado anteriormente.

Relaciono los radicados y nombre de los despachos donde se ha cursado algunos procesos similares presentados en los últimos 4 años donde utilicé el mismo método.

JUZGADO:	OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO:	2015-420
JUZGADO:	51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE:	MARINA MARTINEZ
DEMANDADO:	TELLO COMPAÑÍA Y CIA LTDA
RADICADO:	11001310505102014001660O
JUZGADO:	42 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	2015-04160
JUZGADO:	44 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO:	2015-1393
PROCESO:	PERTENENCIA
JUZGADO:	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO:	2015-00542
PROCESO:	PERTENENCIA
JUZGADO:	86 CIVIL MUNICIPAL
ORIGEN:	61
PROCESO:	2013-1397
DEMANDANTE:	OSCAR HERNANDO SIERRA
DEMANDADO:	FELIX ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ

594

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
PERITO RAMA JUDICIAL-CORPOLONJAS COLOMBIA

JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA

PROCESO: 11001311000520170057900

JUZGADO: 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: JUZGADO DE ORIGEN 52 1997 0721

1. El método que emplee en este proceso es el mismo e idéntico al que he utilizado en los avalúos que he presentado ante los diferentes despachos que reseñé anteriormente y que versan sobre la misma materia.
2. Utilicé para la elaboración del presente dictamen la siguiente documentación: Certificado de Libertad, escritura pública y demás como aparece en el dictamen presentado por el perito. Los solicitados por el Apoderado ERNESTO PARRA RODRIGUEZ.
   Recibiré notificaciones AV JIMENEZ No. 4-49 Oficina 908 Edificio Monserrate
   Celulares: 3118422266/3143017500
   Correo electrónico: carlosaalavaluos@gmail.com
   Carlosaalavaluos1@gmail.com

3. Bajo la gravedad de juramento que mi conocimiento está plasmado en este proceso presentado a su despacho e información suministrada por el demandante el presente informe de avalúo solicitado para tramite legal.

Los anexos se encuentran dentro del dictamen pericial presentado a su despacho.

En los términos anteriores presento las exigencias del Art 226 del C.G.P.

Cordialmente,

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
C.C. No. 79.434.390 de Bogotà
REGISTRO No. R.N.A/C.C-03-1453
Correo: carlosaalavaluos@gmail.com
Carlosaalavaluos1@gmail.com
Cel:3118422266/3143017500, 6083741

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-669301
Fecha: 17/05/2018
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	C	13174447	50	N
2	MILEIDIS CUDRIZ VARELA	C	64563648	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6013	2002-09-23	BOGOTA D.C.	37	050S40388008

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15 - Código Postal: 111831.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15, FECHA: 2013-06-05

Código de sector catastral: 001428 74 24 003 01156
Cedula(s) Catastra(es): 00142874240030015 6
CHIP: AAA0168KJFT
Número Predial Nal: 11001011418280074002490301015 6

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
57.03	52.54

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	77,208,000	2018
1	61,622,000	2017
2	56,931,000	2016
3	53,822,000	2015
4	47,903,000	2014
5	45,964,000	2013
6	38,954,000	2012
7	33,404,000	2011
8	29,611,000	2010
9	22,868,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7800.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 17 días del mes de Mayo de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **57E75C58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

596

Bogotá 5 de junio de 2018

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

47 FOLIOS

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
34163 7-JUN-'18 12:28

3690-2018

Referencia:

Proceso	:	**2007-376**
Juzgado Origen	:	41 civil municipal
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
Asunto	:	Aporto avalúo Actualizado Art 444 Núm. 4 CGP

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado 298.353 del CSJ obrando en mi condición de demandante en el proceso 2016-214 del Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá que embargo remanentes (derechos litigiosos) en el proceso de la referencia, manifiesto al Honorable JUEZ que:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 4 de mayo de 2018

- Presento avalúo actualizado del inmueble objeto de la solicitud de remate.

Según lo establecido en el numeral 4 artículo 444 del Código General del Proceso, Manifiesto que el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no es idóneo para establecer su precio real. Lo anterior debido a que los avalúos catastrales han sido reajustados a valores que se equiparan al valor comercial.

La Variación actual del avalúo catastral se dio de la siguiente manera:

- El avalúo catastral para el año 2017 fue la suma de $ 61.622.000
- El avalúo catastral para el año 2018 es la suma de $ 77.208.000

Incremento= 25.29%

Según el DANE (www.dane.gov.co) Entre mayo de 2017 y abril de 2018 (últimos doce meses), la variación del IPC fue 3,13%, y Inflación total de 2017 cerró en 4,09

Es decir, el avalúo catastral de este predio, se aumento en un porcentaje 6 veces mayor al porcentaje de la inflación del 2017 y 8 veces mayor al porcentaje del Índice de precios al consumidor.

Hay que tener en cuenta que es un predio estrato 2, ubicado en una zona montañosa, de acceso difícil para discapacitados y obesos, con áreas pequeñas y baja disponibilidad de parqueaderos con relación a la cantidad de viviendas en el Conjunto.

Con el avalúo judicial para el año 2017, presentado con base en el catastral aumentado en el 50%, ningún postor presento oferta valida por el inmueble en la diligencia de remate llevada a cabo el día 03/10/2018

Por anteriormente expuesto, Según lo establecido en el numeral 4 artículo 444 del Código General del Proceso, con el avalúo catastral presento un Dictamen Pericial, cumpliendo lo establecido en el articulo 226 del código general del proceso.

Perito Avaluador:
CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro Nacional Avaluador
R.N.A-C. C03-1453;
Auxiliar de la Justicia
Vigencia 01/04/2015 a 01/04/2020

Resultados de Dictamen Pericial

Valor Comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur Código Catastral: AAA0168KJFT es la suma de:

$89.318.000
OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE.

Solicito respetuosamente al honorable JUEZ:

- Dar el tramite de ley al avalúo presentado.

Agradezco la atención prestada

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.382.588
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ

Procuraduría General de la Nación
Ministerio Público
Oficina de Ejecución Civil
08 JUN 2018

598

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: Ejecutivo N° 41 – 2007 – 0376

Del avalúo allegado por el apoderado, por medio de profesional especializado, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

Cd

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 102 hoy 15 de junio de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre

599

Bogotá 4 de Julio de 2018

91209 4-JUL-'18 16:39
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
Alegal
2 plos - letra
4353 - 2013

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	41 Civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.
			Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	Solicitud Fijar Fecha de Remate

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado 298.353 del CSJ obrando en mi condición de demandante en el proceso 2016-214 del Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá, proceso al cual su honorable despacho tuvo en cuenta el embargo de remanentes (auto 29 sep. 2016) teniendo en cuenta que:

I. Mediante auto 4 de mayo el Despacho ordeno que, previamente a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se presentara avalúo actualizado del inmueble

II. El Despacho mediante auto 14 de junio de 2018 ordeno correr traslado del avalúo pericial presentado por el suscrito en mi calidad de acreedor que embargue remanentes

III. Vencido el término del traslado (art 444 CGP numeral 2) de 10 días hábiles, no fue allegado avalúo diferente, ni hubo observaciones u objeciones de las partes del proceso

IV. Que en el proceso de la referencia se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso para solicitar nuevamente la fecha de Remate el inmueble actualmente Embargado, secuestrado y avaluado

Solicito respetuosamente al honorable JUEZ:

- Se señale fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40388008.

Petición Especial

Teniendo en cuenta que las diligencias de remates fijadas anteriormente han sido suspendidas por recursos presentados por los demandados los cuales has sido rechazados por improcedentes y se intuye una posible dilación del proceso, solicito

respetuosamente al Honorable Juez se dé cumplimiento a lo establecido en el Articulo 448 del CGP en su párrafo final:

> ***"Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."***

En caso que se deba resolver un eventual recurso que se presente por los demandados antes de la fecha del remate, como ha sido usual en el desarrollo del presente proceso solicito respetuosamente:

- No se suspenda la diligencia de remate y este eventual recurso se resuelva en la audiencia

Agradezco la atención prestada

ERNESTO PARRA R

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.382.588
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ

ERNESTO PARRA R
TP: 298353
CC 79382588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca en el presente asunto, y que el mismo no fue objetado.

En firme el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que derecho corresponda frente a la fecha de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40388008.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 122 hoy 16 de julio de 2018.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 JUL 2018 01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

(65)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

El Despacho se abstiene de fijar fecha de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40388008, toda vez que, dicha solicitud fue elevada por el señor Ernesto Parra Rodríguez, que no es parte dentro del presentes asunto, ni acreedor que embargo remanentes, y dicha actuación conforme al artículo 448 del Código General de Proceso es exclusiva de las partes.

Ahora bien, se le recalca al señor Parra Rodríguez que por el hecho que se haya tenido en cuenta el embargo de los derechos litigiosos de propiedad de la ejecutante, esto no lo faculta para hacerse parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130 hoy 27 de julio de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

WILLIAM GARCIA LEON
ABOGADO

603

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2007- 0376. HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA EDILMA BETIS TIRADO) contra MILEIDES CUDRIZ VARELA Y OTRO.

WILLIAM GARCIA LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, y en virtud de que ya que se reúnen los requisitos del Artículo 488 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
82111 11-SEP-'18 16:07

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. 93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 C.S.J.

CALLE 12B No. 6 - 21 Of. 304 Teléfono 2 817667 Celular 3112385503
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 SEP 2018 01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

664

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Previo a señalar fecha para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008, alléguese avalúo actualizado. Ello con el fin de establecer el valor actual del inmueble a rematar.

Lo anterior, toda vez que, el avalúo obrante a folios 547 a 597, fue allegado por un tercero que no es parte en el presente asunto, ni acreedor que embargó remanentes, por lo tanto no puede ser tenido en cuenta por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166 hoy 19 de septiembre de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
Continuación 1

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
BANCOLOM A S.A

DEMANDADO(S)
MILEIDIS CUDRIZ,
OMAR HUMBERTO CESPEDES

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 041 - 2007 - 00376 00

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

FECHA / HORA GENERACIÓN REPORTE	27/09/2018 15:48

JUZGADO	018		
FECHA INICIAL	27 de septiembre de 2018		
FECHA FINAL	27 de septiembre de 2018		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA ENTRADA:	ALEX ROJAS		
FIRMA:		FIRMA DE QUIEN RECIBE ->	

1

No. orden	No. ORDEN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DESCRIPCION	CUADERNOS	FOLIOS	FIJ. ORIGEN
1	11001400304920130093700	Ejecutivo con Título - Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JESUS RAFAEL MANJARES	Al despacho	PARA LO PERTINENTE // 3 CD // ALEX ROJAS	3	17	049

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

605

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
79434390	CEDULA DE CIUDADANIA
Nombres	Apellidos
CARLOS ALFREDO	ACOSTA LOPEZ
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
16/04/1967	AVENIDA JIMENEZ NO 4-49 OFICINA 908
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	5057905080
Celular	Correo Electrónico
3118422266	CARLOSAALAVALUOS@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR ACTIVO	

OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

DICTAMEN PERICIAL
AVALUO DE INMUEBLE

DIAGONAL 48J SUR 1 30
INTERIOR 14 CASA 15,
Barrio Bochica Sur

Avaluador:
CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro Nacional Avaluador R.N.A-C. C03-1453;
Auxiliar de la Justicia

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
PERITO RAMA JUDICIAL-CORPOLONJAS COLOMBIA

Bogotá, 5 de Junio del 2018

Dr
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. M.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2007 376
ORIGEN JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C
REFERENCIA:TRAMITES LEGALES AVALUO INMUEBLE URBANO MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40388008 CHIP No. AAA0168KJFT UBICADO DIAGONAL 48 JSUR No. 1-30 INTERIOR 14 CASA 15 BARRIO BOCHICA SUR.,LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE.
ASUNTO: EXIGENCIAS DEL ARTICULO 226 DEL C.G.P.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Perito Avaluador dentro del proceso de la referencia; con todo respeto me permito dar cumplimiento a las exigencias del Art. 226 del C.G.P., en los términos siguientes:

Perito avaluador de bienes inmuebles inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente y miembro activo de la Corporación Colombiana de Lonjas y Registros CORPOLONJAS Y CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS CON FEDELONJAS con Registro No. R.N.A/1048-4390 y miembro activo desde el año 2008 en dicha CORPORACION como lo demuestro en la fotocopia de registro y certificación vigente y como reposa dentro del dictamen pericial dentro del proceso de la referencia.

Como experiencia manifiesto haber integrado la lista de Auxiliares de la Justicia en un lapso desde hace 25 años aproximadamente, en los cargos de perito bienes muebles, inmuebles, automotores y la nueva vigencia en daños y perjuicios, maquinaria pesada. Y haber realizado seminarios en el ramo de la Corporación Nacional de Lonjas y Registros CORPOLONJAS; dictado los días 14 y 15 de junio del 2003, y otros congresos de avalúos urbanos, rural, masivo, industriales, especiales, ley de desarrollo territorial, dictados el 11,12 y 13 de febrero del 2001 en la Ciudad de Manizales; otro seminario de avaluos dictado el dìa 19 al 20 de octubre del año 2006 con una duración de 20 horas en la Ciudad de Medellin, en los cuales se certifica con las credenciales como miembro activo actualizado de CORPOLONJAS COLOMBIA, CORPORACION COLOMBIANA CONFEDELONJAS y haber

606

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
PERITO RAMA JUDICIAL-CORPOLONJAS COLOMBIA
pertenecido con idoneidad como perito avaluador en diferentes procesos y en diferentes despachos judiciales de la Ciudad de Bogotá.

Relaciono los radicados y nombre de los despachos donde se ha cursado algunos procesos similares presentados en los últimos 4 años donde utilicé el mismo método.

JUZGADO: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2015-420

JUZGADO: 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: MARINA MARTINEZ
DEMANDADO: TELLO COMPAÑÍA Y CIA LTDA
RADICADO: 11001310505102014001660O

JUZGADO: 42 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2015-04160

JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 2015-1393
PROCESO: PERTENENCIA

JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 2015-00542
PROCESO: PERTENENCIA

JUZGADO: 86 CIVIL MUNICIPAL
ORIGEN: 61
PROCESO: 2013-1397
DEMANDANTE: OSCAR HERNANDO SIERRA
DEMANDADO: FELIX ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ

JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA

PROCESO: 11001311000520170057900

JUZGADO: 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
PROCESO: EJECUTIVO

609

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
PERITO RAMA JUDICIAL-CORPOLONJAS COLOMBIA
RADICADO: JUZGADO DE ORIGEN 52 1997 0721

1. El método que emplee en este proceso es el mismo e idéntico al que he utilizado en los avalúos que he presentado ante los diferentes despachos que reseñé anteriormente y que versan sobre la misma materia.
2. Utilicé para la elaboración del presente dictamen la siguiente documentación: Certificado de Tradición, impuestos predial y demás como aparece en el dictamen presentado por el perito. Recibiré notificaciones AV JIMENEZ No. 4-49 Oficina 908 Edificio Monserrate
   Celulares: 3118422266/3143017500
   Correo electrónico: carlosaalavaluos@gmail.com
   Carlosaalavaluos1@gmail.com

3. Bajo la gravedad de juramento que mi conocimiento está plasmado en este proceso presentado a su despacho e información suministrada por el demandante el presente informe de avalúo solicitado para tramite legal.

Los anexos se encuentran dentro del dictamen pericial presentado a su despacho.

En los términos anteriores presento las exigencias del Art 226 del C.G.P.

Cordialmente,

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
C.C. No. 79.434.390 de Bogotà
REGISTRO No. R.N.A/C.C-03-1453
Correo: carlosaalavaluos@gmail.com
Carlosaalavaluos1@gmail.com
Cel:311842266/3143017500, 6083741

60

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RNA. No. 04 DECRETO 2150 Y 1420

20024034

CARLOS ALFREDO

ACOSTA LOPEZ

C.C. 79.434.390

REGISTRO MATRÍCULA No.

R.N.A. / C.C. - 03 - 1453

VENCE : 11 DE MAYO DE 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.434.390**

ACOSTA LOPEZ

APELLIDOS

CARLOS ALFREDO

NOMBRES

FIRMA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
[illegible] - Cundinamarca

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2015

Hasta:
01/04/2020

Valida únicamente
para posesión

Carlos Alfredo Acosta Lopez
C.C: 79.434.390
Bogotá D.C 01/04/2015 Bogotá D.C

612

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Bogota, 5 de Junio de 2018

SEÑORES
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

RADICADO:	*2007-376*
ORIGEN:	*JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGTA*
RADICADO ORIGEN:	*11001-40030-41-2007-00376-00*
DEMANDANTE:	*BANCOLOMBIA*
DEMANDADO:	*OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA C.C. No. 13174447 y MILEIDIS CUDRIZ VARELA C.C. No. 64563648*

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.434.390 de Bogotá y Registro-Matrícula No. 1048-4390, y auxiliar de la justicia con vigencia 01/04/2015 hasta 01/04/2019 en mi calidad de Perito A valuador dentro del dictamen de la referencia, procedo a presentar el informe de avalúo comercial encomendado por el DOCTOR *con C.C. No. y T.P. del C.S. de la J. inmueble ubicado en* la DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, *Barrio Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C. e identificarlo a la vista según certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No.50S-40388008 DE LA OFICINA DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ubicado en el Municipio de Bogotá D.C, Departamento de Bogotá D.C. República de Colombia y así mismo se procedió a valorar el inmueble.

6B

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CONTENIDO DEL AVALUO

Para desarrollar el estudio del inmueble y estimar el valor comercial del mismo, se tratan entre otros los siguientes aspectos:

1. CERTIFICACION DEL AVALUO
2. INFORMACION BASICA
3. METOLOGIA COMPARATIVA
4. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALUO
5. UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE
6. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA LOCALIDAD
7. UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DE LA CIUDAD
8. DATOS FISICOS
9. UBICACIÓN DEL PREDIO POR COMUNA
10. ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION
11. CONDICIONES GENERALES PARTE EXTERNA INMUEBLE
12. ASPECTOS JURIDICOS
13. SUSTENTACION DEL AVALUO

614

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICACION DEL AVALUO

He estudiado detenidamente los factores que inciden en el valor comercial de cada uno de los inmuebles, y los he analizado dentro de los parámetros que la técnica indica, para concluir en el justiprecio que permita colocarlo en el mercado abierto de Finca Raíz,

- No tengo interés presente ni futuro en la propiedad avaluada.
- No tengo interés ni perjuicios con respecto a este informe de avalúo.
- He actuado dando lo mejor de mis conocimientos, el reporte. análisis y opiniones aquí expresadas, como las conclusiones son verdaderas y correctas.
- Las conclusiones son el producto de aplicar la metodología aceptada en Colombia, y bajo los parámetros de la ley.
- El informe de avalúo presentado cumple con los requisitos de Código de Ética y de conducta profesional.
- Los valores determinados son el producto de la información obtenida y de la experiencia como Evaluador inmobiliario.
- Este informe se ciñe a los parámetros del Decreto 422 del 8 de marzo de 2000.
- De acuerdo con lo dispuesto en norma internacional ISVC, este avalúo no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización escrita del a valuador.

Si existen más observaciones, he inquietudes estaré dispuesto a resolverlas.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

INFORMACION BASICA

PROPOSITO DEL AVALUO: Se trata de determinar el mejor valor comercial del inmueble, al cual se ha llegado analizando los resultados aceptados por el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC Resolución 0620-09-2008) y norma IBSC, mediante la aplicación de los métodos tradicionales de la ¨comparación de mercados¨ y ¨Reposición a nuevo o de costo¨, además la observación y análisis de las características particulares al amparo de las normas vigentes para establecer el valor del inmueble, se ha aplicado el ¨Método Residual o Potencial de Desarrollo, buscando su mejor y más rentable uso.

El valor comercial de un inmueble, puede considerarse como la sumatoria del valor catastral (debe ser muy próximo al valor patrimonial, teniendo en cuenta su estado actual) y una UTILIDAD ESPERADA, manejable entre las partes interesadas (vendedor y comprador), en condiciones normales, para llegar a un justiprecio.

TIPO DE AVALUO: Comercial para establecer su justo precio en un mercado abierto.

DESTINACION: Vivienda.

DESTINACION ACTUAL: habitacional Casa en Conjunto Cerrado

DOCUMENTOS SUMNINISTRADOS para el avalúo

- Copia de Certificado de Tradición y Libertad de 2018
- Copia de los documentos de Identificación del inmueble.
- Copia Certificado Catastral 2018
- Fotocopia escritura pública

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

METODO UTILIZADO
EL COMPARATIVO

CONCEPTO Y METODOLOGIA EMPLEADA: De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, se ha aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C.

En los métodos de valorización aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C.) Internacional Valuation Standard Comité, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

MÈTODO DE COMPARACION O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método de Comparación del mercado abierto de propiedades que se encuentran en la zona de venta y su utilidad de arrendamiento que produce una casa ubicado del bien objeto del avalúo se tomaron varios referenciados y podemos establecer que existe un mercado abierto de oferta y demanda de valores reales que puede valer un predio, tipo casa en conjunto cerrado san Cayetano- Bochica Sur, para una posible negociación.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CASA EN VENTA

Conjunto San Cayetano

Aviso en la Cartelera del Conjunto

Celular 3112367284
Propietaria Vendedora: Sra. LUCIA TAMAYO
Interior 8 casa 22
$ 85.000.000
Negociable para pago sin créditos

CASA EN VENTA

Conjunto San Cayetano

Aviso en la Cartelera del Conjunto

Celular 3133149116
Propietaria Vendedora: Sra. Belén corredor
Interior 7 casa 21
$ 95.000.000
Negociables

6/6

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

Excelentes Acabados
Remodelada

Venta Casa Bochica Sur

http://www.doomos.com.co/de/508218_venta-casa-bochica-sur.html?utm_source=casas.mitula.com.co&utm_medium=referral

$ 75.000.000
Bogotá - Venta - Casa - 53 m² - 3 habitaciones - 1 baño.
Conjunto cerrado san Cayetano. Parqueaderos comunales y visitantes, salones comunales, parque, gimnasio, ingreso al conjunto con huella, casa de 53 mts2, 3 niveles
VALOR Metro ²: $1.415.094
Fecha octubre de 2017

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

VENDO CASA BOCHICA SUR CONJUNTO CERRADO

https://bogotacity.olx.com.co/vendo-casa-bochica-sur-conjunto-cerrado-amplia-central-iid-991766153

Casa En Venta Bogotá Bochica Sur
$ 107.000.000
Bogotá, Cundinamarca - Venta - Casa - 75 m² - 4 habitaciones - 1 baño
Casa en venta - Bogotá Bochica sur casa amplia central sin acabados 75 metros habitables conjunto cerrado Barrio Bochica sur Cr 10 Cll 45 sur
15/02/2018 en WWW.OLX.COM Finca raiz

VALOR Metro ²: $1.426.66

620

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Casa en Venta
Bogotá Bochica Sur

https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/bochica_sur-det-3607973.aspx

Código Fincaraiz.com.co: 3607973

$ 115.000.000 75 Metros ²
Valor Metro ²: $1.533.333

Casa en el Barrio Bochica Sur en conjunto residencial 3 pisos está totalmente terminada con ampliaciones y además puede seguir ampliando techos y muros en dry wall pisos y escaleras terminadas en porcelana baño totalmente terminado con calentador a gas cocina integral 2 habitaciones opcional la 3ra que es el estudio cerca al portal 20 de julio a la estación molinos de Transmilenio 314 491 88 80

621

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CASA EN VENTA

Conjunto San Cayetano

Precio: $100.000.000
Área: 65 m2
VALOR Metro ²: $1.538.461
EN VENTA HERMOSA CASA EN EL BARRIO BOCHICA SUR, CONJUNTO SAN CAYETANO, DE 3 NIVELES, TERMINADA, ENCHAPADA, PISOS DE PORCELANATO, COCINA SEMI INTEGRAL, TANQUE AGUA DE RESERVA.
3 HABITACIONES - 1 BAÑO

26
622

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

CASA EN VENTA

Conjunto San Cayetano

https://www.pautaraiz.com/pauta/Casa/Venta/Cundinamarca-Bogota/Bochica-sur/p41528/ps101

Precio: $115.000.000

Área: 65 m²

En venta hermosa casa en el barrio Bochica sur, conjunto san Cayetano, de 3 niveles, terminada, enchapada, pisos de porcelanato, cocina semi integral, tanque agua de reserva, cuarto de ropas ampliado, 3 habitaciones, baño, ingreso al conjunto con huella, vigilancia 24/7, consta de parque infantil y zona recreativa, parqueadero comunal, valor de la administración 40.000, estrato 2, papeles al día, únicos dueños, se reciben créditos y fna. ***descuento en efectivo*** *interesados llamar 3107623578.*

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

CALCULO VALUATORIO:

Ofertas Inmuebles	Metros	Valor Metro
$ 85.000.000	53	$ 1.603.774
$ 95.000.000	53	$ 1.792.453
$ 75.000.000	53	$ 1.415.094
$ 107.000.000	75	$ 1.426.667
$ 115.000.000	75	$ 1.533.333
$ 100.000.000	65	$ 1.538.462
$ 115.000.000	65	$ 1.769.231
Valor Promedio	Metro Cuadrado	**$ 1.582.716**

Estos son precios representativos de venta de inmuebles en el mismo conjunto y del sector.

según el estado de conservación del inmueble y las mejoras que le hayan realizado, para aquellos con pisos en cerámica o baldosa, Cocina y Baño remodelado, paredes en ladrillo a la vista que hayan sido estucadas y pintadas, Aumenta el valor en un rango de valor que puede alcanzar ***hasta*** $1.700.000 por mt².

624

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALÚO

PROPIETARIOS: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA identificado con C.C. No. 13.174.447 con un 50% y MILEIDIS CUDRIZ VARELA identificada con C.C. No. 64563648.
Anotación: No. 005 fecha 21- octubre del 2002. Radicaciòn: 2002-80740, inmueble ubicado en la dirección actual DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, *Barrio Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C. dirección actual catastral *según Certificado de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40388008*

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

UBICACIÓN GEOGRAFICA

:

El inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Bogotá, en la nomenclatura actual *DIAGONAL* 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C. nomenclatura actual destinado para vivienda.

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOCALIDAD

Rafael Uribe Uribe (Bogotá)

Rafael Uribe Uribe

Localidad

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

Rafael Uribe Uribe

Localización de Rafael Uribe Uribe en Colombia

Ubicación de Rafael Uribe Uribe en Bogotá

Coordenadas	4°34'47"N 74°07'03"OCoordenadas: 4°34'47"N 74°07'03"O (mapa)
Entidad	Localidad
• País	Colombia
• Distrito	Bogotá

• Divisiones	5 UPZ
Alcalde local	Diana Mabel Montoya Reina
Superficie	
• Total	13.1[1] km²
Población (2005)	
• Total	396 711 hab.
Código postal	111811 (Quiroga) 111821 (Las Lomas-Gustavo Restrepo) 111831 (Molinos) 111841 (La Picota-Diana Turbay)

Rafael Uribe Uribe es la localidad número dieciocho del Distrito Capital de Bogotá. Se encuentra en el sur de la ciudad. Entre sus residentes predomina la clase baja y media baja, el estrato socioeconómico 2 y 3. Su nombre es tomado en homenaje al general liberal de la Guerra de los Mil Días, Rafael Uribe Uribe. Es una zona de predominio residencial con actividad comercial minorista.

Historia

Iglesia de San José Obrero (Barrio San José Sur).

El territorio formalmente en sus inicios, se repartía entre la ciudad de Bogotá y el otro municipio de Usme, en cuyo límite es la actual Calle 44

Sur, por el barrio de Santa Lucía y cuyas propiedades eran meramente haciendas.

Desde los años 1920, empezó su poblamiento desde las zonas planas avanzando luego a las altas y en los años 1960 surgieron urbanizaciones de carácter invasivo que con el tiempo se legalizarían.

En 1965, en la calle 27 sur, cerca de la Avenida Caracas, fue escenario del enfrentamiento entre el Ejército Nacional de Colombia y el bandolero Efraín González, que resultó con la muerte de este último. Para 1991, fue constituido como localidad, siendo dos años después la creación de la alcaldía local en esa zona.

El 29 de octubre de 2004, el barrio Quiroga fue objeto de un ataque terrorista, del cual se produjeron daños menores.[2] Actualmente, la parte sur de la localidad está en expansión urbanística.

Geografía

La localidad es en parte plana y en parte montañosa, ambas urbanizadas en su totalidad y solo cuenta con los canales Chiguaza, La Albina y Rioseco, destinados para las aguas pluviales y servidas. Se destacan las Colinas de las Lomas (en su parte norte, posee bosque conectado con el Hospital de San Carlos) y Chircales (aledaño al Parque Natural Entrenubes), que son ramales de los cerros Orientales de la ciudad.

La localidad, cuenta con iglesias católicas (San Ignacio de Loyola, El Claret y San Luis Gonzaga), mormones y protestantes, así como colegios e instituciones técnicas.

Límites

Norte: Avenida Primero de Mayo, con la localidad de Antonio Nariño
Sur: Calles 46, 47 y 54 Sur y Vía a Usme con la localidad de Usme
Este: Carrera 10.ª y caño de Chiguaza, con la localidad de San Cristóbal
Oeste: Carrera 27 y Carrera 33, con la localidad de Tunjuelito

UPZ y barrios

La localidad tiene 5 UPZ y dentro de cada una, los barrios que la componen (algunos de ellos reconocidos).

- **UPZ 36 San José**:[3] Country Sur, Gustavo Restrepo, Pijaos, San José Sur, San Luis Sur y Sosiego Sur.

- **UPZ 39 Quiroga**:[4] Claret, Bravo Páez, Centenario, Matatigres, Murillo Toro, Olaya, Quiroga, Santa Lucía, Santiago Pérez, El Inglés y Villa Mayor Occidental.
- **UPZ 53 Marco Fidel Suárez**:[5] Colinas, El Pesebre, Granjas de San Pablo, Granjas de Santa Sofía, Jorge Cavelier La Resurección, Las Lomas, Luis López de Mesa, Marco Fidel Suárez, Río de Janeiro y San Jorge.
- **UPZ 54 Marruecos**:[6] Arboleda Sur, Callejón Santa Bárbara, Cerros de Oriente, Chircales, Danubio Sur, El Consuelo, El Rosal, El Socorro, Gavaroba, Guiparma, La Merced del Sur, La Picota Occidental, La Playa, Marruecos, Mirador del Sur, Molinos, Nueva Pensilvania Sur, Pradera Sur, Puerto Rico, Sarasota, bochica, Villa Gladys y Villa Morales.
- **UPZ 55 Diana Turbay**:[7] San Agustín, Diana Turbay, El Portal, La Esperanza Alta, La Paz, La Picota Oriental, Palermo Sur (con las subdivisiones Central, El Triángulo, Las Brisas, Oswaldo Gómez, San Marcos y Santa Fonseca).

Economía

La Localidad tiene actividades relacionados con el comercio minorista como mercados de alimentos (panaderías y fruver), autoservicios, carnicerías, cibercafé, salones de belleza, farmacias, ópticas, ferreterías, papelerías, telecomunicaciones, servicios públicos, banca, arriendos (residenciales y comerciales), repuestos para automóviles y fotografías.

Transporte

Para su acceso de transporte, hay servicio de buses colectivos y del sistema TransMilenio (Línea H con las estaciones: Olaya, Quiroga, Calle 40 sur, Santa Lucía, Socorro, Consuelo, y Molinos, y línea G con la estación General Santander). También posee sobre la estación de Transmilenio Calle 40 Sur una zona especial desde donde parten los buses alimentadores del sistema para los diferentes barrios de la localidad. El barrio Country Sur cuenta también con la estación Country Sur de la recientemente lanzada línea L de Transmilenio de la Carrera Décima.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Sitios de interés

Parque Metropolitano Bosque de San Carlos.

- Hacienda Los Molinos
- Hospital de San Carlos
- Parque Metropolitano Bosque de San Carlos
- Parque Estadio Olaya Herrera (donde cada fin de año, se celebra el torneo aficionado de fútbol conocido como *Hexagonal del Olaya*)
- Cementerio Hebreo del Sur

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DE LA CIUDAD

El inmueble se encuentra localizado en la Ciudad de Bogotá,
Barrio Bochica Sur,
localidad Rafael Uribe Uribe,
UPZ 54- Marruecos
Un lote de terreno sobre el edificada, en la DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, en la ACTUAL nomenclatura urbana de Bogotá.
Colinda con los Barrios:

- Providencia Alta
- Marruecos
- Molinos II
- San Agustín

UBICACIÓN DEL PREDIO POR COMUNA

ESTRATO 2: Mediante el Decreto 394 del 28 de julio de 2017

se localiza en la Manzana catastral 00142874. Datos suministrados Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN PARA AVALUO DE INMUEBLE

IDENTIFICACIÓN DEL	**BIEN INMUEBLE**
TIPO DE BIEN	Urbano
USO	Residencial
UBICACIÓN	
Ciudad	Bogotá
Localidad	Rafael Uribe
Barrio	Bochica Sur
UPZ	54-Marruecos

632

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

DIRECCION	Diagonal 48J Sur 1 30 Int 14 Casa 15
TIPO DE INMUEBLE	Casa en Conjunto Cerrado
AREA	38.10 mt ^{2}
COEFICIENTE	0.4504% (Art 11 Decreto 1711 Julio/1984)
AREA PRIVADA	52.54 mt ^{2} (escritura 5293 del 04-06-2002 Not 29 Bogotá)
GARAJE PRIVADO	No tiene
GARAJE COMUNAL	Comunal con Relación al No de Casa de 1 : 3

CARACTERÍSTICAS

TOPOGRAFIA	Terreno muy Pendiente Tanto el Conjunto Como su Alrededores
POSIBIBLE ADECUACIÓN	No permitida por Reglamento de Propiedad Horizontal
CLIMA	Clima Frio Temperatura promedio de 14ºC Vientos fuertes por su ubicación Cima de la Montaña

5.- SERVICIOS

	Si cuenta con el servicio
ACUEDUCTO	
ALCANTARILLADO	Si cuenta con el servicio
GAS NATURAL	Si cuenta con el servicio
TELÉFONO	Si cuenta con el servicio
ENERGIA ELECTRICA	Si cuenta con el servicio
TELEVISION POR CABLE	Si cuenta con el servicio
FUENTES DE AGUA:	Empresa de Acueducto de Bogotá

TRANSPORTE	**PÚBLICO**
Buses - Colectivos	Si cuenta con rutas de transporte de Busetas y Colectivos
Transmilenio	Trocal de la Caracas Porta Molinos a más de 1.6 Km Distancia apox

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

Buses Alimentadores	Si; Paradero a apox 200 metros de la Entrada del Conjunto

Composición del Inmueble

Alcobas	.....	3
Baños	.....	1
Estudio	.....	No
Sala-Comedor	.....	1
Estar	.....	No
Garaje	.....	No
Deposito	.....	No
Patio	.....	Si
Cocina	.....	si
Terraza	.....	No

No se permitió el ingreso al inmueble. Se realiza método comparativo de inmuebles vecinos de igual área, distribución en el mismo conjunto, el mismo interior y similar estado de conservación con soporte fotográfico.

Se basa el presente informe en datos de valores inmobiliarios precisos y confiables; se anexará descripción interna al momento de la diligencia de secuestro.

634

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

Diligencia de Secuestro

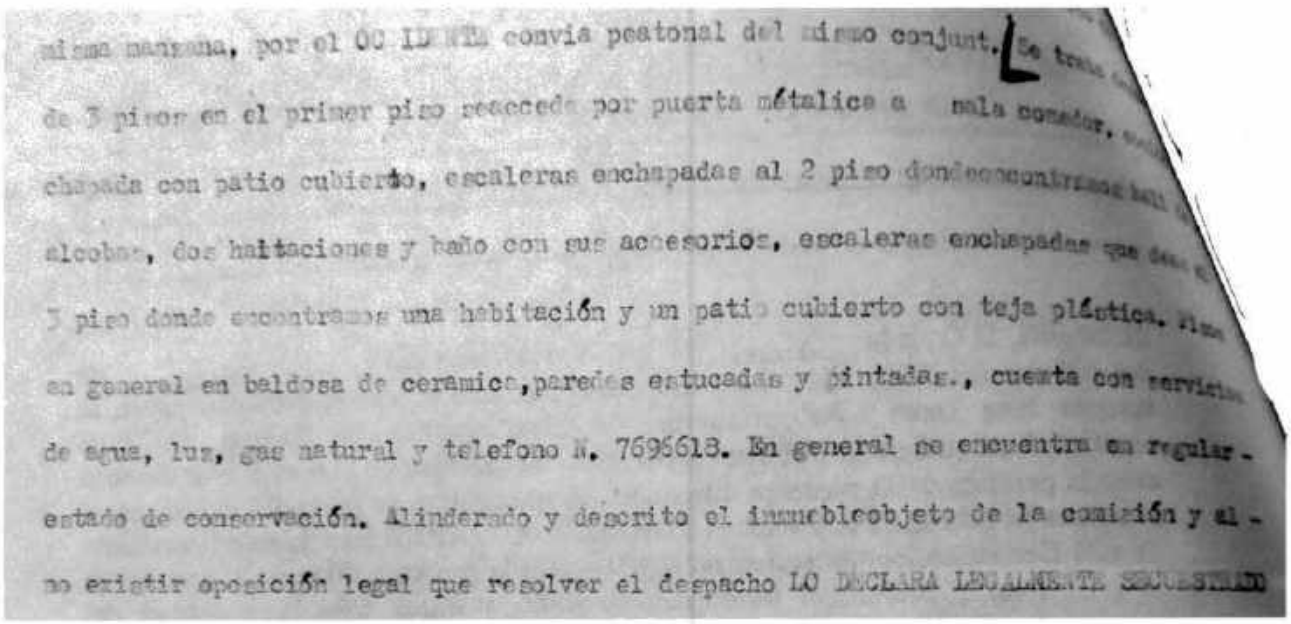

misma manzana, por el OO LO NTE convia peatonal del mismo conjunt. Se trata de
de 3 pisos en el primer piso accede por puerta metálica a sala comedor,
chapada con patio cubierto, escaleras enchapadas al 2 piso donde encontramos hall
alcoba, dos habitaciones y baño con sus accesorios, escaleras enchapadas que dan al
3 piso donde encontramos una habitación y un patio cubierto con teja plástica. Piso
en general en baldosa de ceramica, paredes estucadas y pintadas., cuenta con servicios
de agua, luz, gas natural y telefono N. 7696618. En general se encuentra en regular -
estado de conservación. Alinderado y descrito el inmuebleobjeto de la comisión y al -
no existir oposición legal que resolver el despacho LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO

635

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION

Construido en un sistema convencional, con pisos en cerámica, con cimentación y estructura en concreto; muros de fachada tanto internos como externos en ladrillo a la vista; muros perimetrales, divisiones con paredes de ladrillo a la vista.

FUNCIONALIDAD: Los diseños estructurales y arquitectónicos son funcionales por cuanto son claros los conceptos de relación proporcional, de acuerdo con el uso que se le da actualmente al inmueble.

Sin embargo, por ser el área tan reducida de 53 mt² construidos para 3 habitaciones son estrechos los espacios, especialmente el de las escaleras en forma de caracol además muy empinadas.

Cuenta con un solo baño para toda la vivienda

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

ASPECTOS JURIDICOS.

TITULACION Y ALINDERAMIENTOS

TITULACION: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA identificado con C.C. No. 13.174.447 con un 50% y MILEIDIS CUDRIZ VARELA identificada con C.C. No. 64563648.
Anotación: No. 005 fecha 21- octubre del 2002. Radicación: 2002-80740. Según escritura 6013 del 23-09-2002 en la Notaria 37 de Bogotá; del pleno derecho de dominio de propiedad y posesión que tienen que ejercen sobre el bien inmueble: cada uno en un 50%; inmueble ubicado en la dirección actual DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C nomenclatura actual destinada para vivienda.

CABIDA Y LINDEROS: Según escritura pública No. 6013
CEDULA CATASTRAL: 00142874240030015 6
CHIP: AAA0168KJFT
MATRICULA INMOBLIARIA:
Matricula Inmobiliaria: 50S-40388008

DE LA CASA HABITACIONAL, ubicada en la DIAGONAL 48J SUR 1 30 INTERIOR 14 CASA 15, Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C nomenclatura actual destinada para vivienda.

El inmueble se levanta sobre un Área de terreno con una extensión superficiaria aproximada de:

38.10 mts ^{2} el terreno

52.54 metros cuadrados de área total construida

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPÒLONJAS DE COLOMBIA"

AVALÚO COMERCIAL

El inmueble objeto del avalúo, ubicado en la Diagonal 48J Sur 1 30 Interior 14 Casa, actual nomenclatura de Bogotá D.C
Barrio *Bochica Sur*, localidad Rafael Uribe Uribe
destinada para vivienda en estrato 2
En conjunto residencial San Cayetano, ubicado en sector montañoso.
Inmueble con pisos en cerámica y las paredes se encuentran estucadas y pintadas
con área de 52.54 metros teniendo en cuenta su estado de conservación con mejoras en los pisos los muros y paredes, según lo relatado en la diligencia de secuestro y estimación relacionada en la página 13 del presente informe pericial, se estima un valor de $ 1.700.000 el valor del mt²

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

$89.318.000

OCHENTA Y NIEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE.

En los términos anteriores dejo rendido el dictamen del avalúo que me fue encomendado.

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

SUSTENTACION DEL AVALUO

Se analizaron factores como: vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influido por lo que ocurre en su vecindad, su ubicación; pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicado; el futuro económico del área, posibilidad futura de arrendamiento, informes reales que permiten llegar a conclusiones de valores inmobiliarios, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que le someta.

Se tuvo en cuenta también que el Conjunto está ubicado en una montaña. Es muy pendiente e incómodo para las personas subir 200 metros aproximados que hay de distancia para ingresar al inmueble; personas con problemas de salud como obesidad, problemas del corazón, discapacitados le es muy complicado llegar a el inmueble objeto de pericia. Se puede evidenciar en las fotos adjunto que la parte interior también tiene escalas empinadas. Se tuvo en cuenta también que es un estrato 2 y también el método comparativo donde dejo ver claramente a como está el metro cuadrado en la zona, en el conjunto y en otros.

Se consideraron los centros de atracción, económicos, categorías de servicios públicos, factores geológicos y de tipografía, existencia de aguas geometría de predio, cobros de ejecución, y proyectadas, Materiales de construcción, acabados y conservación. Pisos de construcción, centro comercial cerca al inmueble, años de construcción (edad del inmueble o vetustez).

65

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
Registro-MatricuaNo.R.N.A-C.C03-1453
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
¨CORPÒLONJAS DE COLOMBIA¨

De acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1420/1998 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Decreto 420 del 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición, siempre en cuando las condiciones físicas del inmueble no sufran cambios significativos, y no presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Cordialmente,

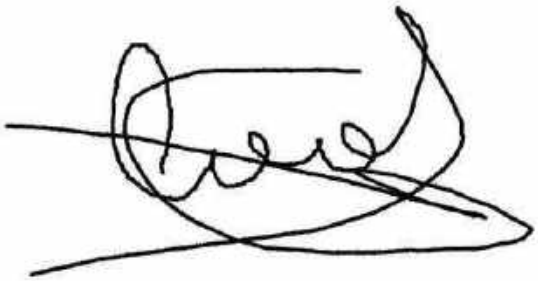

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ

C.C. No. 79.434.390 DE BOGOTA

REGISTRO- MATRICULA No. R.N.A/1048-4390

LICENCIA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA VIGENCIA

01/04/2015 HASTA 01/04/2020 correo electrónico carlosaalavaluos1@gmail.com Notificaciones avenida Jimenez#4-49 oficina 908 EDIFICIO MONSERRATE CELULAR 3118422266 Y 3143017500 fijo 6083741.

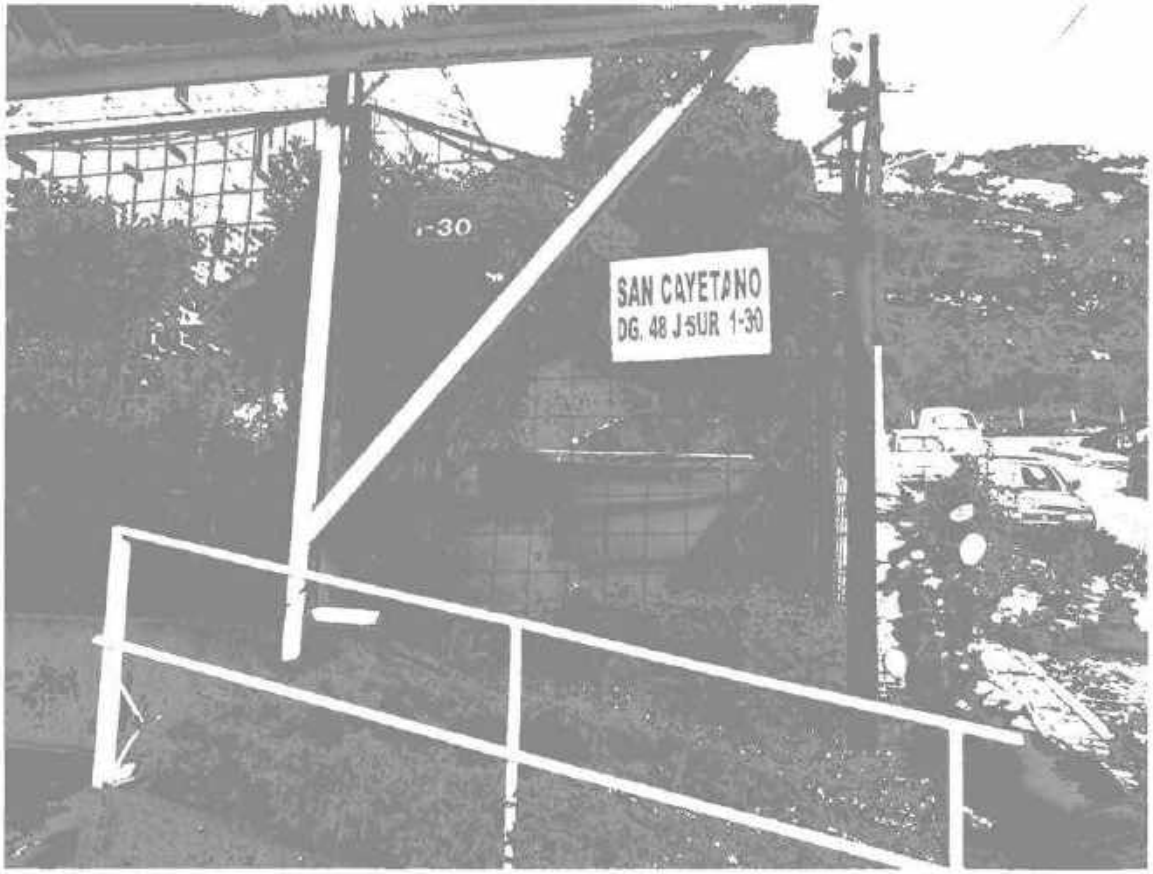
1-30
SAN CAYETANO
DG. 48 J-SUR 1-30

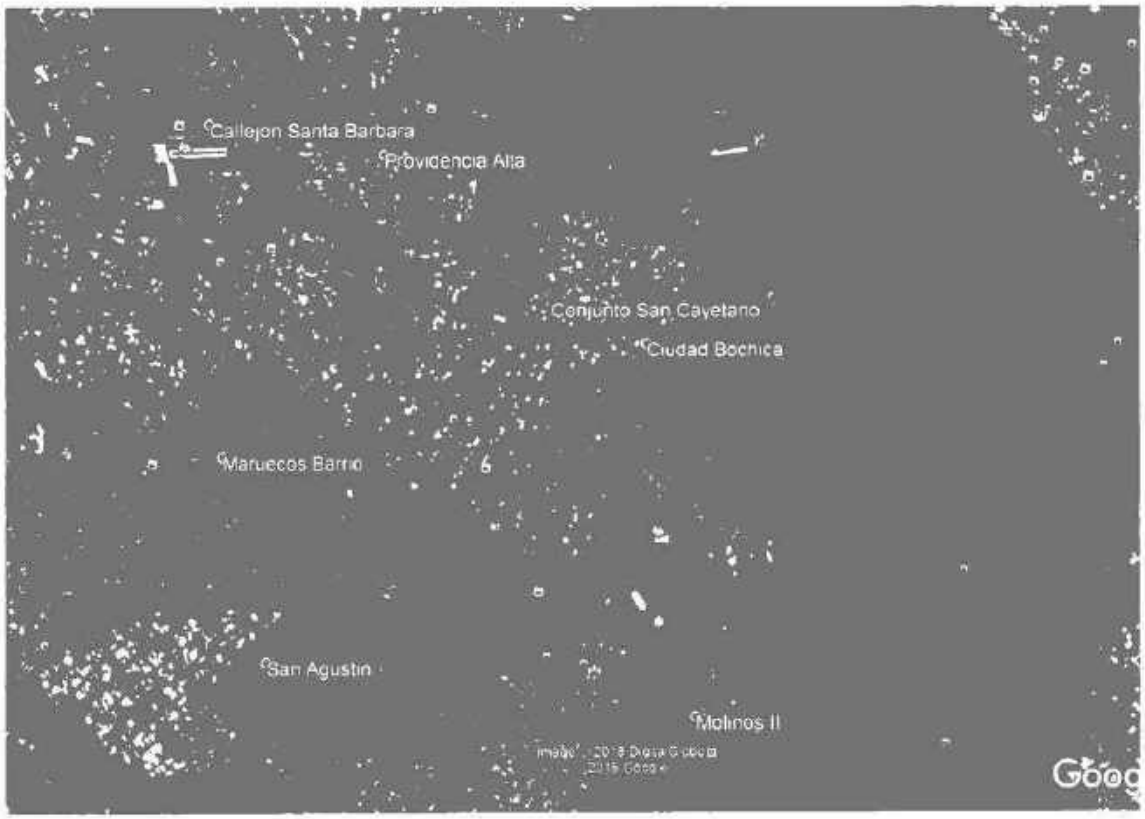
Callejon Santa Barbara
Providencia Alta
Conjunto San Cayetano
Ciudad Bochica
Marruecos Barrio
San Agustin
Molinos II

Casa
15

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-669301
Fecha: 17/05/2018
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA	C	13174447	50	N
2	MILEIDIS CUDRIZ VARELA	C	64563648	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6013	2002-09-23	BOGOTA D.C.	37	050S40388008

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15 - Código Postal: 111831.

ección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta cional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
DG 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15, FECHA: 2013-06-05

Código de sector catastral: 001428 74 24 003 01156
Cedula(s) Catastra(es): 00142874240030015 6
CHIP: AAA0168KJFT
Número Predial Nal: 11001011418280074002490301 0156

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
57.03	52.54

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	77,208,000	2018
1	61,622,000	2017
2	56,931,000	2016
3	53,822,000	2015
4	47,903,000	2014
5	45,964,000	2013
6	38,954,000	2012
7	33,404,000	2011
8	29,611,000	2010
9	22,868,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 17 días del mes de Mayo de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **57E75C58A521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

646

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

647

E-mail
csjslmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

HOJA DE VIDA

CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ
C.C. 79.434.390 de Bogotá D.C
Calle 151C #117-57
CEL. 3118422266, 3143017500, 6083741. alterno:
Fecha de Nacimiento: 16 de Abril de 1967
Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
carlosaalavaluos@gmail.com

DISTINCIONES

Como garantía en mis servicio establezco técnicas y metodologías que permiten que cada avalúo, cada Estimación, cada Asesoría, cada peritázgo puede ser sustentado, debatido y argumentado frente a cualquier entidad o persona que asi lo requiera.

Se busca la técnica Valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien lo que es conocido AVALUO COMERCIAL, atravéz del estudio de las ofertas o transacciones resientes, de inmuebles semejantes y comparables a la propiedad objeto del avalúo, dichas ofertas y transacciones se deben clasificar, analizar e interpretar para llegar a la estimación del valor comercial.

TRABAJOS ACADÉMICOS

- Técnico y profesional , como Perito Avalúador ejerciendo las siguientes áreas:
- Inmuebles Urbanos: Avalúo comercial y de renta
- Inmuebles rurales: Avalúo comercial y de renta
- Avalúos Industriales: Maquinaria y Equipo
- Avalúos Especiales.

Capacitado por el Consejo Directivo de Avaluadores de Corpolonjas Colombia Bogotá D.C. Comprobándose la idoneidad como PERITO AVALUADOR PROFESIONAL –Se anexa documento-. Con soporte básico y avanzado con excelentes aplicaciones en el ámbito de Avalúos, con buenas relaciones interpersonales en actividad positiva para trabajo en equipo, con responsabilidad, idoneidad y aplicación en el marco a la ley y Ética profesional.

- *Logros:* Reconocimiento de la utilidad de la propuesta por parte de la institución y su consecuente implementación, superando los objetivos esperados.

FORMACION ACADEMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS	COLEGIO SANTA MONICA
	Santa Fe de Bogotá 1978.
ESTUDIOS SEGUNDARIOS	COLEGIO SUPERIOR AMERICANO
	Santa Fe de Bogotá D.C. 1986
UNIVERSITARIOOS	ANIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA
	1987 Tres años aprobados
	Facultad de Derecho y Ciencias
	Políticas **Código 11-10381**

OTROS: CURSOS AVALUOS:

Bienes Muebles, Inmuebles, "PRIMER CONGRESO DE AVALUOS" - Urbano-Rural-Masivo-Industriales-Especiales- ley de Desarrollo Territorial dictado del 11, 12, y 13 de Febrero de 2001 ***"Anexo certificado otorgado en MANIZALES,*** a los 13 días del mes de Febrero del 2001" **CORPOLONJAS Y LONJANAP.**

SEMINARIO.

"Certificado Primer Congreso de Avaluos". **ACTUALIZACION.**

Urbano-Rural-Masivo-Especiales-Industriales ley de Desarrollo Territorial dictado el 14 y 15 junio de 2003". Otorgado en Bogotá D.C. 15 días del mes de

junio del año 2003" **CORPOLONJAS-RED NACIONAL INMOBILIARIA- Y LONJANAP.**

CERTIFICADO DE SEMINARIO DE AVALUOS ACTUALIZACION 2006:

Urbanos, Rurales –Especiales-Administrativos e Industriales, Dictado del 12 al 20 de Octubre del 2006 con una duración de 20 horas en la Ciudad de Medellín.se anexa expedición de Certificado a los 20 días del mes de Octubre del 2006 en la Ciudad de Medellín.

OTROS Si:

Anexo los respectivos documentos y copias de los certificados de dichos seminarios y especializaciones en las diferentes Áreas y Certificación de la Entidad Gremial desde año 2000 hasta la fecha registro de Matricula No. R.N.A.-C.C.-03-1453 y Superintendencia de Industria y Comercio con **T.P.R-N.A.-C.C.03-1453.**

EXPERIENCIA LABORAL

- Cargo: Auxiliar de la Justicia **RAMA JURIDICCIONAL**

Lugar: BOGOTA D.C.
Duración: 25 AÑOS
Funciones: Perito Avaluador, Bienes Inmuebles-muebles-automotores – Secuestre. Daños y perjuicios Automotores maquinaria pesada y frutos civiles vehículos de servicio público y otros.

Aprendizajes: Trabajo bajo presión, dinamismo, trabajo en equipo, facilidad de aprendizaje según los lugares de trabajo.

- Cargo: PERITO AVALUADOR Especializado

Lugar: BOGOTA D.C. INVER-AMAZONAS
Duración: , POR PRESTACION DE SERVICIOS
Funciones: . ESTUDIO Y REALIZACION DE AVALUOS DE INMUEBLES-NOVIEMBRE DEL 2014. Dr. WILLIAM DIAZ CEL.3134581317.

Cargo: PERITO AVALUADOR RAMA JURIDICCIONAL PARA EL AÑO 2015, listas oficiales enero del 2015.

REFERENCIAS PERSONALES

DR. Jaime Luis Acosta López Tel. 0312828201 Edifico Monserrate oficina 908 Av. Jiménez #4-49.

DR. Luis Manuel Padaui Cel. 3157218554

DR. Jonh Fernando Euscatequi Cel. 3176770785 Cra 8 #16-51 of. 505.

DR. Efrain Alejandro Salazar Calle 12-B #7-33 Of. 502 EDIFICIO La Sabana. 3105759536.

DR. Arturo Fuquene Macías Cel. 3133046122 Cra 7#17-51piso 7

Según articulo 62 del código sustantivo del Trabajo certifico que toda la información consignada en este documento es veraz.

Carlos Alfredo Acosta Lopez: *Usted debe poner su firma y debajo su nombre*
C.C.79.434.390 DE BOGOTAD.C.
CEL.3118422266—Suba

Bogotá 25 de septiembre de 2018

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
84573 25-SEP-'18 16:11

Respetada Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE Bogotá

Referencia:	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	41 civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	Aporto avalúo Actualizado Art 444 Núm. 4 CGP

WILLIAM GARCIA LEON mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante (cesionario) en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2018, presento avalúo actualizado del inmueble sobre el cual recae la solicitud de remate.

Informo al Despacho que considero que el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no es idóneo para establecer su precio real.

La razón por la cual considero que no es idóneo el catastral aumentado es que el incremento del avalúo catastral entre el 2017 y el 2018 fue mayor al 25% mientras que el IPC fue del 3.13% en el mismo periodo.

El avaluó catastral actual se equipará a los avalúos comerciales, al ser incrementado en el 50% queda muy por encima de los precios en el que un comprador podría adquirirlo directamente, sin someterse al trámite del remate como el lapso de tiempo incierto que deberá esperar para la entrega, el estado en que encontrara el inmueble, los costos para arreglarlo, impuesto de remate, notaria, registro, etc.

Según lo establecido en el numeral 4 artículo 444 del Código General del Proceso, con el avalúo catastral, procedo a presentar un dictamen pericial, entregado por la oficina de avaluadores, copia del que figura en el expediente (f. 550 y s.s) y el cual en mi calidad de apoderado de la parte actora, presento nuevamente, ya que este dictamen se encuentra vigente y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del código general del proceso para este tipo de dictámenes periciales

Perito Avaluador: CARLOS ALFREDO ACOSTA LOPEZ

653

Registro Nacional Avaluador: R.N.A-C. C03-1453;
Auxiliar de la Justicia:Vigencia: 01/04/2015 a 01/04/2020
Fecha del Dictamen: 5 de junio 2018
Vigencia Avalúo: Un año

De acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1420/1998 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Decreto 420 del 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año a partir del 5 de junio de 2018.

Resultados de Dictamen Pericial

Valor Comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur Código Catastral: AAA0168KJFT es la suma de:

$89.318.000

OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE.

De la Señora Juez

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C. No. 93.291.551 de Líbano – Tolima
T.P. 140.335 del C.S.J.

65A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (2) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, por medio de profesional especializado, en los términos del numeral 2° del artículo del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 176 hoy 3 de octubre de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

65

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
16029 8-OCT-'18 15:13 (20)

Señor
Juez 20 Civil Municipal de Ejecución
Ciudad.

24 folio 6709.
4 folios
letra.

041-

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2.007 – 00376 - 00
De: BANCOLOMBIA S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESEPEDES y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

Este inmueble no esta actualizado en Catastro, razón por la cual el avalúo es totalmente inválido, por error grave, según lo ha determinado la Jurisprudencia.

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA mayor, domiciliado en Bogotá, y obrando como la parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, teniendo en cuenta el escrito supuestamente de "avalúo " presentado, es por lo que ahora -- y con mayor razón -- me veo obligado a presentar OBJECION POR ERROR GRAVE AL DICTAMEN PERICIAL que se ha presentado y que ha sido puesto en traslado en auto anterior, y dentro del término legal, me permito formular dicha objeción por error grave de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES :

Primera. El dictamen sobre el avalúo de catastro presentado en este proceso, está totalmente alejado de la realidad comercial, tanto de los parámetros reales que se tomaron en consideración para hacerlo, como de las circunstancias económicas y sociales que determinan el mercado de inmuebles, el mercado inmobiliario a que hago referencia, en la sectorización especialmente de la ciudad.

Segunda. En efecto:

A. Se trata de una edificación muy especial, de elementos de construcción de buena calidad propios y adecuados para una urbanización de clase media, categoría, levantada en un sitio con vista a los cerros orientales en la ciudad de Bogotá y cuyas especificaciones de construcción son determinantes de un mejor justiprecio, cuyo dictamen objeto.

B. Por otra parte, cuenta con una cierta variedad de " factores indirectos "., entre otros, y específicamente el que se halle muy cerca de DOS de las más importantes avenidas de la ciudad, cuales son la CARRERA 10 y y la AVENIDA CARACAS, cuyas conexiones permiten trasladarse a cualquier

sitio de la ciudad, y adicionalmente a ellas, está cerca de la que ha dado en llamarse AVENIDA MARRUECOS, que conduce al Portal de Transmilenio de Usme, las cuales determinan una importancia inconfundible, y tanto que precisamente este tal vez es el factor indirecto más relievante, razón por lo cual los diversos materiales y especificaciones de la construcción adquieren y dan mayor categoría a esta urbanización de Bogotá.

C. Ni qué decir que ahora surge un nuevo factor "indirecto" cual es específicamente el Gran Proyecto de "Bogotá, mejor para todos" en cuyo Plan de Desarrollo precisamente este sector tiene lugar especial dentro del plan.

D. Dicen los que saben de inmuebles, que un inmueble, primero es ubicación, segundo ubicación, y tercero ubicación. Con esta frase campechana y simple resumía este experto en el Seminario sobre Evaluación de la propiedad raíz., todo un contenido y la importancia de este factor primordial para tenerlo en cuenta " in situ. "

E. La primera letra del abecedario del avaluador dice que "el valor de los inmuebles es único, cualquiera que sea la finalidad del avalúo." Es por esto que, desde 1.949 cuando se realizó la Primera Convención Panamericana de Avalúos, se decidió que la actividad valuatoria, obedeciendo a la economía de mercado que rige a los países asistentes, adoptaría algunas recomendaciones para definir la metodología que permitiría encontrar un valor comercial único para el mismo bien, que se ajuste en plena concordancia con la vida comercial que se desarrolla.

F .Entre esas consideraciones está la de asimilar que el valor del inmueble es único, independientemente de los fines para los cuales se realice el avalúo y que el valor se deduce por tres métodos generales: de reposición como nuevos (costos actuales de construcción), de renta producida y de comparación en el mercado. Asimismo se acordó que el objeto de la valuación sería aproximarse al valor comercial, aplicando el criterio del más alto y mejor uso.

Es por estas breves consideraciones que me veo precisado a presentar la objeción por error grave, al cual pensé que no habría necesidad de llegar.. Pero desafortunadamente no fue así. Por tanto, para demostrar la necesidad e imperio de esta objeción, solicito se tengan en cuenta, una vez practicadas, las siguientes

P R U E B A S :

1. <u>A. DICTAMEN PERICIAL</u> .

Sírvase designar un perito por su Despacho, con amplio conocimiento de las zonas y del sector de que se trata, con amplia fundamentación para que rinda el dictamen nuevo, teniendo en consideración los aspectos -- totalmente olvidados -- que aquí someramente he mencionado, y que luego pondré en extensión en conocimiento de él, para que se sirva determinar el valor comercial de la propiedad, y separadamente tomando en consideración los

elementos propios de la misma, como lo he dicho.

1. **B.** Le acompaño el DICTAMEN TECNICO, del perito Dr. HERNANDO ORTIZ CALA, de profesión Ingeniero, debidamente autenticado como prueba del error grave en que se ha incurrido en el dictamen presentado.

2. Le ruego se sirva decretar la Inspección Judicial sobre el mismo inmueble, para que su Señoría personalmente -- en caso tan especifico y único como este -- tome el criterio de cómo el informe de Avalúo de Catastro, que ha presentado el demandante, se encuentra alejado de la realidad sensible y de la actividad comercial.

   En esta inspección, Su Señoría se permitirá confrontar uno a uno los elementos que he descrito antes, y el estado general de la construcción, para lo cual le ruego se sirva acompañarse del perito designado por su Despacho con la finalidad de dilucidar tan tremenda objeción.

   Dirección : La misma del inmueble trabado en la litis.

3. DOCUMENTALES. Sírvase, asimismo, decretar las siguientes pruebas documentales, librando los oficios correspondientes a las oficinas o entidades respectivas, con una larga tradición en esta área del conocimiento, y cuya documentación recogida en tanto tiempo, permitirá dilucidar la objeción propuesta:

   A. A la Cámara Colombiana de la Construcción, para que envíe copia de los "índices" de valor comercial para las propiedades de esta ciudad, específicamente en la calle y carrera que nos ocupa, con los factores "C.O.R." y C.R N., que han sido olvidados por completo.

   B. Oficio a la Oficina de Planeación Distrital, para que determine el área y las especificaciones generales de dicho sector, de conformidad con los planos aprobados para dicha construcción.

   C. Oficio a la Oficina de Catastro Distrital, para que envíe copia de la cédula catastral, de conformidad con su sectorización, estrato y especificaciones del área correspondiente.

   D. A la Oficina de Planeación Distrital, para que envíe CERTIFICACION y copia de los usos permitidos en el sector de este inmueble.

E . Oficiar a EL TIEMPO – METROCOM, para que se sirva enviar los avalúos de los inmuebles correspondientes al sector de que se trata.

4. TESTIMONIALES. Sírvase recepcionar los testimonios de las personas que menciono a continuación, en audiencia publica, de conformidad con el interrogatorio oral que les propondré en la respectiva audiencia, especialmente porque cada uno de los propuestos son personas que alguna vinculación han tenido dentro de sus profesiones con el citado inmueble, cuya dirección suministro para la citación respectiva, todos ellos residenciados y domiciliados en la misma ciudad de Bogotá.

Son ellos :

a . D. Guillermo Gutiérrez Campos.
Calle 7 b no. 69 D 10 – primer piso - de Bogotá.

a. Dr. Eduardo Fortoul.
Carrera 7 No. 21- 20 Piso 5° de Bogotá.

DERECHO :

En Derecho, fundamento esta petición en el articulo 444 del Código General de Proceso, y demás normas concordantes y concomitentes.,

Atentamente.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
c.c. No. 13.174.447 de Villa del Rosario (N . de S.)

COADYUVO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA
Ante la NOTARÍA 69 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presento personalmente: Omar Humberto Cespedes Herrera
Quien exhibió la C.C. No. 13'174.447
de Vila Rosario y T.P. No.
y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Juez 20 Civil Mpal Ejecución es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 08 OCT. 2018
FIRMA DEL COMPARECIENTE
HUELLA DEL INDICE DERECHO
MARIA INES PANTOJA P.
Notaria 69 de Bogotá

159

Señor
Juez 20 Civil Municipal de Ejecución
Ciudad.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
16838 8-OCT-'18 15:14 (20)
2 Part 11 folios 6770 letra

Referencia: Proceso Ejecutivo
041 No. 2.007 – 00376 - 00
Demandante. BANCOLOMBIA.S.A.
Demandado: OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA
Y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

HERNANDO ORTIZ CALA, varón, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito presentarle el siguiente DICTAMEN TECNICO – PERICIAL, sobre el inmueble situado en Bogotá, constituido por una CASA, distinguida en la NOMENCLATURA urbana de Bogotá, como CASA No. QUINCE DEL INTERIOR 14, de la DIAGONAL 48 J – SUR – No. 1 – 30 – HOY 1 – 96 – me permito expresar los siguientes acápites:

1. Descripción general del inmueble.

Se trata de una CASA, situada en Bogotá, ubicada en la Urbanización SAN CAYETANO III ETAPA, de esta ciudad, señalado en su puerta de entrada como CASA NÚMERO QUINCE (15), del INTERIOR CATORCE (Interior 14), de la Diagonal Cuarenta y Ocho J - Sur (Diagonal 48 J Sur) Número Uno Treinta (1 – 30) en la nomenclatura antigua, y hoy Uno noventa y seis (1 – 96), de la nomenclatura urbana de esta ciudad, Correspondiente al CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA.

Matrícula inmobiliaria Número 050 S 40388008, Registro Catastral No. 00142874244003001 56 –CHIP AAA 0168KJFT.

A – Linderos generales del Conjunto Residencial San Cayetano III ETAPA.

Localizado en el Lote Dos (2) de la Diagonal Cuarenta y Ocho J Sur , número Uno – treinta (1 - 30), hoy Uno noventa y seis (1 – 96) de la ciudad de Bogotá. El Lote de terreno donde se levanta el conjunto residencial San Cayetano III Etapa se identifica con la siguiente cabida y linderos:.....
SUPERLOTE DOS (2): Cuenta con un área aproximada de ocho mil trescientos ocho metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (89.308,29 mts 2), y sus linderos son: Partiendo del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) en distancia de ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros (84.34 mts) con la Trasnversal Cuarta (4) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá; del mojón Cuatro (4) al mojón cinco (5) en distancia de ciento cuatro metros diecinueve centímetros (104,19 mts), con el Predio La Mina; del mojón cinco (5 9 al mojón quince (15) en distancia de ochenta y tres metros setenta y cinco centímetros (83,75 mts) con el superlote Número Tres; del mojón quince al mojón tres (3) punto de partida y cierra, en distancia de noventa y cuatro metros veintidós centímetros (94.22 mts) con el superlote Número Uno (1). Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. %0 S – 40344701 y con la cédula catastral Número 00142874190000000.----------

B – Linderos especiales dela casa CATORCE Interior QUINCE.

Se encuentra localizada en la Urbanización San Cayetano Supermanzana 2 .....
Cuenta con un área total construida de cincuenta y siete metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados (57.97 mts 2) de los cuales cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (52.54 mts 2) son área privada y cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (5,43 mts 2) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural.

Se desarrolla en tres (3) pisos así: **PRIMER PISO**. Su área privada es de veinte metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (20,37 mts. 2) y sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del Punto uno (1) al punto dos (2 9 en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6,76 mts) con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres en línea recta en

distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts) con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6,76 mts) con la casa catorce de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho cent´9imetros (3,08 mts) , con zona libre común del Conjunto.

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso.

DEPENDENCIAS: Salón – Comedor, cocina- ropas y escalera.

SEGUNDO PISO. Su área privada es diez y siete metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados (17,73 mts 2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del Punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatros metros setenta y tres centímetros (4,73 mts) con la casa diez y seis (16 9 de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metros veintiún centímetros (1,21 mts) , dos metros tres centímetros (2,03 mts), un metro setenta y tres centímetros >8 1,73 mts), parte con cubierta común y parte con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6,76 mts) con la casa catorce de este interior. Del punto cuatro (4 9 al p unto uno (1) y cierra en línea r4ecta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts) con vacío sobre zona libre común del conjunto.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso.

DFEPENDENCIAS: Dos alcobas, un baño, hall y escalera.

TERCER PISO: Su área privada es catorce metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (14,44 mts 2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4,73 mts) con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts) con cubierta común. Del punto tres al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y trs centímetros (4,73 mts) con la casa catorce de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts), con vacío sobre zona libre común del conjunto.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT>: Con cubierta común.
DEPENDENCIAS: Alcoba, disponible y escalera."

2 . DEPENDENCIAS.

Como ha quedado expresado, el inmueble consta de salón comedor, cuarto de cocina, con mesón y entrepaños de material y concreto en el primer piso; en el segundo piso se encuentran dos alcobas, con un baño con todos sus servicios, y una de ellas es habitación amplia; ambas reciben mucha luz por sus amplios ventanales, y en el tercer piso se cuenta con otra habitación muy amplia, que reparte con un arco separador de dos espacios; patio de ropas con ventanal enrejado y lavadero de ropas en material y concreto.

Nota. Es de anotar que, como lo permitía la misma urbanización, el tercer piso fue ampliado para tener más amplitud y servicios, como se ha dejado expresado.

3 . SERVICIOS.

El inmueble goza de todos los servicios públicos domiciliaros y se encuentran funcionando adecuadamente, tales como el agua, gas y electricidad, y la línea telefónica 5106445.

Sus paredes son en material empañetado y estucado, y sus pisos en baldosa en buen estado, lo mismo que sus dependencias y muebles, puertas y ventanas.

4 . TRADICION.

El inmueble anteriormente descrito pertenece al señor OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y su esposa la señora MILEIDIS CUDRIZ VARELA, por haberlo adquirido de la sociedad vendedora TRIADA LIMITADA, de conformidad con la escritura pública Número seis mil trece (6.013) otorgada el día 23 de septiembre de 2.002, en la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al **FOLIO DE**

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 S – 40388008 y CEDULA CATASTRAL No. 00 1428 742 400 300 156, con Chip No. AAA168KJFT.

5 . UBICACIÓN Y ACCESO A VIAS.

El inmueble anteriormente determinado se encuentra ubicado en uno de los barrios residenciales de mejor desarrollo habitacional residencial de la ciudad, y ha conservado dicho uso habitacional hasta la fecha, lo mismo que su dotación habitacional residencial.

Por otra parte, se encuentra la unidad resguardada de sitios y lugares que se salen del marco habitacional, y tiene todos los servicios comerciales y de servicios personales necesarios para las familias que lo habitan. Su seguridad es extraordinaria, ante las nuevas circunstancias que vienen dominando en la capital.

Además, se encuentra a pocas cuadras de las dos mejores avenidas de la capital, tales como la Carrera Décima y a pocas cuadras, la Avenida Caracas, las cuales en unión con la Avenida conocida comúnmente como Avenida Marruecos, conectan con toda la ciudad con mucha facilidad, y especialmente con los servicios de Transmilenio, alimentados y líneas de buses del Sipt, con paraderos a escasos pasos de la casa y del conjunto residencial.

5 . CARACTERISTICAS ESPECIALES.

La casa se encuentra en buen estado, y en funcionamiento de todos sus servicios, los materiales de la construcción son buenos y adecuados, y aun cuando tiene ya varios años de haber sido construida, su estructura se muestra firme, lo cual denota buena construcción y estabilidad del terreno.
Todas sus paredes están pañetadas, estucadas y sus puertas y ventanales están en buen estado, y permiten estas la mayor iluminación natural de la casa.

6 . AVALUO Y FUENTES DE INFORMACION.

El suscrito con su experiencia profesional y técnica de muchos años, en la ciudad de Bogotá, y previa consulta de las transacciones que se han efectuado cercanamente al sitio de la ubicación del inmueble, como de las fuentes generadas por la Sociedad de Ingenieros, y EL TIEMPO

LA REPUBLICA

DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE

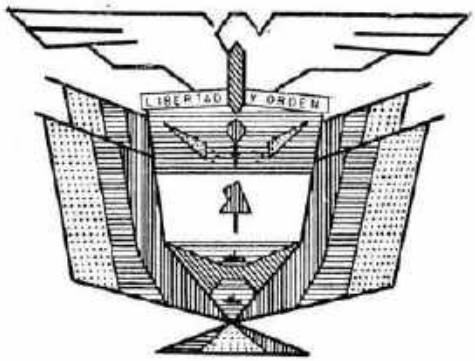

64

LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

CONFIERE EL TITULO DE

INGENIERO INDUSTRIAL

a

HERNANDO ORTIZ CALA

En testimonio de ello le otorga el presente DIPLOMA en la ciudad de Pereira, a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 1970 y lo refrenda con el sello de la Institución.

Rector

Decano Académico

Secretario General

Director de la Facultad

Gobernador del Departamento

Secretario Académico

SRIA. DE EDUCACION DEPTAL.

Anotado en el folio No. 1-8

del Libro de Diplomas 2

Pereira, 1 de Noviembre de 197

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Circulo, hago constar que esta fotocopia es fiel y exacta de con su original que he tenido a la vista.

10 MAY 2016

NOTARIA SESENTA Y NUEVE

Circulo de Bogotá D.C. Colombia

(1)
665

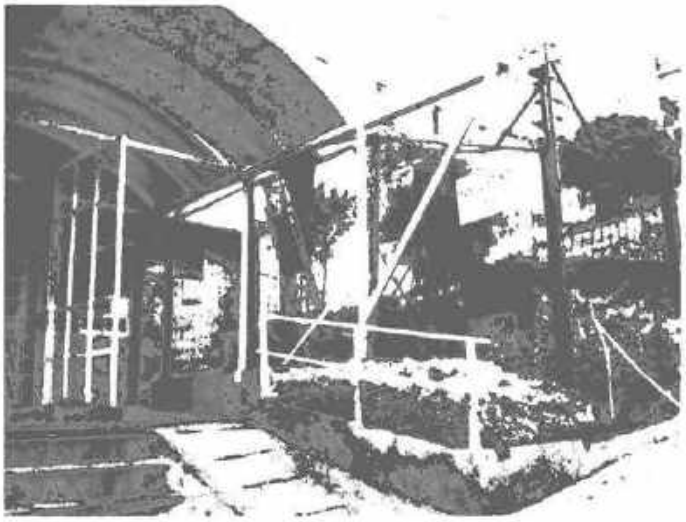

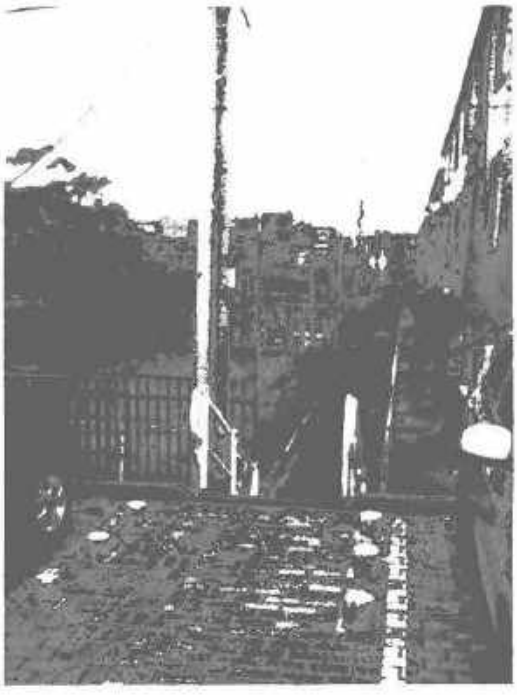

(2)
666

METROCOM, específicamente para la valuación de los inmuebles de este sector, más la determinante en Catastro Distrital por no haber sido objeto de actualización catastral según su leal saber y entender, y multiplicando los factores dados en dichas fuentes, para cada metro de este inmueble, determina un avalúo comercial de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/l ($ 145.000.000)., pues no existe en Bogotá un metro de construcción con un valor inferior a los dos millones y medio de pesos, a lo cual debe agregarse e lote en que se encuentra cosntruida.

Dejo así rendido este avalúo técnico comercial sobre el inmueble que ha sido sujeto al avalúo en el proceso.

6 . PERFIL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

El suscrito, ha tenido experiencia profesional en ingeniería y evaluación de inmuebles por muchos años, por haberse desempeñado en funciones de carácter gerencial, en las áreas financiera y administrativas, y luego por más de treinta años en la evaluación y asesoramiento en la negociación de bienes inmuebles, tanto en la capital como fuera de la ciudad, involucrado en los procesos de mejoramiento urbano.

Dejo en esa forma rendido el dictamen

DR. HERNANDO ORTIZ CALA .
c.c. No. 5, 559. 698
CRA 58C #134A 51 APTO 504
CELULAR 300 2157090

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA

09 OCT 2018

Al despacho del señor(a) juez(a) hoy
Observaciones
El(la) secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

De una revisión al avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, elaborado por medio de profesional especializado, se evidencia que en el valor dado por el avaluador al inmueble objeto de hipoteca, existe un notorio desfase del valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, haciendo más gravosa la situación actual de los ejecutados.

Por lo anterior, el despacho no tiene en cuenta el avalúo aportado, y en torno a la objeción presentada por el ejecutado Omar Humberto Céspedes Herrera no se hará pronunciamiento alguno.

Así mismo, se insta al ejecutado para que en lo sucesivo las peticiones que realice las presente por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta que en este proceso para ser escuchado por el juez, se requiere de la calidad de abogado o estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 184 hoy 16 de octubre de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

20

Bogotá 19 de octubre de 2018

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
7097
17593 19-OCT-'18 15:17

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	41 civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	Recurso de Reposición Auto 12 –X- 2018 En Subsidio Recurso de Apelación

WILLIAM GARCIA LEON, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, Demandante (cesionaria) en el proceso de la referencia, manifiesto al Señor JUEZ que dentro de los términos legales de los artículos 318 a 320 del Código General del Proceso interpongo:

Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación ante el Superior jerárquico, del Auto calendado 12 de octubre de 2018 notificado por estado del 16 de octubre de 2018.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente que:

I. Se revoque la decisión adoptada de no dar trámite al avalúo pericial al cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2018

Y a su vez teniendo en cuenta que el avalúo pericial no fue objetado de la forma legal mente establecida solicito:

II. Se de aprobación al avalúo pericial presentado por la parte demandante.

Sustentación de la Solicitud

Establece la normatividad vigente con relación a los avalúos de los inmuebles en los procesos ejecutivos Código General del Proceso articulo 444 numeral 4 que:

> *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.*
>
> *En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1*

Articulo 444 CGP Numeral 1

> *Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

Como parte demandante considero que el avalúo catastral aumentado en un 50% no es idóneo en este caso, ya que los avalúos catastrales en la ciudad de Bogotá, han sido actualizados permanentemente con cada vigencia y se han aumentado a tal punto que actualmente los avalúos comerciales se equiparan a los catastrales e incluso algunos avalúos comerciales están por debajo de los catastrales.

En este caso El avalúo catastral para el año 2017 fue la suma de $61.622.000 mientras que el avalúo catastral para el año 2018 es la suma de $77.208.000 es decir fue incrementado en un 25.29% mientras que el IPC fue de 3.13%

Es de resaltar que en el año 2017 se dio aprobación al avalúo catastral aumentado en el 50% por valor de $92.433.000 con el cual se realizó la diligencia de remate el día 3 de octubre de 2017 con precio base para hacer postura la suma de $ 64.703.100

A pesar de asistir 6 postores, ninguno hizo una oferta real por el inmueble, para lo cual algunos no presentaron oferta o presentaron ofertas por debajo del precio mínimo para hacer postura, no eran ofertas reales Esta diligencia fue declarada desierta porque este precio no fue atractivo para ningún postor.

En el momento procesal actual, el avalúo presentado fue realizado directamente por un profesional especializado, inscrito en el registro nacional de avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, adicionalmente es Auxiliar de La Justicia como perito Avaluador con licencia vigente hasta el año 2020; De estos documentos incluyendo la certificación de auxiliar de la justicia fueron anexados al avalúo.

Es este caso se cumple los requisitos exigidos por la ley de manifestar el por qué no es idóneo el avalúo catastral aumentado y presentar dictamen pericial cumpliendo los requisitos del artículo 226 del código general del proceso para dictámenes periciales.

I. POSIBLE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
Desconocimiento Normas Procesales.

Establece el Código General del Proceso, Articulo 13 "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

Las reglas para los avalúos están establecidas en el artículo 444 del Código General del Proceso que dispone la presentación de un avalúo pericial en caso que no se considere idóneo el catastral aumentado.

En el presente caso el avalúo fue presentado por un auxiliar de la justicia reconocido como Perito Avaluador en la rama judicial, cuya idoneidad no ha sido desvirtuada dentro del proceso y su dictamen no fue objetado por las partes, por lo cual se le debe dar aprobación según lo establecido en la normatividad vigente.

Establece el artículo 29 de la Constitución que se debe observar la plenitud de las normas propias de cada juicio y conforme a las leyes preexistentes, lo que aparente no se está cumpliendo con el desconocimiento del avalúo presentado según la norma legal vigente, que es artículo 444 del CGP que es la norma aplicable al presente caso.

II. POSIBLE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
Falta de Motivación de la Decisión.

Establece las Jurisprudencia de la Corte Constitucional que "La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos" Sentencia T-214/12 Corte Constitucional.

En este caso la motivación para no tener en cuenta el avalúo ha sido:

"Existe un notorio desfase con el avalúo catastral aumentado, haciendo más gravosa la situación actual de los ejecutados."

Sin embargo, no se fundamenta en la decisión adoptada, en que ley, código o norma se establece que el avalúo pericial, como tarifa legal, deba estar en concordancia o correspondencia con el avalúo catastral aumentado en el 50%.
Por el contrario, el 444 del CGP sí establece la posibilidad que las partes manifiesten que no es idóneo y presenten su avalúo pericial.

En cuanto a la gravedad de la situación de los ejecutados, debemos tener en cuenta que nos encontramos en un proceso de la jurisdicción civil y no de la justicia en equidad, además de resaltar que no han cumplido con pagar su obligación desde hace más de 11 años, cuando se instauro el proceso ya llevaban más tiempo en mora.

La motivación cobija no solo a los razonamientos utilizados para fijar los hechos materiales del caso sino también los aspectos de interpretación de las disposiciones jurídicas lo cual es una condición de legitimidad de la actividad judicial en un estado democrático.

No tener en cuenta un avalúo presentado por un perito acreditado ante la rama judicial descalificándolo, debe tener una motivación **en derecho** por parte del Honorable Juez.

Ruego al Honorable JUEZ resolver positivamente mi solicitud y en caso contrario conceder el recurso de apelación solicitado.

Agradezco la atención prestada

WILLIAM GARCIA LEON
C. C. 93.291.551 de Bogotá
T.P. 140.335 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 OCT 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 24 OCT 2018 y vence el 26 OCT 2018

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

29 OCT 2018 C1

679

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 ENE 2019

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia adiada 12 de octubre de 2018 (fl. 670), mediante la cual no se tuvo en cuenta el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40388008, elaborado por medio de profesional especializado.

ANTECEDENTES

En síntesis, manifiesta el recuente que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo en este caso, y que el avalúo presentado cumple los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso para dictámenes periciales.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnativo que permite a las partes al interior del proceso pronunciarse, a fin que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar yerros o anomalías que de manera involuntaria y quizás por producto de una inconveniente interpretación normativa, puedan ir en contradicción del orden normal y del trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

El numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso señala que: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

La certificación catastral para el año 2018, indica que el valor del avalúo catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40388008, es de $77'208.000 (fl. 645), y siguiendo los lineamientos de la norma en cita, es decir, sumando el incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre la cifra indicada, arroja como resultado la suma de $ 115'812.000.

Ahora bien, la parte ejecutante presenta un avalúo por medio de profesional especializado (fls. 605 a 651), en el cual se concluyó que el valor del inmueble hipotecado es la suma de $ 89'318.000. Suma que resulta inferior al avalúo catastral para el año 2018 del bien, incrementado en un 50%, y disminuir el valor del inmueble en menos de lo que ordena la ley, seria una vulneración a los derechos patrimoniales de la pasiva.

Así las cosas, y en aras de propender por establecer unas condiciones equitativas que preserven el equilibrio procesal, este despacho habrá de nombrar un Auxiliar de la Justica, para que proceda a realizar un avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, máxime cuando el avalúo de los bienes es esencial en ésta clase de asuntos, puesto que el valor allí fijado indiscutiblemente será el soporte para distinguir la consignación y las ofertas mínimas para hacer postura en la futura subasta.

En consecuencia, y sin mayores elucubraciones se mantendrá la providencia recurrida y en cuanto al recurso de alzada subsidiariamente interpuesto, el Despacho se abstiene de conceder el mismo, toda vez que, el auto motivo de censura no se halla enlistado dentro de los que taxativamente ha previsto el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 12 de octubre de 2018 (fl. 670), por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, dado que, la providencia impugnada no se encuentra prevista dentro de ninguna de las enlistadas en el artículo 321 del Código General del proceso, como susceptibles del recurso de alzada, ni en norma especial.

TERCERO: Designar a **EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON**, como perito avaluador de bienes inmuebles, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de realizar el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40388008. Envíese comunicación telegráfica.

Se fijan como gastos de pericia la suma de $100.000.oo, que deberán ser cancelados por la parte ejecutante, con cargo a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 001 hoy 14 ENE 2019

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **76106**

Respetado doctor
EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
DIRECCION CALLE 43 No 25-79
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 041 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989802020070037600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **martes, 30 de octubre de 2018 12:24:10 p. m.**
En el proceso No: **11001989802020070037600**

677

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
EDNA DEL PILAR GONZÁLEZ PINZÓN
CALLE 43 N° 25-79
Ciudad

TELEGRAMA No. 506

FECHA DE ENVIO 28 ENE. 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-041-2007-00376-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A cesionaria EDILMA BETIS TIRADO CONTRAOMAR HUMBERTO CESPEDES Y MILEIDIS CUDRIZ. (ORIGEN JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA – PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, A FIN DE REALIZAR EL AVALUO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S – 40388008 SIRVASE ACEPTAR EL CARGO.

ATENTAMENTE.

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Ana Maria

676

Bogotá, 9 de Abril de 2019

Señor
JUEZ 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2

Proceso 2007-0037600
Asunto: ACEPTACIÓN CARGO PERITO AVALUADOR

Yo EDNA DEL PILAR GONZÁLEZ PINZON identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.725.872 de Bogotá, en calidad de Auxiliar de la Justicia, acepto el nombramiento de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES para el siguiente proceso:

Fecha de designación: 30/10/2018
En el proceso No: 11001989802020070037600

Designación No. C76106

De ante mano agradezco su confianza en el nombramiento de este importante proceso.

Origen 41 Civil Municipal
Demandante Bancolombia
Demandado Omar Cespedes

Cordialmente,

EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
CC 1.020.725.872
Edna.gonzalez@vivenddi.com
Cll 43 # 25 – 79 Barrio La Soledad
Cel 310 6096729

3313-2019-139-20
If-leta
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

67268 9-APR-'19 14:57

679

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Téngase en cuenta la aceptación del cargo de la Auxiliar de la Justicia perito avaluador de bienes inmuebles, previamente designada.

De otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva cancelar a la Auxiliar de la Justicia los gastos fijados en providencia de fecha 11 de enero de 2019 (fl. 674 y 675 cdno. 1).

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 26 de abril de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

SEÑORA:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

14643 17-JUN-'19 16:12

REFERENCIA: RADICADO: 2007 – 0376. EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. (cesionaria EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) contra MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

WILLIAM GARCIA LEON, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la **DEMANDANTE (cesionaria)** y teniendo en cuenta las facultades por esta a mí otorgadas, comedidamente manifiesto a Usted, que sustituyo el poder especial a mi conferido y con las mismas facultades en favor de la abogada **LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.671.193** de Bogotá, y con la tarjeta profesional No. **68.158** del C.S. de la J., para continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia y en defensa de los derechos de la demandante cesionaria.

El apoderado sustituto queda investido de las mismas facultades conferidas en el poder a mi otorgado.

Ruego señor juez reconocerle personería y para los efectos de la misma.

Del señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C. C No. 93.291.551 de Líbano Tolima
TP No. 140.335 del C. S. de la J.

ACEPTO,

Luz Marina Arias Contreras

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
C.C. No. 51.671.193 de Bogotá
T.P. 68.158 del C.S. de la J.

CALLE 12 B No. 6 - 21 OFICINA 304 EDIFICIO CATEDRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
CELULAR 3112385503 *** Email: wgarcialeon@hotmail.com

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, A 14 JUN 2019 COMPARECIO

AL DESPACHO DEL JUZGADO Luz Marina Arias Cordero

IDENTIFICADO CON LA C. de C. No. 51671193

T.P. 68.158 Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA A USAR EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

FIRMA

EL SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA
NOTARIO TRENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

GARCIA LEON WILLIAM

quien se identificó con: C.C. 93291551

y Tarjeta profesional No. 140335 del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogota D.C. 30/05/2019

a las 03:42:09 p.m.

g4cgdfid4eefcedg

FIRMA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

PODER JUEZ

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIA 36
NOTARIO TRENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal 3 - Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
01
19 JUN 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 41 - 2007 – 00376

Conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS**, como apoderada en sustitución de la cesionaria - ejecutante **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 680 cdno. 1).

NOTIFÍQUESE.
LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 107 hoy 21 de junio de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

602

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos

Efectivo	
Fecha: 30/04/2019	Hora 15:06:12
Jornada:	Normal
Oficina:	60
Terminal:	CJ0060W705
Usuario:	EYE
Tipo Producto:	Cta Corriente
No Cuenta:	00886002l487
Vr. Efectivo:	$100,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total:	$100,000.00
Costo Transacción:	$.00
No Transacción:	259180

Quien realiza la transacción

Tipo Id:	CC
No Id:	51612499

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

683

Bogotá 5 de Julio de 2019

Señores
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia:	Proceso	: 2007-376
	Juzgado Origen	: 41 civil municipal
	Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
		Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	: OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	: Solicitud Requerir Avaluador

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.671.193 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 68.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante (cesionario) en el proceso de la referencia, informo al Sr JUEZ que:

Con fecha 30 de abril de 2019 se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 11 de enero de 2019 cancelando los gastos de pericia, mediante deposito cuenta corriente Davivienda 008860021487 de la Señora Edna del Pilar González Pinzón.

La perito con radicado 9 de abril de 2019 acepto el cargo encomendado; a pesar de haber transcurrido casi 3 meses, no ha presentado el avalúo requerido.

Solicito respetuosamente:

Se requiera a la Perito Avaluadora Edna del Pilar González Pinzón para que presente el avalúo solicitado.

Adjunto copia simple de la consignación realizada.

Atentamente,

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
C.C. No. 51.671.193 de Bogotá
T.P. 68.158 del CSJ

Rf. Natalia.
38545 5-JUL-'19 14:55
Cetra.
6252-184-20
DF.EJEC.CIVIL MPAL.

República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 JUL 2019

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

684

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:041-2007-00376

1) Con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, y acreditado el pago de los gastos fijados en la providencia de fecha once (11) de enero de 2019 (fls. 674 y 675 cdno. 1), requiérase al perito avaluador de bienes inmuebles Edna del Pilar González Pinzón, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se envíe para el efecto, rinda el dictamen pericial encomendado al interior del presente asunto, so pena de imponer las sanciones legales. Líbrese telegrama.

2) Asimismo, a voces del artículo 233 de la codificación procesal civil vigente, se le recuerda a la parte ejecutada el deber de colaboración que tiene para que el perito nominado realice el avaluó e inspección del inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 125 hoy 19 de julio de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

683

Señor (a):
EDNA DEL PILAR GONZÁLEZ PINZÓN
CALLE 43 Nº 25-79
Ciudad

TELEGRAMA No. 3636

FECHA DE ENVIO 29 JUL. 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-041-2007-00376-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A cesionaria EDILMA BETIS TIRADO CONTRAOMAR HUMBERTO CESPEDES Y MILEIDIS CUDRIZ. (ORIGEN JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, RINDA EL DIC EN PERICIAL ENCOMENDADO AL INTERIOR DEL PRESENTE ASUNTO, SO PENA DE IMPONER LAS S CIONES LEGALES.

ATENTAMENTE.

PR FES V RIO
OFICINA DE EJE UCIÓ CIV DE BOGOTÁ.
CA RER NUBIA F Profesional
TEL: 2438795

ZOA PEÑA Grado 12

Ana María H

686

AVALUO COMERCIAL

INMUEBLE URBANO
Diagonal 48J Sur 1 - 96 Int 14 Casa 15
Barrio Bochica Sur
Localidad Rafael Uribe
Bogotá – Cundinamarca

SOLICITANTE
PROCESO 2007-00376
EJECUTIVO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PRESENTADO A:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DEMANDANTE:
BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO:
OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA
MILEDIS CUDRIZ VARELA

26 de Julio de 2019.

EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
Vivenddi Consultores Inmobiliaria S.A.S
Edna.gonzalez@vivenddi.com
Cra 43 # 25 - 79 Bogotá
CEL. 310 6096729

INFORME DE AVALUO URBANO

FECHA DE VISITA: 28 de Junio de 2019

DIRECCION: Diagonal 48J Sur 1 - 96 Int 14 Casa 15
Barrio Bochica Sur
Localidad Rafael Uribe
Bogotá – Cundinamarca

PROPIETARIO: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO C.C. 13.174.447
CUDRIZ VARELA MILEIDIS C.C. 64.563.648

SOLICITANTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CONTENIDO:

1. Información General

2. Información del Predio

3. Información Catastral

4. Documentos Suministrados

5. Titulación e Información Jurídica

6. Descripción General del Sector

7. Reglamentación Urbanística

8. Descripción del Inmueble

9. Método de Avalúo

10. Análisis de Antecedentes

11. Vigencia del Avalúo

12. Resultado del Avalúo

Material Fotográfico
Anexos

AVALUO PREDIO PROCESO EJECUTIVO 2007-00376 DE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Propietario:	CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO C.C. 13.174.447 CUDRIZ VARELA MILEIDIS C.C. 64.563.648
DIRECCION:	Diagonal 48J Sur 1 - 96 Int 14 Casa 15 Barrio Bochica Sur Localidad Rafael Uribe
Cuidad:	Bogotá – Cundinamarca
1.2 Solicitante:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2. INFORMACION DEL PREDIO

Casa ubicada en la Diagonal 48J Sur 1 30 Int 14 Casa 15, Barrio Bochica Sur, Localidad Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá.

2.1 POT

La zona donde se encuentra ubicado el inmueble es una Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios, se encuentra en un área que esta determinada como Residencial, por lo tanto permite Comercio sin menores restricciones. Dec.406 de 2004 Mod. = Res 482/2007. 540 de 2015.

Se anexa constancia de usos permitidos según el POT

3. INFORMACION CATASTRAL

Año	Número Predial	Referencia de Recaudo	Valor Catastral
2018	Nº 2019201014010304743	19013266446	$77.208.000
2017	Nº 2017301041673830787	17015788074	$61.622.000
2016	Nº 2016201021606113621	16220108368	$56.931.000

4. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Proceso 2007-00376
- Impuestos prediales

EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
Vivenddi Consultores Inmobiliaria S.A.S
Edna.gonzalez@vivenddi.com
Cra 43 # 25 - 79 Bogotá
CEL. 310 6096729

- Certificado de Libertad y Tradición

5. TITULACION E INFORMACIÓN JURIDICA

5.1 Escritura Pública No:

Anotación 005:	ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. COMPRAVENTA. De: Triada Ltda A: Cespedes Herrera Omar Humberto A: Cudriz Varela Mileidis
Anotación 007:	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA. ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. De: Cespedes Herrera Omar Humberto De: Cudriz Varela Mileidis A: A favor suyo, de su conyuge, compañero (a) permanente, de sus hijos menores actuals y de los que llegaran a tener.
5.2 Matrícula Inmobiliaria:	50S-40388008
5.3 CHIP:	AAA0168KJFT
5.4 EMBARGO	
Anotación 009:	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL. OFICIO 1488 del 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D. C. Rad. 2007-91006.
5.5 HIPOTECA:	
Anotación 001:	HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESCRITURA 11232 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. Rad: 2001-2290. De: Triada Ltda. A: Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A.

Anotación 006: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. Rad: 2002-80740.

De: Cespedes Herrera Omar Humberto
De: Cudriz Varela Mileidis
A: Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A.

Anotación 008:

Cancelación anotación 001:

HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. Rad: 2002-80740.

De: Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A
A: Triada Ltda.

Nota: "Este avalúo no constituye titulo jurídico o estudio de títulos.

6. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR

6.1 Delimitación del Sector

La localidad 18 Rafael Uribe Uribe está ubicada en el sur oriente de la ciudad y limita:

Al Norte limita con la Localidad Antonio Nariño.
Al Oriente limita con la Localidad de San Cristóbal.
Al Occidente limita con la Localidad de Tunjuelito.
Al Sur limita con la Loalidad de Usme.

La UPZ Marruecos se localiza al sur de la localidad, en una zona conformada entre el valle de la quebrada Chiguaza y la ladera de la zona montañosa, limita:

Al norte limita con la avenida Ciudad de Villavicencio (Calle 38 sur)
Al oriente limita con el parque Entre Nubes (Cerro de Guacamayas)
Al occidente limita con la avenida Caracas

6.2 Actividad Predominante

Zona Residencia con zonas delimitadas de comercio y servicios. Dec.406 de 2004 Mod. = Res 482/2007. 540 de 2015.

Sobre la Diagonal 48J Sur encontramos la Avenida principal con locales comerciales con venta de supermecados, tiendas de barrio, droguerías, parqueaderos, restaurantes y cafeterias.

A tan solo 4 min en vehiculo se encuentra el Hospital Rafael Uribe.

6.3 Estratificación

El predio se encuentra localizado en la manzana catastral 00142874, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 394 del 2017 y es el vigente a la fecha. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Se anexa la constancia de estratificación expedida por la Secretaria Distrital de Planeación

6.4 Vías de Acceso e Influencia del Sector

El inmueble cuenta con el acceso principal por la Diagonal 48 J Sur de Occidente a Oriente, donde encontramos la portería del conjunto residencial San Cayetano donde está ubicado el inmueble.

6.5 Infraestructura Urbana

Sobre la Diagonal 48 J Sur encontramos diferentes establecimientos de comercio tales como droguerías, asaderos, cigarrerías, panaderías.

En el sector encontramos muy cerca al predio los Parques Urbanización Cerros de Oriente, Parque Cerros de Oriente II Sector, Parque Ayacucho Sur – Las Guacamayas – San Cayetano (antes El Banco). Polideportivo Molinos 2, Colegio Alfredo Iriarte, IED Maria Cano, parroquia San Luis, CAI Los Molinos, Hospital Rafael Uibe, CAMI Diana Turbay.

Al costado Norte del conjunto donde se ubica el inmueble encontramos Tranzit SAS Patio SITP Cerros de Oriente.

El barrio cuenta con servicios tales como:

- Hospital
- Parques
- Estación de Policia
- Parqueaderos
- Iglesia
- Colegios

6.6 Valorización

Por ser un secto Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, donde el inmueble objeto del dictamen se encuentra en conjunto cerrado ya culminado, cuenta con un bajo grado de Valorización a Mediano Plazo. Por otro lado en el conjunto residencial donde se encuentra el bien existe una alta oferta de bienes en venta, en su mayoría con remodelaciones y ampliaciones.
En el sector observamos construcciones, ampliación de predios. El predio vecino es reserva forestal.

7. REGLAMENTACION URBANISTICA

Según el Decreto 406 de 2004 Mod = Res 482 de 2007. 540 de 2015, el predio se encuentra ubicado en la Localidad 18 denominada Rafael Uribe Uribe, UPZ 54 Marruecos, Sector 5 Marruecos, para lo cual determinan el sector como ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Anexo Documento de usos permitidos expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

8. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

A. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

UBICACIÓN:
Casa de habitación en él construida y marcada con la dirección Diagonal 48J Sur 1 - 96 Int 14 Casa 15, Barrio Bochica Sur, conjunto San Cayetano, casa medianera de tres plantas.

ÁREAS:
Según Certificado de Libertad y Tradición del 24 de Julio de 2019, tenemos en descripción cavidad y linderos:

Contenidos en ESCRITURA nº 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de Bogotá D.C. INTERIOR 14 CASA 15 con área de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.

Este ítem no está en estudio en el presente avalúo, por lo tanto se toman los que están descritos en Certificado de Libertad y Tradición del 24 de Julio de 2019.

Localizado en el Lote DOS (2) de la Diagonal Cuarenta y Ocho J Sur, número Uno – Treinta (1-30), hoy Uno – Noventa y Seis (1-96) de la ciudad de Bogotá. El Lote de terreno donde se levanta el conjunto residencial San Cayetano III Etapa, se ientifica con las siguientes cabida y linderos:----------SUPERLOTE DOS (2): Cuenta con un área aproximada de ocho mil trescientos ocho metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (8.308,29 mts2), sus linderos son: Partiendo del mójon tres (3) al mojón cuatro (4) en distancia de ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros (84.34 mts) con la transversal Cuarta (4) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá; del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en distancia de ciento cuatro metros diecinueve centímetros (104,19 mts), con el Predio La Mina; del mojón cinco (5) al mojón quince (15) en distancia de ochent y tres metros setenta y cinco centímetros (83,75 mts) con el superlote Número tres (3); del mojón quince (15) al mojón tres (3) punto de partida y cierra, en distancia de noventa y cuatro metros veintidós centímetros (94.22 mts) con el superlote Número Uno (1). Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria Nº 50S-40344701 y con la cédula catastral número 001428741900000000.----------
El inmueble objeto de este contrato le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 50S-40388008 y cédula catastral 001428741900000000 en mayor extensión.----------
Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.----------

LINDEROS ESPECIALES DEL INTERIOR QUINCE CASA CATORCE.
Se encuentra localizada en la Urbanización San Cayetano Supermanzana 2.----------
Cuenta con un área total construida de cincuenta y siete metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados (57.97 mts2) de los cuales cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (52.54 mts2) son área privada y cinco metros cuadrados cuarenta y tres deímetros cuadrados (5.43 mts2) son área común que

corresponden a muros estruturales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural.----------

Se desarrolla en tres (3) pisos así: **PRIMER PISO.** Su área privada es de veinte metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (20,37 mts 2) y sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6,76 mts) con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts) con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). ----------
Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6,76 mts) con la casa catorce de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts), con zona libre común del Conjunto.----------
LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. DEPENDENCIA: Salón – Comedor, cocina – ropas y escalera.----------

SEGUNDO PISO: Su área privada es diez y siete metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados (17,73 mts2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4,73 mts) con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dis (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metros veintiún centímetros (1,21 mts), dos metros tres centímetros (2,03 mts), un metro setenta y tres centímetros (1,73 mts), parte con cubierta común y parte con la casa cuarenta y uno (41) del interior trece (13). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis metros setenta y seis centímetros (6,76 mts) con la casa catorce de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts) con vacío sobre zona libre común del conjunto.----------
LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso.
DEPENDENCIAS: Dos alcobas, un baño, hall y escalera.----------

TERCER PISO: Su área privada es catorce metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (14,44 mts 2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de

por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4,73 mts) con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts) con cubierta común. Del punto tres al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros setenta y tres centímetros (4,73 mts) con la casa catorce de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y ierra en línea recta en distancia de tres metros ocho centímetros (3,08 mts), con vacío sobre zona libre común del conjunto.-- LINDEROS CERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con cubierta común.---------- DEPENDENCIAS: Alcoba, disponible y escalera.----------

Este ítem no está en estudio en el presente avalúo, por lo tanto se toman los que están descritos en la ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. COMPRAVENTA.

B. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

FACHADA: La fachada del inmueble es terminado con ladrillo a la vista.

ESTADO DE CONSERVACION: se encuentra en regular estado la construcción por mantenimiento de fachada, sin estuco, pintura interna en regular estado y construcción sin terminar.

DISTRIBUCION DE LA CONSTRUCCION:
Casa de tres plantas:
Casa de tres pisos, consta de 2 habitaciones, 1 estudio que se puede adaptar como habitación auxiliar pequeña, 1 baño, sala – comedor, cocina, zona de lavandería.

C. SERVICIOS PÚBLICOS
El inmueble cuenta con todos los servicios públicos:
- Acueducto
- Alcantarillado
- Energía Eléctrica
- Gas Natural

Nota: Según información de Inquilinos y Vecinos.

9. METODO DE AVALUO

Para el presente avalúo se tuvo en cuenta la oferta y demanda que existe en el sector donde se encuentra ubicado el predio, para esto se creó una base de

datos de los inmuebles en venta y arriendo y posteriormente se procedió a llamar realizando una serie de preguntas puntuales tales como:

- Datos de contacto
- Piso
- Remodelado o sin remodelar
- M2
- Valor del Inmueble en Arriendo
- Valor del Inmueble en Venta

INMUEBLE	PISOS	AREA M2	VR. OFERTA	VR. M2 VENTA	Factor de Desc 8%
CASA	3	51	$105.000.000	$2.058.824	$1.894.118
CASA	3	48	$89.000.000	$1.854.167	$1.705.833
CASA	3	54,57	$100.000.000	$1.832.509	$1.685.908
CASA	3	52	$95.000.000	$1.826.923	$1.680.769
CASA	3	57	$115.000.000	$2.017.544	$1.856.140
			PROMEDIO VR. M2	**$1.917.993**	**$1.764.554**

MEDIA	$1.764.554
VARIANZA	10.456.998.650,59
DESV. ESTANDAR	$102.259
COEF. DE VARIACION	5,80%

Se confirmó dicho estudio con el valor de referencia por metro cuadrado de terreno para el año 2018 y 2019, estudio realizado por Hacienda y obtenido en portal de la Alcaldia Mayor de Bogotá.

10. ANALISIS DE ANTECEDENTES

Para la determinación del Valor Comercial del inmueble, se visitó el barrio y sus alrededores, con el fin de realizar el respectivo análisis tanto del inmueble como del sector donde se localiza, observando vías de acceso, zonas verdes, zonas comunales, infraestructura, tipo de construcción, acabados, corredores viales, vetustez y amenidades con las que cuenta.

11. VIGENCIA DEL AVALUO

Este Avalúo Comercial tiene una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición.

12. RESULTADO DEL AVALUO

"El valor comercial actual del presente predio, es su valor en un mercado inmobiliario, es decir, el precio que se obtendría en una operación normal de venta en el que ninguna de las partes está obligada o apremiada".

Con base al estudio realizado en la zona donde se encuentra ubicado el predio tenemos que: El promedio del metro cuadrado es de $1.764.554, teniendo encuenta que se tomó como muestra para el estudio los predios sin remodelar, pues el inmueble objeto del dictamen se encuentra en regular estado de mantenimiento.

Con lo anterior se determina que el Valor Comercial del inmueble en estudio es de:

INMUEBLE	AREA CONST. M2	VR. M2	VR. COMERCIAL
CASA	52,54 m2	$1.764.554	$92.709.652

Son: NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

FIRMA DEL AVALÚO

Edna del Pilar González Pinzón
Perito Avaluador
C.C.1.020.725.872 Btá
T.P 51754P

MATERIAL FOTORAFICO

CASA

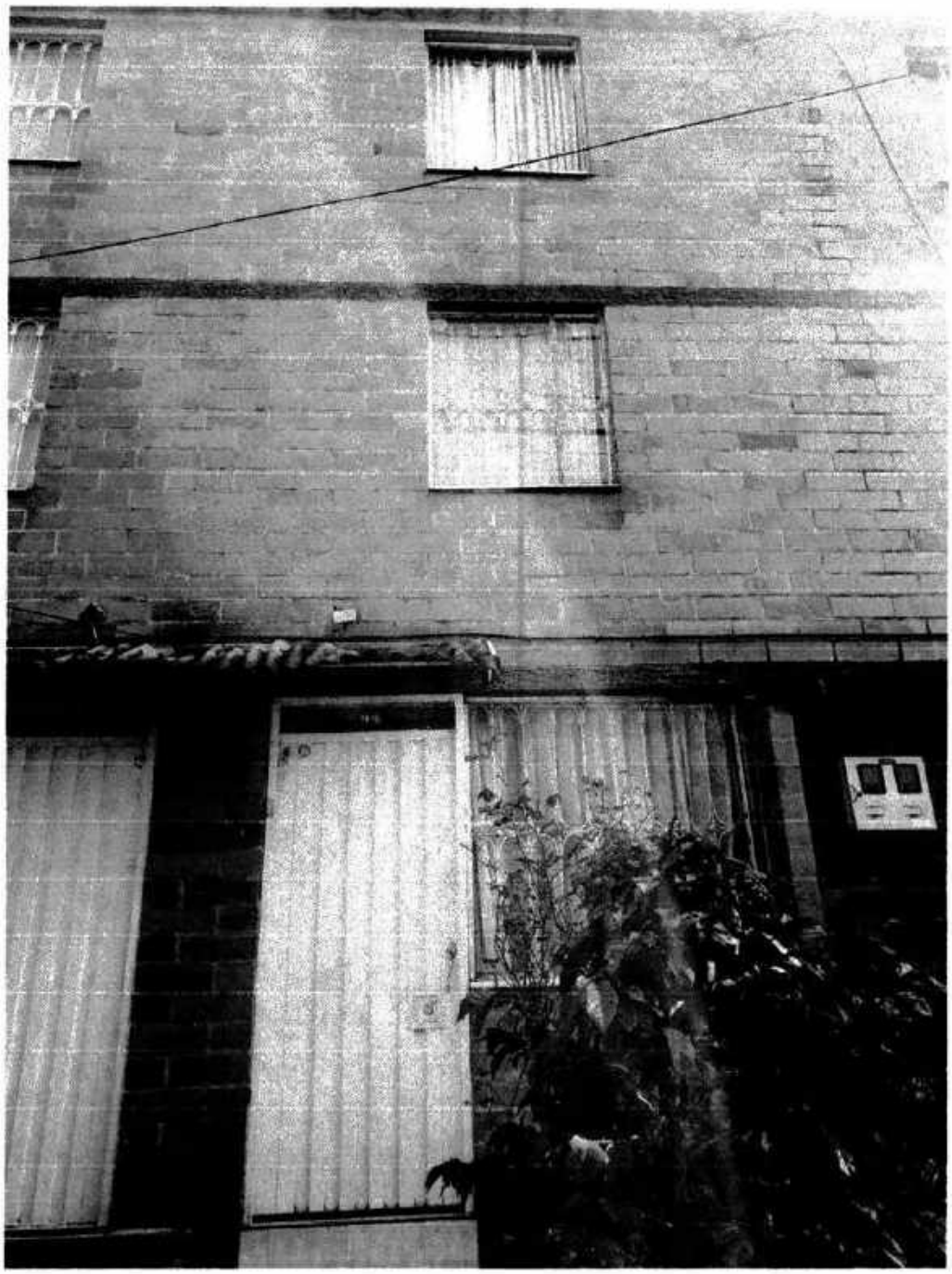

EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
Vivenddi Consultores Inmobiliaria S.A.S
Edna.gonzalez@vivenddi.com
Cra 43 # 25 - 79 Bogotá
CEL. 310 6096729

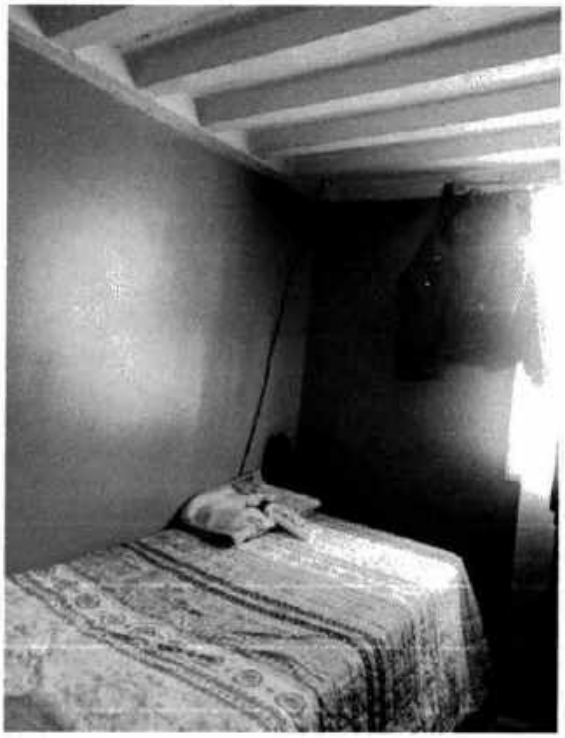

EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
Inmobiliaria Vivenddi Consultores Inmobiliarios S.A.S
Edna.gonzalez@vivenddi.com
CEL. 310 6096729

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17015788074 16

Formulario No. **2017301041673830787**

701

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0168KJFT	050S40388008	001428742400300156	2

5.Dirección del Predio: DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO / C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino
57.03	52.54	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
1	0 %

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
MILEIDIS CUDRIZ VARELA	CC 64563648 - 0

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 64563648 - 0

E. DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	61,622,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	62,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	62,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	62,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	62,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	62,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	62,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	16/06/2017 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	232200111288688
NOMBRES Y APELLIDOS	MILEIDIS CUDRIZ VARELA	VALOR PAGADO:	62,000
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	64563648	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su Impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **16220108368**

Formulario No. **2016201021606113621**

17

702

AÑO GRAVABLE 2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matricula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0168KJFT	050S40388008	001428742400300156	2
	5.Dirección del Predio: DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO / C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino

9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
	%

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
MILEIDIS CUDRIZ VARELA	CC 64563648

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 64563648

E. DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	null
14. IMPUESTO A CARGO	FU	114,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	114,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	114,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	114,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	103,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	103,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	12/04/2016 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	023333009546311
NOMBRES Y APELLIDOS	MILEIDIS CUDRIZ VARELA	VALOR PAGADO:	103,000
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO POPULAR
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	64563648	TIPO FORMULARIO:	Simplificado

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su Impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 26/07/2019 18

Hora: 09:43:02 703

Señor(a)

USUARIO

DG 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15

Localidad RAFAEL URIBE URIBE **CHIP** **AAA0168KJFT**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00142874, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto Decreto 394 de 2017 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

Carrera 30 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000 Extensión 8132

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
DG 48 J SUR 1 96

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	**MODALIDAD:**	URBANISTICA	**FICHA:**	5
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	**ZONA:**	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIC	**LOCALIDAD:**	18 RAFAEL URIBE URIBE
				UPZ:	54 MARRUECOS
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 406 de 2004 Mod -Res 482 de 2(	**SECTOR:**	5 MARRUECOS

Sector de Demanda: D

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Pl... stro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la informa... norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION DG 48 J SUR 1 96

USOS PERMITIDOS

Nota No.:	**1**	NOTA ACLARATORIA PARA USOS EN SECTORES DE TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN Para los sectores con tratamiento de consolidación, tanto de modalidad Urbanística como de sectores urbanos especiales, los usos definidos son los asignados en los actos administrativos correspondientes.
Nota No.:	**2**	Nota 1: Los usos sobre estas vias se establecen para predios sobre el sector normativo 3.Las zonas con tratamiento de consolidación urbanistica mantendran los usos tal como lo estipula la resolución de aprobación de la urbanización
Nota No.:	**3**	Nota 2: Los usos sobre los Corredores de Movilidad Local (CML) y vías del Plan Vial Arterial estarán dados para los predios con frente a estos.
Nota No.:	**4**	Nota 3: Las disposiciones para los usos dotacionales se encuentran contenidas en el Decreto 159 de 2004, por el cual se adoptan las normas urbanisticas comunes a la reglamentacion de las Unidades de Planeamiento Zonal.
Nota No.:	**5**	OBSERVACIONES: Se rige por lo dispuesto en los artículos 341, 342, 366, 367, 368, 369 y 370 del Decreto 190 del 2004, (Compilación del POT).
Nota No.:	**6**	PARQUES, ZONAS VERDES Y SUELO PROTEGIDO: Se rige por lo dispuesto en la Estructura Ecologica Principal y en el Sistema de Espacio Publico
Nota No.:	**7**	ZONA DE AMENAZA ALTA POR REMOCION EN MASA: Esta area sera objeto de estudio detallado por la D.P.A.E. En caso de duda favor remitirse a la Resolución y al Plano por el cual se legalizó el desarrollo para verificar su condicion. Si no se encuentra en zona de amenaza alta por remocion en masa y su predio esta ubicado en Mejoramiento Integral de la UPZ (Sectores 3 y 4), puede desarrollar los usos que se despliegan a continuacion. Si se encuentra en zona de amenaza alta por remocion en masa, no puede desarrollar usos urbanos en su predio (construir).

EDIFICABILIDAD

Variable		Condiciones
TIPO FRENTE:	Norma Moderada	
Altura Máxima (Pisos)	0	Las Fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfologicas de los suelos, prevención de riesgos y los siguientes parametros: ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor A 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
DG 48 J SUR 1 96

25

706

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

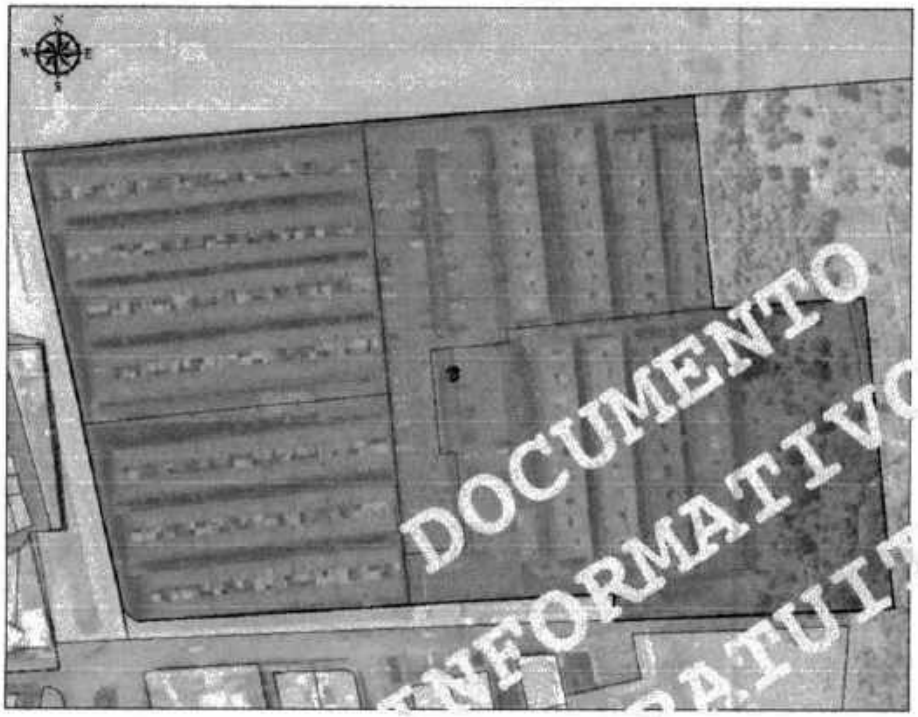

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

DOCUMENTO
INFORMATIVO

Localización

Localidad	18-RAFAEL URIBE URIBE
Barrio Catastral	001428-CERROS DE ORIENTE

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
DG 48 J SUR 1 96

22

201

Manzana Catastral	00142874
Lote Catastral	0014287424
UPZ	54-MARRUECOS

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 5 Sector Demanda: D Decreto: Dec 406 de 2004 Mod.=Res 482 de 2007. 540 de 2015
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: RG Tratamiento6: D Decretos: 734 y 737 de 1993 Tipología:
Subsector Uso	El predio no se encuentra en esta zona.
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	Nombre: Rafael Uribe 70 Categoria: PRED Decreto:

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	Código: 180173B001 Tipo plano: 1

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
DG 48 J SUR 1 96

23

208

Topográfico	Código: 180173A002

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: media
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	2 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

209

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004

- Reserva Vial
- Vias Principales
- Malla Vial
- Cuerpos de Agua
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

N
W E
S

Dirección: DG 48 J SUR 1 96

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: L48

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

Este reporte no se constituye en un concepto oficial de la SDP sino que es de carácter informativo. La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación

25

Fecha 2019 07 26

710

Informe de Predios en Zonas de Amenaza

- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remoción en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: DG 48 J SUR 1 96

El predio correspondiente al lote de código 0014287424 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría media.

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaria Distrital de Planeación.
FUENTE: DPAE

s://mapas.bogota.gov.co/#

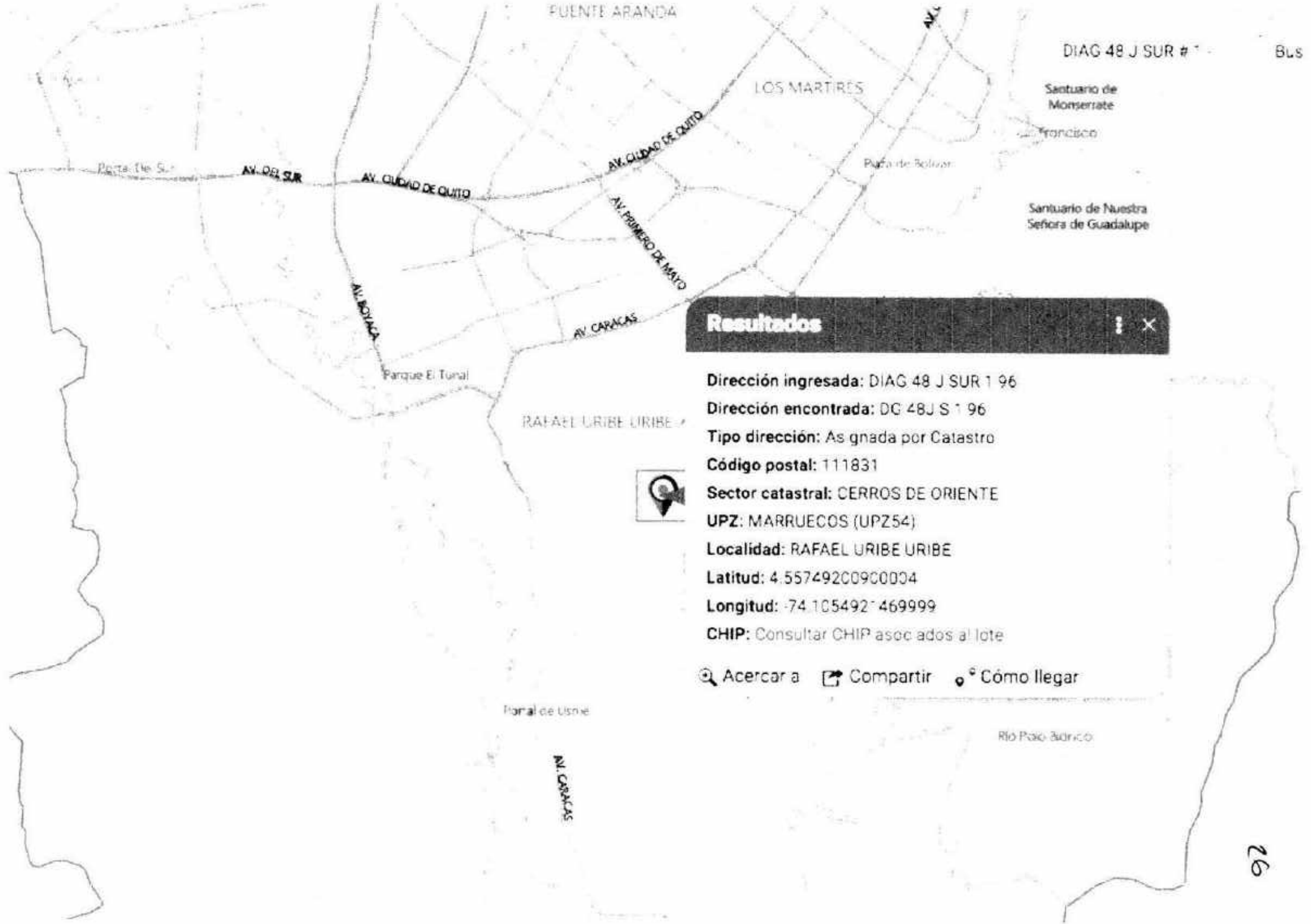

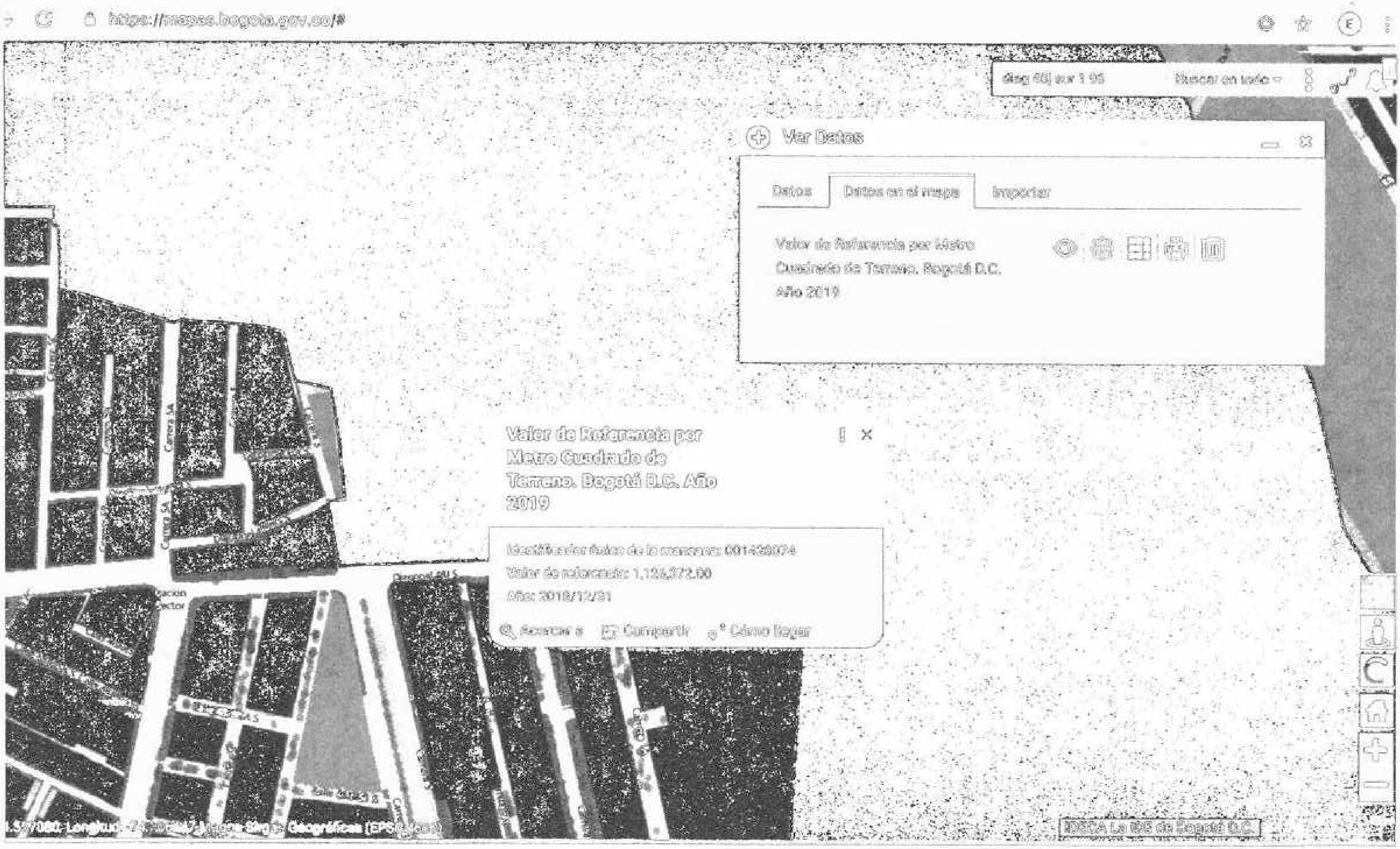
https://mapas.bogota.gov.co/#
diag 48j sur 1 95
Buscar en todo
Ver Datos
Datos
Datos en el mapa
Importar
Valor de Referencia por Metro Cuadrado de Terreno, Bogotá D.C. Año 2019
Valor de Referencia por Metro Cuadrado de Terreno, Bogotá D.C. Año 2019
Identificador único de la manzana: 001420074
Valor de referencia: 1,126,272.00
Año: 2018/12/31
Acercar a
Compartir
Cómo llegar
IDECA La IDE de Bogotá D.C.

28

212

PIN de Validación: b4ac0a80

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON, identificado(a) con la Cédula de ciudadania No. 1020725872, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1020725872.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	**Fecha**	**Régimen**
Inmuebles Urbanos	02 de Marzo de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Categoría	**Fecha**	**Régimen**
Inmuebles Rurales	02 de Marzo de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Rurales	
Categoría	**Fecha**	**Régimen**
Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	02 de Marzo de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	
Categoría	**Fecha**	**Régimen**
Intangibles	02 de Marzo de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Intangibles	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 94 # 72A-96 TO 4 APTO 202

PIN de Validación: b4ac0a80

https://www.raa.org.co

Teléfono: 3106096729
Correo Electrónico: edna.gonzalez@vivenddi.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Economia- Universidad Sergio Arboleda.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020725872.

El(la) señor(a) EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b4ac0a80

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

1 et

714

Bogotá, 31 de Julio de 2019

Señor
JUEZ 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Carrera 10 N. 14 – 33
Edificio Hernando Morales Molina
OFICINA ALCMPAC

Proceso Ejecutivo 2007-00376
Asunto: PRESENTACIÓN AVALUO DEL PROCESO EJECUTIVO 2007-00376

Yo EDNA DEL PILAR GONZÁLEZ PINZON identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.725.872 de Bogotá, en calidad de Auxiliar de la Justicia, nombrado por su despacho y posesionado tal como consta en este asunto en el proceso referido, procedo a presentar a consideración de su despacho y las partes el trabajo de AVALUO ordenado.

fol 107 N° 29.

Cordialmente,

30 F 21
40776 2-AUG-'19 16:28
7508-106-20

EDNA DEL PILAR ~~GONZ~~ALEZ PINZON
C.C. 1.020.725.872 de Bogotá
Perito Avaluador
Auxiliar de la Justicia

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

01 06 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Bogotá, 31 de Julio de 2019

Señor
JUEZ 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Carrera 10 N. 14 – 33
Edificio Hernando Morales Molina

Proceso Ejecutivo 2007-00376
Asunto: HONORARIOS Y GASTOS PERITO AVALUADOR

Yo EDNA DEL PILAR GONZÁLEZ PINZON identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.725.872 de Bogotá, en calidad de Auxiliar de la Justicia, nombrado por su despacho y posesionado tal como consta en este asunto en el proceso referido, procedo a presentar a consideración de su despacho los HONORARIOS y GASTOS, como contraprestación a la presentación del documento.

Solicito al señor Juez, se sirva fijarme el valor de $500.000 como honorarios y gastos definidos por la gestión encomendada y realizada, y a la vez se indique que parte debe asumirlos y cancelarlos.
Consignarlo a la cuenta corriente Davivienda 008860021487 a nombre de Edna González Pinzón.

40777 2-AUG-'19 16:29

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Cordialmente,

EDNA DEL PILAR GONZALEZ PINZON
C.C. 1.020.725.872 de Bogotá
Perito Avaluador
Auxiliar de la Justicia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

01 06 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

916

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:041-2007-00376

1) Con fundamento en el inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días, al dictamen presentado por la auxiliar de la justicia, correspondiente al avalúo del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388008.

2) Con apoyo en lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, y por el momento no se señalan los honorarios del auxiliar de la justicia, puesto que, su cometido no ha finalizado, máxime cuando se puede solicitar por los interesados la aclaración o complementación del dictamen presentado.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 147 hoy 22 de agosto de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO
28 AGO 2019
07
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Doy fe/conste
El (la) Secretario (a)

Folios 03 84
Treinta
43828 26-AUG-'19 15:06
8302-2019-70-020
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007 – 00376 – 00
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal)
De: BANCOLOMBIA S.A.
c.,/ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mayor, domiciliado en Bogotá, y obrando como la parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, y teniendo en cuenta el escrito que se presenta como dictamen pericial que rindiera a su Despacho por parte de la Doctora Perito Auxiliar designada, y que ha sido puesto en translado dentro del proceso en referencia, en el que bien inmueble del cual prescindieron de los factores evaluativos reseñados por los expertos -- los que lo son designados en el lenguaje técnico pericial, como "C.O.R"., y "C.R.N.", los cuales –al parecer no fueron tenidos en cuenta -- me permito asimismo afirmar que el citado dictamen carece de la fundamentación técnica mencionada, por lo cual ahora -- y con mayor razón -- me veo obligado a presentar SOLICITUD DE ACLARACION AL DICTAMEN PERICIAL, por la presunta falta de dicho sustento técnico ya dicho, que expreso de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES :

Primera. El dictamen rendido por la Doctora Perito en este proceso, está parcialmente alejado de la realidad comercial, tanto de los parámetros reales que se tomaron en consideración para rendirlo, como de las circunstancias económicas y sociales que determinan el mercado de inmuebles, el mercado inmobiliario y a que hago referencia, en la sectorización especialmente de la ciudad.

Segunda. En efecto, relacionado con el inmueble de que se trata, no se observa la información y por ello parece que están ausentes dichos factores ya dichos, que determinan le ausencia de la fundamentación técnica y comercial, los cuales son factores que sucintamente podría resumir y plantear así:

A. Se trata de una edificación muy especial, dentro de la urbanización CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA, con elementos de construcción de buena calidad, muy propios y adecuados para una

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007 – 0937A – C.A.
(Viene del Juzgado 41 Civil Municipal)
De: BANCOLOMBIA S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA y
MILEIDIS CUBRIZ VARELA.

Señor Juez

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, mayor domiciliado en Bogotá, y obrando como la parte demandada en el proceso que he citado en la referencia, y teniendo en cuenta el escrito que se presentará como dictamen pericial que mediera a su Despacho por parte de la Doctora Perito Auxiliar designada, y que ha sido puesto en traslado dentro del proceso en referencia, en el que bien inmueble del cual prescindieron de los factores evaluativos reseñados por los expertos – los que lo son designados en el lenguaje técnico pericial, como "C.O.P. & C.R.N." los cuales –al parecer no fueron tenidos en cuenta – me permito asimismo alimar que el citado dictamen carece de la fundamentación técnica mencionada por lo cual ahora -- y con mayor razón -- me veo obligado a presentar SOLICITUD DE ACLARACION AL DICTAMEN PERICIAL, por la presunta falta de dicho sustento técnico ya dicho, que expreso de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera. El dictamen rendido por la Doctora Perito en este proceso, está parcialmente alejado de la realidad comercial, tanto de los parámetros reales que se tomaron en consideración para rendirlo, como de las circunstancias económicas y sociales que determinan el mercado de inmuebles, el mercado inmobiliario y a que hago referencia, en la sectorización especialmente de la ciudad.

Segunda. En efecto, relacionado con el inmueble de que se trata, no se observa la información y por ello parece que están ausentes dichos factores ya dichos, que determinan la ausencia de la fundamentación técnica y comercial, los cuales son factores que sucintamente podría resumir y plantear así:

A. Se trata de una edificación muy especial, dentro de la urbanización CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO III ETAPA, con elementos de construcción de buena calidad, muy propios y adecuados para una

urbanización de esta categoría social, , en uno de los sitios residenciales – si se ,me permite afirmar que todavía existen en la ciudad de Bogotá y cuyas especificaciones de construcción han sido determinantes para su mejor justiprecio, diferente al que ha sido otorgado por la Doctora Perito, cuyo dictamen solicito sea aclarado.

B. Por otra parte., cuenta con una cierta variedad de " factores indirectos "., entre otros, y específicamente el que se halle muy cerca de una principal avenida de la ciudad, los cuales determinan una importancia inconfundible, y tanto que precisamente este tal vez es el factor indirecto más relievante, razón por lo cual los diversos materiales y especificaciones de la construcción adquieren y dan mayor categoría para 4este sector de Bogotá.

C. Ni qué decir que ahora surge un nuevo factor " indirecto" cual es específicamente el Gran Proyecto de Bogotá que se propone en el Plan de Ordenamiento Territorial 2.019 , en el cual precisamente este sector tiene lugar especial dentro del dicho plan.

D. Dicen los que saben de inmuebles, que un inmueble, primero es ubicación, segundo ubicación, y tercero ubicación. Con esta frase campechana y simple resumía este experto en un Seminario sobre Evaluación de la propiedad raíz., todo un contenido y la importancia de este factor primordial para tenerlo en cuenta " in situ. "

E. Además, que la primera letra del abecedario del avaluados dice que "el valor de los inmuebles es único, cualquiera que sea la finalidad del avalúo." Es por esto que, desde 1.949 cuando se realizó la Primera Convención Panamericana de Avalúos, se decidió que la actividad valuatoria, obedeciendo a la economía de mercado que rige en los países asistentes, adoptaría algunas recomendaciones para definir la metodología que permitiría encontrar un valor comercial único – necesariamente -- para el mismo bien.

F .Como quedó expresado en el Diplomado en Avalúos adelantado por la Universidad Javeriana en colaboración con la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, "El adecuado justiprecio de los bienes, los elementos internos y los determinantes externos que configuran su valor son con relativa frecuencia, **especialmente cambiantes** en mercados como el colombiano, que obedece a fuerzas de diversa índole, muchas veces **imprevisibles.**"

En otro de los avances del Curso, se expresó: "Así mismo las nuevas **condiciones que suponen la globalización** de la economía demandan para nuestro entorno, respuestas técnicas más eficientes y adecuadas a las **cambiantes necesidades** de los diversos sectores productivos."

G. Entre esas consideraciones está la de asimilar – como se dijo -- que el valor del inmueble es único, independientemente de los fines para los cuales se realice el avalúo y que el valor se deduce por tres métodos generales: de reposición como nuevos (costos actuales de construcción), de renta producida y de comparación en el mercado. Asimismo se acordó que el

Bogotá

Señor
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Director
Departamento Nacional de Planeación
Ciudad

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de Ley que se propone en el Plan de Ordenamiento Territorial POT en el cual precisamente este sector tiene especificamente [ ] Otro Proyecto de Ley que se propone en el Plan de Ordenamiento Territorial POT en el cual precisamente este sector tiene un tratamiento especial de [ ]

Respetado señor Director:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2150 de 1995, [ ] remito a ese Departamento Administrativo el concepto técnico emitido por [ ] sobre el proyecto de Ley de la referencia, con el fin de que sea tenido en cuenta en el trámite legislativo correspondiente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

[ ]
Director [ ]

Anexo: [ ] folios

Proyectó: [ ]
Revisó: [ ]
Aprobó: [ ]

Bogotá

Señor
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Director
Departamento Nacional de Planeación
Ciudad

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de Ley que se propone en el Plan de Ordenamiento Territorial POT en el cual precisamente este sector tiene especificamente [ ] Otro Proyecto de Ley que se propone en el Plan de Ordenamiento Territorial POT en el cual precisamente este sector tiene un tratamiento especial de [ ]

Respetado señor Director:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2150 de 1995, [ ] remito a ese Departamento Administrativo el concepto técnico emitido por [ ] sobre el proyecto de Ley de la referencia, con el fin de que sea tenido en cuenta en el trámite legislativo correspondiente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

[ ]
Director [ ]

Anexo: [ ] folios

Proyectó: [ ]
Revisó: [ ]
Aprobó: [ ]

Bogotá

Señor
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Director
Departamento Nacional de Planeación
Ciudad

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de Ley que se propone en el Plan de Ordenamiento Territorial POT en el cual precisamente este sector tiene especificamente [ ] Otro Proyecto de Ley que se propone en el Plan de Ordenamiento Territorial POT en el cual precisamente este sector tiene un tratamiento especial de [ ]

Respetado señor Director:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2150 de 1995, [ ] remito a ese Departamento Administrativo el concepto técnico emitido por [ ] sobre el proyecto de Ley de la referencia, con el fin de que sea tenido en cuenta en el trámite legislativo correspondiente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

[ ]
Director [ ]

Anexo: [ ] folios

Proyectó: [ ]
Revisó: [ ]
Aprobó: [ ]

objeto de la valuación sería aproximarse al valor comercial, aplicando el criterio del más alto y mejor uso.

H .Pero, nada de esta metodología ni estos sistemas técnicos fueron utilizados en este trabajo presentado por la Doctora Perito. Pareciera que no se trataba de un avalúo, sino de justificar una causa – de todos modos ilegítima – para cumplir con el procedimiento que lo exige.

Es por estas breves consideraciones que me veo precisado a presentar la solicitud de aclaración propuesta, por economía procesal y económica. Por tanto, para demostrar la necesidad e imperio de esta solicitud de aclaración, es preciso que la Auxiliar Doctora Perito se sirva aclarar:

1 . Si en el dictamen rendido tuvo en cuenta los factores anteriormente citados en los diversos literales., y la forma y procedimiento utilizados para tenerlos en cuenta como factores evaluativos del mismo trabajo.,

y

2 . Especialmente, que determinen en qué forma y con qué parámetros y mediciones fueron utilizados los factores C.O.R. y C.R.N., ya citados en encabezamiento de este solicitud de aclaración.

Señor Juez.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
c.c. No. 13.174.447 de Villa del Rosario

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013174447, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MPAL EJEC BOG y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acerca el contenido del mismo como cierto.

NOTARIA 69

Conforme al artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal restringido con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

DE BOGOTA

Coobgado,

FRANCISCO AUGUSTO RUIZ CUERVO.
C.C. No. 2.858.638 de Bogotá.
ruizcuervoabogado@tahoo.com
315-2116785.

220

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:041-2007-00376

1) Con apoyo en lo establecido en el artículo 25 del Decreto - Ley 196 de 1971, que regula el ejercicio de la abogacía en Colombia, no se da trámite a la petición que antecede presentada directamente por la demandado Omar Huberto Céspedes Herrera, toda vez que, de acuerdo al criterio de fijación de competencia en razón de la cuantía previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, este asunto corresponde a un proceso de menor cuantía, en el que no es admisible litigar en causa propia, máxime cuando el peticionario y la persona que coadyuva el escrito que antecede, no acreditaron ser abogados titulados e inscritos.

2) No obstante, a fin de garantizar el debido proceso, se requiere al memorialista para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, proceda a presentar la solicitud de adición al dictamen pericial a través de apoderado judicial, so pena de tenerla como no presentada.

Notifíquese y Cúmplase,

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 157 hoy 5 de septiembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2019

20

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
24329 18-SEP-'19 16:56

Referencia:

Proceso	:	***2007-376***
Juzgado		
Origen	:	*41 civil municipal*
Demandante	:	*BANCOLOMBIA S.A.*
		Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
Demandado	:	*OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ*
Asunto	:	*Recurso de Reposición Auto 4 de septiembre de 2019*
		En Subsidio Recurso de Apelación

41

2916-145-20

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS, mayor de edad y vecina de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 51.671.193 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 68.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la DEMANDANTE (cesionaria) EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, manifiesto al Señor JUEZ que dentro de los términos legales de los artículos 318 a 320 del Código General del Proceso interpongo:

Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación ante el Superior jerárquico, del Auto calendado 4 de septiembre de 2019

SOLICITUD

Solicito respetuosamente que:

I. *Se revoque el numeral 2 ... "se requiere al memorialista para que en el termino de ejecutoria de la presente providencia proceda a presentar solicitud de adición al dictamen pericial a través de apoderado judicial"*

Y a su vez se declare:

II. *Que el avalúo pericial ordenado de oficio por su honorable despacho, no fue objetado de la forma ni en término legalmente establecido.*

Sustentación de la Solicitud

Establece el Código General del Proceso, Articulo 13 "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"

En este caso encontramos que el auto proferido esta contraviniendo normas procesales en cuanto a:

1. *Derecho de Postulación*
2. *Términos señalados para la realización de los actos procesales*
3. *Motivación en derecho de las providencias asociado al debido proceso.*

1. ***Derecho de Postulación***

Establece la normatividad vigente que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, Artículo 73 del Código General del Proceso.

Con lo anterior, establece el legislador que las peticiones que se presenten en los procesos no corran el riesgo de ser denegadas por falta de conocimiento de las materias jurídicas pertinentes, por ello solo permite, salvo algunas excepciones, que en los procesos civiles y, en general, en toda clase de procesos quienes intervengan como partes lo hagan por medio de apoderado judicial es decir de abogados en quienes se radica el denominado "Derecho de Postulación" (Código General del Proceso, parte general, Hernán Fabio López Blanco, tomo 1, dupre Editores 2016)

En este caso el demandado ha presentado una solicitud sin acreditar el derecho de postulación; tampoco se configuro ninguna de las hipotesis consagradas en el decreto 196 de 1971 en sus artículos 28 y 29 que permiten litigar en causa propia, no ocurrió así.

En este sentido lo que ordena la normatividad es tener por no presentada la solicitud por no acreditar la calidad de abogado.

Sin embargo, su honorable despacho ha dado valor a la solicitud presentada sin el requisito legal, para suspender la ejecutoria del acto procesal de traslado de avaluó, en el cual no se presentó objeción de la manera legalmente establecida evidenciando una clara transgresión al artículo 73 del CGP, normatividad vigente en este aspecto.

Se podría intuir que esta decisión estuviera inspirada en los fines y principios estatales como garante de una justicia material, como valor superior reconocido en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia y por ende del primer orden.

Sin embargo, esta premisa no se esta adecuando al caso en particular debido a que en varias oportunidades en que el demandado ha actuado sin que le asista el derecho de postulación dentro del presente asunto, el despacho le ha hecho saber y requerido para que actúe a través de apoderado judicial, como se observa en los siguientes autos:

- *Auto de 10 de abril de 2015 folio 392: "el despacho **nuevamente** se abstiene de impartirle tramite legal pertinente, toda vez que como se ha **recalcado** **anteriormente**, el extremo pasivo por mandato legal debe actuar a través de apoderado judicial, esto por tratarse de un litigio de menor cuantía". Nótese que ya para esta época era una conducta repetitiva*

- *Auto de 1 agosto de 2017 folio 439: se pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

- *Auto de 2 de febrero de 2018 folio 530: se pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

- *Auto de 21 de marzo de 2018 folio 543: se pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

- *Auto de 12 de octubre de 2018 folio 670: insta al demandado para que en lo sucesivo presente peticiones a través de apoderado judicial adicionalmente pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

Es decir, ***no hay desconocimiento de la norma, y ha sido requerido repetitivamente*** *para que actúe a través de apoderado judicial. Lo que se ve claramente es que el extremo pasivo está dilatando la marcha del proceso.*

Pero hay otro aspecto muy relevante

El despacho mediante auto de 3 de agosto de 2017 NOMBRO ABOGADO en amparo de pobreza al Doctor Gustavo Adolfo Vargas González Tarjeta Profesional 20.692 del Consejo Superior de la judicatura quien ha representado al demandado como se evidencia en radicados como el del 16 de enero de 2018 que obra a folio 529.

Con esta argumentación ponemos en evidencia que se está configurando una VIA DE HECHO, al interrumpir un término por una solicitud del demandado sin que le asista el derecho de postulación en concordancia con el hecho que tiene abogado reconocido en el proceso con quien ha realizado actuaciones y que en repetidas ocasiones se le haya requerido para que actúe a través de apoderado.

La garantía del debido proceso no es únicamente para los demandados sino para todas las partes en litigio, en este caso de mi poderdante como parte demandante.

2. *Términos señalados para la realización de los actos procesales*

Los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables según el artículo 117 del Código General del Proceso, donde además se estipula que El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos.

El término del traslado del avaluó se cumplió en silencio, sin embargo, se esta otorgando un nuevo termino para que el demandado presente solicitudes.

El artículo 444 del CGP, señala el término legal para objetar el avalúo, el cual es perentorio e improrrogable y una vez vencido no hay oportunidad para revivirlo.

El auto atacado está creando un nuevo término para que el demandado presente objeciones al avaluó, fuera de los tres días ordenados por el Despacho al momento de ordenar correr el traslado, afectando el Debido Proceso que asiste a mi poderdante.

Por lo tanto, el auto atacado es violatorio del debido proceso y se convertiría en una vía de hecho. el debido proceso les asiste a todas las partes en el litigio y no solo al demandado.

3. *Motivación en derecho de las providencias como requisito asociado al debido proceso.*

Establece el auto atacado en su numeral 2... "No obstante para garantizar el debido proceso se requiere al memorialista para que en el término de ejecutoria de esta providencia proceda a presentar solicitud de adición al dictamen pericial a través de apoderado"

Sin embargo, no aclara a la providencia cual es la supuesta violación al debido proceso que se estaria configurando con el trámite correspondiente en derecho que es la ejecutoria del traslado del avalúo en silencio.

Debido proceso es el pleno respeto de las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello, por lo que impone una obligación a las autoridades públicas a la hora de adoptar decisiones en ejercicio de su función.

*Interrumpir y extender el término del traslado del avaluó por violación al debido proceso del demandado, **exige tener una motivación en derecho** por parte del Honorable Juez, sobre cual esa falta de garantía al debido proceso, en base de la cual se está dando el requerimiento procesal del auto objeto de la presente reposición, que no se ajusta a la normatividad vigente.*

La motivación cobija no solo a los razonamientos utilizados para fijar los hechos materiales del caso sino también los aspectos de interpretación de las disposiciones jurídicas lo cual es una condición de legitimidad de la actividad judicial en un estado democrático.

Establecen las Jurisprudencias de la Corte Constitucional que "La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos" Sentencia T-214/12 Corte Constitucional.

Establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que se debe observar la plenitud de las normas propias de cada juicio y conforme a las leyes preexistentes, lo que aparente no se está cumpliendo con el requerimiento previo para dar trámite según lo establecido en el artículo 444 del CGP que es la norma aplicable al presente caso.

Consideración final

Estamos frente a un auto que presenta un defecto procedimental y por lo tanto constitutivo de una vía de hecho, violatorio del debido proceso de mi poderdante y es lesivo del principio de legalidad.

En el presente caso no se trata de una falla en la hermenéutica de la norma aplicable al caso, sino de la creación de una norma para el caso particular, en base de la cual se profiere un fallo contrario a la ley. la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad jurídica.

Establece la ley 270 de 1996 en su artículo 153 numeral primero, que es deber de los funcionarios respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. El incumplimiento de lo establecido en este articulo configura para los funcionarios en general una falta en la jurisdicción disciplinaria.

Solicito respetuosamente al Honorable JUEZ tener en cuenta los argumentos presentados y revocar el auto objeto de la presente reposición.

Atentamente,

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS.
C. C. No. 51.671.193 de Bogotá.
T. P. No. 68.158 del C. S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 19 SEP 2019
vence el 23 SEP 2019

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 24 SEP 2019

Al Despacho del Señor (a) Juez (ra)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad.

Folios 25
46421 10-SEP-'19 12:13
8900-2019-66-020
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2007 – 00376 – 00
(Origen: Juzgado 41 Civil Municipal).
De: BANCOLOMBIA. S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPEDES y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Desde el 3 de agosto de 2017 se me otorgó el amparo de pobreza,
y el auxiliar nombrado NUNCA HA ACTUADO!

POR TANTO, EL REQUERIMIENTO QUE SE ME HACE desconoce la coadyuvancia de mi petición por abogado inscrito, para salvar el impasse ilegal de un amparo, sin amparo real, o en su lugar,
DEBERÁ SER HECHA AL AUXILIAR NOMBRADO.

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, y conocido como la parte demandada en el proceso que he puesto en la referencia, actuando dentro del término legal otorgado, y en atención al REQUERIMIENTO que se me hace, me permito proponer por medio de esta petición de REFORMA O REVOCATORIA del auto proferido, y que lo hago bajo la forma de recurso de REPOSICION con dicha finalidad, afirmo que en mi leal saber y entender que la coadyuvancia por abogado inscrito es suficiente para darle curso al trámite de mi petición, o que dicho requerimiento deberá hacerse al AUXILIAR DESIGNADO POR AMPARO DE POBREZA, pues precisamente esa es su función y la finalidad del amparo otorgado.

Me permito recordar algunos antecedentes:

1 . Por hallarme en circunstancias difíciles, pedí el amparo de pobreza, que me fue otorgado peor auto de fecha 3 agosto de 2017, sin que hasta la fecha haya sido posible que ejerza en mi nombre mi DERECHO DE DEFENSA.

Tanto el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 161, como el Código General del Proceso ahora vigente, **imponían la obligación al Juez de designarle apoderado.**

Es muy claro el artículo 163 del Código de Procedimiento Civil que es el Juez quien "designará el apoderado que represente en el proceso al amparado."

Así lo repite el Código General del Proceso en su artículo 154.

Pero el Juzgado se limitó a designar al auxiliar de la Justicia, NUNCA el nombrado SE TOMÓ EL TRABAJO DE ejercer la defensa que me corresponde.

SE PIERDE ASÍ LA NATURALEZA Y LA ESENCIA DEL AMPARO DE POBREZA!

En dónde se quedaron las garantías constitucionales que supuestamente me otorga la Constitución, del Derecho de Defensa y del Debido Proceso, que son los máximos pilares del Estado de Derecho?

Por ello, y haciendo de tripas corazón, he presentado el memorial de petición de aclaración de dictamen pericial, debidamente coadyuvado por abogado inscrito, ante la imposibilidad de obtener que el auxiliar de la justicia designado por Usted actuara en el proceso.

Al estar coadyuvado por abogado inscrito, necesariamente debe ser tramitado, aún más si se tiene en cuenta la circunstancia totalmente ilegal de la falta de actuación del auxiliar nombrado por Usted.

Considero que esta situación va en contra de los Derechos Fundamentales de Orden Constitucional que me corresponden. en ejercicio del legítimo Derecho de Defensa, que es el pilar fundamental del Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Carta. El mencionado artículo expresa en su parte pertinente:

> "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas..."
>
> "Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa,... durante la investigación y el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas** y a controvertir las que se alleguen en su contra,..."

Y es claro, que no puede cometerse mayor lesión en un Estado de Derecho que el que se comete – nada menos – que contra el Derecho de Defensa, el cual en los Estados modernos se caracteriza, no sólo por su protección de orden constitucional, sino por su cobertura cada vez mayor.

En muchas sentencias, la Corte Constitucional ha tenido que referirse al Derecho de Defensa, para imponer – aún con el arresto y la sanción penal – su protección total y absoluta, en aras de la salvaguarda de la seguridad jurídica. Por ejemplo, ha dicho:

> "El proceso moderno se caracteriza por una progresiva y paulatina **ampliación de los derechos de defensa**. Por esta razón las Constituciones contemporáneas consagran en sus textos disposiciones específicas para la protección de esta garantía jurídico-procesal."
>
> (Sentencia T-49/93, Ex. T-5569. Febrero 15/93. Mag. Ponente Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO)

Por eso fue elevado a rango constitucional en la Carta de 1.991, que dispuso en su

> "Artículo 228. La administración de Justicia es función pública.(...) Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas **prevalecerá el derecho substancial.**"

Por eso solicito que se dé el trámite respectivo a la petición de aclaración, ante el círculo vicioso creado de tener el amparo otorgado, pero no tener la actuación de la persona designada para el encargo.

Atentamente.,

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA.
c.c. No. 13.174.447 de Villa del Rosario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 24 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Folio 724

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:041-2007-00376

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en relación con el numeral 2° del auto calendado cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual, se requirió al demandado que, actuando *motu proprio*, solicitó la adición del dictamen pericial que desarrolla el avalúo del bien comprometido en la actuación ejecutiva.

En lo medular, la impugnante estimó que con la decisión cuestionada se infringieron, hasta el punto de cometer una *"via de hecho"*, los artículos 13 del Código General del Proceso y 153 de la Ley 270 de 1996, dado que, de un lado, el objetante carece de derecho de postulación, y de otro, se desconocen los términos procesales con los que se cuenta para agotar ciertas actuaciones.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**:

Sea necesario, en primer lugar, rechazar las expresiones utilizadas por la memorialista Arias Contreras en su acápite denominado *"consideración final"*, pues, aunque no comparta la decisión, su tono de

descalificación no es solo grave, sino que, prácticamente, acusa la vulneración de deberes que rigen la conducta de los administradores de justicia sin atender al contexto de justificación que llevo a adoptar la determinación que hoy cuestiona.

En tal sentido, y en segundo lugar, desconoce que aun cuando cierto es que el principio de preclusividad orienta el agotamiento de los actos procesales, ello no es óbice para dejar al margen ciertas circunstancias que merecen una visión más cercana a la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa, aunque ello suponga, de alguna manera, matizar la rigidez del procedimiento, lo que además está soportado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

Así las cosas, aunque como se verá en auto separado de esta misma fecha la conducta del codemandado Céspedes Herrera ya pasa a ser reticente amén de los múltiples llamados que se le han efectuado para que sus peticiones las canalice con apego al imperativo de contar con la asistencia de un abogado inscrito, no se quiso pasar por alto que aquél cuenta con amparo de pobreza y que la obligación hipotecaria tenía como fin la financiación de vivienda, por lo que se optó por la alternativa de brindar una oportunidad para que la solicitud de aclaración a al experticia respetara la regla del *ius postulandi*.

720

PRIMERO: NO REPONER PARA NO REVOCAR el numeral 2º del auto fechado cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 720 de este cuaderno.

SEGUNDO: NEGAR, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria. Al respecto, se llama la atención de la recurrente en que tal decisión no está enlistada como susceptible de alzada a la luz de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaria deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 118 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175 hoy 01 de octubre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

731

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL E EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:041-2007-00376

Por no acatar lo previsto en el artículo 25 de Decreto 2591 de 1991, no se resuelve el recurso de reposición interpuesto directamente por el demandado Omar Humberto Céspedes Herrera en relación con el auto fechado cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio a folios 720 de este cuaderno.

Ahora bien, al margen de que el precitado denuncie que el apoderado judicial que le ha sido asignado en defensa de sus intereses no adelanta la labor encomendada, ello no lo autoriza para persistir en su conducta, ni mucho menos, continúe interviniendo en detrimento de las normas que exigen la representación por conducto de un profesional del derecho, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo se abstenga de intervenir directamente en el proceso conforme lo normado en el numeral 5º del artículo 79 del Código General del Proceso, a lo que se aúna que los datos del abogado que lo asiste están en el proceso y al alcance para requerir su asistencia procesal.

Notifíquese y cúmplase

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175 hoy 01 de octubre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

732

ANGELICA LUGO
F
U
RADICADO
11297-205-20

Bogotá 12 de noviembre de 2019

Señores
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ
91169 13-NOV-'19 15:25

Referencia: Proceso : 2007-376
Juzgado Origen : 41 civil municipal
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
Demandado : OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
Asunto : Sustitución de Poder

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.671.193 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 68.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante (cesionario) en el proceso de la referencia, la Señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 51.834.481 de Bogotá, informo al Honorable JUEZ que:

Mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mi otorgadas al abogado, ERNESTO PARRA RODRIGUEZ mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No 79.382.588 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 298.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que, a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de la demandante (cesionaria)

Esta sustitución la realizo bajo las facultades a mí conferida, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

manifiesto que la demandante (cesionaria) se encuentra a paz y salvo.

Atentamente,

Luz Marina Arias Contreras

LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS
C.C. No. 51.671.193 de Bogotá
T.P. 68.158 del CSJ

Acepto

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219717

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
Juez 20 Civil Municipal De Ejecucion
fue presentado personalmente por su signatario
Ernesto Parra Rodriguez
Quien se identificó con C C No 79.382.588
de Bogotá T P No 298353
NOTARIA PRIMERA de Soledad (Atlántico)
12 NOV. 2019 ERNESTO PARRA
EL SIGNATARIO
Notario(a) Encargado
12 NOV. 2019

15 NOV 2019

733

Bogotá 13 de noviembre de 2019

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Referencia:			
	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	**41** civil municipal
	Demandante	:	Bancolombia Cesionaria Edilma Betis Tirado
	Demandado	:	Omar Humberto Céspedes- Mileidis Cudriz
	Asunto	:	Solicitud Fijar fecha de Remate.

Ernesto Parra Rodriguez identificado con cedula 79.382.588 de Bogotá Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado en sustitución de la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, Demandante (cesionaria) en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que

Se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del código general del proceso, para señalar fecha de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, respetuosamente solicito:

Se señale fecha de remate

El inmueble corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 chip catastral AAA0168KJFT ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1 – 96 Interior 14 casa 15 de la Ciudad de Bogotá

Agradezco la atención prestada.

Del Señor juez, atentamente

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
ernesto@ernestoparra.co

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

91178 13-NOV-'19 15:26

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
11298-206-20

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:041-2007-00376

Con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos del poder especial obrante a folio 732 de este cuaderno.

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 207 hoy 21 de noviembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:041-2907-00376

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de febrero del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50S-40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92´709.652).**

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula **No. 50S-40388008**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifiquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 207 hoy 21 de noviembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

736

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 21 de noviembre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; por lo anterior los autos de fecha 20 de Noviembre serán notificados el día 22 de noviembre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogota el 22 del mes de noviembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Cielo Gutierrez González
Profesional Universitario Grado 12

Hernández, víctima de la masacre de La Rochela

Graduado de la Universidad Santo Tomás, el fiscal Daniel Hernández es reconocido en la entidad por llevar casos complejos, de connotación nacional. Por ejemplo, fue el encargado de la investigación al llamado "hacker" Andrés Sepúlveda, que terminó en una condena de 10 años, durante la administración de Eduardo Montealegre. Y cuando asumió ese caso ya llevaba más de 227 juicios en su escritorio. Dice no tener palancas ni filiación política, sino un compromiso moral fuerte con la justicia y su trabajo, ya que es hijo del fiscal Luis Fernando Hernández Muñoz, asesinado junto con 11 personas más en la masacre de La Rochela el 18 de enero de 1989.

munidad total no quiso aceptar. Incluso se les ofreció protección para él y su familia con salida del país. Todo para que informara qué otras personas en la Fiscalía eran parte de esa red de interceptaciones ilegales. Nunca quiso hacerlo y ahora nos acusa.

D. H.: estoy seguro de que hay muchas personas en el interior de la Fiscalía preocupadas por hasta dónde iban a llegar estas investigaciones.

¿Qué lograron documentar sobre Gómez Góngora y Pablo Martínez Lugo, quienes ahora los acusan a ustedes de "chuzadores"?

A. B.: todo comenzó en 2018 con el caso de las "chuzadas", en el que están procesados María Alicia Pinzón (conocida como la *hacker*), el coronel (r) Jorge Humberto Salinas y el mayor (r) Luis Quiroga. Los tres empezaron a colaborar y entregaron 160 carpetas sobre los casos en los que hicieron supuestas interceptaciones ilegales. Ahí apareció el caso Avianca, y se encontró el número del capitán Julián Pinzón, miembro de la Asociación de Aviadores Civiles (Acdac). Con ese número se inició toda la investigación.

¿Y eso cómo se relaciona con las denuncias en contra de ustedes hoy?

A. B.: el coronel (r) Salinas nos dijo que la información de Avianca le llegó a través del funcionario del CTI (Roberto Carlos) Montenegro. Al preguntarle a Montenegro, él nos contó que quien solicitó la información fue su jefe, Luis Carlos Gómez Góngora, uno de los coordinadores de las salas de interceptaciones. Fue quien se reunió con Laude José Fernández (exrepresentante de BRG) para que le ayudara a investigar a los miembros del sindicato de aviadores (Acdac).

¿Ahí se dieron cuenta de que el sistema Esperanza fue vulnerado?

A. B.: empezamos a revisar los números que nos aportaron en las 160 carpetas para ver si se cruzaban con líneas interceptadas por la Fiscalía. A su vez, el exfiscal Néstor Humberto Martínez le ordenó a Marcela Yepes hacer una revisión a todas las salas de interceptaciones. Allí encontramos irregularidades en muchas líneas, entre ellas la del capitán Pinzón. Ahí empezamos a ahondar en cada uno de los procesos.

¿Creen ustedes que el atentado contra la doctora Marcela Yepes está relacionado con este supuesto plan para afectarlos como fiscales?

D. H.: tiene total relación. Hablé con la doctora Yepes después de su atentado y ella misma me advirtió que me cuidara, ya que ella sabía que era el fiscal de esas investigaciones. Con sus informes de auditoría pudimos descubrir las primeras interceptaciones ilegales del jefe de la sala (Diamante), Luis Carlos Gómez Góngora, y del exfiscal Fabio Martínez Lugo. No debe olvidarse que este caso inició porque nosotros solicitamos al Departamento de Interceptación de Comunicaciones que se nos informara si los 1.200 números de teléfono que encontramos en los archivos de las casas de interceptaciones de Ipiales y Cali habían sido interceptados por el sistema Esperanza de la Fiscalía. Mire, nunca hemos querido esconder nada. Al revés, nos fuimos de frente. Si hubiéramos tenido alguna clase de pecado no nos hubiéramos metido en la candela.

¿Cuántas irregularidades documentó la auditoría de Marcela Yepes?

Más o menos 2.700 números están en entredicho. Y hay una segunda auditoría que aún estamos verificando.

Todo el mundo habla del sistema Esperanza de la Fiscalía, que es el que graba. ¿Cómo funciona exactamente?

A. B.: la plataforma graba con base en la señal que envían los operadores de telefonía celular.

¿Cómo entra un número al sistema Esperanza?

A. B.: primero tiene que existir una noticia criminal en el sistema SPOA. El fiscal del caso debe dar la orden de interceptación, la cual se fundamenta en labores de los investigadores de campo. Son ellos quienes rinden un informe para justificar por qué una línea debe ser interceptada y deben explicar cómo obtuvieron ese número, identificar a quién pertenece y la importancia de la información que se conseguirá. Finalmente, se hace la solicitud ante el sistema Esperanza en un formato especial, que se diligencia con un lapicero de tinta azul para evitar que sea fotocopiado. Hay protocolos muy precisos. Eso no es así de simple como lo están mostrando.

¿Es posible que el registro de un número interceptado desaparezca?

A. B.: no. El mejor ejemplo es que el caso de las "chuzadas", donde terminaron detenidos Gómez Góngora y Martínez Lugo, lo pudimos descubrir porque quedaron esas huellas digitales. Además, tras las denuncias de los últimos días, se logró verificar que el teléfono del negociador Álvaro Leyva fue interceptado en 2013, según el informe que presentó el fiscal (e) Fabio Espitia. Y eso se supo así de rápido porque hay una trazabilidad de todas las llamadas interceptadas.

¿Puede un funcionario de las salas de interceptación ser cooptado por una red ilegal para "chuzar" una línea y luego borrar el registro?

A. B.: no. Es imposible, porque todo el sistema exige la trazabilidad. Además, todas las interceptaciones tienen control de legalidad por parte de los jueces.

Pero lo que demostró el caso de Luis Carlos Gómez Góngora es que, si bien el sistema Esperanza tiene protocolos, sí es vulnerable...

A. B.: no por el sistema, sino por las personas que lo utilizan. Si fuera, como se ha planteado en los medios, que en el sistema se puede obviar el trámite escrito y documental, y que cualquiera puede dar una orden verbal e interceptar, no hubiéramos podido capturar a Luis Carlos Gómez Góngora ni lograr su condena. Tampoco al exfiscal Martínez Lugo.

CIUDADANÍA PÁGINA 4

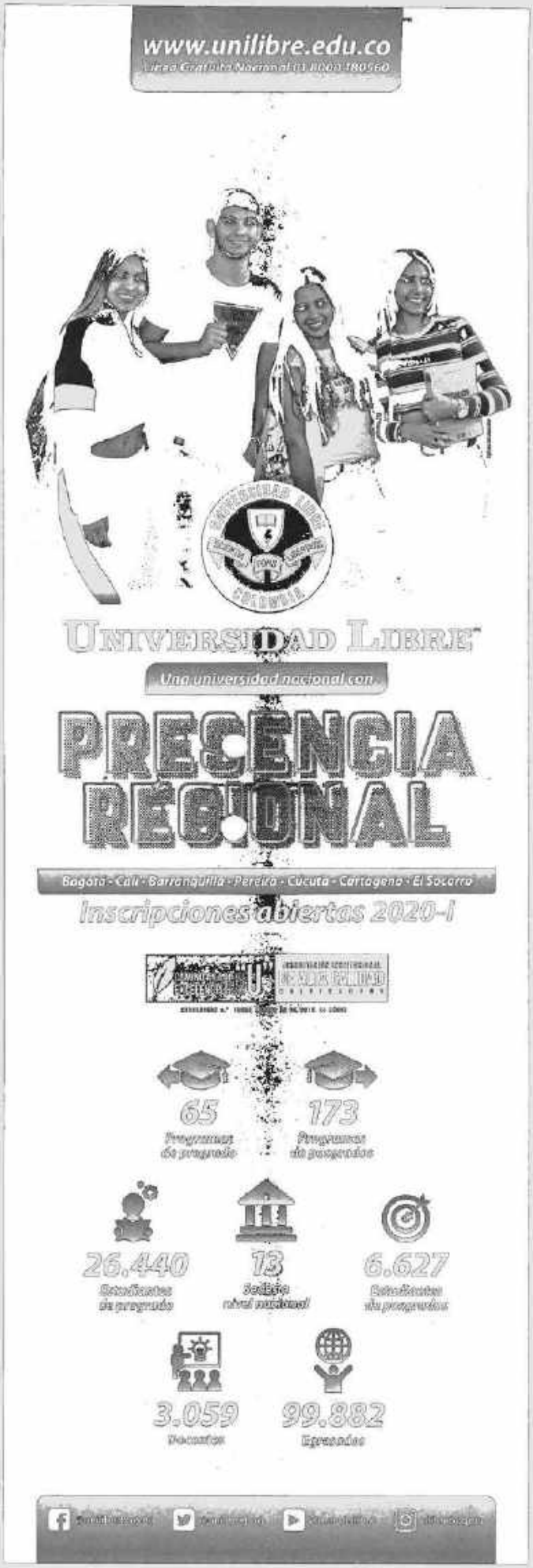

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

AVISO DE REMATE ART. 450 DEL C.G.P. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 10 N 0 14 - 30 PISO 5. HACE SABER: DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- "BBVA COLOMBIA". HOY cesionario DIANA XIMENA LASPRILLA RODRÍGUEZ. DEMANDADA: GLORIA GUTIÉRREZ RAMOS. 1.- FECHA Y HORA DE APERTURA: Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2019, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., señaló la hora de las 9:30 A.M., del veintiuno (21) de Enero de 2020. Para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, GLORIA GUTIÉRREZ RAMOS, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados. 2.- BIENES MATERIA DE REMATE: 1.- Un Apartamento 502. Nro. Matrícula: 50N-20491336. Zona NORTE., ubicado en la Calle 103-A- No.17-16 de Bogotá. 2.- Un Garaje 01. Nro. Matrícula: 50N-20491292. Zona NORTE., ubicado en la Calle 103-A- No. 17-16 de Bogotá. 3.- Un Garaje 10. Nro. Matrícula: 50N-20491301. Zona NORTE., ubicado en la Calle 103-A- No.17-16 de Bogotá. 4.- Un Garaje 11. Nro. Matrícula: 50N-20491302. Zona NORTE., ubicado en la Calle 103-A- No.17-16 de Bogotá. 5.- Un Depósito 1 Nro. Matrícula: 50N-20491315. Zona NORTE., ubicado en la Calle 103-A- No.17-16 de Bogotá. 3.- AVALÚO Y BASE DE LICITACIÓN: 1.- Un Apartamento 502 Nro. Matrícula: 50N-20491336. Inmueble avaluado por un valor de ($866'208.804,oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70%, esto es el valor de ($606'346.162,80) M/CTE. 2.- Un Garaje 01. Nro. Matrícula: 50N-20491292. Inmueble avaluado por un valor de ($39'797.143,oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70%, esto es el valor de ($27'858.000,10) M/CTE. 3.- Un Garaje 10. Nro. Matrícula: 50N-20491301. Inmueble avaluado por un valor de ($39'852.857,oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70%, esto es el valor de ($27'896.999,90) M/CTE. 4.- Un Garaje 11. Nro. Matrícula: 50N-20491302. Inmueble avaluado por un valor de ($40'202.857,oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70%, esto es el valor de ($28'141.999,90) M/CTE. 5.- Un Depósito. Nro. Matrícula: 50N-20491315. Inmueble avaluado por un valor de ($7'065.714,oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70%, esto es el valor de ($4'945.999,80) M/CTE. 4.- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO Y JUZGADO QUE REALIZA EL REMATE. PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 11001031 030 40 2010 00244 01 de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.--BBVA. HOY cesionario DIANA XIMENA LASPRILLA RODRÍGUEZ contra GLORIA GUTIÉRREZ RAMOS, que por auto de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2019, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., señaló la hora de las 9:30 A.M., del veintiuno (21) de Enero de 2020, la licitación comienza a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentar la oferta en sobre cerrado. 5.- PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA. 1.- Un Apartamento 502. Nro. Matrícula: 50N-20491336. Inmueble avaluado por un valor de ($866'208.804,oo) M/CTE. Porcentaje a consignar para hacer postura 40% esto es el valor de ($346'483.521,60) M/CTE. 2.- Un Garaje 01, Nro. Matrícula: 50N-20491292. Inmueble avaluado por un valor de ($39'797.143,oo) M/CTE. Porcentaje a consignar para hacer postura 40%, esto es el valor de ($15'918.857,20) M/CTE. 3.- Un Garaje 10, Nro. Matrícula: 50N-20491301. Inmueble avaluado por un valor de ($39'852.857,oo) M/CTE. Porcentaje a consignar para hacer postura 40%, esto es el valor de ($15'941.142,80) M/CTE. 4.- Un Garaje 11. Nro. Matrícula: 50N-20491302. Inmueble avaluado por un valor de ($40'202.857,oo) M/CTE. Porcentaje a consignar para hacer postura 40% esto es el valor de ($16'081.142,80) M/CTE. 5.- Un Depósito. Nro. Matrícula: 50N-20491315. Inmueble avaluado por un valor de ($7'065.714,oo) M/CTE. Porcentaje a consignar para hacer postura 40%, esto es el valor de ($2'822.285,60) M/CTE. Consignaciones a orden del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, Banco Agrario de Colombia. 6.- NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DEL SECUESTRE QUE MOSTRARÁ LOS BIENES SERSIGMA S.A.S. Servicios integrales de gestión y mejoramiento Administrativo Nit. 900.086.395-10 regional- 77-0-No.116-B-42, int.4, Torre3, Apt.702 Bogotá. Tel. 4663333 celulares 3112942536 y 3157910686. Email: contacto@sersigma.com Sitio web: www.sersigma.com. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., el cual fue remitido por el JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Viviana Andrea Cubillos León. Profesional Universitario G-12. H9

AVISO DE REMATE. ARTÍCULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL, TOLIMA, ubicado en la carrera 6 No. 10-86 piso 3 oficina 3-301 de El Espinal, Tolima, palacio de justicia de El Espinal, Tolima, mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, ha señalado el día veintitrés (23) de enero a la hora de las una y treinta de la tarde (1:30 pm) del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 357-57911, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 73-268-40-03-003-2007-00275-00, propuesto por ELIANA MILENA VARELA RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28564462, en contra de GUSTAVO CASTRO PEÑA, identificado [illegible] cédula de ciudadanía No. 19.253.982, que se describe de la siguiente manera: inmueble [illegible] en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-57911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, ubicado en el Condominio Sol y Brisa del Municipio de Flandes, Tolima, consistente en el lote 7 de la manzana 7-C del mencionado condominio, de cabida 1.000 M2, código catastral No. 00-07-0002-0885-803, avaluado en la suma de $38.773.000,00. Se advierte que obra como secuestre Yan Carlos Córdoba Méndez, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en Calle 11 No. 58-41, barrio La Esperanza de Flandes, teléfono 2400130 y celular 3145635707. La licitación iniciará a las diez (1:30 PM) de la tarde del citado día [illegible] cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, conforme a lo establecido en el art. [illegible] del C.G.P. Será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo del bien, previa [illegible] consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales a nombre del juzgado. Los postores deberán presentar sobre cerrado con la oferta y el depósito judicial. C10

AVISO DE REMATE. El Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal. Carrera 12 No.14-22 Piso 1°. Bogotá D.C. HACE SABER: Dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-034-2014-00386-00. Origen Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandante: CARLOS MIGUEL SUÁREZ PAÑA JAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.971. Contra MARIBEL NIÑO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.753.908, mediante auto de fecha 14 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado (10) Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., señaló el día 21 de enero del año 2020 a las 10:00 AM., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20119693, ubicado en la transversal 127D Bis No 139 A-37 dirección catastral, Carrera 122 No. 140-23 Vivienda 25 B la Sabana de Tibabuyes de la ciudad de Bogotá D.C. Fue nombrado como secuestre del bien inmueble la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LIMITADA, con número de celular 3112249117, dirección carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un avalúo de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS. ($139.369.500) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% ($97.558.650,oo) del avalúo dado al bien y postor hábil el que consigne previamente el 40% ($55.747.800,oo) del valor del avalúo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado (10) Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy (07) de diciembre de 2019. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. H4

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001 4003 0052017 00 5500 - Juzgado de origen 05 Civil Municipal de Bogotá - de NUBIA GRANJ PEÑA contra ÁNGELO TIQUE OSPINA y SANDRA MILENA PARDO MARINES por auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2019 el Juzgado veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. señaló la hora de las 2:00 PM del VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y descrito así: inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 50S-40332872 ubicado en la Carrera 99 A 80 No 42-55 SUR de Bogotá (Dirección Catastral). El anterior bien inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($86.767.500) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total de los bienes y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado. La licitación iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Para los efectos del numeral 5 del artículo 450 del C.G.P. el bien se mostrará por parte del secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BELANCIA NIT 800.042.194-2 quien se ubica en la Carrera 8 No 16-88 Oficina 401 de Bogotá. Tel 3005097902. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso de remate para su publicación y radiodifusión. H23

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-31-03-003-2013-00028-00, proveniente del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá, de JOSÉ LUIS ANTONIO LUQUE PACHÓN contra JOSÉ POMPILIO MUÑOZ OSPINA y CARMEN ADELINA MORENO TORO, por auto de fecha veinticuatro (24) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las 2:30 p.m. del día veintitrés (23) del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber: Un lote de terreno junto con la construcción sobre él levantada, distinguido con el número veinticinco (25), con un área o extensión superficiaria aproximada de tres mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (3.675,00 M2), que hace parte de la PARCELACIÓN GRANJAS DEL BOSQUE ETAPA DOS (2) LOS CAMBULOS, ubicado en el Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-34961. Secuestre designado es el Señor LUIS ENRIQUE CARVAJAL BERNAL, quien tiene su oficina en la Carrera 8 No. 6 - 49 Oficina 604 de Fusagasugá. Teléfono de contacto: 310 756 5081, quien mostrará el bien objeto de remate. El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($576.790.200,oo) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H10

AVISO DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Acuerdo No. psaa15-10402 de 2015. Cra. 12 N0 14 - 22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 4003 008 2011 00803 00 del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANTONIO EDUARDO ARIAS ARIAS Y OLGA MARINA RODRÍGUEZ ALFONSO, por auto de fecha del VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) el juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló la FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de los demandados ANTONIO EDUARDO ARIAS ARIAS Y OLGA MARINA RODRÍGUEZ ALFONSO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No 50N 20374693 ubicado en la CARRERA 141 A # 104-58, BLOQUE 13, CASA 12, (Dirección Catastral). De la ciudad de Bogotá. La sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA identificado con NIT No. 900.075.104-2, quien actúa como secuestre y reside en la carrera 8 # 12 B - 83, oficina 604; HOY Carrera 8 # 16 - 21 oficina 308, de la ciudad de Bogotá, portador del número celular 3148338800. El bien inmueble cuenta con un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($144.654.000,00 MCTE). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% de mismo a órdenes de la Oficina Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado de Sentencias 12 Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy CINCO (05) de DICIEMBRE de 2019. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. C10

AVISO DE REMATE. JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C., RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA 13 No. 9962, 9984 y 9991 DE 2013 / PSAA15-10402 de 2015. CARRERA 12 No. 14 - 22. PISO 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400304 1 2016-01348 de ÓSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ contra ROSAURA CORTÉS NARANJO, por auto del 25 de noviembre de 2019 el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C., señaló el CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de la demandada ROSAURA CORTÉS NARANJO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con el folio de matrícula número 50C-648675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá D.C., Lote de terreno junto con la construcción en él levantada, marcado con el número 8 de la manzana D el cual hace parte de la urbanización Santa Fe, ubicado en la Calle 22 D número 17 -55 de la ciudad de Bogotá, D.C. El precitado inmueble fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($477.741.000,oo) M/cte. El secuestre del inmueble objeto del remate es la sociedad INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS, con domicilio en la Diagonal 73 A Bis, número 82 F - 17 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., y números de teléfonos 3123626291 / 313 2540994, quien designó como su delegado a la señora DEICY MARITZA LOSADA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.361.209 expedida en Bogotá D.C., con número de teléfono 310 354 9624, quien mostrará el bien objeto del remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, D.C. en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, PSAA15-10402 de 2015 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). YELISYAEL TIRADO MAESTRE SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A47

AVISO DE REMATE. JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302120150044700 de BANCOLOMBIA contra SANDRA TELLEZ BUSTOS, por auto de fecha 6 de noviembre de 2019 del Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló para el día 20 de enero de 2020 a las 10:30 a.m., como fecha y hora [illegible] que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada [illegible] TELLEZ BUSTOS. Dicho inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Lo expresado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40089456, ubicado en la TV 23 No. 68 I 24 SUR (Antes Transversal 23 No. 69 A 22 SUR) Bogotá D.C., con registro catastral No. AAA0027 DNEP. Según se ... detalla a continuación: 1. Fecha y hora en que se abrirá la licitación: 20 de enero de 2020 a las 10:30 a.m. 2. Bien materia del remate: ubicado en la TV 23 No. 68 I 24 SUR (Antes Transversal 23 No. 69 A 22 SUR) Bogotá D.C. 3. Avalúo y base de la licitación: El avalúo es de Ciento ochenta y siete millones setecientos cuarenta mil pesos m/l ($187.740.000). Se[illegible] admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, o sea $131.418.000. 4. Número d[illegible] expediente y Juzgado que hará el remate: 11001310302120150044700. Juzgado 5 Civil [illegible] de Ejecución de Sentencias de Bogotá. 5. Nombre, teléfono y dirección secuestre que mostrará el bien: INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS (LEIDY TORRES), Tel. 312 263 62 81, ubicado en la Dg 73 A No. 82 F-17 SUR, de Bogotá, D.C. 6. El porcentaje que debe consignarse para hacer postura: Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo del respectivo bien, o sea la suma de $75.096.000, a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del CGP. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió inicialmente al Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá, el cual lo remitió al Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en virtud de los respectivos acuerdos emitidos por la autoridad competente. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 6 de diciembre de 2019. VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN Profesional Universitario G-12. A52

AVISO DE REMATE. JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CRA. 12 # 14-22 BOGOTÁ, D.C. Que dentro del proceso ejecutivo No. 11001400304020170017500 de Fidelina Belis Tirado Ramos (cesionario) contra Omar Humberto Céspedes Herrera y Mileidis Cuéllar Varela. Juzgado de origen 40 civil municipal de Bogotá D.C., por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el juzgado veinte civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., señaló el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de los demandados Omar Humberto Céspedes Herrera y Mileidis Cuéllar Varela, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Se trata del inmueble: casa, ubicado en la diagonal 48 J sur No. 1-96 interior 14 casa 15, conjunto residencial san cayetano (dirección catastral) identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40388008 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., zona sur. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de noventa y dos millones setecientos nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos, ($92.709.852) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo en el banco agrario a órdenes de la oficina de ejecución de los juzgados civiles municipales de Bogotá, D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El secuestre se encuentra a cargo de María Cristina Rivera Castillo identificada con C.C. 51.815.765 Bogotá, con dirección en la Calle 28 Sur No. 25-04 Bogotá, D.C., con celular número 3118097310. Para los efectos del artículo 450 y ss del Código General del Proceso se fijará el presente aviso en un periódico de amplia circulación nacional. C9

AVISO DE REMATE. Juzgado: Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca). Número del proceso: 25-307-31-03-001-2017-00135-00. Clase de proceso: Ejecutivo [illegible] Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Eduardo Ramírez Peña. Dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. contra Eduardo Ramírez Peña, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot-Cundinamarca, en auto del veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) ha señalado la hora de las tres y Treinta de la tarde (03:30PM) del día trece (13) de Febrero del dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de remate [illegible] inmueble, descrito a continuación: CLASE DE BIEN: INMUEBLE CASA-LOTE. [illegible] 357-55052. Dirección LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRECE 13, DE LA MANZANA D, TIPO 3, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONJUNTO CONDOMINIO "LOS MANGOS CUARTA ETAPA", EN EL MUNICIPIO DE FLANDES. Avalúo $160.754.430,00 M/cte. secuestre ALVARO CALDERÓN VILLEGAS. Dirección del secuestre Calle 16 # 9-03 en Girardot-Cundinamarca. Teléfono del Secuestre 3168529080. Postura y licitación: será postura admisible al remate la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo del bien objeto de licitación, mediante consignación en el Banco Agrario, Oficina de Girardot, en la cuenta de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho y para este proceso. Los postores deberán presentar sobre cerrado con la oferta y el depósito judicial; el remate comenzará a la hora citada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora conforme a lo establecido en el artículo 452 del CGP. Para los efectos indicados en el artículo 450 del C.G. del proceso, el presente AVISO se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el REMATE. H7

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No. PSAA 139984 de 2013 CARRERA 10 No. 14-33, PISO 3, EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001310304120120011600. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310304120120011600, Iniciado por SONIA ROMERO MUÑOZ (CESIONARIA SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ) CONTRA MARÍA DEL TRÁNSITO APONTE DE SOLER, por auto del diez (10) de octubre de 2019, se ha señalado la hora de las 3:45, p.m., del día dieciséis (16) de enero de 2020, para llevar a cabo el remate del inmueble hipotecado debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber: Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 54 No. 104 B-18, Apartamento 301, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20499506; el inmueble fue avaluado en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($568.123.500 oo.) SECUESTRE JHON JAIRO ZAPATA GONZÁLEZ DIRECCIÓN: Calle 149 No. 50-40. CELULAR: 3112289084. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo, anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del CGP y, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado, dentro de la hora. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del CGP. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación se encuentra actualmente a cargo del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., luego de que el proceso le fuera remitido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en virtud del acuerdo PSAA139984 de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ Secretaria. J21

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No PSAA 15-10402 DE 2015 CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1. JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400301820080063800. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE JUAN PABLO CAMPUZANO DÍAZ, PEDRO ARTURO ZEA BARRERA, REINALDO OMAÑA HERRÁN (CESIONARIO DE GERMAN ALFREDO ARTUNDUAGA MEJÍA), STELLA HOYOS OROZCO, MARTA CECILIA MANCERA (CESIONARIA DE GERMAN ALFREDO ARTUNDUAGA MEJÍA) CONTRA JUAN MANUEL PONCE DE LEÓN LLORENTE (Q.E.P.D.) Y PROESPACIOS LTDA, por auto del veintiséis (26) de noviembre de 2019, se ha señalado la hora de las 2:30 p.m., del día 20 de enero de 2020, para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes: 1) Se trata del INMUEBLE LOTE 4 A, ubicado en el primer sector del casco urbano de la Urbanización San marino, del Municipio de Guataquí, Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-334898; avaluado en la suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE...... $42'640.500,00. 2) Se trata del INMUEBLE LOTE 4 B, ubicado en el primer sector del casco urbano de la Urbanización San marino, del Municipio de Guataquí, Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-427526; el cual fue avaluado en la suma de: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ...... $14'928.000,oo. 3) Se trata del INMUEBLE LOTE 4 C, ubicado en el primer sector del casco urbano de la Urbanización San marino, del Municipio de Guataquí, Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-427527; el cual fue avaluado en la suma de: SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ...... $67'533.000,oo. TOTAL AVALÚO TRES (3) LOTES ... $125'101.500,oo. SECUESTRE: ADJ SAS / MIGUEL ALBERTO PEÑA VELÁSQUEZ, quien puede ser ubicado en la Calle 3 No. 15-26, de Zipaquirá, Cundinamarca. Celular: 3105298634. Fijo: 8520258, conforme al acta de la diligencia de secuestro, obrante en el expediente. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo, que deberá consignarse en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., así como el saldo del remate. Llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo, anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del CGP y, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado, dentro de la hora. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del CGP. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado de origen Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. YELISYAEL TIRADO MAESTRE SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. J20

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL GIGANTE - HUILA. Calle 2 No. 5-70 Gigante - Huila Teléfono 8326047. AVISO DE REMATE. Se fijó el día catorce (14) de Enero año dos mil veinte (2020) hora 10 A.M. para efectuar diligencia de remate en proceso Ejecutivo No. 41306-40890022012 00138 00 propuesto por BANCOLOMBIA VS. HEINRIDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y JACKSON PINCHAO CRUZ. BIEN A REMATAR: Inmueble ubicado en la carrera 1 A No. 4 A -50 lote 23 de la urbanización San Antonio de esta municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202 30406, consistente en casa de habitación construida en material, techo de zinc, cielo raso en machimbre, pisos en tableta cerámica, sala comedor, mesón enchapado, dos alcobas, batería sanitaria, piso y parte de las paredes en baldosa, alberca con lavadero en baldosa y patio con piso en baldosa, 3 puertas y 4 ventanas en lámina de hierro, dispone de luz eléctrica, agua, alcantarillado y gas domiciliario. Dispone de un área de 48 Mts 2. LINDEROS. NORTE, linda el lote No. 21 de propiedad de BLANCA ROCÍO BARRIOS, en extensión de 14 Mts. SUR con el lote No. 25, propiedad de LIEVENDEO BASTIDAS, en longitud de 14 Mts. ORIENTE linda con la carrera 1 A en longitud de 7 Mts. OCCIDENTE linda con el lote No. 22, propiedad de JUDITH MEDINA en longitud de 7 Mts. AVALÚO. Bien avaluado pericialmente en la suma de $32.300.000,oo. LICITACIÓN. Es postura admisible la que cubra el 70% por ciento del avalúo, previa consignación que exige el Art. 526 C.P.C. El adquirente del bien pagará el impuesto que prevé el art. 12 ley 1743/2014. Los interesados presentarán en sobre cerrado sus ofertas, incluyendo el depósito para hacer postura. La licitación comenzará a la hora indicada y concluirá una hora después de iniciada. Como secuestre actúa el señor ALVARO CALDERÓN calle 8 No. 9-08 Garzón. Cel. 3166481054. Elaboración del presente aviso a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre año dos mil Diecinueve (2019). Art. 450 Código General del Proceso. EMILIO ROJAS RAMÍREZ. Secretario. (Hay firma). A35

RAMA JUDICIAL. República de Colombia. Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia Teléfono: 833 5144 Fax 8305651 Correo: j03cmpal-gir@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMA POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO DE REMATE: REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. No. 25307-4003-003-2013-00065-00. DEMANDANTE: MARCO TULIO BELTRÁN MARTÍNEZ. DEMANDADO: MANRIQUE SÁENZ CRUZ. CUENTA No. 253072041003 del Banco Agrario. Pone en conocimiento del público que por auto del veinticuatro (24) de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se señaló el día doce (12) de febrero de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (08:00) a.m., para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso. BIEN OBJETO DE REMATE. Clase: Bien inmueble. Matrícula Inmobiliaria: 357-10894. CARACTERÍSTICAS: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 10 6-21 y 10-19 hoy CARRERA 10 10-21 Barrio San Luis de Flandes (Tolima), de propiedad de demandado MANRIQUE SÁENZ CRUZ. El avalúo del inmueble es de $123.303.596,00. Como secuestre designado se encuentra el señor JUAN BAUTISTA ESPITIA, ubicado en la manzana 7 casa 1 Villa Esperanza - Melgar - Tolima. La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.); esto es, la suma de $86.312.517,2 y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de $49.321.438,4, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado. Para los fines indicados en el art. 450 del C.G.P., se expiden copias al interesado para su publicación en el periódico El Tiempo, El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha programada para el remate, en la forma indicada en el artículo 450 del C.G.P. hoy (12) de noviembre de 2019. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO, Secretaria. (Hay firma y sello). " La parte actora e interesada en el remate, leyó el anterior aviso previo a su retiro del Juzgado verificando los datos contenidos en él, para su respectiva publicación, la cual hace bajo su propia responsabilidad. C20

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad Valledupar - César Radicado: 2011-00674. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD VALLEDUPAR - CÉSAR POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía promovido por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial el Doctor GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS Contra ERIKA KATIANA ECHEA ROBLES, se fijó la fecha del día veinte (20) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2020) a las 08:00 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: Clase: Automóvil Marca: FORD Modelo: 2013 Línea FIESTA Color PLATA PURO, Número de Motor: DM128374, Número de VIN: 3FADP4BJ0DM112877 Capacidad: 5 Servicio: PARTICULAR Placas: VAP-924. VEHÍCULO CON AVALÚO COMERCIAL DE $27.000.000,00. VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000,00) M L. La licitación comenzará los días y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, de conformidad con lo estipulado en el Art. 451 del C.G.P. siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Se deja la constancia que el vehículo objeto del proceso, fue dejado a disposición del auxiliar de la justicia PEDRO MARÍA MARTÍNEZ ORTIZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 14 No. 25ª-52 de esta ciudad. Cel. 3157116362. Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019). Secretaria. Omaira Ibáñez Medina Secretaria. (Hay firma). JA23

PARTE DEMANDANTE. Centro Comercial Plaza Shopping 59 - Propiedad Horizontal. **PARTE DEMANDADA:** César Augusto López Moncada. **FECHA / HORA APERTURA DE LICITACIÓN.** Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 PM). **BIENES MATERIA DEL REMATE:** Bien inmueble: Local trescientos siete (307) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-01146487, ubicado en la Carrera 13 No. 59-38 Centro Comercial Plaza Shopping 59 - Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá, inmueble avaluado en la suma de Treinta millones quinientos once mil quinientos pesos m/cte ($30.511.500). **VALOR AVALÚO:** Total avalúo de inmueble a rematar Treinta millones quinientos once mil quinientos pesos m/cte ($30.511.500). **VALOR BASE LICITACIÓN:** Postura admisible que cubra el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo. Veintiún millones trescientos cincuenta y ocho mil cincuenta pesos m/cte ($21.358.050). **JUZGADO:** Juzgado doce (12) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. (Juzgado de origen 24 civil municipal de Bogotá y 7 civil municipal de descongestión). **N° DE EXPEDIENTE:** Expediente número 11001400302420100106400. **CLASE DE PROCESO:** Proceso ejecutivo singular. **PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA:** Cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo. Doce millones doscientos cuatro mil seiscientos pesos m/cte ($12.204.600). **NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:** Cristian Felipe Parra Montañez, identificado con C.C. 80.192.425, teléfono: 3143543591, dirección: calle 67 No. 59R-36 de Bogotá. J12

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

553

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113130726991134 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 12:40:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-02-2002 RADICACIÓN: 2002-12663 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2002

CODIGO CATASTRAL: **AAA0168KJFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 15-02-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C . INTERIOR 14 CASA 15 con area de 38.10 M2 con coeficiente de 0.4504% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE INCLUYE EL AREA PRIVADA DE ESTE PREDIO: 52.54 M2., MEDIANTE ESCRITURA 5293 DEL 04-06-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:

TRIADA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SAN JOSE LTDA POR E. 4968 DEL 23-12-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES HENAO & CIA S EN C POR E. 4538 DEL 28-11-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A R EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO POR E. 538 DEL 23-02-98 NOTARIA 45 DE BOGOTA), ESTE ENGLOBO POR EL 3925 DEL 20-10-97 ARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40300325, DESENGLOBO POR EL 3925 ANTES MENCIONADA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40293004, DESENGLOBO POR E. 1196 DEL 17-04-97 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40273509. Y, ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES GOMEZ EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 5944 DEL 02-12-1982 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692954 -ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ Y CIA. S, EN C. PORLA ESCRITURA N. 5443 DEL 08-10-1976 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0392438.-ESTOS ADQUIRIERON ASI:MORALES Y GOMEZ CIA. S. EN C. POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA 8.33 %,DE GOMEZ DE MORALES CARMEN, POR LA ESCRITURA N. 10590 DEL 21-12-1974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES GOMEZ DE ESCALLON BEATRIZ, ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EDUARDO MORALES GOMEZ, POR LA ESCRITURA N. 707 DEL 14-03-1961 NOTARIA 6. DE BOGOTA. CON POSTERIORIDAD EFECTUARON RESOLUCION DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA N. 707 CITADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4336 DEL 29-12-1961 NOTARIA 9. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO GOMEZ VDA. DE MORALES CARMEN, POR COMPRA DERECHOIS DE CUOTA O TORRES VDA. DE CASAS GABRIELA, POR LAESCRITURA N. 4151 DEL 27-12-1957 MNOTARIA 1. DE BOGOTA ESTA HUBO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MORALES GOMEZ LUIS, POR LA ESCRITURA N. 3090 DEL 04-10-1957 NOTARIA 1. DE BOGOTA, ESTE HUBOJUNTO CON GOMEZ DE MORALES CARMEN, MORALES DE ESCALLON BEATRIZ Y MORALES GOMEZ EDUARDO, PORADJUDICACION EN LA SUCESION DE MORALES PARDO ANTONIO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 15-10-1954, REGISTRADA AL FOLIO 050-0022712.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3 48J SUR 1 96 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

3 48J SUR 1 30 IN 14 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 48J SUR 1-30 INTERIOR 14 CASA 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40344701

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2290

Doc: ESCRITURA 11232 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

HIP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

C8

DE: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113130726991134 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 12:40:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2002 Radicación: 2002-12663

Doc: ESCRITURA 1375 del 15-02-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-06-2002 Radicación: 2002-41562

Doc: ESCRITURA 5293 del 04-06-2002 NOTARIA 29 de BOGORA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT.EN CUANTO A QUE LAS CASAS DE LA III ETAPA TENDRAN 3 PISOS L.C.2002-2-0046 DEL 05-30-2002 CUR.URB 2.SE IFICAN LOS ART.14,15,16 DEL R.P. H.SE MODIFICA AREA PRIVADA. SUS COEFICIENTES NO VARIAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2002 Radicación: 2002-55752

Doc: ESCRITURA 7346 del 25-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 22 ESC 11365 DEL 29-12-2002. R.P.H.I ETAPA.ART 17.ESC 6217 DEL 21-08-2001. R.P.H. II ETAPA.ART 19. ESC 1375 DEL 15-02-2002 NOT 29 DE BGT. R.P.H. III ETAPA. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $21,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363** CV

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA HP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 12:40:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PF

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO CC# 13174447 X

DE: CUDRIZ VARELA MILEIDIS CC# 64563648 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

TACION: Nro 008 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-80740

Doc: ESCRITURA 6013 del 23-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. **NIT# 8909133414**

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91006

Doc: OFICIO 1488 del 08-06-2007 JUZGADO 41 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2007-00376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

EMB

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CESPEDES HERRERA OMAR HUMBERTO **CC# 13174447 X**

A: CUDRIZ VARELA MILEIDIS **CC# 64563648 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2293

Doc: ESCRITURA 11365 del 29-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIADA LTDA **NIT# 8001797363X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113130726991134 **Nro Matrícula: 50S-40388008**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 12:40:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-38849 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-20273 Fecha: 01-12-2010

ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40358235 ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-10193 **FECHA: 13-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

242

SOLO PARA TRANSMISIÓN EN RADIO

AVISO DE REMATE
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CRA 12 # 14-22 BOGOTA. D.C.

Que dentro del proceso ejecutivo No. 11001400304120070037600 de Edilma Betis Tirado Ramos (cesionaria) contra Omar Humberto Cespedes Herrera y Mileidis Cudriz Varela, juzgado de origen 41 civil municipal de Bogotá, D.C., por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el juzgado veinte civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., señaló el cuatro **(04) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am**, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de los demandados Omar Humberto Cespedes Herrera y Mileidis Cudriz Varela; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se trata del Inmueble, casa, ubicada en la diagonal 48 J sur No. 1-96 interior 14 casa 15, conjunto residencial san cayetano (dirección catastral) identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40388008 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., zona sur.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de noventa y dos millones setecientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos, ($ 92.709.652) M/cte.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, en el banco agrario a órdenes de la oficina de ejecución de los juzgados civiles municipales de Bogotá, D.C.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El secuestro se encuentra a cargo de María Cristina Rivera Castillo identificada con C.C 51.815.765 Bogota, con dirección en la Calle 28 Sur No. 25-04 Bogotá, D.C., con celular número 3118087310 .

Para los efectos del artículo 450 y ss del Código General del Proceso se fija el presente aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1430 AM de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: - 8 DIC 2019 Hora: 2:37pm

Stella Suarez P.

Stella Suárez C.C 51.791.906 y/o Andres Noguera C.C 1.073.509.083

Notaría 7a

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontac'ón correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

SUAREZ PARDO MARIA STELLA

Identificado con C.C. 51794906

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2019-12-09 11:04:39

T. N° 4148

Verifique en www.notariaenlinea.com

Documento: 57857

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

04/feb 85
72-2020 JAB
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
39770 13JAN'20 PM 4:00

Bogotá, D.C., 13 de enero de 2020

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Proceso	:	(41) 2007-00376
Juzgado Origen	:	41 civil Municipal Bogotá
Demandante	:	Edilma Betis Tirado R. (cesionaria)
Demandado	:	Omar H. Céspedes y Mileidis Cudriz
Ref.	:	**Aporto Publicaciones Remate y certificado de libertad**

ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional 298.353 CSJ actuando como apoderado de la Demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al Honorable JUEZ que:

APORTO LAS PUBLICACIONES para la diligencia de remate, según lo ordenado por el despacho:

- **Prensa:** Diario el Espectador **del 8 de diciembre** de 2019
- **Radio:** Emisora Mariana **del 8 de diciembre** de 2019
- **Certificado de Libertad:** Expedido **el 13 de enero de 2020, PIN de verificación No. 200113130726991134**
- **recibo de pago** Certificado Libertad Número: **26752024** por valor de $15.900
- **Recibo de Pago** publicación del aviso en el periódico El Espectador **No. 1695** por valor de $90.000

Atentamente

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219717

743

EL ESPECTADOR

Nit. 860.007.590-6

NUESTROS SERVICIOS

*Publicaciones en los principales diarios nacionales *Liquidaciones Judiciales, Indemnizaciones, pensiones, laborales, familia Etc. *Seguros judiciales, penales, arriendo *Vigilancia Judicial Bogotá - Nacional *Notificaciones Bogotá - nacional -internacional - Email

DATOS RECIBO:	
RECIBO No:	1695
FECHA RECIBO:	06/12/2019
PUNTO DE VENTA:	OFICINA

DATOS CLIENTE:			
NOMBRE:	EDILMA BETIS TIRADO RAMOS		
CC / NIT:	51834481	No. CONTACTO:	3057122851
E-mail:	SIN DATOS		

UBICACION SATELITAL

DESCRIPCION	RADIO	CANTIDAD	FECHA 1	FECHA 2	% DESCUENTO	TOTAL
EDICTO EL ESPECTADOR	No	1	09/12/2019			$ 90.000

ENTREGADO

CERTIFICACION
EL ESPECTADOR
Cra. 10 No14-20 Of.401

CANCELADO

PERSONA CITADA: REMATE: EDILMA BETIS TIRADO contra OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA Y MILEIDIS CUDRIZ

NUESTRAS SEDES

PRINCIPAL
CRA 10 # 14 - 56 Of. 701 Tel. 3349842
E-mail info@publiedictos.com Whatsapp 3102353397 - Bogotá D.C.

OFICINA
CRA 10 # 14 - 20 Of. 401 Tel. 3346872
E-mail publiedictos02@gmail.com Whatsapp 3112743212 - Bogotá D.C.

LOCAL 101
CRA 10 # 14 - 56 Local 101 Tel. 3411947
E-mail local101@publiedictos.com Whatsapp 3102353397 - Bogotá D.C.

TOTAL RECIBO:	$ 90.000
FORMA DE PAGO:	CONTADO
TOTAL ABONO:	$ 0
SALDO RECIBO:	$ 0

745

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el No. 11001-40-03-041-2007-00376-00 de BANCOLOMBIA S.A. contra OMAR HUMBERTO CÉSPEDES HERRERA y MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado. El Suscrito Juez Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretaria, declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara ***DESIERTA.*** Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

Por la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*** ofíciese para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

El Juez,

SALIM KARAM CAICEDO

La Secretaria,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Correspondencia Folio 17 Copias

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

61755 5-FEB-'20 16:46

1089-223-020

Bogotá 5 de febrero de 2020

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	: **2007-376**
	Juzgado Origen	: **41** civil municipal
	Demandante	: Bancolombia Cesionaria Edilma Betis Tirado
	Demandado	: Omar Humberto Céspedes- Mileidis Cudriz
	Asunto	: Solicitud Fijar fecha de Remate.

Ernesto Parra Rodriguez identificado con cedula 79.382.588 de Bogotá Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado en sustitución de la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, Demandante (cesionaria) en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que:

La diligencia de Remate realizada el día 4 de febrero de 2020 se declaró desierta, Respetuosamente solicito:

Se señale fecha de remate

El inmueble corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 chip catastral AAA0168KJFT ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1 – 96 Interior 14 casa 15 de la Ciudad de Bogotá

Agradezco la atención prestada.

Del Señor juez, atentamente

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
ernesto@ernestoparra.co

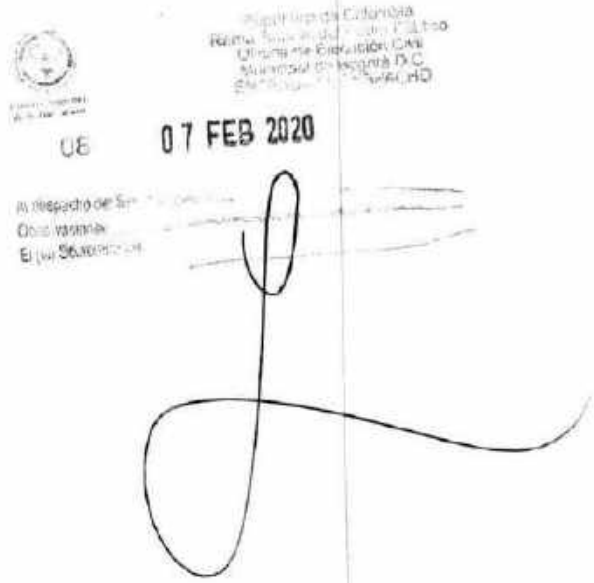
07 FEB 2020

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:041-2007-00376

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 19 del mes de MARZO del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50S-40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92'709.652).**

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula **No. 50S-40388008**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 022 hoy 12 de febrero de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

19/Marzo 248

1

39

OF.EJ.CIV.MUN. REMATES
1526 - 2020
41053 17FEB'20 PM 4:03

Señor
JUEZ 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2007 – 00376 – 00
(PROVIENE DEL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL)
De: BANCOLOMBIA S.A.
c./ OMAR HUMBERTO CESPDES HERRERA. Y
MILEIDIS CUDRIZ VARELA.

Señor Juez.

OMAR HUMBERTO CESPEDES HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto me refiero a su providencia notificada en ESTADO del 12 de febrero de 2020, mediante la cual señala nueva fecha de remate, y ante el circulo vicioso creado por Usted para impedir el Ejercicio del Derecho de Defensa, y la inoperancia de la institución del Amparo por usted mismo otorgado, pero ineficaz por la forma burda como se ha manejado dicha institución creada precisamente para ser efectivo dicho Derecho, me permito interponer recurso de REPOSICION, para que la revoque y primeramente permita que se cumpla con los presupuestos exigidos para que sea efectivo el DEBIDO PROCESO, y si en su criterio no se amerita sacar avante dichos principios constitucionales, para que mediante la APELACION sean los Magistrados Civiles quienes decidan esta situación, para lo cual y en forma sucinta me permito poner claridad sobre los factores que considero deben tenerse en cuenta.

1. El amparo de pobreza que pedí para poder tener un Debido Proceso.

Para poder defender la casa que con mucho esfuerzo comencé a pagar con el Banco de Colombia, en condiciones crediticias que son exorbitantes, lo cual se demuestra con la simple comparación del crédito que se me otorgó y la liquidación del mismo hecha por Bancolombia, en que se supera por varias veces su valor inicial, me hallé ante la imposibilidad de poder pagar una defensa ante la caída de la actividad de la zapatería a que he estado dedicado tota la vida, por virtud del contrabando de zapatos proveniente de la China, se me volvió un imposible casi sostener a mi esposa y mis pequeños hijos, en sus necesidades básicas de alimentación, salud y estudio.

Por esta razón, me ví obligado a pedir el amparo consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, desde el 17 de julio de 2.017, según consta en el trámite del proceso.

2 . Desafortunadamente, ese Juzgado convirtió en letra muerta el amparo que me fue otorgado.

Ante la inminencia de quedarme sin un techo para mi familia, y ante la situación económica que he venido atravesando, fue la razón por la cual solicité el amparo, que el Juzgado mismo me otorgó.

Sin embargo, el propio Juzgado ha convertido en letra muerta dicho amparo, pues creyó que cumplía con las normas que lo regulan, haciendo el nombramiento del defensor, sin importarle si dicha persona aceptaba el encargo, sin nunca requerir su cumplimiento, o si los telegramas de aviso eran recibidos, o siquiera enviados para sacar adelante dicho amparo.

3. Por dicha razón de ineficacia y la total desidia en el manejo del amparo, he presentado personalmente varias peticiones para que sean tenidas en cuenta por el Juzgado, el cual ha denegado, perfeccionando así el círculo vicioso de que tengo amparo, pero dicho amparo es ineficaz.

Por estimar que en este proceso se ha incurrido en una vía irregular, al convertir el Juzgado el AMPARO EN UNA INSTITUCION DE NO AMPARO, pues ninguna importancia le dio a su eficacia y funcionamiento, es por lo que acudo a Usted como Juez Constitucional.

4 . Igualmente el Juzgado ha convertido en letra muerta el control de legalidad.

En efecto, a pesar de convertir en letra muerta el amparo concedido, tampoco se ha cumplido en la realidad con **el CONTROL DE LEGALIDAD, en su verdadero sentido de corregir las irregularidades en que se haya incurrido, decretando la invalidez o anulación correspondiente, pues de lo que se trata en la realidad es de CUMPLIR CON LA OBLIGACION PROCESAL DE EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD, lo cual implica invalidar las irregularidades en que se haya incurrido.**

5 . El Juzgado Civil Municipal de Ejecución ha pasado por alto la violación de las normas sustanciales puestas en su conocimiento, y su prevalencia sobre el procedimiento.

Con sus actuaciones, considero que se ha hecho a un lado el **principio constitucional** sobre la **prevalencia de los Derechos Fundamentales.**

En efecto, si bien el Artículo 4° del Código de Procedimiento Civil ya tenía establecido que "al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es **la efectividad de los derechos reconocidos por** la **ley substancial",** ante la violación permanente y reiterada por parte de muchos Jueces, elevó dicho principio a rango constitucional y así lo dijo – con claridad que no admite interpretaciones – en su

> "Artículo 228. La administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el Derecho Substancial.**"

Por tanto, siendo una norma clara, redactada en buen castellano, no admite interpretaciones ni esguinces que hagan contrariar su claro y exacto sentido: la prevalencia del Derecho Substancial.

6. El Juez, ni ninguna autoridad, puede – so pretexto de cumplir una providencia – encerrarse en una campana de bronce, haciendo caso omiso de las violaciones flagrantes a los varios Derechos Fundamentales reseñados.

Si bien este es un principio de sana lógica, que corresponde al principio fundamental – no de cumplir providencias – sino de obrar en justicia, aplicando justicia, principio que fue recogido en el Artículo 228 de la Constitución arriba transcrito, para darle prevalencia al Derecho Substancial, es decir a la verdadera justicia, el propio consejo de Estado en su sentencia del 15 de Agosto de 1.995 en Sala Plena (Actores Juan Carlos Londoño Gómez y Omaira Morales Ramírez), el Consejero Dr. ALVARO LECOMPTE LUNA, expresó con claridad:

> "Y ello, porque el Juez no puede estar aislado de lo que ocurre en torno suyo, **como si una campana de bronce le impidiera ver más allá** de lo que un expediente específico dice, no obstante tenga que atenerse a lo que la parte demandante le plantea y lo que las pruebas que obren en el mismo aporte a la solución del asunto puesto a su cuidado."

Y este es el caso. Con esta curiosa forma de aparentar cumplir con el amparo otorgado en el trámite de este proceso, se viola ostensible y flagrantemente el Derecho Fundamental – y natural – de la Defensa – pieza fundamental del Debido Proceso.

Señor Juez.,

OMAR HUMBERTO CESPDES HERRRERA.
c.c. No. 13.174.447.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 FEB 2020 se fija el presente traslado por término de lo dispuesto en el Art. 319 el cual corre a partir del 20 FEB 2020 vence el 24 FEB 2020

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

25 FEB 2020

Al despacho de hoy a folio

Observaciones

El (la) Secretario a

19 Marzo 3F

751

Bogotá 24 de febrero de 2020

18 31-2020
DF.EJ.CIV.MUN.REMATES
41223 24FEB'20 PM 4:55

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	:	**2007-376**
	Juzgado Origen	:	41 civil municipal
	Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A. Cesionaria EDILMA BETIS TIRADO
	Demandado	:	OMAR HUMBERTO CESPEDES - MILEIDIS CUDRIZ
	Asunto	:	Descorro traslado de recurso de reposición

Ernesto Parra Rodriguez identificado con cedula 79.382.588 de Bogotá Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado en sustitución de la señora EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, Demandante (cesionaria) en el proceso de la referencia, manifiesto al Honorable JUEZ que descorro el traslado de recurso de reposición presentado por el señor Omar H Cespedes en los siguientes términos:

Solicita el memorialista que se revoque el auto de fecha 11 de febrero de 2020 mediante el cual se fijó fecha de remate, aduciendo una violación al debido proceso por falta de diligencia de su abogado nombrado en Amparo de Pobreza por Parte del Juzgado.

Consideraciones

Establece la normatividad vigente que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa Artículo 73 del Código General del Proceso.

Con lo anterior, quiere el legislador que las peticiones que se presente en los procesos no corran el riesgo de ser denegadas por falta de conocimiento de las materias jurídicas pertinentes, por ello solo permite, salvo algunas excepciones, que en los procesos civiles y, en general, en toda clase de procesos quienes intervengan como partes lo hagan por medio de apoderado judicial es decir de abogados en quienes se radica el denominado "Derecho de Postulación" (Código General del Proceso, parte general, Hernán Fabio López Blanco, tomo 1, dupre Editores 2016)

En este caso el demandado ha presentado una solicitud sin acreditar el derecho de postulación; tampoco se configuro ninguna de las hipotesis consagradas en el decreto 196 de 1971 en sus artículos 28 y 29 que permiten litigar en causa propia, no ocurrió así.

En este sentido lo que ordena la normatividad es tener por no presentada la solicitud por no acreditar la calidad de abogado.

Sobre el apoderado en amparo de pobreza podemos indicar que El despacho mediante auto de 3 de agosto de 2017 NOMBRO ABOGADO en amparo de pobreza al Doctor Gustavo Adolfo Vargas González Tarjeta Profesional 20.692 del Consejo Superior de la judicatura quien ha representado al demandado como se evidencia en el radicado del 16 de enero de 2018 que obra a folio 529.

Adicionalmente en múltiples ocasiones, el despacho ha requerido al demandado para que presente sus peticiones en el proceso a través de apoderado, como lo evidenciamos en varios autos, *entre ellos*, los de las siguientes fechas:

- *Auto de 10 de abril de 2015 folio 392: "el despacho **nuevamente se abstiene** de impartirle trámite legal pertinente, toda vez que como se ha recalcado anteriormente, el extremo pasivo por mandato legal debe actuar a través de apoderado judicial, esto por tratarse de un litigio de menor cuantía". Nótese que ya para esta época era una conducta repetitiva*

- *Auto de 1 agosto de 2017 folio 439: se pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

- *Auto de 2 de febrero de 2018 folio 530: se pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

- *Auto de 21 de marzo de 2018 folio 543: se pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

- *Auto de 12 de octubre de 2018 folio 670: insta al demandado para que en lo sucesivo presente peticiones a través de apoderado judicial adicionalmente pone de presente que para ser escuchado debe actuar a través de apoderado por ser un proceso de menor cuantía.*

Es decir, no hay desconocimiento de la norma, y ha sido requerido repetitivamente para que actúe a través de apoderado judicial

SOLICITUD

Respetuosamente solicito al Honorable JUEZ:

- Tener por no presentada la solicitud de recurso de reposición al auto de fecha 11 de febrero de 2020 por no acreditar la calidad de abogado el memorialista que la presenta.

Del Señor juez, atentamente

ERNESTO PARRA

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
ernesto@ernestoparra.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de pequeñas D.C
DESPACHO

25 FEB 2020

Auxiliador de Señor Juzgado:
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

Dpsp 25-02-2020
20

739

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 041 2007 00376 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A **NIT.** 890903938-8

DEMANDADO: MILEIDIS CUDRIZ **C.C.** 64.563.648

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. 14 DE FEBRERO DE 2020

Se le informa al Despacho, que teniendo en cuenta que en la diligencia de remate programada para el día 04 de febrero de 2020, se procede a la devolución de los títulos judiciales a los postores, conforme lo dispuesto en el acta de remate.

Una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario se encontraron **1** títulos judiciales constituídos pendiente de pago por un valor de **$37.200.000**, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA			
No. OFICIO	**No. DE TITULO**	**BENEFICIARIO**	**VALOR**
2020001661	400100007569420	EDILBERTO PARRA G.	$ 37.200.000,00
TOTAL ENTREGADO			**$ 37.200.000,00**

De acuerdo a lo anterior, no se encontrarón mas títulos constituidos pendientes para entregar en la cuenta de la Oficina para proceso de la referencia.

Atentamente,

MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	14/02/2020 9:26:20 AM
MHENAOTR	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	14/02/2020 08:52:53 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/02/2020 08:56:18
							DIRECCIÓN IP: *	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003041 | 20070037600 — **Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial _____ Elija la fecha Final _____

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007569420	8909039388	BANCOLOMBIA S A	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	$ 37.200.000,00

Total Valor $ 37.200.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:041-2007-00376

1) Con apoyo en lo establecido en el artículo 25 del Decreto - Ley 196 de 1971, que regula el ejercicio de la abogacía en Colombia, no se resuelve el recurso de reposición interpuesto directamente por el codemandado Omar Humberto Céspedes Herrera en relación con la proveído de fecha once (11) de febrero de 2020, obrante a folio 747 precedente, toda vez que, de acuerdo al criterio de fijación de competencia en razón de la cuantía previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, este asunto corresponde a un proceso de menor cuantía, en el que no es admisible litigar en causa propia.

2) Ahora bien, y como se indicó en pretérita oportunidad, los datos del profesional del derecho que asiste al demandado están en el proceso y a su alcance para que si a bien lo tiene, solicite su asistencia profesional, pues se reitera no está facultada por la ley para intervenir de manera directa al proceso.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 034 hoy 28 de febrero de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

717

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

51

758

Radicado 11001400304120070037600 (41) juzgado origen 41 cm Solicitud

Ernesto Parra <erny1966@gmail.com>

Jue 16/07/2020 11:07 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)

2007-376 (41) Solicita Fecha Remate.pdf;

Buenas tardes.
En mi calidad de apoderado del demandante, adjunto en PDF solicitud procesal suscrita y con copia de la tarjeta profesional en el siguiente radicado:
fue enviado al correo del juzgado 20 Ejecucion civil municipal pero no he obtenido respuesta

Referencia:
Radicado: 11001400304120070037600 (41)
Proceso: 2007-376
Juzgado Origen : 41 civil municipal
Demandante: Bancolombia
Cesionaria Edilma Betis Tirado
Demandado: Omar Humberto Cespedes- Mileidis Cudriz
Juzgado VEINTE (20) de ejecución civil municipal de Bogota
Teléfono Contacto: 3165219717
Correo Electrónico: erny1966@gmail.com
Asunto : Solicitud Fijar fecha de Remate.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
erny1966@gmail.com

359

Bogotá 7 de Julio de 2020

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Referencia: Proceso : **2007-376**
Juzgado Origen : **41** civil municipal
Demandante : Bancolombia
Cesionaria Edilma Betis Tirado
Demandado : Omar Humberto Céspedes- Mileidis Cudriz
Asunto : Solicitud Fijar fecha de Remate.

Ernesto Parra Rodriguez identificado con cedula 79.382.588 de Bogotá Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado en sustitución de la Demandante (cesionaria) EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General Del Proceso, respetuosamente solicito al Honorable Juez:

Se señale fecha de remate

El inmueble corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 chip catastral AAA0168KJFT ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1 – 96 Interior 14 casa 15 de la Ciudad de Bogotá.

Envío la presente solicitud desde mi correo erny1966@gmail.com el cual tengo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor juez, atentamente

ERNESTO PARRA R.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
erny1966@gmail.com

de Colombia
Civil
DESPACHO
08
20 OCT 2020

Radicado 11001400304120070037600 (41) juzgado origen 41 cm Solicitud

760

Ernesto Parra <erny1966@gmail.com>

Mar 7/07/2020 4:45 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)

2007-376 (41) Solicita Fecha Remate.pdf;

Buenas tardes.
En mi calidad de apoderado del demandante, adjunto en PDF solicitud procesal suscrita y con copia de la tarjeta profesional en el siguiente radicado:

Referencia:
Radicado: 11001400304120070037600 (41)
Proceso: 2007-376
Juzgado Origen : 41 civil municipal
Demandante: Bancolombia
Cesionaria Edilma Betis Tirado
Demandado: Omar Humberto Cespedes- Mileidis Cudriz
Juzgado VEINTE (20) de ejecución civil municipal de Bogota
Teléfono Contacto: 3165219717
Correo Electrónico: erny1966@gmail.com
Asunto : Solicitud Fijar fecha de Remate.

NESTO PARRA RODRÍGUEZ
dula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
erny1966@gmail.com

Bogotá 7 de Julio de 2020

NANCY CHAVERRA
F U
RADICADO
2956 30 90

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Referencia: Proceso : 2007-376
Juzgado Origen : 41 civil municipal
Demandante : Bancolombia
Cesionaria Edilma Betis Tirado
Demandado : Omar Humberto Céspedes- Mileidis Cudriz
Asunto : Solicitud Fijar fecha de Remate.

OF.EJ.CIV.MUN.RADICA2
88886 5-AUG-'20 9:28

Ernesto Parra Rodriguez identificado con cedula 79.382.588 de Bogotá Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado en sustitución de la Demandante (cesionaria) EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General Del Proceso, respetuosamente solicito al Honorable Juez:

Se señale fecha de remate

El inmueble corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 chip catastral AAA0168KJFT ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1 – 96 Interior 14 casa 15 de la Ciudad de Bogotá.

Envío la presente solicitud desde mi correo erny1966@gmail.com el cual tengo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor juez, atentamente

ERNESTO PARRA R.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
erny1966@gmail.com

de Colombia
08
20 OCT 2020

Fwd: Radicado 11001400304120070037600 (41) juzgado origen 41 cm Solicitud

782

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/07/2020 4:47 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)

2007-376 (41) Solicita Fecha Remate.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Ernesto Parra <erny1966@gmail.com>
Enviado: Tuesday, July 7, 2020 4:32:15 PM
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado 11001400304120070037600 (41) juzgado origen 41 cm Solicitud

Buenas tardes.

en mi calidad de apoderado del demandante, **adjunto en PDF** solicitud procesal en el siguiente radicado suscrito y con copia de tarjeta profesional:

Referencia:
Radicado: 11001400304120070037600 (41)
Proceso: 2007-376
Juzgado Origen : 41 civil municipal
Demandante: Bancolombia
Cesionaria Edilma Betis Tirado
Demandado: Omar Humberto Cespedes- Mileidis Cudriz
Juzgado de Ejecución: 20 ejecución de sentencias civil municipal de Bogotá
Teléfono Contacto: 3165219717
Correo Electrónico: erny1966@gmail.com
Asunto : Solicitud Fijar fecha de Remate.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
erny1966@gmail.com

763

Bogotá 7 de Julio de 2020

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Referencia: Proceso : 2007-376
Juzgado Origen : 41 civil municipal
Demandante : Bancolombia
Cesionaria Edilma Betis Tirado
Demandado : Omar Humberto Céspedes- Mileidis Cudriz
Asunto : Solicitud Fijar fecha de Remate.

Ernesto Parra Rodriguez identificado con cedula 79.382.588 de Bogotá Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado en sustitución de la Demandante (cesionaria) EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General Del Proceso, respetuosamente solicito al Honorable Juez:

Se señale fecha de remate

El inmueble corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 chip catastral AAA0168KJFT ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1 – 96 Interior 14 casa 15 de la Ciudad de Bogotá.

Envío la presente solicitud desde mi correo erny1966@gmail.com el cual tengo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor juez, atentamente

ERNESTO PARRA R

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
erny1966@gmail.com

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
69212 6-AUG-'20 9:58
3115-08-2020.
Remate - 2 Folios
Cuadro.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DESPACHO

CS 20 OCT 2020

Al despacho del señor (a) hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

f. 719-721 (3)
723

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:041-2007-00376

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda del bien inmueble objeto de hipoteca, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso[6] para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se delante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *"Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

---

[6] Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remante, se decidirá lo que corresponda.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136 hoy 27 de octubre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

375

Juzgado 20 CM Ejecución proceso (41)2007-376; Solicitud Procesal Dirigida al Honorable JUEZ

Ernesto Parra Rodriguez <erny1966@outlook.es>

Vie 26/02/2021 16:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (234 KB)

(41)2007-376 Solictud Fijar Fecha Remate.pdf;

Juzgado VEINTE (20) de ejecución civil municipal de Bogota
Radicado: 11001400304120070037600 (41)
Proceso: 2007-376
Juzgado Origen: 41 civil municipal
Demandante: Bancolombia
Cesionaria Edilma Betis Tirado
Demandado: Omar Humberto Cespedes- Mileidis Cudriz
Juzgado VEINTE (20) de ejecución civil municipal de Bogota
Teléfono Contacto: 3165219717
Correo Electrónico: erny1966@outlook.es
Asunto: Solicitud Comisionar diligencia de Remate.

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Respetados Señores

Adjunto al presente mensaje envío memorial dirigido al Honorable JUEZ en el proceso de la referencia con solicitud procesal.
Respetuosamente solicito dar trámite procesal correspondiente

Ernesto Parra Rodriguez
Cedula 79.382.588
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
erny1966@outlook.es
Tel 3165219717
Calle 103 Nol 16-55 apto 301 Bogota

726

96781 1-MAR-'21 12:25
96781 1-MAR-'21 12:25
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

648-43
Cct-82

Bogotá 26 de febrero de 2021

Honorable
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Referencia:	Proceso	: 2007-376
	Juzgado Origen	: 41 civil municipal
	Radicado	: 11001400304120070037600
	Demandante	: Bancolombia
		Cesionaria Edilma Betis Tirado
	Demandado	: Omar Humberto Cespedes- Mileidis Cudriz
	Asunto	: Solicitud Fijar fecha de Remate.

Ernesto Parra Rodriguez identificado con cedula 79.382.588 de Bogotá Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Demandante (cesionaria) EDILMA BETIS TIRADO RAMOS, teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General Del Proceso, respetuosamente solicito al Honorable Juez:

Se señale fecha de remate

El inmueble corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40388008 chip catastral AAA0168KJFT ubicado en la Diagonal 48 J Sur No.1 – 96 Interior 14 casa 15 de la Ciudad de Bogotá.

Envío la presente solicitud desde mi correo erny1966@outlook.es el cual tengo actualmente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor juez, atentamente

ERNESTO PARRA R.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
Cedula 79.382.588 de Bogotá
Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
Celular 3165219774
erny1966@outlook.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
NOMBRES
ERNESTO
APELLIDOS
PARRA RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE ROGUERA
UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA
FECHA DE GRADO
22/09/2017
CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA
CEDULA
79382588
FECHA DE EXPEDICION
20/10/2017
TARJETA N°
298353

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:041-2007-00376

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes de MAYO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50S-40388008**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92´709.652).**

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula **No. 50S-40388008**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 039 hoy 12 de marzo de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria